



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

**MARCO NORMATIVO REGULATORIO DE LAS
LICITACIONES DE OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR
PÚBLICO: EVALUACIÓN DE OFERTAS POR EL
MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES DENTRO
DEL SECTOR DE SERVICIOS EN EL ÁREA DE
PROYECTOS, DE LA DIR. GRAL. DE CARRS. FEDLES.
2007.**

T E S I N A

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

I N G E N I E R O C I V I L

P R E S E N T A

JOSÉ RICARDO FIERRO LÓPEZ

ASESOR: M. EN I. IVÁN LUGO OLMOS

NAUCALPAN, EDO DE MÉX, DICIEMBRE DE 2010.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MI MADRE,
ALEJANDRA LÓPEZ CASTILLO.**

Gracias por tus consejos, confianza, por apoyarme,
comprenderme y alentarme en momentos difíciles,
que sin ti no hubiera podido superar.

**A MI PADRE,
NICOLÁS FIERRO RODRÍGUEZ.**

Gracias, por tu apoyo para llegar al término de un ciclo
más en mi preparación. Con gratitud, cariño y admiración.

**A MIS HERMANOS,
MARCO ANTONIO Y
ALEJANDRA.**

Por estar cerca de mí compartiendo las
experiencias de mi carrera y por que con su
compañía he llegado a realizar una de mis mejores metas.

**A LA MEMORIA DE MIS ABUELOS,
JOSÉ GUADALUPE FIERRO MENDOZA Y
CESAR LUIS LÓPEZ DANIEL.**

Con cariño y agradecimiento a quienes
siempre admire por su nobleza y sacrificio, pero
sobre todo por la preocupación por sus seres queridos.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,
Y EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
“ACATLAN”.**

Honorable Institución con alto nivel académico que les abre
sus puertas a sus alumnos para continuar enriqueciendo su formación
como estudiantes y hacer realidad sus aspiraciones como profesionales.

**A MI ASESOR,
M. EN I. IVAN LUGO OLMOS.**

Excelente académico, que gracias
a su valiosa amistad, dirección, asesoramiento
y apoyo, logre concluir mi trabajo de investigación,

A LOS MIEMBROS DEL JURADO.

Ing. Hugo Damián García.
Ing. Víctor Jesús Perusquia Montoya.
Ing. Liborio Julián Bravo Martínez.
Ing. José Guadalupe Castillo García.
M. en I. José Luis Herrera Alanis.

Por su tiempo dedicado para la revisión del presente trabajo de investigación y su colaboración en la conclusión del mismo.

A TODOS MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS.

Sería interminable mencionar a todas aquellas personas que me han apoyado en los últimos años, en el ámbito laboral, escolar y personal, gracias a cada uno de ellos por brindarme su amistad y que han contribuido en mí para poder lograr esta meta.

AÑO 2010.

Centenario de la Universidad Nacional Autónoma de México,
Bicentenario de la Independencia de México y
Centenario de la Revolución Mexicana.

ÍNDICE

ÍNDICE.	I
OBJETIVO GENERAL.	IV
INTRODUCCIÓN.	V
CAPÍTULO 1.- “GENERALIDADES”.	1
1.1 Antecedentes del tema.	2
CAPÍTULO 2.- “MARCO LEGAL DE LA OBRA PÚBLICA FEDERAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS”.	18
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	19
2.2 Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.	21
2.3 Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.	21
2.4 Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	22
2.5 Servicios Relacionados con las Obras Públicas.	25
2.6 Procedimientos de Contratación.	26
2.7 Licitación Pública.	27
2.8 Convocatoria Pública.	28
2.9 Bases de Licitación.	30
2.10 Visita al Lugar de los Trabajos.	35
2.11 Juntas de Aclaraciones.	36
2.12 Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.	39
2.13 Evaluación de Licitaciones.	42
2.14 Fallo.	45
CAPÍTULO 3.- “BASES DE LICITACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS FEDERALES”.	47
3.0 MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LICITACIÓN.	49

3.1	Método de Evaluación de las Propuestas Parte Técnica.	50
3.1.1	Evaluación del Licitante.	50
3.1.1.1	Evaluación de la Experiencia, Especialidad y Capacidad Técnica de los “Licitantes” en Servicios Similares.	50
3.1.1.2	Evaluación de la Capacidad Económica del Licitante.	53
3.1.2	Evaluación de la Parte Técnica de la Proposición.	53
3.1.2.1	Evaluación de la Metodología de Trabajos: Alcance Técnico, Equipo e Integración de la Proposición.	53
3.1.2.2	Evaluación de la Capacidad del Personal Técnico, Propuesto.	57
3.2	Método de Evaluación de las Propuestas Parte Económica.	61
3.2.1	Evaluación de la Desviación del Importe de la Propuesta.	61
 CAPÍTULO 4.- “CLASIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS”.		 65
4.1	Aspectos Legales.	66
4.2	Propuesta Técnica.	70
4.3	Propuesta Económica.	75
 CAPÍTULO 5.- EVALUACIÓN POR PUNTOS”.		 76
5.1	Mecanismo de Puntos y Porcentajes.	77
5.2	Aplicación del Mecanismo de Puntos y Porcentajes en la Evaluación de la Licitación, relativa a: “ESTUDIOS Y PROYECTO CONSTRUCTIVO DEL TÚNEL PARALELO AL EXISTENTE, QUE SE LOCALIZA EN LA AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO, EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, EN EL ESTADO DE JALISCO”.	81
A.	Método de Evaluación de las Propuestas Parte Técnica.	85
B.	Método de Evaluación de las Propuestas Parte Económica.	114
C.	Evaluación Final de las Propuestas.	118
 CAPÍTULO 6.- “DICTAMEN DE LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN”.		 123
6.1	Dictamen de la Evaluación y Clasificación.	124
 CONCLUSIONES.		 131

BIBLIOGRAFIAS.

ANEXOS.

ANEXO No. 1. Artículo.- 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	140
ANEXO No. 2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	142
ANEXO No. 3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	167
ANEXO No. 4. Bases de Licitación de Servicios Relacionados con la Obra Pública.	233

GLOSARIO.

OBJETIVO GENERAL.

ANALIZAR Y DAR A CONOCER EN FORMA GENERAL LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA LAS PROPUESTAS DE LICITACIÓN PÚBLICA EN LA ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS DE CARRETERAS EN FUNCIÓN DE SU MARCO NORMATIVO.

INTRODUCCIÓN.

Gran parte del desarrollo del país está constituido por la realización de Obras Públicas, que van dirigidas a mejorar la infraestructura del país y con ello lograr el bienestar de la población.

Asimismo las Obras van directamente relacionadas con los Servicios que son necesarios para concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de Obra Pública, investigaciones, estudios, asesorías, consultorías y la dirección o supervisión de la ejecución de las obras.

Tanto las Obras como los Servicios para que se puedan llevar cabo, requieren pasar antes por un proceso de Licitación Pública y por una Evaluación que se lleva a cabo para definir quién va hacer el participante asignado para realizar los trabajos más convenientes para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El cual los Licitantes que participan en Concursos de Obras y Servicios del Sector Público, que se encuentran ante la incertidumbre y desconocimiento que se plantea en el proceso de adjudicación de una Licitación y específicamente en el Procedimiento de Evaluación que se lleva a cabo y en el que se hace referencia en la Ley y el Reglamento, cabe mencionar que solo se señala la forma de integración de las propuestas en cuanto a documentos se refiere y no a una metodología más detallada que se lleve a cabo para el objetivo que se pretende.

Considerando lo anterior es como surge la idea de realizar este trabajo, mismo que va dirigido primordialmente a los Licitantes principiantes así como a los estudiantes de ingeniería civil y lectores de carreras afines que tengan injerencia o inquietud de conocer el tema y que sepan que cuentan con una herramienta de apoyo y de consulta que les permitirá conocer de la manera más didáctica posible y practica las bases indispensables para el desarrollo del procedimiento de evaluación, así como de saber perfectamente todos los documentos necesarios con los que debe de contar una propuesta para ser presentada a la convocante y ser sometida a Evaluación.

Tomando en cuenta estos argumentos, se presenta este documento que está integrado por seis capítulos, en los cuales se ofrecen los Aspectos Principales y Básicos de la Evaluación de Propuestas de Licitación Pública, realizada por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes que es un procedimiento que se lleva a cabo en Concursos de Servicios Relacionados con la Obra Pública, y la Normatividad

que se aplica está regida por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas su Reglamento y contempla los siguientes objetivos.

En el Capítulo No. 1. “Generalidades”.

Se pretende dar a conocer en forma general los antecedentes y particularidades de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como su evolución en el pasar de los años.

En el Capítulo No. 2. “Marco Legal de la Obra Pública Federal y Servicios Relacionados con las Mismas”.

Aquí se logra ver la normatividad que regula a los Servicios Relacionados con las Obras Públicas, así como los puntos o actividades que se llevan a cabo en forma cronológica en el procedimiento de contratación de Licitación Pública.

Por lo que le corresponde al Capítulo No. 3. “Bases de Licitación de Servicios Relacionados con las Obras Públicas de la Dirección General de Carreteras Federales, 2007”.

Es en donde se enmarcan y se visualizan todos y cada uno de los aspectos que son considerados en la Evaluación de las Propuestas de Licitación, tanto de la parte Técnica como de la Económica, y así poder ver los criterios que son tomados en cuenta para la Evaluación por el Método de Puntos y Porcentajes.

En el Capítulo No. 4. “Clasificación de las Propuestas”.

Se enlistan los requisitos que integran cada una de las propuestas de Licitación Pública en lo que respecta a: Aspectos Legales, Propuesta Técnica, Propuesta Económica; estos puntos son los que son tomados en cuenta para así formar una propuesta integral con los requisitos mínimos aceptables para la posterior presentación y entrega de la misma.

En el Capítulo No. 5. “Evaluación por Puntos y Porcentajes”.

Se mencionan los aspectos más importantes que se deben de tomar en cuenta para utilizar el Método de Puntos y Porcentajes en la Evaluación de Propuestas de Licitación.

Asimismo se presenta y se desarrolla un Ejemplo Práctico por el Método de Puntos y Porcentajes Aplicado para la Evaluación de la Parte Técnica y

Económica de la Propuesta de Licitación del Proyecto, para posteriormente determinar la solvencia de los licitantes y definir la propuesta más conveniente para el Estado.

Finalmente en el Capítulo No. 6. “Dictamen de la Evaluación y Clasificación”.

Aquí se muestra un documento en donde se plasman algunos aspectos como son: La reseña cronológica de los actos del procedimiento de contratación, las razones por las cuales se aceptan o se desechan las propuestas presentadas, igualmente se enlistan las propuestas no presentadas por los participantes, la fecha y lugar de elaboración del dictamen, se menciona la relación de los licitantes cuyas proposiciones se calificaron como solventes, así como nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación del mismo.

CAPITULO 1

GENERALIDADES.

OBJETIVO: CONOCER EN FORMA GENERAL EL ORIGEN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO.

1.1 ANTECEDENTES DEL TEMA.

El primer antecedente que hubo para reglamentar el Artículo 134 Constitucional en materia de Obra Pública se dio a conocer el 4 de enero de 1966, en que se publicara la primera “Ley de Inspección de Contratos y de Obras Públicas”, la cual era la que regía en esa época, este ordenamiento tuvo vigencia hasta el momento en que se creó la Ley de Obras Públicas de 1981.

La Ley de Inspección de Contratos y de Obras Públicas se compone de la estructura de un Reglamento, que igualmente fue publicado por vez primera el 30 de enero de 1967, se deroga el Reglamento anterior y surge por primera vez el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, que fue publicado el 3 de septiembre de 1981, que tiempo después fue modificado con fecha del 13 de febrero de 1985, con lo ya mencionado se da por definitiva la última reforma que se da el 9 de enero de 1990, la dinámica de la Ley ha sido reflejada en este apoyo de la misma. En forma semejante las “Bases y Normas para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas” de fecha 30 de enero de 1970 y las “Reglas Generales y Lineamientos para la Integración de Precios Unitarios” y el “Procedimiento para el ajuste de los mismos, relativos a la Contratación y Ejecución de Obras Públicas” de fechas 15 de octubre de 1982 y 6 de julio de 1983, surgen en tanto no se opongan al Reglamento y a la Ley que en su momento regían, definiendo el marco legal para el desarrollo de las relaciones contratistas y contratante de obra pública.

En tanto que el marco legal continuaba con modificaciones, se expide el 30 de diciembre de 1993 y entrando en vigor el 1º de enero de 1994, la primera Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, que fue la que entro en lugar de lo que ya era la Ley de Obras Públicas del 31 de diciembre de 1984, fecha en que tuvo su última modificación.

Desde entonces han existido varios cambios en la normatividad, se deroga la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en lo relativo a las disposiciones en materia de obra pública, y se da a conocer la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Enero de 2000, y entrando en vigor el 4 de Marzo de 2000 la vigente Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El actual Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto de 2001, y entro en vigor el 19 de Septiembre de 2001.

Se concluye por abrogar el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, que en su momento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1985 y sus reformas publicadas en el mismo medio de información oficial el 9 de enero de 1990, y todas aquellas disposiciones que se opusieran al reglamento que en ese momento regía.

En todas las acciones anteriores, es de apreciarse el objetivo principal, de cómo ha ido sufriendo múltiples modificaciones el marco legal que norma a la obra pública para buscar simplificar procedimientos, promover la eficiencia, la escrupulosa honradez y la mejor aplicación de los recursos económicos federales.

Consideramos que este marco legal se encuentra en una etapa importante, que sin duda permitirá el desarrollo de la industria de la construcción y del crecimiento sostenido del país.

MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS. 1980.

El Ejecutivo Federal ha postulado como estrategia fundamental de una administración eficiente, orientada a la consecución de objetivos y metas, la necesidad de planear las acciones públicas con arreglo a las prioridades que impone el desarrollo económico y social y a las necesidades cuya satisfacción demanda al país, así como la de programar adecuadamente el gasto público en función de tales prioridades y necesidades, con la finalidad de racionalizar la aplicación de los recursos con que contamos y de obtener de ellos su óptimo aprovechamiento.

Esta estrategia hizo necesario, en su oportunidad, promover la modernización de los instrumentos jurídicos que enmarcan la función administrativa pública a fin de permitir que el ejercicio de ésta, en un Estado de derecho como el nuestro, encuentre sustento y apoyo en la Ley y contribuya oportunamente al logro de los propósitos nacionales.

Pero este esfuerzo de modernización y reorganización tanto en lo jurídico como en lo administrativo, debe constituir una tarea permanente que asegure la continuidad de los logros obtenidos y garantice la prevalencia del proceso y de sus instituciones. Por ello, es menester ponderar continuamente la necesidad de su consolidación, a través de la adopción de aquellas medidas que tiendan a proveer al sistema de una mayor funcionalidad.

Los principales efectos de este proceso incidieron en la reorganización del aparato administrativo y de la administración del gasto y del financiamiento públicos. El gasto público federal, como instrumento fundamental de política económica y social, debe permitir la satisfacción de las necesidades consideradas como prioritarias para la población de aquí que los métodos y técnicas de su programación y presupuestación, hayan constituido una constante preocupación de esta Administración.

Los recursos destinados a las obras públicas representan un volumen de magnitud considerable en relación al monto total del Presupuesto anual de Egresos, tanto de la Federación como del Departamento del Distrito Federal y su aplicación, como la del todo el gasto público, debe estar encaminada, desde luego, a la consecución de los propósitos apuntados.

En estas condiciones, la regulación de las inversiones relativas, así como de los medios a través de los cuales se materializan, adquiere una importancia trascendental por el impacto que dichas inversiones representan para la economía del país. Su planeación, programación y presupuestación, así como de las demás acciones relacionadas con la obra pública, son tareas que resultan preponderantes por sus efectos sociales, frente a las de vigilancia y autorización del ejercicio del gasto público propiamente dichas, y que ya se encuentran reguladas por la ley de la materia.

En efecto y ante la expedición de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal por el H. Congreso de la Unión, y al incorporar en ésta la institucionalización, principalmente de los presupuestos por programas, la vigente Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas no es ya un instrumento acorde con los principios y políticas del ejercicio del gasto, ni con la reestructuración del sector público federal y, en general, ni con el marco jurídico que norma actualmente el funcionamiento de la Administración Pública Federal.

Estas consideraciones sugieren proponer ahora a la Soberanía del Poder Legislativo la iniciativa de un nuevo ordenamiento legal que coadyuve a la optimización de la calidad de las obras públicas, del rendimiento de las inversiones relativas y a su oportuna ejecución, aplicando para ello estrategias, métodos y técnicas congruentes y uniformes, y que propicie, asimismo, que dichas obras cumplan con las finalidades para las que hayan sido proyectadas.

En efecto, se ha sostenido reiteradamente, y se ratifica ahora, que los avances en lo económico y social deben fincarse sobre la base de una planeación racional del desarrollo, una eficiente programación del quehacer público y una

adecuada presupuestación de éste, de manera que, pudiendo atender las necesidades urgentes, no nos detengamos en la realización de tareas prioritarias o estratégicas. Pero es necesario, además, que estas fases se encuentren sujetas a un proceso permanente de retroalimentación, que permita medir los avances obtenidos e imponer, cuando se requiera, las correcciones que reorienten el curso del proceso general.

Se ha pretendido estructurar esta iniciativa en función del actual esquema de competencia y de organización de la Administración Pública Federal, tomando en consideración los principios generales que han orientado el proceso de Reforma Administrativa del sector público federal.

El proyecto plantea un esquema normativo que permitirá imprimir uniformidad y congruencia entre las fases de planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de la obra pública, sin que los procedimientos que lo integran se conviertan en inhibitorios del ejercicio de las funciones de cada una de las dependencias y entidades que deban sujetarse a las disposiciones de la Ley. Busca recoger, asimismo, la política de corresponsabilidad en el ejercicio del gasto público, en lo que se refiere a las erogaciones que por concepto de inversiones para obra pública realizan las propias dependencias y entidades.

Como propósito fundamental se previó la institucionalización de la política de liberación en el cumplimiento de los requisitos y modalidades previas a la iniciación de las obras y a la celebración de los contratos, reduciéndolos y eliminando, en algunos casos, los que ya no se justifican. En efecto, la iniciativa de Ley propone un sistema de regulación de la obra pública que supera obstáculos y trabas administrativas, al imprimir agilidad y flexibilidad a los procedimientos actuales.

Desarrolla, asimismo, la competencia que tendrán los coordinadores de sector en materia de obras públicas, para contribuir a vigorizar las tareas de planeación, coordinación y evaluación de la operación de las entidades agrupadas en sus respectivos sectores.

Por todo lo anterior, en el título primero de la iniciativa, relativo a disposiciones generales, se establece como objeto de la Ley la regulación, no solamente del gasto para la obra pública, sino también, y preponderantemente, de las acciones de la administración pública encaminadas a estas responsabilidades, a efecto de superar las limitaciones de la vigente Ley que atribuye al Ejecutivo Federal la intervención en los contratos de obras de construcción, instalación,

conservación, reparación y demolición de bienes inmuebles, y la inspección y vigilancia de dichas obras. En este sentido, la iniciativa considera como fases de la obra pública, su planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de manera que el proceso pueda observar unidad y complementariedad.

Lo anterior obedece a que es menester que la ejecución de las obras se oriente a objetivos, prioridades y metas, justifique su realización y considere su impacto y beneficios. Ello permitirá conocer con mayor oportunidad la aplicación de los recursos respectivos, los avances de los programas y hacer la selección más objetiva de los proyectos importantes.

Se declara a la Ley como de orden público, a fin de que la Administración pueda actuar, cuando ello sea necesario y en beneficio general o de la economía nacional, con la suficiente flexibilidad, tomando en cuenta que la mayor parte de las obras públicas se realizan mediante contrato, el que, bajo circunstancias normales, se regula por la legislación común. Esto trae como consecuencia que los entes públicos queden sujetos al régimen de derecho privado que no solamente no es compatible con la naturaleza de éstos, sino que además los inhiben para la cabal realización de los fines y funciones que le son propios y distintos a los de los particulares.

Es de orden público también, porque preserva el interés social, en atención a que las obras públicas deben proyectarse con la finalidad fundamental de contribuir a la consecución de los grandes objetivos nacionales que han de alcanzarse a través de la estrategia trazada en la planeación global del desarrollo del país, en el sentido de proveer a la población de mínimos de bienestar para satisfacer las crecientes demandas de bienes y servicios.

Quedan sujetas a las disposiciones de la Ley, todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en congruencia con las bases de organización que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Lo anterior no presupone que los controles a que ciertas entidades, por razón de su categoría, se encuentran sujetas, se substituyan por los que plantea la iniciativa; se pretende que estos últimos sean complementarios y permitan al Ejecutivo Federal el conocimiento real y oportuno de la gestión que en materia de obras realizan todas las dependencias y entidades de la administración pública.

En virtud de que el objeto lo constituyen la regulación del gasto y las acciones para la obra pública, dentro de las disposiciones generales se define lo que se considerará, para efectos de la Ley, como obra pública y se incluyen en

esta consideración, además de los que actualmente contempla la Ley vigente, a los trabajos que tienen por objeto mejorar y utilizar los recursos agropecuarios del país, así como los de exploración, localización, perforación, extracción y aquellos similares que se realizan para la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo o en el subsuelo y otros para la construcción o conservación de bienes destinados al servicio público. Esto obedece, por una parte, al monto de inversión que representan y porque definitivamente deben considerarse como obras públicas, por estar encaminadas al beneficio social y por otra, porque para alcanzar los objetivos previstos por el Gobierno Federal en la planeación nacional, sectorial y regional del desarrollo de mediano y largo plazos, la promoción y desarrollo de estas actividades, se tornan en aspectos de alta prioridad en la consolidación del crecimiento del país.

Al existir ya una regulación específica, expedida recientemente por el H. Congreso de la Unión, sobre adquisiciones, arrendamientos y almacenes de la Administración Pública Federal, la iniciativa prevé que los bienes muebles destinados a incorporarse, adherirse o destinarse a los inmuebles que constituyen las obras, se considerarán como partes integrantes de éstas, en la inteligencia de que las adquisiciones correspondientes se registrarán por la ley en materia. Esta previsión permitirá que las adquisiciones que hagan las dependencias y entidades de insumos para la construcción, equipos de instalaciones y de obras “en paquete”, que constituyen inversiones para la obra pública, puedan cuantificarse dentro de los presupuestos respectivos, a fin de poder determinar el impacto económico de las adquisiciones por estos conceptos, de una parte; y de otra, que los programas y presupuestos de adquisiciones de las propias dependencias y entidades permitirán apreciar el monto real de las inversiones por concepto de bienes muebles y el de las destinadas a la realización de obras. En consecuencia, la iniciativa plantea la necesidad de establecer procedimientos de coordinación entre las Secretarías de Comercio y de Programación y Presupuesto, como dependencias competentes en estas funciones.

Los servicios relacionados con las obras y que no constituyen propiamente obra pública, al amparo de la Ley vigente se han venido sujetando, para su contratación, al procedimiento general de adjudicación por concurso; situación que la experiencia administrativa ha demostrado es inconveniente, incosteable y perjudica la eficacia y oportunidad con que deben ejecutarse los proyectos y las mismas obras.

Para precisar la concepción de la obra pública y clarificar la naturaleza de los servicios profesionales relacionados con ella, la iniciativa dispone que los contratos que se celebren con tal objeto se rijan por la propia Ley, en los términos

que la misma establece; esto es, se especifican los tipos de servicios que podrán pactarse, excluyendo de entre ellos, los que puedan presuponer la ejecución de la obra por cuenta y orden de la dependencia o entidad, y se prohíben expresamente estos últimos, a fin de impedir legalmente la contratación de la ejecución de la obra por el sistema de administración, que desde el punto de vista económico lesiona de manera importante el interés del erario público.

Se confiere la aplicación de la Ley al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras dependencias conforme a la propia Ley o a otras disposiciones legales, para que dicha Secretaría pueda constituirse efectivamente en un órgano de orientación y apoyo global en materia de gasto para la obra pública; es decir, se ubica como una autoridad con funciones eminentemente normativas. La calidad de autoridad administradora de la Ley, que se da a la propia Secretaría, reserva, no obstante, la competencia de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en la fijación de las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras.

Para determinar el avance de los programas y los resultados alcanzados por las dependencias y entidades, se prevé asimismo la obligación de vigilar y comprobar los resultados de sus respectivas acciones relacionadas con la obra pública.

Con el objeto de aprovechar óptimamente los bienes con que cuenta la Administración Pública Federal para la ejecución de las obras, así como los estudios y proyectos realizados, se obliga a las dependencias y entidades, por una parte, a formular un inventario de dichos bienes, que se sumará a un inventario sectorial, a efecto de integrar el general, y por la otra, a llevar un catálogo y archivo de los mencionados estudios y proyectos para los mismos fines apuntados.

La iniciativa propone la creación de la Comisión Intersecretarial Consultiva de la Obra Pública como órgano de asesoría y consulta que substituirá a la actual Comisión Técnico Consultiva de Contratos y Obras Públicas, y ubica en dicho órgano la responsabilidad de decidir, eminentemente, sobre políticas generales, prioridades, objetivos y metas en la materia, a fin de que coadyuve a la coordinación adecuada de estas tareas.

Dentro del título segundo se regulan la planeación y la programación y presupuestación de las obras. Al efecto, la iniciativa fija criterios para que la

planeación de las obras públicas, se ajuste a las políticas, prioridades y recursos de los planes nacionales, sectoriales y regionales de desarrollo económico y social; se jerarquicen en función de las necesidades y beneficio que representen; se fortalezca el federalismo, y se consideren los requerimientos de áreas y predios para la ejecución de las obras, la disponibilidad de recursos, así como el señalamiento de las obras principales y las complementarias.

La contaminación ambiental y el deterioro de las condiciones ecológicas, que ya constituye un problema de proporciones críticas en nuestro país, especialmente en áreas de desarrollo urbano acelerado, es un aspecto que amerita la mayor atención de la Administración, e impone a ésta, como una medida inaplazable, la obligación por una parte, de utilizar los medios que tenga a su alcance para prevenir estos problemas y, por la otra, de proveer lo que sea menester no sólo para el presente, sino también a futuro. Por ello, resulta indispensable estimar, previsiblemente, dentro de los procesos de planeación, la preservación y mejoramiento ambiental.

No podríamos afinar nuestro desarrollo ni garantizar su permanencia y alcances bajo condiciones físicas que resultan hostiles o adversas, o en el mejor de los casos, inapropiadas para la salubridad y comodidad general.

Por ello, y considerando que las obras públicas influyan en cualquier forma, sobre las condiciones ambientales, la iniciativa contempla la obligación de prever los efectos de su ejecución sobre dichas condiciones y su preservación y mejoramiento cuando pudieran afectarse.

La planeación, para que pueda servir eficazmente como instrumento del desarrollo, presupone la adecuada programación y presupuestación de las acciones a ejecutar, por lo que en el propio capítulo se establece que las dependencias y entidades deberán elaborar sus programas de obra pública, a fin de que sean considerados en el proceso de planeación sectorial y global de desarrollo. Al formular sus programas y respectivos presupuestos de obras, las dependencias considerarán los objetivos y metas de corto, mediano y largo plazos, que deberán ser congruentes con los del sector al que pertenezcan; las acciones a realizar y los resultados a alcanzar; los recursos necesarios y las unidades responsables de su ejecución.

De esta manera, se pretende que la fijación de prioridades y metas pueda partir de un marco objetivo e integral, mediante un proceso participativo y corresponsable en el que se puedan apreciar y seleccionar los programas y

proyectos urgentes o estratégicos, y se haga con ello una mejor aplicación de los recursos con que se cuenta.

Además, se incluyen disposiciones concretas con el propósito de que en el ejercicio de la planeación y de la programación y presupuestación de las obras, las dependencias y entidades observen normas generales y uniformes en cada una de las etapas del proceso, y consideren, previamente a su ejecución, los elementos, especificaciones y demás requisitos que deberán reunir. Se propone, por otra parte, previsiones que tiendan a racionalizar los recursos destinados a las obras, a mejorar su calidad y garantizar su óptimo aprovechamiento.

En el capítulo segundo del título segundo, se regula el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, que deberá llevarse con arreglo a una clasificación de los contratistas conforme a su especialidad, capacidad técnica y económica y de su ubicación en el país. Esto propiciará que los contratos se otorguen bajo las mejores condiciones de realización y contribuirá a la promoción del desarrollo a nivel regional.

Se prevé que el registro en el Padrón de Contratistas tenga una vigencia que abarque del 1º. de julio al 30 de junio del año siguiente, lo que permitirá contar con la información más reciente sobre la situación financiera de los contratistas, porque estará referida al mes de marzo anterior, época en la que deben cumplir con sus obligaciones fiscales principales. Se busca, asimismo, mayor operatividad en la aplicación de las disposiciones administrativas emitidas en relación con la contratación de obras, con el objeto de mejor aprovechar los periodos de escasa precipitación pluvial, amén de que los contratistas contarán con registros actualizados a partir del 1º. de enero del año siguiente y podrán iniciar de inmediato o continuar con la realización de obras contratadas, una vez autorizado el ejercicio del Presupuesto de Egresos del año correspondiente.

Se establece los supuestos bajo los cuales podrá suspenderse temporalmente o cancelarse el registro de los contratistas respecto de la garantía seguridad jurídica de los interesados, y por otra parte, se anota la posibilidad de interponer recursos contra tales resoluciones.

El capítulo cuarto del mismo título segundo clarifica las disposiciones relativas a los procedimientos de adjudicación de las obras, a efecto de reproducir los propósitos de legalidad, publicidad y transparencia que postula el texto constitucional en que dichas disposiciones se fundan.

Los contratos de obra pública serán adjudicados en subasta, mediante convocatoria, y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública. El procedimiento de adjudicación de los contratos que en la nueva Ley se desarrolla, pretende, precisamente, la garantía y realización de los principios de probidad pública y de igualdad de los contratistas que se encuentran en la base de ese precepto constitucional.

Las modificaciones que en ciertos casos calificados se introducen a dicho procedimiento, no van en detrimento de tales principios, como tampoco ocurrió con la Ley en vigor, sino que concilian los mismos principios con las situaciones que plantean, por ejemplo, las obras públicas relativas a la seguridad nacional o las necesarias para responder a las emergencias que crean los desastres naturales.

Se establecen prohibiciones y limitaciones para la celebración de contratos entre los supuestos, para aquellas personas en cuyas empresas participe el funcionario que deba decidir sobre la adjudicación de la obra, o su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, sea como accionista, ejecutivos o apoderados. Se busca con esto mejorar la calidad de los trabajos y las condiciones de ejecución de la obra, así como evitar la intervención de intereses particulares que lesionen el interés general.

En vista de que la experiencia administrativa ha demostrado que la celebración de los contratos sobre la base de precios unitarios no siempre es la más adecuada, la Ley establece la posibilidad de la contratación a precio alzado que, constituyendo en lo esencial el sustento jurídico del mencionado sistema de precios unitarios, es una figura con un conocimiento más amplio en nuestro sistema jurídico positivo.

La iniciativa introduce como innovación la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan modificar los contratos cuando ello no implique alteraciones de más de un 20 por ciento en el plazo o monto, ni variaciones sustanciales al proyecto, con el propósito de que exista flexibilidad para el caso de que las condiciones pactadas originalmente se vean afectadas por causas supervenientes.

También, como innovación, la iniciativa propone que las dependencias y entidades puedan suspender por causa justificada o rescindir administrativamente los contratos por razones de interés general o por contravenir las disposiciones de la Ley, las que de ella se deriven, o los términos del contrato, lo cual dotará a la administración pública de la facultad de actuar con mayor oportunidad y eficiencia,

cuando las circunstancias hagan patente la necesidad de salvaguardar el interés público o de evitar su detrimento.

Se responsabiliza a las dependencias y entidades, en forma directa, de la recepción de las obras, para que exista corresponsabilidad en las acciones. Se prevé que los contratos que se celebren con base en la Ley se considerarán de derecho público, a fin de permitir que la administración pública pueda contratar bajo condiciones y términos más propios de su naturaleza jurídica y exista, asimismo, la posibilidad de que se hagan estipulaciones exorbitantes del derecho privado, necesarias a los fines de la función pública e inherentes al adecuado cumplimiento de ésta.

En congruencia con lo que se establece para los contratos, las dependencias y entidades que realicen obras por administración directa podrán modificar los acuerdos respectivos cuando no excedan de la proporción señalada, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto.

El mismo capítulo cuarto, incluye disposiciones relativas al uso, operación, conservación y mantenimiento de los inmuebles, con la finalidad de obtener de ellos su óptimo aprovechamiento, para que sean operados con los niveles apropiados de funcionalidad y rendimiento. Estas disposiciones constituyen, también, una innovación con relación a la Ley vigente.

El capítulo quinto del propio título segundo, prevé que las dependencias y entidades participen en el control de las obras, para cuyo efecto deberán elaborar normas y procedimientos específicos. Se atribuye a la Secretaría de Programación y Presupuesto y a las dependencias coordinadoras de sector, la facultad de verificar que las obras y los servicios relacionados con ellas se realicen conforme a lo establecido en la Ley y a los programas y presupuestos autorizados, con el mismo propósito de que la responsabilidad se comparta en todos los niveles; en correspondencia, se obliga a las dependencias y entidades a proporcionar las facilidades necesarias a tales fines.

Por otra parte, el propio capítulo quinto del título segundo establece la posibilidad de que el Ejecutivo Federal, a través de procedimientos de control, pueda determinar con mayor certeza la aplicación de los recursos presupuestados para el gasto federal en obras.

Como instrumento complementario de la corresponsabilidad que caracteriza al esquema general, la iniciativa plantea la posibilidad de adoptar medidas sancionadoras, con independencia de que proceda el fincamiento de

responsabilidades de otro orden; con ello se ubica un impacto y significación ostensiblemente mayor al que actualmente prevén las disposiciones aplicables, de manera que constituyan un instrumento adecuado para la eficaz observancia de la Ley, cuando la libertad que la misma postula quede desvirtuada, ya por beneficiar intereses particulares o bien por actuaciones que denoten irresponsabilidad o negligencia.

Por las razones expuestas, se establecen sanciones tanto de carácter pecuniario como de orden administrativo, para propiciar la legalidad y adecuada de los actos de quienes tengan a su cargo la vigilancia de la Ley y la adopción de las decisiones que ello supone.

Finalmente, se reglamenta el recurso que podrían intentar en contra de la Administración, quienes resulten afectados con su aplicación por parte de las autoridades, como un medio de defensa y garantía de interés jurídico individual.

MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS. 1983.

Esta iniciativa fue presentada al Congreso de la Unión por el señor Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, para buscar congruencia con las reformas de los artículos 6 y 134 constitucionales, que se tomaron en cuenta en el “Sistema Nacional de Planeación Democrática” y en el “Plan Nacional de Desarrollo” 1983-1988, y que contemplan también las demandas populares que solicitaban mayor responsabilidad de los servidores públicos, simplificación administrativa, máxima creación de empleos y la vigilancia del ejercicio del gasto público.

La creación de la Contraloría General de la Federación, fue otra de las causas que hizo necesaria la modificación de la Ley anterior.

El proyecto plantea la necesidad de perfeccionar los sistemas de selección, contratación y ejecución de las obras públicas, precisando las responsabilidades que tendrán en cada etapa las dependencias y entidades.

La iniciativa amplía aún más los conceptos de obra pública, que aunque implícitos en la ley anterior, se precisan para mayor objetividad, tales como recursos no renovables del subsuelo y de infraestructura de las actividades agropecuarias.

Se define a la Secretaría de Programación y Presupuesto como unidad normativa y a la Secretaría de la Contraloría como unidad de control, adicionando en la integración consultiva de la obra pública al Departamento del Distrito Federal.

Reduce al plazo para las resoluciones sobre solicitudes de registro como contratista de obra pública de 30 a 20 días hábiles.

La iniciativa divide los procedimientos de adjudicación de obra pública en 4 tipos:

1. **Obras mayores.** Que deben ser por convocatoria pública y siguiendo en todo los requisitos indicados en la ley y reglamento respectivos.
2. **Obras intermedias.** Que se adjudicarán sobre un concurso simplificado, convocando a un mínimo de tres personas.
3. **Obras menores.** Que se adjudican en forma directa y bajo la responsabilidad de la dependencia.
4. **Obras urgentes.** Que se adjudicarán bajo la responsabilidad de la dependencia, con posterior demostración del procedimiento de adjudicación.

Los montos a definir de obras intermedias y menores, se remiten a un porcentaje de la inversión total autorizada.

El proyecto amplía hasta el 25% de modificación sin autorización previa de un contrato original y ratifica la celebración de otro **único** convenio adicional, cuando se rebase dicho límite, haciendo extensivo este procedimiento a las obras realizadas por administración directa.

Las infracciones y sanciones pecuniarias, se relacionan al salario mínimo para tomar en cuenta la dinámica de la situación económica actual.

MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS. 1988.

Esta exposición fue presentada al Congreso de la Unión por el señor Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, para buscar congruencia con las reformas a la Ley de Adquisición, Arrendamiento y Prestación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles, la Ley General de Bienes Muebles, la Ley

General de Bienes Nacionales, la Ley General de Deuda Pública y principalmente la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

La iniciativa señala la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para obtención de financiamientos, tanto para las entidades paraestatales, como para sociedades nacionales de crédito, con la finalidad de lograr una adecuada coordinación en la obtención de mejores condiciones crediticias generales.

Con base en la Ley Federal de entidades paraestatales de 1986, se ratifica el principio de autonomía de gestión reduciendo los controles al mínimo y fortaleciendo las atribuciones de los órganos de gobierno de cada entidad para buscar la elevación de la eficiencia y productividad de las mismas entidades.

La iniciativa precisa los alcances de las facultades de los órganos de gobierno insistiendo en el principio de licitación pública, pero de acuerdo a los fines objetivos y metas de cada entidad.

Se busca también sistematizar la información que las entidades paraestatales deben producir, para poder evaluarlas desde el punto de vista tanto cuantitativo como cualitativo.

De acuerdo con el Artículo 90 constitucional que integra la administración pública en centralizada y paraestatal en áreas estratégicas y en actividades prioritarias, faculta a las entidades paraestatales para establecer sus propias reglas operativas de administración mediante políticas, bases y lineamientos, que los respectivos órganos de gobierno expidan, en cuyo contenido considerarán de manera principal la naturaleza, fines y metas de cada entidad.

Se establece a favor de los proveedores y contratistas la posibilidad de promover la intervención de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, cuando a juicio de aquéllos existan irregularidades en el fallo de adjudicación de algún contrato o pedido, manteniendo el fallo inapelable.

Se cancela como causa de excepción a la licitación pública, el supuesto relativo, a la presencia de circunstancias extraordinarias o imprevisibles.

Los avisos de suspensión, rescisión y terminación de obras serán obligatorios únicamente para las entidades controladas presupuestalmente.

Para las adquisiciones de bienes de importación, que actualmente otorga la Secretaría de Programación y Presupuesto, en lo sucesivo sólo regirán, para las dependencias a fin que las entidades paraestatales estén en igualdad de condiciones con respecto a las empresas privadas.

Los órganos de gobierno para las entidades paraestatales tendrán la facultad de dictar sus propias normas y bases generales, que regulen los actos de transmisión de dominio, destino y baja de bienes muebles, que formen parte de sus activos fijos, suprimiendo el actual aviso de baja. Los órganos de gobierno tendrán a su cargo también la aprobación de sus programas financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el caso de contratación de financiamientos externos. En relación a los financiamientos internos éstos estarán sujetos a los convenios periódicos, que en su caso, se celebren con las dependencias globalizadoras, para conciliar la consolidación de gestión, con el necesario control del poder público sobre la composición y montos del endeudamiento, que fuere indispensable para el desarrollo de las entidades.

Durante las últimas Administraciones, hemos sostenido que en la medida en que las leyes respondan a nuestra realidad social y económica, avanzaremos en el cumplimiento de los propósitos que alientan la actividad del Estado para sentar las bases que permitan un desarrollo más justo y equilibrado.

En este contexto, las reformas a nuestros ordenamientos deben significarse por el propósito de hacer más eficientes y productivas nuestras instituciones; convertirlas en instrumentos de apoyo para el logro de las metas del desarrollo del país.

Es por ello que se menciona a continuación la Ley vigente, que rige en Materia de Obra Pública durante la presente administración.

La estructura actual de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, fue presentada al Congreso de la Unión por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON.

La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los Servicios Relacionados con las Mismas.

La misma se compone de un REGLAMENTO que tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

La estructura actual del REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, fue presentada al Congreso de la Unión por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, VICENTE FOX QUESADA.

Y considerando la última normatividad mencionada será la que se tome en cuenta para la realización del siguiente trabajo.

CAPITULO 2

MARCO LEGAL DE LA OBRA PÚBLICA FEDERAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

**OBJETIVO: ANALIZAR LA NORMATIVIDAD QUE
RIGEN LOS SERVICIOS RELACIONADOS
CON LAS OBRAS PÚBLICAS EN EL
ÁMBITO DE CARRETERAS.**

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Para poder hablar del **Marco Normativo Regulatorio de las Licitaciones de Obras y Servicios del Sector Público: Evaluación de Ofertas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes Dentro del Sector de Servicios en el Área de Proyectos, de la Dir. Gral. de Carrs. Fedles. 2007.**, es necesario e importante conocer el Marco Legal por el cual se encuentra regido.

Es por ello que mencionamos en 1er orden al Artículo 134º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que dicho artículo en el 3er párrafo nos indica lo referente en materia de Obras Públicas, el cual dice textualmente:

Artículo 134º. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para

acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Con el objetivo de reglamentar dicho Artículo Constitucional, se da a conocer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, nos habla de todos los lineamientos que van a regir a las Obras y Servicios del Sector Público.

2.2 LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es el ordenamiento que rige todo lo relacionado en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dicha Ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, y entró en vigor el 4 de marzo de 2000, sufriendo su última modificación y siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Noviembre de 2008.

En términos generales la estructura de la Ley, está compuesta de 91 artículos divididos en 8 títulos, más 5 artículos transitorios, del cual es importante hablar acerca del Artículo Cuarto Transitorio, que nos habla del Reglamento que expide el Ejecutivo Federal y que es el que se encarga del oportuno y estricto cumplimiento de la Ley.

Cabe mencionar que la presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que se realicen.

2.3 REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es la normatividad que se encarga de regir, a todo lo relacionado en materia de Obras y Servicios del Sector Público, dicho Reglamento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001, y entró en vigor el 20 de septiembre de 2001, sufriendo su última modificación y siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Noviembre de 2006.

En general la estructura del Reglamento, está compuesta de 230 artículos divididos en 5 títulos, más 6 artículos transitorios.

La función principal del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es darle una interpretación más completa y adecuada a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer y promover las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2.4 OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Para los efectos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se consideran **Obras Públicas** los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:
(Ver Anexo 2, Artículo 3º).

- I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;
- II. Los trabajos de exploración, geotécnica, localización y perforación que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos petroleros y gas que se encuentren en el subsuelo y la plataforma marina;
- III. Los proyectos integrales o llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;
- V. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;
- VI. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;

- VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, y

- VIII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

Para los efectos de esta Ley, se consideran como **Servicios Relacionados con las Obras Públicas**, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:
(Ver Anexo 2, Artículo 4º)

- I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

- II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

- III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotécnica, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

- IV.** Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;
- V.** Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;
- VI.** Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;
- VII.** Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;
- VIII.** Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;
- IX.** Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y
- X.** Todos aquéllos de naturaleza análoga.

2.5 SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS.

Es evidente que el concepto de Servicios Relacionados con las Mismas, es diferente en relación al concepto de Obra Pública, pero solo es criterio personal de interpretación de cada concepto, ya que los dos van ligados en la normatividad que los rige, es importante mencionar que los servicios van directamente relacionados con la obra, siempre y cuando no implique la ejecución propiamente de dicha obra.

En este trabajo uno de los aspectos importantes es conocer más sobre los Servicios en la Obra Pública, ya que son de vital importancia en el objetivo por el cual fueron realizados.

Para el caso presente se hará mención solo de los **Servicios de Proyectos de Infraestructura** ya que es importante especificar por el hecho de que existen otros tipos de servicios.

La gerencia de proyectos consistirá en los **Servicios** integrados necesarios para la planeación, organización y control de un proyecto en todas sus fases, incluyendo el diseño, la construcción y la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, para que el proyecto satisfaga los objetivos y requerimientos de la dependencia o entidad. (Ver Anexo 3, Artículo 200º).

Para los efectos de la Ley y el Reglamento, los términos de referencia es el documento en el que se plasman los requisitos y alcances que precisa el objeto del servicio. (Ver Anexo 3, Artículo 202º).

Atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los servicios que se requieran, las dependencias y entidades deberán indicar dentro de los términos de referencia de las bases de licitación, entre otros, los siguientes datos:

- I. La descripción precisa y detallada de los servicios que se requieren;
- II. Plazos de ejecución, incluyendo un calendario de prestación de los servicios;
- III. La información técnica y recursos que proporcionará la convocante;

- IV. Las especificaciones generales y particulares del proyecto;
- V. Producto o documentos esperados y su forma de presentación, y
- VI. En su caso, metodología a emplear en la prestación del servicio.

Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emita el titular del área responsable de los trabajos.
(Ver Anexo 2, Artículo 18º).

2.6 PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Las dependencias y entidades, podrán contratar Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Los diferentes procedimientos de contratación son importantes, pero en este caso, se describirá con mayor detalle el primero, ya que en dicho trabajo se tomara en cuenta el de Licitación Pública, por el hecho de que le fue asignado al Servicio que se va a realizar.

Los procedimientos de contratación para la Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, se mencionan con más claridad en la Ley.
(Ver Anexo 2, Artículo 27º).

2.7 LICITACIÓN PÚBLICA.

Dicho procedimiento de contratación en el cual se adjudican contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, se lleva a cabo con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley. (Ver Anexo 2, Artículo 28º, 1er Párrafo).

Las Licitaciones Públicas se inician mediante la Publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, y dicho procedimiento de contratación se concluye con la firma del contrato.

Las Licitaciones Públicas podrán ser de dos tipos, tanto Nacional como Internacional, como se mencionan a continuación. (Ver Anexo 2, Artículo 30º).

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o
- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales en los siguientes casos:

- a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecida en los tratados;
- b) Cuando, previa investigación que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;
- c) Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten propuestas, y
- d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante.

2.8 LA CONVOCATORIA PÚBLICA.

La convocatoria pública se entiende, como el llamado que se realiza a los licitantes por medios electrónicos, que tengan interés en participar en el procedimiento de contratación de Licitación Pública ya sea de Obras Públicas o de Servicios Relacionados con las Mismas.

La convocatoria es el primer instrumento que se lleva a cabo dentro de la Licitación Pública y es en la cual se da por inicio dicha Licitación.

Una vez que se tomo la decisión de adjudicar el contrato por Licitación Pública, y se haya definido la descripción general de la obra o servicio que se va a realizar, así como algunos otros puntos importantes que marca la Ley, se logra la Publicación de la misma.

La convocatoria es Publicada en el Diario Oficial de la Federación, y se pone a disposición de los interesados a través de los medios electrónicos a nivel Nacional.

Las convocatorias de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al momento de su publicación deben llevar consigo los requisitos que marca la Ley, y son:

(Ver Anexo 2, Artículo 31º).

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

- II.** La Forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- III.** La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría;
- IV.** La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la visita al sitio de realización de los trabajos así como la indicación, en su caso, de las propuestas que podrán presentarse a través de medios remotos de comunicación electrónica;
- V.** La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- VI.** La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- VII.** La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de los mismos;
- VIII.** Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- IX.** Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;

- X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de esta ley;
- XI. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación;
- XII. Determinación, en su caso, del porcentaje de contenido nacional, y
- XIII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

De una vez que la convocatoria fue publicada conforme a los requisitos establecidos en la Ley, viene todo lo relaciona a las bases del concurso, que es :

Poner a disposición de los interesados las bases de licitación, conforme lo marca la Ley.

2.9 LAS BASES DE LICITACIÓN.

Las bases de licitación es un documento que su objetivo principal es poner al tanto a los licitantes, de los requisitos que deben cumplir las propuestas de licitación, dichos requisitos son legales, técnicos y económicos, así como dan información precisa del objetivo y alcances de las Obras o Servicios del Sector Público, a realizar.

Este documento se emite por las dependencias y entidades para las Licitaciones Públicas y se ponen a disposición de los interesados tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establece la Contraloría.

Es importante comentar que se ponen a disposición de los interesados a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta inclusive el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo.(Ver Anexo 2, Artículo 33º).

Ya que se tienen las bases del concurso en poder del interesado en este caso el Licitante, el siguiente paso es la realización de las propuestas de licitación conforme a lo establecido en dichas bases. Las propuestas después de su realización, deberán ser llevadas a la dependencia o entidad convocante y ser presentadas en el acto de presentación y apertura de proposiciones, conforme a las condiciones que impone dicho acto.

Las bases de licitación, de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al momento que se ponen a disposición de los licitantes deben de contener en lo aplicable los siguientes requisitos, que marca la Ley. (Ver Anexo 2, Artículo 33º).

- I. Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad, convocante;
- II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;
- III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de la presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;
- IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- V. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- VI. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo,

periodos de revisión y los porcentajes máximos de ajuste de costos a que se sujetará el contrato;

- VII.** La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;
- VIII.** Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;
- IX.** Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;
- X.** Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;
- XI.** Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;
- XII.** En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;
- XIII.** Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- XIV.** Datos sobre las garantías; porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;

- XV.** Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;
- XVI.** Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;
- XVII.** Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- XVIII.** Modelo de contrato al que se sujetarán las partes, diferenciando los de obras y los de servicios;
- XIX.** Tratándose de contratos a precio alzado o mixtos en su parte correspondiente, a las condiciones de pago;
- XX.** Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, debe ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, perfectamente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;
- XXI.** La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;
- XXII.** En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones

no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;

- XXIII.** La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de este ordenamiento o de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

- A)** Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción;
- B)** Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y
- C)** Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.

La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.

La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción será sancionada en los términos de Ley.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente la Secretaría de la Función Pública se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, las dependencias y entidades se abstendrán de firmar los contratos correspondientes, y

XXIV. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando como serán utilizados en la evaluación.

*En relación a las fracciones antes señaladas, es importante mencionar en base al Artículo 33º, fracción VIII, de la Ley, que nos habla sobre los **Criterios que serán Considerados para la Evaluación de las Propuestas de Licitación** y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 38º, de la misma Ley, es recomendable repetir que la esencia de este trabajo se sustenta en dicha fracción.*

Para el propósito de complementar la información con la que ya se cuenta en relación a las Bases de Licitación, es necesario comentar que existe más de la misma, la cual puede ayudar para tener un conocimiento más amplio sobre el tema. (Ver Anexo 3, Artículo 19º y Artículo 20º).

2.10 VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS.

En las bases de licitación de las Obras y Servicios del Sector Público, al momento que se ponen a disposición de los licitantes deben de contener en lo aplicable algunos requisitos y entre ellos se encuentra la **visita al lugar de los trabajos** requisito, que marca la Ley.

La visita al sitio donde se realizarán los trabajos será optativa para los interesados, y tendrá como objeto que los licitantes conozcan las condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico. Los licitantes deberán incluir en sus proposiciones un escrito en el que manifiesten que conocen las condiciones y características antes citadas, por lo que no podrán invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por este motivo.

Al sitio de realización de los trabajos podrán asistir los interesados y sus auxiliares que hayan adquirido las bases de licitación, así como aquéllos que autorice la convocante. A quienes adquieran las bases con posterioridad a la realización de la visita, podrá permitírseles el acceso al lugar en que se llevarán a cabo los trabajos, siempre que lo soliciten con anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la conclusión del periodo de venta, aunque no será obligatorio para la dependencia o entidad designar a un técnico que guíe la visita. Dicho plazo

podrá ser hasta de setenta y dos horas, cuando por razones de seguridad o acceso al sitio de los trabajos resulte necesario, debiéndose en este caso establecerse dicho término en las bases de licitación. (Ver Anexo 3, Artículo 21º).

El Artículo 33º, fracción XV, de la Ley, dice textualmente:

Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.

2.11 JUNTAS DE ACLARACIONES.

Otro de los puntos importantes que se mencionan en las bases de licitación de las Obras y Servicios del Sector Público, al momento que se ponen a disposición de los licitantes, es el de **la(s) junta(s) de aclaraciones** requisito indispensable, que marca la Ley.

La junta de aclaraciones deberá ser posterior a la visita al sitio de realización de los trabajos. Las dependencias y entidades podrán celebrar el número de juntas de aclaraciones que se consideren necesarias, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar, debiendo comunicar a los asistentes en cada junta, la nueva fecha de celebración. (Ver Anexo 3, Artículo 22º).

La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes, por lo que quienes hubieren adquirido las bases, podrán plantear personalmente, por escrito o a través de los medios electrónicos que se hayan previsto en las bases de licitación, sus dudas, aclaraciones o cuestionamientos sobre la convocatoria, las bases, sus anexos y a las cláusulas del modelo de contrato, las cuales serán ponderadas por las dependencias y entidades. De existir modificaciones a las bases de licitación que como consecuencia afecten las condiciones de la convocatoria se deberá observar lo dispuesto en el **segundo párrafo del artículo 18 de este Reglamento**, el cual dice textualmente:

Cualquier modificación a la convocatoria tendrá que publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en los demás medios utilizados para su difusión; sin embargo, cuando derivado de la junta de aclaraciones se modifique la fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, su publicación no será necesaria, debiéndose modificar igualmente el periodo de venta de bases que se hará hasta el sexto día natural previo a la nueva fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

De toda junta de aclaraciones se levantará un acta que contendrá la firma de los asistentes interesados y de los servidores públicos que intervengan; las preguntas formuladas por los licitantes, así como las respuestas de la dependencia o entidad en forma clara y precisa y, en su caso, los datos relevantes de la visita al sitio de realización de los trabajos; debiendo entregar copia a los interesados presentes y ponerse a disposición de los ausentes, en las oficinas de la convocante o por medios de difusión electrónica. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Las dependencias y entidades podrán recibir preguntas adicionales con posterioridad a la junta de aclaraciones y hasta cuarenta y ocho horas antes de la conclusión del periodo de venta de las bases, a las que deberán dar contestación a más tardar el último día de dicho periodo, siempre y cuando el licitante haya adquirido las bases.

Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:
(Ver Anexo 2, Artículo 35º).

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y
- II. En el caso de las bases de la licitación, se difundan por los mismos medios en que se difundieron éstas, a fin de que los interesados concurren ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello en el acta que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

El Artículo 33º, fracción III, de la Ley, dice textualmente:

Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de la presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;

2.12 ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

El Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones es el evento que se celebra con el objetivo de que se presenten y se entreguen las Propuestas realizadas por los Licitantes, la recepción se hará en las dependencias o entidades que indique la convocante.

El Acto deberá ser presidido por el servidor público designado por la convocante, quien será la única persona facultada para aceptarlas o desecharlas las propuestas presentadas y, en general, para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, debiendo estar presente durante su desarrollo.
(Ver Anexo 3, Artículo 30º).

Para la recepción de las propuestas de licitación hay un plazo determinado por la Ley, y ese plazo para la Presentación y Apertura de Proposiciones de las Licitaciones Internacionales, no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, y en el caso de Licitaciones Nacionales, el plazo para la Presentación y Apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. (Ver Anexo 2, Artículo 34º)

Los licitantes serán los únicos responsables de que sus proposiciones sean entregadas en tiempo y forma en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones. (Ver Anexo 3, Artículo 29º, Párrafo 2).

En dicho Acto las dependencias y entidades se abstendrán de recibir cualquier proposición que se presente después de la fecha y hora establecidas en las bases. (Ver Anexo 3, Artículo 31º, Párrafo 3).

En el Acto antes mencionado es en donde se da lugar y da comienzo con el Procedimiento de Evaluación de Propuestas de Licitación, por el hecho de que en dicho acto se hace la Evaluación Cuantitativa de las propuestas presentadas.
(Ver Anexo 3, Artículo 29º, Párrafo 1).

En el Acto una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado; se procederá, a la apertura de las Propuestas presentadas por los Licitantes, y se desecharan las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos. El sobre a qué se hace referencia podrá entregarse a elección del licitante, ya que el objetivo principal es el que se presenten proposiciones solventes.

Al momento de concluir el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se levantara un acta en la que se hará constar como mínimo los siguientes puntos: (Ver Anexo 3, Artículo 32º).

1. Fecha, lugar y hora en que se llevó a cabo dicho acto;
2. Nombre del servidor público encargado de presidir el acto;
3. Nombre de los licitantes e importes totales de las proposiciones que fueron aceptadas para su evaluación cualitativa por las áreas designadas por la convocante para ello;
4. Nombre de los licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas, así como las causas que lo motivaron, y
5. Lugar, fecha y hora de la junta pública donde se dará a conocer el fallo de la licitación.

En caso de que la dependencia o entidad convocante opte por no realizar la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, dará a conocer el resultado de éste conforme a lo dispuesto por el **Artículo 39º de la Ley**, el cual dice textualmente:

En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 83 de esta Ley.

La convocante podrá anticipar o diferir por escrito la fecha de celebración del fallo prevista en las bases, sin que exceda el plazo a que hace referencia la fracción IV del artículo 37 de la Ley; en este caso no será necesario hacer la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ya con la realización del Acta, se hará constar que se realizó dicho Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, y se da por concluido el mismo, ahora el paso que sigue es la Evaluación de las Propuestas de Licitación que vendría siendo el punto o la etapa más importante de la Licitación Pública, ya que es con la que se define al participante ganador del concurso.

2.13 EVALUACIÓN DE LICITACIONES.

La Evaluación de Licitaciones de Servicios Relacionados con las Obras Públicas, es el tema fundamental de este trabajo, el cual es importante poner mayor énfasis y atención a los aspectos relacionados con el tema.

La Evaluación es la etapa más importante de la Licitación Pública, ya que es donde se lleva a cabo el procedimiento más complejo y minucioso al cual se someten las propuestas de licitación para verificar que cumplan con los requisitos de solvencia que marca la Ley.

Las propuestas deberán evaluarse en dos formas como ya se había mencionado y son las siguientes: una Cuantitativa, donde para la recepción de las mismas sólo bastará verificar la presentación de los documentos, sin entrar a la revisión de su contenido; y otra Cualitativa, donde se realizara el estudio detallado de las proposiciones presentadas, a efecto de que las dependencias y entidades tengan los elementos necesarios para determinar la solvencia de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas. (Ver Anexo 3, Artículo 29º).

Las dependencias y entidades realizarán la evaluación legal, técnica y económica de las proposiciones que presenten los licitantes para la ejecución de un servicio, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley y este Reglamento y, además, deberán considerar las características técnicas, especialidades, grado de complejidad y magnitud de los trabajos, metodología, transferencia de conocimientos o tecnología, plazos y programas de ejecución propuestos y la formación y experiencia del personal clave asignado directamente a la ejecución de los servicios. (Ver Anexo 3, Artículo 206º).

Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar. (Ver Anexo 2, Artículo 38º).

Los criterios claros y detallados para la Evaluación de las Propuestas y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 38 de la Ley, vienen establecidos en las bases. (Ver Anexo 2, Artículo 33º, Fracción VIII).

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos suficientes para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos sean acordes a los requisitos en las bases de licitación; que la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado. (Ver Anexo 2, Artículo 38º).

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente por que reúne, conforme a los criterios de adjudicación y evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. (Ver Anexo 2, Artículo 38º y Anexo 3 Artículo 37-A).

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado. (Ver Anexo 2, Artículo 38º).

Que será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. (Ver Anexo 3, Artículo 37-A).

Al licitante que en la evaluación técnica y económica, haya obtenido el mayor puntaje o porcentaje total, será al que se haga acreedor de la adjudicación del contrato correspondiente a la licitación. (Ver Anexo 3, Artículo 209º).

En caso de empate en el puntaje o porcentaje total entre dos o más licitantes, la adjudicación se efectuará a favor del aquél que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la convocante en términos del artículo 37 F del presente Reglamento. (Ver Anexo 3, Artículo 209º).

Vamos a mencionar puntos importantes, de algunos Artículos de la Ley como del Reglamento, que nos van a ayudar a enriquecernos en el conocimiento del mismo ordenamiento en el Aspecto de Aceptar o Desechar y en su caso Descalificar como también para aportar algo sobre el tema de la Evaluación de las Propuestas de Licitación.

1. No será motivo de descalificación la falta de identificación o de acreditamiento de la representación de la persona que solamente entregue la proposición, pero sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de oyente. (Ver Anexo 3, Artículo 29º Párrafo 2).
2. En el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá ser presidido por el servidor público designado por la convocante, quien será la única persona facultada para Aceptar o Desechar las propuestas. (Ver Anexo 3, Artículo 30º).
3. A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas proposiciones hayan sido desechadas durante el procedimiento de contratación. (Ver Anexo 3, Artículo 35º).
4. El licitante deberá firmar cada una de las fojas que integren su proposición, sin que la falta de firma de alguna de ellas sea causa de descalificación. En los casos en que la dependencia o entidad así lo determine, se establecerá con precisión en las bases de licitación la documentación que deberá ser firmada por los licitantes, entre la que deberá incluirse invariablemente el catálogo de conceptos o presupuesto y los programas solicitados. (Ver Anexo 3, Artículo 23º).
5. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación. (Ver Anexo 2, Artículo 33, Fracción IV).
6. El Artículo 24º del Reglamento, nos habla sobre la presentación de los documentos en la propuesta de licitación que servirán para constatar que el licitante cumple con los requisitos legales necesarios, sin perjuicio de su análisis detallado, con respecto al artículo mencionado se hablara más adelante. (Ver Anexo 3, Artículo 24º).
7. Las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, podrán solicitar requisitos y documentación adicionales a los señalados en los artículos 33 de la Ley y 26 y 26 A de este Reglamento los cuales deberán cumplir los interesados, debiendo señalarse en las bases de licitación o invitación la forma en que éstos serán evaluados.**

Sólo serán objeto de evaluación aquellos requisitos técnicos y económicos requeridos por las convocantes. (Ver Anexo 3, Artículo 27º)**

8. En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como aquellos contratistas que, en su caso, hayan ejecutado obras con contratos terminados en costo y tiempo. (Ver Anexo 2, Artículo 36°).

2.14 EL FALLO.

El fallo es el acto que se realiza y el documento que se emite para dar a conocer el nombre del participante ganador del resultado de la evaluación y de la Licitación, y donde se comunica por escrito de los aspectos importantes para la adjudicación del contrato.

Al finalizar la evaluación de las proposiciones y, en su caso, la aplicación de los criterios de adjudicación, la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se mencionara mas adelante con más claridad. (Ver Anexo 3, Artículo 38°).

El **Fallo** que emitan las dependencias y entidades deberá contener lo siguiente: (Ver Anexo 2, Artículo 39°)

- I. Nombre del participante ganador y el monto total de su proposición, acompañando copia del dictamen a que se refiere el artículo anterior;
- II. La forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías;
- III. En su caso, el lugar y plazo para la entrega de los anticipos;
- IV. El lugar y fecha estimada en que el licitante ganador deberá firmar el contrato, y
- V. La fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos.

Cuando el fallo se dé a conocer en junta pública, ésta comenzará con la lectura del resultado del dictamen que sirvió de base para determinar el fallo y el

licitante ganador, debiendo levantar el acta donde conste la participación de los interesados, así como la información antes requerida.

En caso de que la dependencia o entidad convocante opte por no realizar la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, dará a conocer el resultado de éste conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley. (Ver Anexo 3, Artículo 32º).

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora. (Ver Anexo 2, Artículo 39º).

La convocante podrá anticipar o diferir por escrito la fecha de celebración del fallo prevista en las bases, sin que exceda el plazo a que hace referencia la fracción IV del artículo 37 de la Ley; en este caso no será necesario hacer la publicación en el Diario Oficial de la Federación. (Ver Anexo 3, Artículo 32º).

Con el fallo y el modelo de contrato en su poder, el licitante ganador podrá tramitar las garantías a que hace referencia la Ley y este Reglamento.

Y con el acto fallo se da por concluido el procedimiento de contratación de Licitación Pública el cual fue el que se considero para llevar a cabo dicho concurso.

CAPITULO 3

BASES DE LICITACIÓN.

OBJETIVO: ANALIZAR LAS BASES DE LICITACIÓN, ENFOCADO A LOS ASPECTOS QUE SON CONSIDERADOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LICITACIÓN.

BASES DE LICITACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, UTILIZANDO EL MECANISMO DE PUNTOS, PARA SU CONTRATACIÓN A PRECIO ALZADO. (Ver Anexo 4).

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

Ciudad de México, a 27 de Diciembre de 2007.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

BASES DE LICITACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, A PRECIO ALZADO, MEDIANTE EL MECANISMO DE PUNTOS

Bases de Licitación a las que se sujetará la Licitación Pública Nacional Número **00009001-170-07** relativa a: **“ESTUDIOS Y PROYECTO CONSTRUCTIVO DEL TÚNEL PARALELO AL EXISTENTE, QUE SE LOCALIZA EN LA AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO, EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, EN EL ESTADO DE JALISCO.”**.

3.0 METODO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Las Bases de Licitación, en su contenido llevan consigo el Método de Evaluación de las Propuestas, este método cuenta con toda la descripción de cómo se lleva a cabo la evaluación, desde los factores que se van a considerar, hasta la forma de cómo se van a asignar los puntos de todos y cada uno de los rubros y subrubros a evaluar.

En la Evaluación deberán considerarse los rubros y subrubros que a continuación se mencionan.

A. METODO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PARTE TÉCNICA.

I.- Evaluación del Licitante.

a. Evaluación de la Experiencia, Especialidad y Capacidad Técnica de los “Licitantes”, en Servicios Similares.

b. Evaluación de la Capacidad Económica del Licitante.

II.- Evaluación de la Parte Técnica de la Proposición.

a. Evaluación de la Metodología de Trabajos : Alcance Técnico, Equipo e Integración de la Proposición.

b. Evaluación de la Capacidad del Personal Técnico Propuesto.

B. METODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS PARTE ECONÓMICA.

I.- Evaluación de la Desviación del Importe de la Propuesta.

A continuación se menciona el Método de Evaluación de las Propuestas de Evaluación.

METODO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

3.1 A. METODO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PARTE TÉCNICA.

3.1.1 I.- Evaluación del Licitante.

3.1.1.1 a. Evaluación de la Experiencia, Especialidad y Capacidad Técnica de los “Licitantes”, en Servicios Similares.

1.- Factores a Considerar.

Para la evaluación de “LOS LICITANTES” se utilizará como base el valor monetario de los trabajos similares a los que se licitan y que ha realizado “EL LICITANTE” en los últimos **CINCO AÑOS** previos a la fecha de publicación de la convocatoria.

Para efectos de evaluación sólo se considerarán los trabajos realizados por “EL LICITANTE” en cada contrato o parte de contrato, que sean similares a los que se licitan y que “EL LICITANTE” haya realizado en su parte medular, conduciendo la ejecución de los estudios o proyectos, o dirigiendo los servicios. Aquellos trabajos en los que “EL LICITANTE” no haya tenido el papel directivo en la parte de los trabajos que resulta similar a la que se licita, no serán considerados para la evaluación.

Los trabajos realizados por empresas o personas físicas precursoras, a las que únicamente se les ha cambiado el nombre para constituir la empresa actual, podrán ser tomadas en cuenta; si los cambios implicaran modificación en los socios u objeto de la sociedad, los trabajos de las empresas precursoras no podrán ser tomados en cuenta. Por otra parte, la simple ampliación del objeto de la empresa que haya conservado el área de trabajo de la especialidad a la que corresponden los trabajos que se licitan, permitirá que los trabajos de las empresas precursoras sí puedan ser tomados en cuenta.

Todos y cada uno de los trabajos enlistados por “EL LICITANTE” para efectos de su evaluación, deberán ser respaldados con **los datos requeridos en el Formato 06 y E-2A-PA-6.**

2.- Organización de las Evaluaciones.

Para sistematizar la evaluación de “LOS LICITANTES” se utilizará la **Tabla E-2A-PA-6**, una para cada “LICITANTE”.

a) Fecha

De cada contrato terminado dentro de los últimos **CINCO AÑOS** previos a la fecha de publicación de la convocatoria de la licitación en proceso; se anotará la fecha del acta entrega-recepción o terminación de los trabajos.

b) Contratante.

Se anotará la dependencia, entidad o empresa privada para la que se realizaron los trabajos, proporcionando la información suficiente para identificarla rápidamente y sin dar lugar a confusiones. La descripción anterior se terminará en todos los casos con el número del contrato o con la anotación de que no se le asignó número alguno.

c) Monto del Contrato.

Se anotará el monto total del contrato, en miles de pesos corrientes, de los trabajos terminados, sin considerar el IVA.

d) Monto de los Trabajos Similares.

En esta columna se anotará el valor monetario, en miles de pesos corrientes, de la parte de los trabajos contratados que es similar a los trabajos que se licitan.

e) Suma.

En este espacio se anotará la suma de los montos, contratados en los últimos **CINCO AÑOS**, que es similar a los trabajos que se licitan.

3.- Asignación de Puntos.

Para la asignación de los puntos correspondientes a la evaluación de “LOS LICITANTES”, en la **Tabla E-2A-PA-7** “LA CONVOCANTE” anotará los nombres de todos “LOS LICITANTES” y la suma de los montos de la parte similar contratada en los últimos **CINCO AÑOS** previos a la fecha de publicación de publicación de la convocatoria, de cada uno. De las sumas correspondientes a las empresas licitantes, se seleccionará la más alta, que utilizando como divisor de los valores de los demás “LICITANTES”, permitirá obtener el valor del factor de ponderación de cada uno de “LOS LICITANTES” Es evidente que a la empresa con la suma más alta le corresponderá el factor igual a la unidad y el total de los puntos por asignar.

Este factor para los demás “LICITANTES,” multiplicado por los **puntos por asignar en este rubro**, permitirá definir los puntos que les corresponden, por concepto de la experiencia, especialidad y capacidad técnica a cada “LICITANTE”.

Todos los formatos podrán extenderse lo necesario para cubrir todos los trabajos desarrollados por “EL LICITANTE”, así como a todos “LOS LICITANTES”.

Todos los trabajos incorrectamente evaluados, ya sea por criterios de similitud insostenibles o por proporciones respecto al total del contrato incongruentes a la luz de la práctica profesional, serán corregidos a criterio de la convocante o no serán tomados en cuenta.

4.- Documentos de Respaldo.

De todos los trabajos propuestos para evaluación de una empresa, se presentará bajo protesta de decir verdad, la relación de contratos **Formato 06 y Formato E-2A-PA-6** , donde queden claramente asentados los datos requeridos, así como en su caso, las partes similares a las que son objeto de la licitación, La falta de claridad en los documentos o la incongruencia entre los datos asentados en estos y la evaluación preparada por la empresa licitante, harán que esos trabajos no sean considerados y su valor será deducido del valor propuesto por la empresa.

3.1.1.2 b. Evaluación de la Capacidad Económica del Licitante.

Los puntos asignados a este rubro, los obtendrá “EL LICITANTE” que cumpla con el capital contable requerido por la convocante, conforme a lo establecido en la convocatoria correspondiente, las Bases de la Licitación y normatividad aplicable; la propuesta de “EL LICITANTE” que no cumpla con dicho capital contable será declarada insolvente y causal de descalificación.

3.1.2 II. Evaluación de la Parte Técnica de la Proposición.

3.1.2.1 a. Evaluación de la Metodología de Trabajos : Alcance Técnico, Equipo e Integración de la Proposición.

1.- Factores a Considerar.

“EL LICITANTE” presentará una descripción detallada de los trabajos que proponen realizar, el personal que se hará cargo de ellos y los equipos que propone utilizar, así como su organización en el tiempo y en el espacio.

Este documento se considera fundamental, pues en él “EL LICITANTE” podrá hacer patente su capacidad y experiencia para definir todas y cada una de las actividades que considera necesarias para obtener el producto esperado (estudio o proyecto) o para prestar el servicio solicitado en la licitación, con la calidad y oportunidad estipulada por el licitante.

En esta Metodología de Trabajo habrán de describir la organización del personal propuesto, destacando su preparación y experiencia para cada puesto, el tiempo de dedicación, los recursos empleados y el producto que se obtendrá que a la vez podrá ser el insumo para un nuevo proceso y así sucesivamente hasta llegar al producto final deseado, habiendo involucrado a todo el personal profesional y técnico que desarrollará labores sustantivas.

Los sistemas de gestión de la calidad que “EL LICITANTE” ha desarrollado, los puntos de verificación y la confiabilidad de los resultados, en términos de su conformidad con las especificaciones establecidas por la convocante,

constituirán un elemento de juicio fundamental en la evaluación de la propuesta.

En resumen, esta “Metodología de Trabajo” propuesta describirá el como, el cuándo, el dónde y el con qué, se ofrece realizar los trabajos.

Cada uno de los factores a considerar se evaluará de la siguiente manera:

1.1.- Organización General de los Trabajos.

Este aspecto estará descrito en última instancia en un diagrama de barras o en un diagrama de ruta crítica.

Se desglosarán los trabajos en las actividades principales establecidas por “LA CONVOCANTE” y el número de subactividades que se consideraron necesarias.

De este rubro se calificará:

- a) La congruencia en la organización temporal de las actividades y subactividades y su secuencia.
- b) La idoneidad de los tiempos asignados para cada actividad, considerando los recursos materiales y el personal asignado, así como las actividades de control de la calidad en todas las acciones previstas.
- c) Las holguras necesarias para el análisis de alternativas, su discusión con “LA DEPENDENCIA” y la toma de decisiones.

Todos los aspectos anteriores se calificarán como una organización general de los trabajos:

Excelente

Buena

Satisfactoria

Deficiente

Inaceptable

1.2.- Capacidad del Personal.

Bajo este rubro se calificará la congruencia entre las demandas de las actividades y las capacidades del personal propuesto para atenderlas en términos de su número, preparación académica y experiencia. Para calificar este aspecto se utilizarán tres niveles descritos como:

Holgada

Suficiente

Escasa

Insuficiente

1.3.- Idoneidad del Equipo y su Utilización.

Bajo este rubro se calificará la capacidad del equipo propuesto para lograr los resultados esperados, así como su suficiencia y confiabilidad. De esta manera la idoneidad del equipo podrá ser:

Idóneo

Adecuado

Aceptable

Inaceptable

1.4.- Tecnología.

Bajo este rubro se englobarán los aspectos tecnológicos más destacados como son los métodos de análisis y los programas de informática.

Se calificarán como:

De punta

Convencional

Obsoleta

Inaceptable

En cualquiera de los conceptos anteriores, la asignación de una calificación “Inaceptable”, implica la descalificación y desechamiento de la propuesta.

2.- Organización de las Evaluaciones.

Con el propósito de darle objetividad a la evaluación de todos los aspectos enunciados, todas y cada una de las calificaciones asignadas por “LA CONVOCANTE” deberán ser sustentadas en hechos específicos, tanto de la propia propuesta como del entorno en el que estos trabajos se realizarán.

Para sistematizar las evaluaciones correspondientes a la “Metodología de Trabajo”, se utilizarán las **Formas E-2A-PA-8 y 9**.

En el **Formato E-2A-PA-8** “LA CONVOCANTE” calificará, para “EL LICITANTE” los cuatro conceptos correspondientes a Organización General, Utilización del Personal, Utilización del Equipo y Tecnología.

En el primer rubro (Organización General) se calificarán tres subconceptos correspondientes a Organización de Actividades, Tiempos de Actividades y Holguras entre Actividades.

Para cada uno de los conceptos y subconceptos se asignará una calificación de las cuatro calificaciones posibles.

Terminada la asignación de calificaciones se sumarán las calificaciones asignadas. Esta suma será la calificación de “EL LICITANTE” por el concepto de Metodología de Trabajo.

Para asignar los puntos, utilizando el **Formato E-2A-PA-9**, se anotarán los nombres de todos los “LICITANTES” y sus correspondientes calificaciones asignadas. A continuación se identificará la calificación más alta y entre ella se dividirán las calificaciones de cada uno de los licitantes para determinar el factor por el que se multiplicarán los puntos asignables por este rubro.

3.1.2.2 b. Evaluación de la Capacidad del Personal Técnico Propuesto.

1.- Factores a Considerar para la Evaluación del Personal.

Para la evaluación del personal se utilizará el valor monetario de los trabajos similares a los que se licitan, en los que ha participado cada persona y se ponderará tomando en cuenta el nivel de responsabilidad con el que participó y el grado de participación. También se considerará el nivel académico de la persona propuesta, mismo que tenía en el momento de realizar los trabajos que se evalúan.

Para efectos de evaluación, sólo se considerará el personal profesional propuesto dentro del grupo técnico-directivo y el personal técnico-operativo, que ejecutarán labores sustantivas en los trabajos que se licitan. Para ello, se considerarán únicamente los cinco primeros niveles jerárquicos que aparecen en la Tabla **E-2A-PA-1** y se tomará en cuenta el grado de participación que se propone asignarle en los trabajos.

Todas y cada una de las personas cuyo valor curricular se calcula y participa en la evaluación, deberán estar consideradas en la propuesta económica, con un valor monetario acorde con su nivel y experiencia, tomando en cuenta los tabuladores de la **(INDICAR EL TABULADOR (ES) DE LA(S) CAMARA(S) Y COLEGIO(S) DE PROFESIONALES QUE SERVIRAN DE REFERENCIA)**. El no cumplir con esta condición será causa de descalificación.

a) Valor Monetario de los Trabajos Desarrollados por Cada Persona a Evaluar.

En este rubro, se considerará el valor monetario, en pesos corrientes de los trabajos terminados dentro de los últimos **CINCO AÑOS** previos a la fecha de publicación de la convocatoria. Para ello, en el currículum de cada persona propuesta, se incluirá fotocopia de las carátulas de los contratos de los trabajos en los que ha participado.

b) Nivel de Responsabilidad.

Para considerar el nivel de responsabilidad con el que cada persona participó en cada trabajo, se utilizarán los factores propuestos en la Tabla **E-2A-PA-1**. Es usual que para una misma persona estos niveles de responsabilidad sean crecientes en cada nuevo trabajo.

c) Grado de Participación.

Es muy común que un directivo, un profesional o un técnico, sólo dedique parte de su tiempo diario, semanal o mensual, a un determinado servicio, estudio o proyecto. Para tomar en cuenta este grado de participación, se considerará el por ciento del tiempo dedicado al trabajo específico que se evalúa, mismo que expresado en decimal se utilizará para ponderar el valor curricular del trabajo por lo que respecta a participación. **(Expresado como la fracción de una jornada normal de ocho horas, en decimal).**

d) Nivel Académico.

En general se acepta que a mayor nivel académico, más rápidamente se adquiere experiencia en un campo determinado. Para considerar este factor se utilizarán los valores propuestos en la **Tabla E-2A-PA-2**. Para tomar en cuenta los grados académicos de licenciatura a doctorado, estos grados tienen que haber sido obtenidos en un área de especialidad afín al área de especialidad de los trabajos que se licitan. Los grados académicos correspondientes a otras profesiones o en otras especialidades, no serán tomados en cuenta. Otro tanto ocurrirá con los niveles técnicos.

Es posible que a lo largo de los últimos **CINCO AÑOS** que se consideran para evaluación curricular de la persona, ésta haya avanzado en su nivel académico. Para tomarlo en cuenta, en cada trabajo específico se considerará el nivel académico alcanzado en el momento de iniciarlo.

2.- Organización de las Evaluaciones.

Con el propósito de sistematizar la evaluación del personal y evitar errores, el licitante deberá proponer la evaluación correspondiente a cada persona incluida en su propuesta. Para organizar la información se utilizará el **Formato E-2A-PA-3**. Una vez determinada la suma de los valores curriculares de todos los trabajos desarrollados por cada persona propuesta se obtendrá su valor curricular para el trabajo que se licita. A continuación, utilizando el **Formato E-2A-PA-4**, se obtendrá la suma, que representará el valor curricular del personal que el licitante ofrece para los trabajos que se licitan.

3.- Asignación de Puntos por Valor Curricular.

Conocidos los valores curriculares del personal propuesto por todos y cada uno de "LOS LICITANTES"; "LA DEPENDENCIA" anotará en la **Tabla E-2A-PA-5** estos valores y los ponderará de la siguiente manera:

De entre todos los valores curriculares de todos, "LOS LICITANTES", escogerá el valor más alto, que utilizado como divisor de los valores de la demás empresas, permitirá obtener el valor curricular ponderado de cada licitante. Es evidente que "EL LICITANTE" con más alto valor curricular de su personal propuesto le corresponderá el factor igual a uno y el total de los puntos por asignar. Este factor para los demás licitantes, multiplicado por los **puntos por asignar** en este rubro, permitirá definir el número de puntos que le corresponden a cada "LICITANTE", por concepto de valor curricular de su personal propuesto.

Todos los formatos podrán extenderse lo necesario para cubrir todos los trabajos desarrollados, todas las personas propuestas o todos los "LICITANTES".

4.- Documentos de Respaldo.

De todas y cada una de las personas propuestas para desarrollar los trabajos y que serán sujetos de evaluación, se presentará su currículum

completo, que contenga como mínimo su desarrollo académico, su desarrollo laboral, las percepciones recibidas por cada uno de los trabajos desarrollados en los últimos **CINCO AÑOS** previos a la fecha de publicación de la convocatoria y su nivel de participación propuesto por “EL LICITANTE”. Este documento deberá estar firmado por el interesado y por “EL LICITANTE”. El currículum deberá acompañarse de copia simple de los documentos que demuestren el nivel académico en cada caso y los niveles de responsabilidad que ha ocupado dentro de las organizaciones, dependencias, entidades o empresas.

Los datos curriculares carentes de sustentos documentales o ilegibles no serán tomados en cuenta en las evaluaciones.

3.2 B. METODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS PARTE ECONÓMICA.

3.2.1 I.- Evaluación de la Desviación del Importe de la Propuesta.

Para determinar los puntos correspondientes a la Evaluación Económica, se considerara que la propuesta del precio más bajo sea la que obtenga la totalidad de los puntos asignados en esta etapa y las propuestas con un precio superior obtendrán menor número de puntos en forma descendente y lineal; lo que matemáticamente se expresa como.

$$\text{Ppe} = 30 (\text{Pb} / \text{P})$$

Donde:

Ppe= Puntos Asignados a la Propuesta.

30 = Máximo de Puntos que Puede Alcanzar la Evaluación de la Propuesta Económica.

Pb = Precio de Propuesta más Baja.

P = Precio de la Propuesta en Consideración.

Aplicando la formula anterior a la propuesta de "EL LICITANTE", se obtiene para cada uno de ellos el valor en puntos correspondiente a la Propuesta Económica y estos valores se consignan en el **Formato E-2A-PA-10.**

C.- EVALUACIÓN FINAL DE LAS PROPUESTAS

Para obtener el valor final en puntos de la propuesta de “EL LICITANTE”, se suman los puntos obtenidos por dicha propuesta en los rubros Evaluación del Licitante, Evaluación Capacidad Económica del Licitante, Evaluación de la Metodología de Trabajo, Evaluación de la capacidad del personal técnico y Evaluación de la desviación del importe de la proposición, anotándolos en el **Formato E-2A-PA-11** y sumándolos.

La propuesta solo será considerada como solvente si alcanza, en su conjunto, un puntaje igual o mayor de 70 puntos, conforme al mecanismo para la obtención de puntos establecido en el **ANEXO E-2A-PA** de las presentes Bases de Licitación.

“EL CONTRATO” se le adjudicará a “EL LICITANTE” que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las presentes bases, haya obtenido el valor en los puntos más alto y garantice la ejecución de los trabajos.

No se adjudicará el contrato a la propuesta que obtuvo el mayor puntaje, si los precios de la misma, a juicio de la Dependencia, no son aceptables, en base a lo establecido en el primer párrafo del artículo 40 de “LA LEY” *y último párrafo del artículo 43 de “EL REGLAMENTO”*.

A CONTINUACIÓN SE MENCIONA UNA LISTA DE MOTIVOS CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

La convocante, habiendo recibido los documentos para su revisión detallada, podrá **descalificar** aquella proposición que:

(Ver Anexo 4, Base Decima Sexta).

1. Incumpla con alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases de licitación, o se compruebe que “EL LICITANTE” ha acordado con otro u otros elevar el precio de los trabajos, o haya llegado a cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

2. Presente incompleta la información u omite cualquier documento requerido en las bases de licitación.
3. Incumpla las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por “LA CONVOCANTE”.
4. Proponga alternativas que modifiquen lo establecido en las bases de licitación.
5. Se ubique en alguno de los supuestos señalados en los artículos 33, fracción XXIII, 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley;
6. Contar entre su personal o asociación con personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Secretaria de la Función Pública, en los términos de la Ley o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
7. No cumpla en su documentación con los requisitos establecidos en estas bases de licitación.
8. Se acredite que la información o documentación proporcionada por los licitantes es falsa.
9. No acredite el capital contable requerido por “LA CONVOCANTE”, en la forma establecida en la **fracción III del artículo 24 y lo indicado en la fracción VI del artículo 36 de “EL REGLAMENTO”**.
10. Introduzca documentos, trabajos o actividades que no correspondan a servicios similares a los que se licitan; introduzca personas que no estén consideradas para la realización de los trabajos; altere los niveles académicos, la participación de personas o en general los currículum del personal o de la empresa, todo ello con el propósito de incrementar la calificación y acumular un mayor número de puntos en la evaluación de la propuesta.
11. No se adjudicará el contrato a la propuesta que obtuvo el mayor puntaje, si los precios de la misma, a juicio de la Dependencia, no son aceptables, en base a lo establecido en el primer párrafo del artículo 40 de “LA LEY” y *último párrafo del artículo 43 de “EL REGLAMENTO”*.

12. No presentar debidamente requisitados los formatos correspondientes a Evaluación del Personal (Formatos **E-2A-PA-3** y **E-2A-PA-4**) y Evaluación de la Experiencia de los "Licitantes" (**Formato E-2A-PA-6**).

DECLARATORIA DESIERTA Y CANCELACIÓN

DECIMA SEPTIMA.- "LA CONVOCANTE" procederá a declarar desierta la licitación, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las Bases de licitación o los precios de las proposiciones presentadas por los licitantes no son aceptables, cuando se propongan importes que no puedan ser pagados por la "LA CONVOCANTE", cuando ninguna persona adquiera las bases o bien no se reciba proposición alguna; situación que quedará asentada en el acta que se formule para dar constancia del acto correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA CONVOCANTE" podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar estos trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia.
Situación que se hará del conocimiento de los licitantes precisando el acontecimiento que motiva la decisión.

CAPITULO 4

CLASIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

OBJETIVO: ANALIZAR LOS REQUISITOS QUE INTEGRAN LAS PROPUESTAS DE LICITACIÓN.

CLASIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Las Propuestas de Licitación en su integración contendrán en conjunto a la Propuesta Técnica a la Propuesta Económica y los Requisitos Legales (documentación distinta a la parte técnica y económica de la proposición), todo establecido en las Bases de Licitación. (Ver Anexo 4).

4.1 ASPECTOS LEGALES.

Mencionaremos en 1er orden a los **Aspectos Legales**.

Los aspectos legales se integran de la documentación prevista en la **Base Primera** de las bases, el cual dice textualmente.

PRIMERA.- En esta licitación solo se aceptará la participación de personas, físicas o morales de nacionalidad mexicana; “EL LICITANTE” deberá acreditar su existencia y personalidad jurídica, con los siguientes documentos:

I.- Copia simple del comprobante de pago de las bases de licitación, donde aparezca el sello del banco, en caso de haberse inscrito por INTERNET, o recibo sellado de pago de “LA DEPENDENCIA”. De no presentar este documento no podrá admitirse su participación.

II.- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.

III.- Escrito mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley, y que por su conducto no participan en los procedimientos de contratación personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos del artículo 33, fracción XXIII, de la propia Ley.

FORMATO 01

Para los efectos de la fracción VII del artículo 51 de la Ley, las personas que previamente hayan realizado un proyecto y pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución del mismo, estarán impedidas de participar en los términos de la propia fracción, cuando dentro de los alcances del proyecto elaborado, hayan preparado especificaciones de construcción, presupuesto de los trabajos, selección o aprobación de materiales, equipos y procesos.

IV.-Copia simple de la declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido por “LA CONVOCANTE”.
(Ver Anexo 4, Base Segunda, Capacidad Financiera).

V. Copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición.

VI.- Escrito mediante el cual el representante de la persona moral manifieste que cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que deberá contener los datos siguientes:

a. De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público ante quien se hayan otorgado; asimismo, los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y

b. Del representante: nombre del apoderado; número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la proposición, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público ante quien se hayan otorgado.

VII.- Declaración de integridad, mediante la cual “EL LICITANTE” manifieste que por sí mismo, o a través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia convocante, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento de contratación y cualquier

otro aspecto que les otorguen condiciones más ventajosas, con relación a los demás participantes. **FORMATO 02**

La presentación de estos documentos servirá para constatar que la persona cumple con los requisitos legales necesarios, sin perjuicio de su análisis detallado.

Para los interesados que decidan agruparse para presentar una proposición, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados, además de entregar una copia del convenio a que se refiere el artículo 28 del Reglamento. La presentación de los documentos de los integrantes de la agrupación y la del convenio deberá hacerse por el representante común.

Previo a la firma del contrato, "EL LICITANTE" ganador deberá presentar para su cotejo original o copia certificada de los documentos señalados en las fracciones I, IV y V anteriores y los siguientes:

a) Personas físicas:

1. Acta de nacimiento o carta de naturalización.
2. Cédula de identificación fiscal.

b) Personas morales:

1. Acta constitutiva de la empresa y sus modificaciones, debidamente inscritas en el Registro Público de Comercio.
2. Cédula de identificación fiscal.
3. Poderes notariales de los representantes legales para actos de administración o para suscribir contratos.
4. Identificación oficial de los representantes legales.
5. En su caso, convenio privado de las empresas agrupadas.

Estos documentos servirán para constatar que la persona cumple con los requisitos legales necesarios.

Asimismo, conforme al procedimiento administrativo de pago de anticipos, estimaciones, ajustes de costos, etc., vía transferencia electrónica, deberá presentar fotocopia de: Registro Federal de Contribuyentes; constancia del domicilio fiscal; constancia de la institución financiera sobre la existencia de cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario, que incluya el número de cuenta con 11 posiciones, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 posiciones.

VIII.-Para los casos en que dos o más interesados se agrupen para presentar una sola proposición, deberán celebrar entre si un convenio privado, que contendrá lo siguiente:

a).-Nombre y domicilio de los integrantes, identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales de la agrupación.

b).-Nombre de los representantes de cada una de las personas identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita su representación.

c).-Definición de las partes del objeto del contrato que cada persona se obligaría a cumplir, especificando la forma en que serán presentadas a cobro las estimaciones.

d).-Determinación de un domicilio común para oír y recibir notificaciones.

e).-Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para todo lo relacionado con la proposición.

f).-Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme.

En el acto de presentación y apertura de propuestas el representante común deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia esta fracción se incluirá en los documentos de la proposición técnica.

En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas.

4.2 PROPUESTA TÉCNICA.

La Propuesta Técnica estará integrada de los documentos que marcan las bases de licitación, y contendrán.

1. Manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales; estar conforme de ajustarse a las leyes y reglamentos aplicables, de conocer y ajustarse a los términos de referencia de las bases de licitación, sus anexos y las modificaciones que, en su caso, se hayan efectuado (derivadas de la junta de aclaraciones); al modelo de contrato, los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; el haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que la dependencia les hubiere proporcionado. **FORMATO 03**

2. *En el caso de que la dependencia permita la subcontratación, deberá presentar* manifestación escrita en la que señale las partes de los trabajos que subcontratará e información con que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que subcontratará. **(Nota: Este escrito solo aplicará para los casos en que la dependencia permita la subcontratación)**. La calificación de estas personas se ponderará con las del licitante para obtener la calificación técnica de la propuesta

3. Metodología de trabajo propuesta por el licitante, *según se establece en el punto 4 Base Tercera*, el cual dice textualmente.

Metodología de Trabajo, la cual será una descripción ordenada y detallada de las etapas en las que organizará su trabajo, los recursos humanos y materiales que empleará, los productos esperados, las metodologías de análisis, diseño o proyecto que empleará, **la forma en que cumplirá** el sistema de gestión de calidad **que se indique en los Términos de Referencia**, expresando con claridad las razones que justifican la organización de los trabajos, el empleo de los recursos, los tiempos dedicados y los controles de trabajo. Adicionalmente junto con esta metodología deberá presentar los planos conceptuales que se soliciten en la junta de aclaraciones.

La metodología y anexos serán evaluados de conformidad con lo indicado en el Anexo **E-2A-PA**. **Deberá presentar debidamente requerido el anexo E-2B-PA**

4. Relación de los profesionales al servicio del licitante y sus currículum, según se establece en la **Base Tercera, inciso 1**, el cual dice textualmente.

Relación de los profesionales y técnicos que estando al servicio del licitante, los proponga para la ejecución y administración del servicio; anexando currículum de cada uno de los profesionales técnicos **Formato 05**, los que deberán tener experiencia en trabajos con características técnicas y magnitud similares a las que se licitan, con firma autógrafa del interesado e incluirá, en su caso, copia de la cédula profesional, domicilio y teléfono actual, de los profesionales y técnicos propuestos, se evaluará la preparación académica y la experiencia demostrada en trabajos de características técnicas, complejidad y magnitud similares, a los que se licitan, siguiendo el procedimiento incluido en el Anexo **E-2A-PA**. **Los datos indicados por el Licitante, en el currículum del personal y en los formatos de evaluación deberán de ser coincidentes, en lo que corresponda, de no ser así no será tomada en cuenta su puntuación en la evaluación correspondiente.**

Conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción X y 38, tercer párrafo de la "LEY; el (los) tabulador (es) que deberán de servir para determinar los sueldos y honorarios del personal Profesional Técnico es el de la **Cámara Nacional de Empresas de Consultoría (C.N.E.C.)**.

5. Organigrama del personal propuesto para el desarrollo de los servicios; según se establece en la **Base Tercera, inciso 2**, el cual dice textualmente.

Organigrama del personal técnico y profesional, que participará en la prestación del servicio. En este se deberá de indicar obligatoriamente, el cargo y nombre, así como tiempo en horas-hombre y nivel de participación durante la ejecución de los trabajos del personal propuesto. El número de horas hombre en cada una de

las categorías deberá ser adecuado al trabajo a desempeñar y ser suficiente para completar el servicio en el plazo estipulado.

El organigrama deberá incluir un **Director responsable** de los servicios, quien demostrará ante “LA CONVOCANTE” que posee la preparación académica necesaria, con grado mínimo de licenciatura o maestría en el área de Vías Terrestres y que ha dirigido proyectos similares a los incluidos en esta licitación. El Director deberá participar en todas las juntas de trabajo que se realicen, firmará todos los documentos y será el único responsable técnico ante “LA CONVOCANTE” en términos de la Ley General de Profesiones.

6. Relación de los contratos de trabajos similares a los de esta licitación, que haya celebrado tanto en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como con particulares, en los términos de la **Base Tercera, inciso 3**, el cual dice textualmente.

Relación de contratos de trabajos similares a los que se licitan, que haya celebrado tanto con las Administraciones Públicas Federal, Estatal o Municipal, como con particulares, mediante los que acredite la experiencia y capacidad técnica de la empresa en este tipo de servicios. Contendrá el nombre o denominación de la contratante, domicilio, teléfono, descripción de los trabajos, importe total y fecha de terminación **Formato 06**; evaluado según se indica en el **Anexo E-2A-PA**. Los datos indicados por el Licitante, en la relación de contratos y en los formatos de evaluación deberán de ser coincidentes, en lo que corresponda. De no ser así no será tomada en cuenta su puntuación en la evaluación respectiva.

7. Estados financieros auditados de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, en los términos que establece la **Base Segunda**, el cual dice textualmente.

CAPACIDAD FINANCIERA.

SEGUNDA.- “EL LICITANTE” demostrará su capacidad financiera mediante copia simple de la declaración fiscal o balance general

auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido. Así mismo presentará los estados financieros auditados de los dos (2) años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones. Para esta licitación “EL LICITANTE” demostrará un capital contable mínimo de **\$ 0’000,000.00**.

8. Convenio privado de asociación, en términos de lo indicado en la Base Primera, Fracción VIII. (Nota: Este convenio no aplicará para los casos en que los licitantes participen de manera individual), el cual dice textualmente.

VIII.-Para los casos en que dos o más interesados se agrupen para presentar una sola proposición, deberán celebrar entre si un convenio privado, que contendrá lo siguiente:

a).-Nombre y domicilio de los integrantes, identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales de la agrupación.

b).-Nombre de los representantes de cada una de las personas identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita su representación.

c).-Definición de las partes del objeto del contrato que cada persona se obligaría a cumplir, especificando la forma en que serán presentadas a cobro las estimaciones.

d).-Determinación de un domicilio común para oír y recibir notificaciones.

e).-Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para todo lo relacionado con la proposición.

f).-Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme.

En el acto de presentación y apertura de propuestas el representante común deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia esta fracción se incluirá en los documentos de la proposición técnica.

En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas.

9. Formatos de evaluación debidamente requisitados por el Licitante, en términos de lo establecido en las presentes Bases de esta licitación, identificados como: E-2A-PA-3, E-2A-PA-4 Y E-2A-PA-6.

4.3 PROPUESTA ECONÓMICA.

La Propuesta Económica estará integrada de los documentos que marcan las bases de licitación, y contendrán.

1. Carta de proposición firmada en papel membretado por la empresa.
FORMATO 04

2. Relación de actividades a precio alzado y monto total de la proposición.
Forma E-7-PA

3. Presupuesto desglosado para cada actividad y en su caso subactividad, a precio alzado considerando materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como los costos básicos de cada uno de ellos, con montos analizados de conformidad con lo establecido en la LEY, el REGLAMENTO y las presentes bases de licitación. **Forma E-5**

4. **Tabulador de Salarios Reales del personal profesional, técnico y administrativo que integra el costo directo de la propuesta.**

5. Programa de erogaciones, calendarizado y cuantificado de la ejecución general los trabajos, indicando por mes el porcentaje de avance de cada actividad y, en su caso subactividad y sus correspondientes importes, expresado en pesos.

Anexo E-2C-PA

6. Programa de erogación cuantificado y calendarizado, en actividades y, en su caso subactividades de utilización del siguiente rubro:

De utilización del personal profesional técnico; cuando menos del Personal que se evaluara, encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos: indicando la especialidad, número requerido y horas – hombre necesarias para la prestación del servicio y sus importes correspondientes **Anexo E-2E-PA**. Este programa deberá de coincidir con el nivel de **participación propuesto para los trabajos que se licitan, reportado en formato E-2A-PA-3 (punto F)**.

CAPITULO 5

EVALUACIÓN POR PUNTOS.

OBJETIVO: ANÁLISIS DEL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES EMPLEADO EN LA EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS DE LA LICITACIÓN.

5.1 MECANISMOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES.

El Mecanismo de Puntos y Porcentajes es un procedimiento que se lleva a cabo para la Evaluación de las Propuestas de Licitación, específicamente para **Servicios Relacionados con la Obra Pública**, su función es que en base a este mecanismo el servidor público defina a la proposición que resulte más conveniente para el Estado, ya que será al licitante al que se le adjudique el contrato, este mecanismo será tomado en cuenta a reserva de las características de cada servicio, ya que se definirá si cumple con las condiciones, criterios, parámetros y la correspondiente valoración en puntaje que se requiera para su Evaluación.

En las bases de licitación se especificaran los términos que se consideran necesarios para la utilización del Mecanismo de Puntos y Porcentajes.

Atendiendo a las características propias de cada servicio y siempre y cuando se demuestre su conveniencia se utilizarán Mecanismos de Puntos y Porcentajes para evaluar las propuestas, salvo en los casos de asesorías y consultorías donde invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública. (Ver Anexo 2, Artículo 38º).

Cuando las dependencias y entidades opten por la utilización del Mecanismo de Puntos y Porcentajes, la evaluación legal de las proposiciones se efectuará verificando el cumplimiento de las condiciones legales requeridas por las convocantes en las bases del procedimiento de contratación, en términos del tercer párrafo del artículo 38 de la Ley. (Ver Anexo 3, Artículo 206º).

Para la Evaluación de las Propuestas de Licitación, en el caso del Servicio Relacionado con la Obra Pública que se va a realizar para este trabajo, se considero necesario utilizar el Mecanismo de Puntos y Porcentajes, por criterios que considero importantes la convocante.

Por el mismo hecho se hace solo mención de los aspectos que se toman en cuenta cuando se utiliza el Mecanismo de Puntos y Porcentajes, ya que es del que se hablara a continuación.

Las dependencias y entidades para utilizar el Mecanismos de Puntos y Porcentajes en la evaluación de las proposiciones, deberán considerar en las bases de licitación los siguientes aspectos para su aplicación: (Ver Anexo 3, Artículo 208º).

- I. Asignación de valores numéricos o porcentajes a cada uno de los rubros y subrubros solicitados en una escala de 1 a 100;
- II. Determinación de los rubros y subrubros indispensables, sin los cuales las proposiciones no podrán considerarse como solventes, y de aquellos rubros que de acuerdo a la experiencia de la dependencia o entidad implique un valor agregado a la proposición;
- III. Señalamiento del porcentaje o puntaje mínimo que se tomará en cuenta para aceptar como solvente una proposición, y
- IV. Definición de los demás rubros o subrubros de carácter complementarios que se consideren necesarios para llevar a cabo la evaluación de la proposición, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de cada servicio.

También es importante comentar que las dependencias y entidades deberán considerar en la evaluación de las proposiciones, cuando menos los rubros generales y subrubros que a continuación se describen, así como las ponderaciones totales para las partes técnica y económica que igualmente se señalan:

(Ver Anexo 3, Artículo 209º).

Los rubros y parámetros a evaluar son:

A. Proposición parte Técnica, que tendrá una ponderación en su conjunto de:

70 Puntos.

Se distribuirán como sigue:

I. Evaluación del Licitante, que tendrá una ponderación en su conjunto de:

30 Puntos.

Distribuidos como sigue:

- a. Experiencia, Especialidad y Capacidad Técnica del Licitante en Servicios Similares:

25 Puntos.

- b. Capacidad Económica del Licitante:

5 Puntos.

II. Evaluación de la Parte Técnica de la Proposición, que tendrá una ponderación en su conjunto de:

40 Puntos.

Distribuidos como sigue:

- a. Metodología de Trabajo: Alcance Técnico, Equipo e Integración de la Proposición:

20 Puntos.

- b. Capacidad del Personal Técnico Propuesto:

20 Puntos.

B. Proposición Parte Económica, que tendrá una ponderación en su conjunto de:

30 Puntos.

Distribuidos como sigue:

I.- Desviación del Importe de la Proposición.

30 Puntos.

La propuesta solo será considerada como solvente si alcanza, en su conjunto, un puntaje igual o mayor de 70 puntos, conforme al mecanismo para la obtención de puntos establecido en las presentes Bases de Licitación.

A los rubros y subrubros anteriores, así como a los complementarios a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, deberá asignárseles un valor en puntos o porcentajes, cuya suma integraría el valor total de la ponderación técnica o económica de la cual forman parte. (Ver Anexo 3, Artículo 209º).

Tratándose de asesorías y consultorías, las dependencias y entidades deberán otorgar al rubro de evaluación del licitante una calificación de mayor valor, con respecto de los otros rubros solicitados. (Ver Anexo 3, Artículo 210º).

**5.2 APLICACIÓN DEL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES EN LA
EVALUACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO
00009001-170-07 RELATIVA A :**

**“ESTUDIOS Y PROYECTO CONSTRUCTIVO DEL TÚNEL PARALELO AL
EXISTENTE, QUE SE LOCALIZA EN LA AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO,
EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, EN EL ESTADO DE JALISCO”.**

A Continuación se Presenta un Ejemplo de la Evaluación de Propuestas de Licitación para Servicios Relacionados con la Obra Pública, con el propósito de dar a Conocer el Procedimiento que se lleva a cabo por el Método de Puntos y Porcentajes.



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**

LICITACIÓN : 00009001-170-07

LIMITE DE INSCRIPCIÓN: 11 de enero de 2008

CARRETERA : TÚNEL PARALELO

APERTURA DE PROPUESTAS: 17 de enero de 2008
12:30 Horas

TRAMO : AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO, PUERTO VALLARTA

FALLO DE LA LICITACIÓN: 31 de enero de 2008
11:00 Horas

ESTADO : JALISCO

DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:

ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTO CONSTRUCTIVO DEL TÚNEL PARALELO AL EXISTENTE, QUE SE LOCALIZA EN LA AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO, EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, EN EL ESTADO DE JALISCO.

DATOS DE LICITANTES INSCRITOS

No.	LICITANTES	FECHA INSCRIPCIÓN	REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECCIÓN	LUGAR DE INSCRIPCIÓN		
				D.G.C.F.	CENTRO S.C.T	COMPRANET
1.-	EMPRESA No. 1	03-ene-08				X
2.-	EMPRESA No. 2	05-ene-08				X
3.-	EMPRESA No. 3	05-ene-08				X
4.-	EMPRESA No. 4	05-ene-08				X



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**

LICITACION : 00009001-170-07

LIMITE DE INSCRIPCION: 11 de enero de 2008

CARRETERA : TÚNEL PARALELO

APERTURA DE PROPUESTAS: 17 de enero de 2008
12:30 Horas

TRAMO : AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO, PUERTO VALLARTA

FALLO DE LA LICITACION: 31 de enero de 2008
11:00 Horas

ESTADO : JALISCO

DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:

ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTO CONSTRUCTIVO DEL TÚNEL PARALELO AL EXISTENTE, QUE SE LOCALIZA EN LA AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO, EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, EN EL ESTADO DE JALISCO.

DATOS DE LICITANTES INSCRITOS

No.	LICITANTES	FECHA INSCRPCIÓN	REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECCIÓN	LUGAR DE INSCRIPCION		
				D.G.C.F.	CENTRO S.C.T	COMPRANET
5.-	EMPRESA No. 5	03-ene-08				X
6.-	EMPRESA No. 6	05-ene-08				X
7.-	EMPRESA No. 7	05-ene-08				X



REVISIÓN CUANTITATIVA DE DOCUMENTOS

No.	LICITANTE	Documentación distinta a las proposiciones.	Manifestación escrita de conocer los alcances de los servicios, los Términos de Referencia, Especificaciones, Bases, Leyes y Reglamento, de conocer el sitio de los servicios, y asistencia a la junta de aclaraciones, de conocer el Modelo de Contrato.	Metodología de trabajo.	Relación de los profesionales técnicos, anexando las currículas.	Organigrama del personal.	Relación de los contratos de trabajos similares	Declaración fiscal o balance general auditado.	Convenio privado de asociación.	Proposición (Forma E-3-PA).	Relación de Actividades a Precio Alzado y Monto Total de la Proposición (Forma E-7-PA)	Presupuesto desglosado para cada actividad a Precio Alzado.	Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.	Programa de erogación cuantificado y calendarizado de utilización del personal profesional técnico.	Bases de licitación (Forma E-2-PA).	Terminos de referencia.	Modelo de contrato (Forma E-8-PA).	Copia del acta (s) de la junta (s) de aclaraciones.
1.-	EMPRESA No. 1	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	NA	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2.-	EMPRESA No. 2	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	NA	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
3.-	EMPRESA No. 3	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	NA	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
4.-	EMPRESA No. 4	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	NA	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6.-	EMPRESA No. 5	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	NA	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6.-	EMPRESA No. 6	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	NA	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7.-	EMPRESA No. 7	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	NA	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

A. MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PARTE TÉCNICA.

I. EVALUACIÓN DEL LICITANTE.

a. EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y CAPACIDAD TÉCNICA DE LOS “LICITANTES” EN SERVICIOS SIMILARES.

FORMATO E-2A-PA-06

El **FORMATO E-2A-PA-06**, es el formato utilizado para recabar la información necesaria acerca de los trabajos realizados por EL LICITANTE en cada contrato o parte del contrato, que sean similares a los que se licitan.

Es importante mencionar que para la Evaluación de los Licitantes se utilizará como base el VALOR MONETARIO de los trabajos similares a los que se licitan y que ha realizado el Licitante.

Para sistematizar la Evaluación de la Experiencia, Especialidad y Capacidad Técnica de los Licitantes en Servicios Similares y evitar errores, LOS LICITANTES serán los responsables de llenar y de organizar la información que se utilizara en el **FORMATO E-2A-PA-06**, el cual se considerará uno para cada LICITANTE.

El llenado del **FORMATO E-2A-PA-06**, se compone de:

A) Fecha.

En la columna “A”, se anotará la Fecha del Acta Entrega – Recepción o Terminación de los Trabajos de cada contrato terminado dentro de los últimos cinco años previos a la fecha de publicación de la convocatoria de la licitación en proceso.

B) Contratante.

En la columna “B”, se anotará la dependencia, entidad o empresa privada para la que se realizaron los trabajos, proporcionando la información necesaria y en todos los casos con el número del contrato o con la anotación de que no se le asigne número alguno.

C) Monto del Contrato.

En la columna “C”, se anotará el Monto Total del Contrato de los trabajos terminados, en miles de pesos corrientes, sin considerar el IVA.

D) Monto de los Trabajos Similares.

En la columna "D", se anotará el Valor Monetario, en miles de pesos corrientes, de la parte de los trabajos contratados que es similar a los trabajos que se licitan.

E) Suma.

En la parte de abajo se anotará la SUMA DE LOS MONTOS, de los trabajos contratados en los últimos cinco años que es similar a los trabajos que se licitan.

Ya que se concluyo con el llenado del FORMATO E-2A-PA-06, de todos y cada uno de LOS LICITANTES y se obtuvieron los valores de los MONTOS DE LA PARTE SIMILAR (MONTO CONTRATADO EN TRABAJOS SIMILARES A LOS QUE LICITAN), y la SUMA TOTAL DE LOS TRABAJOS de cada LICITANTE, con esto se concluye con el llenado del FORMATO E-2A-PA-06.

Los valores de la SUMA TOTAL DE LOS MONTOS DE LA PARTE SIMILAR que se arrojaron de los FORMATOS E-2A-PA-06, de todos y cada uno de LOS LICITANTES posteriormente se colocaran en el FORMATO E-2A-PA-07, para su evaluación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

LICITACIÓN : 00009001-170-07
UBICACIÓN : AV. LUIS DONALDO COLOSIO
CIUDAD : PUERTO VALLARTA

FORMATO E-2A-PA-6
EVALUACIÓN DE "LOS LICITANTES"

NOMBRE DEL LICITANTE: **EMPRESA No. 1**

A	B	C	D
FECHA	CONTRATANTE	MONTO CONTRATADO EN MILES DE PESOS	MONTO DE LA PARTE SIMILAR
	DGC	\$18.33	\$18.33
	DGC	\$22.16	\$22.16
	DGC	\$63.64	\$63.64
	DGC	\$93.50	\$93.50
	DGC	\$109.01	\$109.01
	DGC	\$110.78	\$110.78
	DGC	\$119.43	\$119.43
	DGC	\$212.08	\$212.08
	DGC	\$281.14	\$281.14
	DGC	\$297.50	\$297.50
	DGC	\$307.72	\$307.72
	DGC	\$336.81	\$336.81
	DGC	\$376.95	\$376.95
	DGC	\$403.67	\$403.67
	DGC	\$430.10	\$430.10
	DGC	\$460.89	\$460.89
	DGC	\$478.19	\$478.19
	DGC	\$480.37	\$480.37
	DGC	\$534.33	\$534.33
	DGC	\$602.08	\$602.08
	DGC	\$603.99	\$603.99
	DGC	\$839.27	\$839.27
	DGC	\$895.18	\$895.18
	DGC	\$914.72	\$914.72
	DGC	\$939.91	\$939.91
	DGC	\$976.85	\$976.85
	DGC	\$1,197.42	\$1,197.42
	DGC	\$1,213.14	\$1,213.14
	DGC	\$1,504.16	\$1,504.16
	DGC	\$2,351.70	\$2,351.70
		SUMA	\$17,175.00

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL : _____

I. EVALUACIÓN DEL LICITANTE.

a. EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y CAPACIDAD TÉCNICA DE LOS “LICITANTES” EN SERVICIOS SIMILARES.

ASIGNACIÓN DE PUNTOS PARA “EL LICITANTE”.

FORMATO E-2A-PA-07

El **FORMATO E-2A-PA-07** es el formato utilizado para recabar la información de todas las empresas participantes en esta licitación para la **EVALUACIÓN DE “EL LICITANTE”, DE LA EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y CAPACIDAD TÉCNICA EN SERVICIOS SIMILARES.**

Ya conocidos los **Valores de la Suma de los Montos de la Parte Similar** de todos y cada uno de LOS LICITANTES, se continúa con el llenado del **FORMATO E-2A-PA-07**, primeramente anotando los nombres de todas las empresas.

En la columna “A”, se anotarán los **Valores de la Suma de los Montos de la Parte Similar** de todos LOS LICITANTES.

En la columna “B”, de entre todos los Valores de las **Sumas de los Montos de la Parte Similar**, correspondientes a todos LOS LICITANTES se escogerá el valor más alto de entre todos, y será el que se repita en toda la columna.

En la columna “C”, que utilizado como dividendo los valores de las demás empresas, y que utilizado como divisor el valor más alto, permitirá obtener el valor más alto en la Suma de los Montos de la Parte Similar, ponderado para cada licitante.

Es evidente que EL LICITANTE con el más alto valor en la Suma de los Montos de la Parte Similar le corresponderá **el factor igual a uno (la unidad)** y el total de los puntos por asignar.

En la columna “D”, se anotan el total de los puntos por asignar a este rubro.

En la columna “C x D”, considerando el factor para los demás licitantes, multiplicado por los puntos por asignar en este rubro, permitirá definir el número de puntos que le corresponden a cada LICITANTE por concepto de Experiencia, Especialidad y Capacidad Técnica.

Con el Valor de las Sumas de los Montos de la Parte Similar, de todos y cada uno de LOS LICITANTES obtenido, se concluye con la EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y CAPACIDAD TÉCNICA, así como con el llenado del FORMATO E-2A-PA-07.



FORMATO E-2A-PA-7
 2. EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE LOS "LICITANTES".
 ASIGNACION DE PUNTOS

NOMBRE DE "EL LICITANTE"	A	B	C	D	E = C x D	OBSERVACIONES
	SUMA DEL MONTO DE LA PARTE SIMILAR	SUMA MÁXIMA OFRECIDA EN LA LICITACION	FACTOR A/B	PUNTOS POR ASIGNAR	PUNTOS ASIGNADOS	
1.- EMPRESA No. 1	\$17,175.00	26,915.03	0.64	25	15.95	
2.- EMPRESA No. 2	\$2,013.41	\$26,915.03	0.07	25	1.87	
3.- EMPRESA No. 3	\$26,915.03	\$26,915.03	1.00	25	25.00	
4.- EMPRESA No. 4	\$10,167.42	\$26,915.03	0.38	25	9.44	
5.- EMPRESA No. 5	\$14,035.00	\$26,915.03	0.52	25	13.04	
6.- EMPRESA No. 6	\$13,282.23	\$26,915.03	0.49	25	12.34	
7.- EMPRESA No. 7	\$2,477.90	\$26,915.03	0.09	25	2.30	SOLO PRESENTA TRABAJOS DE SUPERVISION DE CARRETERAS Y PROYECTO DE TERRACERIAS

I. EVALUACIÓN DEL LICITANTE.

b. EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL LICITANTE.

ASIGNACIÓN DE PUNTOS PARA “LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL LICITANTE”.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA.

La **Evaluación de la Documentación Financiera**, es el formato utilizado para recabar la información de todas y cada una de las empresas participantes en esta licitación en relación a la CAPACIDAD FINANCIERA.

En la CAPACIDAD FINANCIERA solo será tomado en cuenta el **Capital Contable** requerido por la convocante, conforme a lo establecido en la Convocatoria correspondiente, las Bases de la Licitación y Normatividad aplicable.

La propuesta de “El Licitante” que no cumpla con dicho **Capital Contable** será declarada insolvente y causal de descalificación.

“El Licitante” demostrará su CAPACIDAD FINANCIERA mediante copia simple de la declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, con lo que acredite el Capital Contable requerido.

Ya conocidos los **Valores de CAPITAL CONTABLE** de todos y cada uno de LOS LICITANTES, se continúa con el llenado del formato utilizado para el mismo, anotando los nombres de todas las empresas.

En la columna “A”, se anotarán los **Valores de Capital Contable** de todos LOS LICITANTES.

En la columna “B”, se anotarán el total de los puntos por asignar a este rubro.

En la columna “C”, se anotarán el total de puntos correspondientes a este rubro por cumplir con El Capital Contable requerido, y será tomado en cuenta el mismo criterio para todos LOS LICITANTES que hayan cumplido con dicho Capital Contable.

En la columna “D”, se anotarán los comprobantes o documentación que hayan presentado en la propuesta cada uno de LOS LICITANTES con lo que acrediten su Capital Contable requerido por la convocante.

En la columna “E”, se anotará la Evaluación de cada uno de LOS LICITANTES resultado de la comprobación de que CUMPLE o NO CUMPLE, con el Capital Contable requerido por la convocante.

Con el Valor del Capital Contable, de todos y cada uno de LOS LICITANTES obtenido, se concluye con la EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, así como con el llenado del FORMATO DE LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA utilizado para el mismo efecto.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

LICITACION : 00009001-170-07
 UBICACION : AV. LUIS DONALDO COLOSIO
 CIUDAD : PUERTO VALLARTA

4.- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION FINANCIERA

No.	NOMBRE DEL LICITANTE	CANTIDADES EN PESOS				
		A	B	C	D	E
		CAPITAL CONTABLE	PUNTOS POR ASIGNAR	PUNTOS ASIGNADOS	COMPROBANTE	EVALUACION
1.-	EMPRESA No. 1	\$ 3,290,685.00	5.00	5.00	ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A DICIEMBRE DE 2006	CUMPLE
2.-	EMPRESA No. 2	\$ 7,783,138.00	5.00	5.00	ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A DICIEMBRE DE 2006	CUMPLE
3.-	EMPRESA No. 3	\$ 3,655,263.00	5.00	5.00	ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A DICIEMBRE DE 2006	CUMPLE
4.-	EMPRESA No. 4	\$ 7,750,277.00	5.00	5.00	ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A DICIEMBRE DE 2007	CUMPLE
5.-	EMPRESA No. 5	\$ 6,550,472.00	5.00	5.00	ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A DICIEMBRE DE 2008	CUMPLE
6.-	EMPRESA No. 6	\$ 8,650,473.00	5.00	5.00	ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A DICIEMBRE DE 2009	CUMPLE
7.-	EMPRESA No. 7	\$ 34,839,543.00	5.00	5.00	ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A DICIEMBRE DE 2010	CUMPLE

II. EVALUACIÓN DE LA PARTE TÉCNICA DE LA PROPOSICIÓN.

a. EVALUACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE TRABAJOS: ALCANCE TÉCNICO, EQUIPO E INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN.

FORMATO E-2A-PA-08

El **FORMATO E-2A-PA-08**, es el formato utilizado por la convocante para calificar a cada uno de LOS LICITANTES de los cuatro factores a considerar correspondientes a Organización General de los Trabajos, Capacidad del Personal, Utilización del Equipo y Tecnología, todo por concepto de La Metodología de Trabajo.

En la Metodología de Trabajo propuesta por cada uno de los Licitantes se presentará una descripción ordenada y detallada de las etapas en las que se organizaran los trabajos que se pretenden realizar, el personal que se hará cargo de ellos y los equipos que se proponen utilizar, así como las metodologías de análisis, diseño o proyecto que empleará, **la forma en que cumplirá** el sistema de gestión de calidad.

Así como la descripción de la organización del personal propuesto, destacando su preparación y experiencia para cada puesto, el tiempo de dedicación, y los recursos empleados así como el producto esperado del servicio a realizar.

En este documento el Licitante podrá hacer patente su capacidad y experiencia para definir todas y cada una de las actividades que considera necesarias para obtener el producto esperado del servicio a realizar.

En resumen, esta “Metodología de Trabajo” propuesta por cada uno de los licitantes describirá el como, el cuándo, el donde y el con qué, se ofrece realizar los trabajos.

Para cada uno de los Conceptos y Subconceptos se asignará una calificación de las cuatro calificaciones posibles, como se mencionan en el mismo FORMATO E-2A- PA-08.

Cada uno de los factores a considerar se evaluará de la siguiente manera.

1. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS.

Este aspecto estará descrito en un diagrama de barras o en un diagrama de ruta crítica.

Se desglosarán los trabajos en las actividades principales establecidas por la convocante y el número de subactividades que se consideraron necesarias.

En este primer rubro de **Organización General de los Trabajos**, se calificarán tres subconceptos correspondientes a **Organización de Actividades, Tiempos de Actividades y Holguras entre Actividades**.

Aspectos que se tomarán en cuenta para calificar este rubro:

- a) La congruencia en la organización temporal de las actividades y subactividades y su secuencia.
- b) La idoneidad de los tiempos asignados por cada actividad, considerando los recursos materiales y el personal asignado, así como las actividades de control de calidad en todas las acciones previstas.
- c) Las holguras necesarias para el análisis de alternativas, y la toma de decisiones.

Todos los aspectos anteriores se calificarán como una organización general de los trabajos en:

Excelente
Buena
Satisfactoria
Deficiente

2. CAPACIDAD DEL PERSONAL.

Bajo este rubro se calificará la congruencia entre las demandas de las actividades y las capacidades del personal propuesto para atenderlas en términos de su número, preparación académica y experiencia.

Para calificar este aspecto se utilizarán los cuatro niveles descritos como:

- Holgada
- Suficiente
- Escasa
- Insuficiente

3. IDONEIDAD DEL EQUIPO Y SU UTILIZACIÓN.

Bajo este rubro se calificará la capacidad del equipo propuesto para lograr los resultados esperados, así como su suficiencia y confiabilidad.

La idoneidad del equipo podrá calificarse como:

- Idóneo
- Adecuado
- Aceptable
- Inaceptable

4. TECNOLOGÍA.

Bajo este rubro se englobarán los aspectos tecnológicos mas destacados como son los métodos de análisis y los programas de informática.

Se calificarán como:

- De punta
- Convencional
- Obsoleta
- Inaceptable

Es importante mencionar que en cualquiera de los conceptos anteriores, la asignación de una calificación “**Inaceptable**”, implica la descalificación y desechamiento de la propuesta.

Ya que se concluyo con la Asignación de Calificaciones del FORMATO E-2A-PA-08, de todos y cada uno de LOS LICITANTES y se obtuvieron los valores por Organización General, Capacidad del Personal, Idoneidad del Equipo, Tecnología y se obtuvo la Suma Total por Concepto de METODOLOGÍA DE TRABAJO de cada LICITANTE, se da por concluido con el llenado del FORMATO E-2A-PA-08.

Los valores de la Suma Total de las Calificaciones Asignadas de LA METODOLOGÍA DE TRABAJO que se arrojaron de los FORMATOS E-2A-PA-08, de todos y cada uno de LOS LICITANTES posteriormente se colocaran en el FORMATO E-2A-PA-09, para su evaluación.

FORMATO E-2A-PA-8

**3. EVALUACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE TRABAJO
(Para uso de LA CONVOCANTE)**

Nombre del Licitante: **EMPRESA No. 1**

CLAVE	CONCEPTO Y SUBCONCEPTO	CALIFICACIÓN POSIBLE		CALIFICACIÓN ASIGNADA
		ADJETIVO	VALOR	
3.1.1	ORGANIZACIÓN GENERAL			
3.1.1.a	Organización de Actividades	Excelente	15	7
		Buena	7	
		Satisfactoria	5	
		Deficiente	2	
		Inaceptable *	-	
3.1.1.b	Tiempos de Actividades	Excelente	15	5
		Buena	7	
		Satisfactoria	5	
		Deficiente	2	
		Inaceptable *	-	
3.1.1.c	Holguras entre Actividades	Excelente	10	5
		Buena	7	
		Satisfactoria	5	
		Deficiente	2	
		Inaceptable *	-	
3.1.2	CAPACIDAD DEL PERSONAL	Holgada	20	15
		Suficiente	15	
		Escasa	5	
		Insuficiente *	-	
3.1.3	IDONEIDAD DEL EQUIPO	Idóneo	20	15
		Adecuado	15	
		Aceptable	5	
		Inaceptable *	-	
3.1.4	TECNOLOGIA	De punta	20	15
		Convencional	15	
		Obsoleta	5	
		Inaceptable *	-	
			S U M A	62

*La calificación "Inaceptable" o "Insuficiente", llevará directamente a la descalificación y desechamiento de la propuesta.

Nombre y Firma del Evaluador : _____

II. EVALUACIÓN DE LA PARTE TÉCNICA DE LA PROPOSICIÓN.

a. EVALUACIÓN DE LA METODOLOGIA DE TRABAJOS: ALCANCE TÉCNICO, EQUIPO E INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN.

ASIGNACIÓN DE PUNTOS POR “METODOLOGÍA DE TRABAJO”.

FORMATO E-2A-PA-09

El **FORMATO E-2A-PA-09** es utilizado para recabar la información de todas las empresas participantes en esta licitación para lo que respecta a la EVALUACIÓN DE “LA METODOLOGIA DE TRABAJOS”.

Ya conocidos todos y cada uno de los **Valores de la Suma de la Calificación Asignada**, de LOS LICITANTES, se continúa con el llenado del FORMATO E-2A-PA-09, anotando primeramente los nombres de todas las empresas.

En la columna “A”, se anotarán los **Valores de la Suma de la Calificación Asignada**, que le corresponde a cada uno de LOS LICITANTES.

En la columna “B”, de entre todos los Valores de las **Sumas de las Calificaciones Asignadas**, correspondientes de todos LOS LICITANTES se escogerá la Calificación Máxima Alcanzada, misma que será la que se colocará repetidamente en la columna.

En la columna “C”, que utilizado como dividendo la calificación de las demás empresas, y que utilizando como divisor la calificación máxima alcanzada, permitirá obtener el valor más alto en la calificación, ponderada para cada licitante.

Es evidente que EL LICITANTE con el más alto valor en la Suma de la Calificación le corresponderá **el factor igual a uno (la unidad)** y el total de los puntos por asignar.

En la columna “D”, se anotan el total de los puntos por asignar a este rubro.

En la columna “C x D”, considerando el factor para los demás licitantes, multiplicado por los puntos por asignar en este rubro, permitirá definir el número de puntos que le corresponden a cada LICITANTE por concepto de La Metodología de Trabajos.

Con el Valor de los Puntos Obtenido, por las Sumas de las Calificaciones Asignadas, de todos y cada uno de LOS LICITANTES, se concluye con la EVALUACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE TRABAJOS, así como con el llenado del FORMATO E-2A-PA-09.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

LICITACION : 00009001-170-07
UBICACION : AV. LUIS DONALDO COLOSIO
CIUDAD : PUERTO VALLARTA

FORMATO E-2A-PA-9
3. EVALUACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE TRABAJO.
ASIGNACIÓN DE PUNTOS POR METODOLOGÍA DE TRABAJO

NOMBRE DEL LICITANTE	A	B	C	D	E = C x D		OBSERVACIONES
	CALIFICACIÓN ASIGNADA (E-2A-PA-8)	CALIFICACIÓN MÁXIMA ALCANZADA	FACTOR A/B	PUNTOS POR ASIGNAR	PUNTOS ASIGNADOS		
1.- EMPRESA No. 1	62.00	62.00	1.00	20.00	20.00		
2.- EMPRESA No. 2	62.00	62.00	1.00	20.00	20.00		
3.- EMPRESA No. 3	62.00	62.00	1.00	20.00	20.00		
4.- EMPRESA No. 4	62.00	62.00	1.00	20.00	20.00		
5.- EMPRESA No. 5	62.00	62.00	1.00	20.00	20.00		
6.- EMPRESA No. 6	62.00	62.00	1.00	20.00	20.00		
7.- EMPRESA No. 7	62.00	62.00	1.00	20.00	20.00		

II. EVALUACIÓN DE LA PARTE TÉCNICA DE LA PROPOSICIÓN.

b. EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL PERSONAL TÉCNICO, PROPUESTO.

FORMATO E-2A-PA-03

El **FORMATO E-2A-PA-03** es el primer formato utilizado para recabar la información necesaria del personal de la empresa licitante, ya que son dos los considerados para el mismo efecto. (FORMATO E-2A-PA-03, FORMATO E-2A-PA-04).

Con el propósito de sistematizar la Evaluación del Personal y evitar errores, el licitante deberá proponer la evaluación correspondiente a cada persona incluida en su propuesta, es decir será la responsable de llenar y de organizar la información que se utilizara en el FORMATO E-2A-PA-03.

En el ejemplo siguiente solo haremos mención de un solo integrante del personal que se propone en este caso es el del “DIRECTOR TÉCNICO” sin olvidar que el Formato E-2A-PA-03 se aplica para todos y cada uno de los integrantes del personal que propone la empresa licitante.

Para la **Evaluación del Personal** se utilizará el **Valor Monetario de los Trabajos Similares a los que se licitan**, en los que ha participado cada persona y se ponderará tomando en cuenta el **Nivel de Responsabilidad** con el que participo en cada uno de los trabajos, así como el **Grado de Participación**. También se considerará el **Nivel Académico** de la persona propuesta, mismo que se tenía en el momento de realizar los trabajos que se evalúan.

A continuación se presentan los Factores a considerar para la evaluación del personal.

A) Valor Monetario de los Trabajos Desarrollados por cada Persona a Evaluar.

En la columna “A”, se considerará el Monto del Contrato de los trabajos terminados dentro de los últimos cinco años previos a la fecha de publicación de la convocatoria, todo comprobándolo con las caratulas de los contratos de los trabajos en los que ha participado cada integrante del personal.

B) Nivel de Responsabilidad.

En la columna “B”, se considerará el Nivel de Responsabilidad con el que cada persona participo en cada trabajo, se utilizarán los factores propuestos en la **Tabla E-2A-PA-1.**

C) Grado de Participación.

En la columna “C”, se considerará el Grado de Participación.

Es importante mencionar que el cargo que se utilizo como ejemplo fue el de un “DIRECTOR TÉCNICO”, el cual el Grado de Participación que se considero fue de 1.0 (la unidad), motivo por el que se considera el personal que se encuentra involucrado la mayor parte de su tiempo diario al servicio, proyecto o estudio determinado al que se realizo en su momento, pero es muy común que para el caso de un profesional o un técnico se proponga un valor diferente solo porque dedican parte de su tiempo diario, semanal o mensual, a un determinado servicio, estudio o proyecto. Para tomar en cuenta el Grado de Participación se considera el porcentaje de tiempo dedicado al trabajo específico que se evalúa, mismo que expresado en decimal se utilizará para ponderar el valor curricular del trabajo por lo que respecta a participación.

Para determinar el Factor del Grado de Participación se requiere saber del No. de días totales de trabajo el cual se requieren para realizar el Servicio, estudio o proyecto, así como el No. de días dedicados al trabajo en cada contrato por cada persona propuesta por el licitante (valor propuesto por el licitante a cada integrante del personal), para que divididos, de el factor de participación de cada integrante del personal, en cada contrato realizado.

GP = Grado de Participación.

DTT = No. de días totales de trabajo el cual se requieren para realizar el Servicio.

DTC = No. de días dedicados al trabajo en cada contrato.

$$GP = DTC / DTT$$

Para el caso de un “**DIRECTOR TÉCNICO**”.

GP = Factor en porcentaje.

DTT = 150 días naturales.

DTC = 150 días.

$$GP = DTC / DTT$$

$$GP = 150 / 150 = 1.0$$

Este ejemplo es para el caso de un **DIRECTOR TÉCNICO**, que dedica la mayor parte de su tiempo diario al trabajo.

GP = 1.0 (la unidad).

Para el caso de un **“PROFESIONAL”**.

Para el caso de un profesional su tiempo dedicado a los trabajos no será igual al de un Director Técnico, ya que se requiere menos de su tiempo al que le dedique a un determinado trabajo.

GP = Factor en porciento.

DTT = 150 días naturales.

DTC = 110 días

$$GP = DTC / DTT$$

$$GP = 110 / 150 = 0.73$$

GP = 0.73

D) Nivel Academico.

En la columna “D”, se considerará el Nivel Académico con el que cada persona participo en cada trabajo, se utilizarán los factores propuestos en la **Tabla E-2A-PA-2**.

E) Suma Valor Curricular.

En la fila “E”, se considera la Suma del Valor Curricular, misma que se determina con la multiplicación de las columnas “A x B x C x D” de todos y cada uno de los trabajos propuestos por la empresa y con la sumatoria de los mismos.

F) Nivel de Participación Propuesta en los Trabajos que se Licitan.

En la fila “F”, se considerará el Nivel de Participación Propuesta en los Trabajos que se Licitan, para determinar este factor se toma en cuenta el mismo principio y procedimiento que en el Grado de Participación solo que tomando en cuenta que los datos que se consideren serán para los trabajos por los que se va a concursar.

Una vez determinada la **Suma de los Valores Curriculares (E)**, de todos los trabajos desarrollados por cada persona propuesta se obtendrá el valor de la **Aportación Curricular para el Trabajo que se Licita (E x F)**.

Con la Aportación Curricular para el Trabajo que se Licita (E x F), de todos y cada uno de los integrantes de las personas propuestas por el licitante se concluye con el llenado del FORMATO E-2A-PA-03, para posteriormente pasar con la información que se requiere del FORMATO E-2A-PA-04.

**TABLA E-2A-PA-1
NIVEL DE RESPONSABILIDAD**

NIVEL	FACTOR
Dirección	1.0
Gerencia	0.5
Jefe de proyecto	0.25
Calculista o Analista	0.10
Técnico Especializado	0.05

**TABLA E-2A-PA-2
NIVEL ACADÉMICO***

NIVEL	FACTOR
Maestría o Doctorado (Titulado)	1.0
Especialidad (Constancia)	0.9
Diplomado (Constancia)	0.85
Licenciatura (Titulado)	0.80
Técnico (Titulado)	0.70
Bachillerato (Titulado)	0.60
Secundaria (Certificado)	0.40

* Sólo se tomarán en cuenta los niveles académicos alcanzados formalmente y que puedan comprobarse con documentación oficial, obtenidos en instituciones académicas reconocidas por SEP.



FORMATO E-2A-PA-3.

1

EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL PERSONAL TÉCNICO.

(EVALUACIÓN CURRICULAR DEL PERSONAL).

Nombre de "EL LICITANTE": EMPRESA No. 1
 Nombre de la persona propuesta: PERSONAL No. 1
 Nivel académico actual: (TABLA E-2A-PA-2) LICENCIATURA (Titulado).
 Puesto propuesto: (TABLA E-2A-PA-1) DIRECCIÓN.

TRABAJOS DESARROLLADOS (Sólo últimos tres años)	Periodo De A (Mes/Año)	A Monto (Miles de pesos)	B Nivel de Responsabilidad (Tabla E-2A-PA-1)	C Grado de Participación (Decimal)	D Nivel Académico. (Tabla E-2A-PA-2)	A x B x C x D Valor Curricular	Remuneraciones recibidas en ese lapso (Pesos corrientes)
TRABAJO 1		0.000	1.00	1.00	0.80	0.00	
TRABAJO 2		0.000	1.00	1.00	0.80	0.00	
TRABAJO 3		707.000	1.00	1.00	0.80	565.70	
TRABAJO 4		1,100.000	1.00	1.00	0.80	880.00	
TRABAJO 5		497.770	1.00	1.00	0.80	398.22	
TRABAJO 6		717.000	1.00	1.00	0.80	573.70	
TRABAJO 7		1,700.000	1.00	1.00	0.80	1,360.00	
TRABAJO 8							
TRABAJO 9							
TRABAJO 10							
TRABAJO 11							
TRABAJO 12							
TRABAJO 13							
TRABAJO 14							
TRABAJO 15							
TRABAJO 16							
TRABAJO 17							

Fecha: _____

Firma del Interesado: _____

Firma del Representante Legal del Licitante: _____

Nombre y Firma del Evaluador: _____

E	SUMA VALOR CURRICULAR	3,777.52
F	NIVEL DE PARTICIPACIÓN PROPUESTA EN LOS TRABAJOS QUE SE LICITAN. (EN DECIMAL)	1.00
E x F	APORTACIÓN CURRICULAR AL TRABAJO QUE SE LICITA	3,777.52

II. EVALUACIÓN DE LA PARTE TÉCNICA DE LA PROPOSICIÓN.

b. EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL PERSONAL TÉCNICO, PROPUESTO.

VALOR CURRICULAR DEL PERSONAL.

FORMATO E-2A-PA-04

El **FORMATO E-2A-PA-04** es el segundo formato utilizado para recabar la información necesaria del personal de la empresa licitante, ya que son dos los considerados para el mismo efecto.

Ya que se concluyo con el llenado del FORMATO E-2A-PA-03, de todos y cada uno de las personas propuestas por el licitante y se obtuvieron los valores de la APORTACIÓN CURRICULAR AL TRABAJO QUE SE LICITA, se continúa con el llenado del FORMATO E-2A-PA-04.

Los valores que se arrojaron de los FORMATOS E-2A-PA-03, son colocados en el FORMATO E-2A-PA-04, en el orden que propone el licitante, para posteriormente ser sumados todos los valores y así poder tener el VALOR CURRICULAR DEL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO EN LA OFERTA DEL LICITANTE, valor que ofrece la empresa para los trabajos que se licitan y así se concluye con el llenado del FORMATO E-2A-PA-04.

EL VALOR CURRICULAR DEL PERSONAL EN LA OFERTA DE EL LICITANTE que se arrojó del FORMATO E-2A-PA-04, posteriormente se colocara en el FORMATO E-2A-PA-05, para su evaluación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

LICITACIÓN : 00009001-170-07
 UBICACIÓN : AV. LUIS DONALDO COLOSIO.
 CIUDAD : PUERTO VALLARTA.

FORMATO E-2A-PA-4
VALOR CURRICULAR DEL PERSONAL

Nombre de "EL LICITANTE" **EMPRESA No. 1**

No.	NOMBRE	PUESTO	APORTACIÓN CURRICULAR AL TRABAJO QUE SE LICITA
1.-	PERSONAL No. 1	DIRECTOR TÉCNICO	3,777.52
2.-	PERSONAL No. 2	GERENTE DE PROYECTO	1,177.55
3.-	PERSONAL No. 3	GERENTE EN PROYECTO DE GEOTECNIA	1,007.64
4.-	PERSONAL No. 4	COORDINADOR DE PROYECTO	552.44
5.-	PERSONAL No. 5	PROFESIONISTA "A"	217.92
6.-	PERSONAL No. 6	PROFESIONISTA "B"	177.77
7.-	PERSONAL No. 7	JEFE DEL PROYECTO DE PAVIMENTOS	335.20
8.-	PERSONAL No. 8	JEFE DE TOPOGRAFIA	517.27
9.-	PERSONAL No. 9	ESPECIALISTA EN ESTUDIOS DE GEOLOGIA Y GEOFISICA	534.47
10.-	PERSONAL No. 10	JEFE DE LABORATORIO	374.48
11.-	PERSONAL No. 11	ESPECIALISTA EN PROYECTO DE ESTRUCTURAS	525.71
12.-	PERSONAL No. 12	ESPECIALISTA EN PROYECTO DE ILUMINACION	225.98
13.-	PERSONAL No. 13	ESPECIALISTA EN PROYECTO DE VENTILACION	177.07
14.-	PERSONAL No. 14	JEFE DEL PROYECTO DE DRENAJE	255.18
15.-	PERSONAL No. 15	JEFE DE PROYECTO GEOMETRICO	227.07
16.-	PERSONAL No. 16	CATALOGO DE CONCEPTOS Y PLANOS	177.27
17.-	PERSONAL No. 17	PROYECTISTA "A"	187.74
SUMA: VALOR CURRICULAR DEL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO EN LA OFERTA DEL LICITANTE			10,401.47

Firma del Representante Legal. _____

Nombre y Firma del Evaluador. _____

II. EVALUACIÓN DE LA PARTE TÉCNICA DE LA PROPOSICIÓN.

b. EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL PERSONAL TÉCNICO, PROPUESTO.

ASIGNACIÓN DE PUNTOS POR “CAPACIDAD DEL PERSONAL TÉCNICO”.

FORMATO E-2A-PA-05

El **FORMATO E-2A-PA-05** es el formato utilizado para recabar la información de todas las empresas participantes en esta licitación para la EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL PERSONAL TÉCNICO.

Ya conocidos los **Valores Curriculares del Personal Propuesto** por todos y cada uno de LOS LICITANTES, provenientes del FORMATO E-2A-PA-04, se continúa con el llenado del FORMATO E-2A-PA-05, anotando los nombres de todas las empresas.

En la columna “A”, se anotaran los **Valores Curriculares del Personal Propuesto** de todos LOS LICITANTES.

En la columna “B”, de entre todos los **Valores Curriculares**, correspondientes de todos LOS LICITANTES se escogerá el valor más alto, mismo que será el que se coloque en toda la columna.

En la columna “C”, que utilizado como dividendo los valores de las demás empresas, y que utilizado como divisor el valor más alto, permitirá obtener el valor más alto curricular ponderado de cada licitante.

Es evidente que EL LICITANTE con el más alto valor curricular de su personal propuesto le corresponderá **el factor igual a uno (la unidad)** y el total de los puntos por asignar.

En la columna “D”, se anotan el total de los puntos por asignar a este rubro.

En la columna “C x D”, considerando el factor para los demás licitantes, multiplicado por los puntos por asignar en este rubro, permitirá definir el número de puntos que le corresponden a cada LICITANTE por concepto de valor curricular de su personal propuesto.

Con el Valor Curricular de su Personal Propuesto, de todos y cada uno de LOS LICITANTES obtenido, se concluye con la **EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL PERSONAL TÉCNICO**, así como con el llenado del FORMATO E-2A-PA-05.



FORMATO E-2A-PA-5
 1. EVALUACIÓN DEL PERSONAL
 ASIGNACIÓN DE PUNTOS POR VALOR CURRICULAR

NOMBRE DE "EL LICITANTE"	A	B	C	D	E = C x D	OBSERVACIONES
	VALOR CURRICULAR DEL PERSONAL EN LA OFERTA DE "EL LICITANTE"	VALOR CURRICULAR MÁXIMO OFRECIDO EN "LA LICITACIÓN"	FACTOR A/B	PUNTOS POR ASIGNAR	PUNTOS ASIGNADOS A LA EMPRESA "LICITANTE"	
1.- EMPRESA No. 1	10,401.47	20,058.80	0.52	20	10.37	
2.- EMPRESA No. 2	4,195.10	20,058.80	0.21	20	4.18	
3.- EMPRESA No. 3	20,058.80	20,058.80	1.00	20	20.00	
4.- EMPRESA No. 4	7,853.84	20,058.80	0.39	20	7.83	
5.- EMPRESA No. 5	11,360.17	20,058.80	0.57	20	11.33	
6.- EMPRESA No. 6	10,953.58	20,058.80	0.55	20	10.92	
7.- EMPRESA No. 7	0.00	20,058.80	0.00	20	0.00	SOLO PRESENTA TRABAJOS DE SUPERVISION DE CARRETERAS Y PROYECTO DE TERRACERIAS

B. MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PARTE ECONÓMICA.

I. EVALUACIÓN DE LA DESVIACIÓN DEL IMPORTE DE LA PROPUESTA.

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS.

ASIGNACIÓN DE PUNTOS POR “LA PROPUESTA ECONOMICA”.

FORMATO E-2A-PA-10

El **FORMATO E-2A-PA-10** es utilizado para recabar la información que nos proporciona cada una de las empresas participantes en esta licitación para lo que corresponde a los **IMPORTES DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS**.

Ya conocidos los **Importes de las Propuestas Económicas**, de todos y cada uno de LOS LICITANTES, se continúa con el llenado del **FORMATO E-2A-PA-10**, anotando primeramente los nombres de las empresas participantes en esta licitación.

En la columna “A”, se anotarán los **Importes de las Propuestas Económicas**, de todos LOS LICITANTES. (**P**).

En la columna “B”, de entre todos los **Importes de las Propuestas Económicas**, correspondientes a cada uno de LOS LICITANTES se escogerá el Importe más bajo, mismo que será el que se coloque repetidamente en la columna. (**Pb**).

En la columna “C”, se anotan el Máximo de Puntos que puede alcanzar la Evaluación de la Propuesta Económica, mismos que serán el total de puntos que se asignarán a este rubro. (**30 Puntos**).

En la columna “D”, se colocaran los Puntos Asignados a la Propuesta, resultado de que utilizando como dividendo los Importes de cada una de las empresas, y utilizando como divisor el Importe más bajo, así mismo multiplicándolo por el total de puntos asignado, permitirá obtenerse el Total de Puntos Asignados, para cada uno de Los Licitantes. (**Ppe**).

Mejor dicho para determinar los puntos correspondientes a la Evaluación Económica, se considerará que la propuesta del Importe más bajo sea la que obtenga la totalidad de los puntos asignados en esta etapa y las propuestas con un precio superior obtendrán menor número de puntos en forma descendente y lineal; lo que matemáticamente se expresa como.

$$\text{Ppe} = 30 (\text{Pb} / \text{P})$$

Donde:

Ppe = Puntos Asignados a la Propuesta.

30 = Máximo de Puntos que puede alcanzar la Evaluación de la Propuesta Económica.

Pb = Importe de Propuesta más Baja.

P = Importe de la Propuesta en Consideración.

Aplicando la formula anterior a la propuesta de “EL LICITANTE”, se obtiene para cada uno de ellos el Valor en Puntos a la Propuesta Económica y estos valores se verán reflejados en el FORMATO E-2A-PA-10.

En la columna “E”, adicionalmente, se considera el % con Respecto al Presupuesto Base, mismo que como su nombre lo dice se saca la relación en % (porcentaje), que hay entre cada Importe de las Propuestas Económicas y el Monto del Presupuesto Base que considera la Convocante para esta Licitación, mismo que se saca para su propia referencia.

Con el Valor de Puntos a la Propuesta Económica Asignado, a cada uno de LOS LICITANTES, se concluye con la EVALUACIÓN DE PROPUESTAS PARTE ECONÓMICA, así mismo que con el llenado del FORMATO E-2A-PA-10.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

LICITACION : 00009001-170-07
UBICACION : AV. LUIS DONALDO COLOSIO
CIUDAD : PUERTO VALLARTA

FORMATO E-2A-PA-10
5. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS
ASIGNACION DE PUNTOS POR LA PROPUESTA ECONOMICA

NOMBRE DEL LICITANTE	A	B	C	D	E	OBSERVACIONES
	IMPORTE DE SU PROPUESTA CON IVA	PROPUESTA BASE CON IVA	VALOR CONSTANTE	PUNTOS ASIGNADOS	% RESPECTO AL PRESUPUESTO BASE	
1.- EMPRESA No. 1	\$1,851,381.53	\$ 885,061.32	30.00	14.34	136.20%	
2.- EMPRESA No. 2	\$1,443,564.69	\$ 885,061.32	30.00	18.39	106.20%	
3.- EMPRESA No. 3	\$981,693.41	\$ 885,061.32	30.00	27.05	72.22%	
4.- EMPRESA No. 4	\$1,634,887.32	\$ 885,061.32	30.00	16.24	120.27%	
5.- EMPRESA No. 5	\$885,061.32	\$ 885,061.32	30.00	30.00	65.11%	
6.- EMPRESA No. 6	\$1,232,656.83	\$ 885,061.32	30.00	21.54	90.68%	
7.- EMPRESA No. 7	\$1,139,939.48	\$ 885,061.32	30.00	23.29	83.86%	
PRESUPUESTO BASE	\$1,359,317.65					

C. EVALUACIÓN FINAL DE LAS PROPUESTAS.

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN FINAL DE LAS PROPUESTAS.

FORMATO E-2A-PA-11

El **FORMATO E-2A-PA-11** es el formato utilizado para concentrar la información más importante que se arroja de las Evaluaciones realizadas en cada uno de los rubros y para cada una de las empresas participantes en esta licitación.

En el Formato E-2A-PA-11, se observará al Participante GANADOR de la Licitación, así como el PUNTAJE FINAL obtenido por cada uno de los Licitantes y el LUGAR en el que quedo cada uno de ellos.

Ya conocidos los **Valores Finales de las Propuestas**, de todos y cada uno de LOS LICITANTES, se continúa con el llenado del FORMATO E-2A-PA-11, anotando primeramente los nombres de las empresas participantes en esta licitación.

En la columna “A”, se anotan los Valores que se encuentran en el Formato E-2A-PA-5, correspondiente al **Rubro “EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL PERSONAL”**.

En la columna “B”, se anotan los Valores que se encuentran en el Formato E-2A-PA-7, correspondiente al **Rubro “EVALUACIÓN DEL LICITANTE”**.

En la columna “C”, se anotan los Valores que se encuentran en el Formato correspondiente al **Rubro “EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL LICITANTE”**.

En la columna “D”, se anotan los Valores que se encuentran en el Formato E-2A-PA-9, correspondiente al **Rubro “EVALUACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE TRABAJO”**.

En la columna “E”, se anotan los Valores que se encuentran en el Formato E-2A-PA-11, correspondiente al **Rubro “EVALUACIÓN DE PROPUESTAS PARTE ECONÓMICA”**.

En la columna “F”, se anotan los Valores correspondientes a la **“SUMA”** de todos y cada uno de los Rubros antes mencionados, mismo que será el que determine el número de puntos que obtuvo cada una de las propuestas en la Licitación.

En la columna “G”, se anotan los **“IMPORTES PRESENTADOS POR CADA UNA DE LAS PROPUESTAS.”**

En la columna “H”, se anotan los **“% RESPECTO AL PRESUPUESTO BASE”**, mismos que se encuentran en el Formato E-2A-PA-10, columna “E”.

En la columna “I”, se anota el **“LUGAR”** en el que quedo situado cada uno de los Licitantes participantes en la Licitación resultado de la Evaluación de las Propuestas.

“EL CONTRATO” se le adjudicará a **“EL LICITANTE”** que habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en las presentes bases, haya obtenido el **VALOR EN LOS PUNTOS MÁS ALTO** y garantice la ejecución de los trabajos.

No se adjudicara el contrato a la propuesta que obtuvo el mayor puntaje, si los precios de la misma, a juicio de la Dependencia, **no son aceptables**, en base a lo establecido en el primer párrafo del artículo 40 de **“LA LEY”** y último párrafo del artículo 43 de **“EL REGLAMENTO”**.



RESUMEN DE LA EVALUACION FINAL DE LAS PROPUESTAS

ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTO CONSTRUCTIVO DEL TUNEL PARALELO AL EXISTENTE, QUE SE LOCALIZA EN LA AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO, EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, EN EL ESTADO DE JALISCO

NOMBRE DEL LICITANTE	EVALUACIONES					F SUMA	G IMPORTE DE SU PROPUESTA CON IVA	H % RESPECTO AL PRESUPUESTO BASE	I LUGAR	OBSERVACIONES CON RESPECTO A:		
	CURRICULARES		C CAPACIDAD FINANCIERA	D METODOLOGIA DEL TRABAJO	E ECONOMICA					PUNTAJE	PRECIO	OTRAS OBSERVACIONES
	A PERSONAL	B EMPRESA										
1.- EMPRESA No. 1	10.37	15.95	5.00	20.00	14.34	65.67	\$1,851,381.53	136.20%	4°	NO CUMPLE CON LOS 70 PUNTOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION	PRECIOS NO ACEPTABLES	
2.- EMPRESA No. 2	4.18	1.87	5.00	20.00	18.39	49.45	\$1,443,564.69	106.20%	7°	NO CUMPLE CON LOS 70 PUNTOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION	CUMPLE	
3.- EMPRESA No. 3	20.00	25.00	5.00	20.00	27.05	97.05	\$981,693.41	72.22%	1°	CUMPLE	CUMPLE	
4.- EMPRESA No. 4	7.83	9.44	5.00	20.00	16.24	58.52	\$1,634,887.32	120.27%	5°	NO CUMPLE CON LOS 70 PUNTOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION	PRECIOS NO ACEPTABLES	
5.- EMPRESA No. 5	11.33	13.04	5.00	20.00	30.00	79.36	\$885,061.32	65.11%	2°	CUMPLE	CUMPLE	
6.- EMPRESA No. 6	10.92	12.34	5.00	20.00	21.54	69.80	\$1,232,656.83	90.68%	3°	CUMPLE	CUMPLE	
7.- EMPRESA No. 7	0.00	2.30	5.00	20.00	23.29	50.59	\$1,139,939.48	83.86%	6°	NO CUMPLE CON LOS 70 PUNTOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION	CUMPLE	
PRESUPUESTO BASE						\$1,359,317.65						
OBSERVACIONES:												



RESUMEN DE LA EVALUACION FINAL DE LAS PROPUESTAS

ELABORACION DE ESTUDIOS Y PROYECTO CONSTRUCTIVO DEL TUNEL PARALELO AL EXISTENTE, QUE SE LOCALIZA EN LA AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO, EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, EN EL ESTADO DE JALISCO

NOMBRE DEL LICITANTE	EVALUACIONES					F SUMA	G IMPORTE DE SU PROPUESTA CON IVA	H % RESPECTO AL PRESUPUESTO BASE	I LUGAR	OBSERVACIONES CON RESPECTO A:		
	CURRICULARES		C CAPACIDAD FINANCIERA	D METODOLOGIA DEL TRABAJO	E ECONOMICA					PUNTAJE	PRECIO	OTRAS OBSERVACIONES
	A PERSONAL	B EMPRESA										
A EMPRESA No. 3	20.00	25.00	5.00	20.00	27.05	97.05	\$981,693.41	72.22%	1°	CUMPLE	CUMPLE	
B EMPRESA No. 5	11.33	13.04	5.00	20.00	30.00	79.36	\$885,061.32	65.11%	2°	CUMPLE	CUMPLE	
C EMPRESA No. 6	10.92	12.34	5.00	20.00	21.54	69.80	\$1,232,656.83	90.68%	3°	CUMPLE	CUMPLE	
D EMPRESA No. 1	10.37	15.95	5.00	20.00	14.34	65.67	\$1,851,381.53	136.20%	4°	NO CUMPLE CON LOS 70 PUNTOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION	PRECIOS NO ACEPTABLES	
E EMPRESA No. 4	7.83	9.44	5.00	20.00	16.24	58.52	\$1,634,887.32	120.27%	5°	NO CUMPLE CON LOS 70 PUNTOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION	PRECIOS NO ACEPTABLES	
F EMPRESA No. 7	0.00	2.30	5.00	20.00	23.29	50.59	\$1,139,939.48	83.86%	6°	NO CUMPLE CON LOS 70 PUNTOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION	CUMPLE	
G EMPRESA No. 2	4.18	1.87	5.00	20.00	18.39	49.45	\$1,443,564.69	106.20%	7°	NO CUMPLE CON LOS 70 PUNTOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION	CUMPLE	
PRESUPUESTO BASE						\$1,359,317.65						
OBSERVACIONES:												

CAPITULO 6

DICTAMEN DE LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN.

OBJETIVO: ANALIZAR EL DICTAMEN EMPLEADO EN LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS PARA MEJORAR LOS CRITERIOS UTILIZADOS EN EL MISMO.

3.1 EL DICTAMEN.

Al finalizar la Evaluación de las proposiciones la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

En el dictamen se consideraran los siguientes aspectos :
(Ver Anexo 3, Artículo 38º).

- I. Los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones;
- II. La reseña cronológica de los actos del procedimiento;
- III. Las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptan o desechan las proposiciones presentadas y el nombre de los licitantes;
- IV. La relación de los licitantes cuyas proposiciones se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos;
- V. Los criterios de adjudicación del contrato, así como el resultado de la aplicación y la relación de licitantes con sus puntajes del mayor al menor;
- VI. Para el caso de que se adjudique a la proposición solvente más baja en los términos del artículo 37 C de este Reglamento, la relación de licitantes cuyas proposiciones se calificaron como solventes, ubicándolas del menor al mayor de acuerdo a sus montos;
- VII. La fecha y lugar de elaboración, y
- VIII. Nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

Cuando exista desechamiento de alguna proposición las dependencias y entidades deberán entregar a cada licitante, a través de un escrito independiente, las razones y fundamentos para ello, con base en este dictamen.

Cuando el fallo se dé a conocer en junta pública, ésta comenzará con la lectura del resultado del dictamen que sirvió de base para determinar el fallo y el licitante ganador, debiendo levantar el acta donde conste la participación de los interesados, así como la información antes requerida.

A continuación se presenta el Dictamen emitido por la convocante.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**

DICTAMEN

DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NUMERO 00009001-170-07 PARA OTORGAR EL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, RELATIVA A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTO CONSTRUCTIVO DEL TÚNEL PARALELO AL EXISTENTE, QUE SE LOCALIZA EN LA AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO, EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, EN EL ESTADO DE JALISCO.

CRONOLOGÍA:

LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN SE PUBLICO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2007.

LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA SE CELEBRO EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, D.F. A LAS 12:30 HORAS DEL 17 DE ENERO DEL 2008.

El presente Dictamen se elaboró una vez efectuada la revisión cuantitativa y el análisis cualitativo de las propuestas Técnicas y Económicas, recibidas y aceptadas para su revisión detallada utilizando el mecanismo de puntos y porcentajes, conforme a lo indicado en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 208 y 209 de su Reglamento y la Base Décima Quinta de las propias Bases de Licitación, en consecuencia los licitantes calificados como solventes que cumplen con los requisitos solicitados son los siguientes:

LUGAR	PROPONENTE	IMPORTE DE LA PROPUESTA CON IVA	% RESPECTO PB	PUNTAJE FINAL OBTENIDO
1°	EMPRESA No. 3	\$981,693.41	72.22%	97.05
2°	EMPRESA No. 5	\$885,061.32	65.11%	79.36
3°	EMPRESA No. 6	\$1,232,656.83	90.68%	69.80
PRESUPUESTO BASE (PB)		\$ 1' 359,317.65		



Licitantes cuyas propuestas fueron desechadas y causas que lo motivaron.

LICITANTES	PUNTAJE TOTAL
EMPRESA No. 1	65.67

SE DESECHA SU PROPUESTA POR NO OBTENER EN LA EVALUACIÓN EN CONJUNTO DE SU PROPUESTA AL MENOS LOS SETENTA (70) PUNTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ÚLTIMO, PÁRRAFO DE LA BASE DÉCIMA QUINTA, CALIFICÁNDOSE COMO NO SOLVENTE; UBICÁNDOSE POR ESTE MOTIVO EN LOS NUMERALES 1, 3 Y 7 DE LAS CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN INDICADAS EN LA BASE DÉCIMA SEXTA DE LAS BASES DE LICITACIÓN, ELLO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 208 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LICITANTES	PUNTAJE TOTAL
EMPRESA No. 2	49.45

SE DESECHA SU PROPUESTA POR NO OBTENER EN LA EVALUACIÓN EN CONJUNTO DE SU PROPUESTA AL MENOS LOS SETENTA (70) PUNTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ÚLTIMO, PÁRRAFO DE LA BASE DÉCIMA QUINTA, CALIFICÁNDOSE COMO NO SOLVENTE; UBICÁNDOSE POR ESTE MOTIVO EN LOS NUMERALES 1, 3 Y 7 DE LAS CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN INDICADAS EN LA BASE DÉCIMA SEXTA DE LAS BASES DE LICITACIÓN, ELLO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 208 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LICITANTES	PUNTAJE TOTAL
EMPRESA No. 4	58.52

SE DESECHA SU PROPUESTA POR NO OBTENER EN LA EVALUACIÓN EN CONJUNTO DE SU PROPUESTA AL MENOS LOS SETENTA (70) PUNTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ÚLTIMO, PÁRRAFO DE LA BASE DÉCIMA QUINTA, CALIFICÁNDOSE COMO NO SOLVENTE; UBICÁNDOSE POR ESTE MOTIVO EN LOS NUMERALES 1, 3 Y 7 DE LAS CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN INDICADAS EN LA BASE DÉCIMA SEXTA DE LAS BASES DE LICITACIÓN, ELLO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 208 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LICITANTES	PUNTAJE TOTAL
EMPRESA No. 7	50.59
SE DESECHA SU PROPUESTA POR NO OBTENER EN LA EVALUACIÓN EN CONJUNTO DE SU PROPUESTA AL MENOS LOS SETENTA (70) PUNTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ÚLTIMO, PÁRRAFO DE LA BASE DÉCIMA QUINTA, CALIFICÁNDOSE COMO NO SOLVENTE; UBICÁNDOSE POR ESTE MOTIVO EN LOS NUMERALES 1, 3 Y 7 DE LAS CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN INDICADAS EN LA BASE DÉCIMA SEXTA DE LAS BASES DE LICITACIÓN, ELLO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 208 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.	

Licitantes inscritos que no presentaron propuesta.

NINGUNA



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONCLUSION: De las propuestas recibidas la correspondiente a la : **EMPRESA No. 3**, se considera la más conveniente para la Secretaría, porque reúne las condiciones Técnicas, Económicas y Legales, cumple con las Bases de Licitación, garantiza satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución del servicio y corresponde a la postura solvente económicamente mas conveniente para el Estado que acumulo el mayor puntaje, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación.

El presente Dictamen se firma en la Ciudad de México, D.F., el 30 de Enero de 2008.

POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE
PROYECTOS Y SUPERVISIÓN DE CARRETERAS FEDERALES.

ING. JOSÉ MARIA FIMBRES CASTILLO.

POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

ING. AUGUSTO BELLO VARGAS.

POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SUBDIRECCIÓN DE PRECIOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES

ING. JOSE VICTORINO AGÜEROS GONZALEZ.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.

Es importante hablar sobre el lugar que ocupa la Obra Pública para el desarrollo de nuestro País, de aquí surge la necesidad de crear una normatividad que sirva para regirla, misma que con el pasar de los años ha ido evolucionando en todo su contenido, pero particularmente en los mencionados concursos de obra, entre los que se encuentran las Licitaciones Públicas.

Para que los Licitantes puedan participar y tengan una buena competición en los concursos de obra y de servicios, uno de los aspectos más importantes que se deben de tomar en cuenta es conocer la normatividad en su totalidad, pero en este caso en particular lo que corresponde a Licitación Pública, entre lo que se encuentra el contenido de todos y cada uno de los actos cronológicos por los que pasan las propuestas de licitación desde el momento de presentarlas a la convocante hasta el momento de su fallo.

La Normatividad aplicable para la Evaluación de Propuestas, es solo una de las partes de las que se integra la Ley y el Reglamento, el cual se aplica a nivel general. Como se observó, en este trabajo se tomó documentación de la dependencia convocante y como referencia a la Dirección General de Carreteras Federales, así mismo es importante señalar que además de lo presentado, es conveniente considerar todos los aspectos legales, técnicos y económicos que se marcan en las bases de licitación, con el propósito de que los licitantes, presenten a la convocante propuestas libres de cualquier aclaración.

Atendiendo a la normatividad antes mencionada, lo que se busca es, que los procedimientos de contratación se lleven de la forma más confiable y honesta posible para así adjudicar los contratos al Licitante que cumpla con lo requerido. Por ese hecho se pretende comentar el porqué se tomo la decisión de utilizar este Método de Evaluación de Puntos y Porcentajes, y es por tratarse de un Procedimiento que respalda la información que presenta el licitante a la convocante ya que contempla todo lo relacionado con las empresas, así mismo, cumple con el perfil que requieren los servicios, y con el que deben de contar los participantes para que garanticen de forma más exitosa la ejecución de los mismos, ya que por lo que se pudo observar es el método más conveniente que permite evaluar técnicamente y económicamente mejor las propuestas y con la mejor visión, dando como resultado una mayor transparencia, veracidad y claridad en el proceso Licitatorio, así mismo otro factor que se considera importante es el que solo se aplica para los servicios de obras públicas, y ayuda a que se particularicen las actividades y se realicen mejor los trabajos de evaluación

llevados por la convocante, ya que es el más utilizado en las dependencias del sector carretero.

La prioridad que se busco fue, que el contenido de este ejemplar cuente con información que el lector - estudiante de universidad, pueda utilizar de apoyo y consultar información que requiera derivado de sus necesidades en referencia a la Ley y el Reglamento, así mismo en cuanto a la estructura y/o el contenido de una convocatoria pública, una licitación, de las bases, o simplemente de los términos en los que debería de estar involucrado en materia de obra pública y de servicios relacionados con las mismas.

Complementando con el párrafo anterior, la realización de este trabajo surge con la idea de dar a conocer las bases necesarias para el desarrollo del Procedimiento de Evaluación de Propuestas de Licitación Pública, así como para saber perfectamente todos los documentos indispensables con los que debe de contar una propuesta para ser presentada y ser sometida a la evaluación realizada por el Mecanismos de Puntos y Porcentajes que se lleva a cabo en Concursos de Servicios Relacionados con la Obra Pública, basándose en la Normatividad que se aplica, está misma regida por la propia Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Durante la elaboración de este documento se notaron algunas observaciones derivadas de la normatividad empleada en la que con el paso del tiempo deberían de sufrir algunos cambios y llevarse a cabo con el propósito de que se entreguen propuestas más confiables y sustentadas en hechos que le permitan a la convocante brindarle lo mejor al Estado, en el ámbito de la normatividad que aplica para los servicios y que a continuación se dan a conocer.

La Subcontratación en Servicios.

Un aspecto que se considera importante y que se debe de tomar en cuenta para adjudicar los contratos a las empresas que realmente cumplan con lo requerido, es la subcontratación para el caso de los servicios, que a criterio propio creo que no se debería de permitir como tal, ni en cualquiera de sus partes, por el hecho de que las empresas al momento de presentar sus propuestas dan a conocer su experiencia, capacidad técnica, económica y financiera, en todos los casos, pero particularmente en la experiencia, se encuentra bajo la incertidumbre de que si la información que presentan a la convocante es la que realmente a realizado el licitante, y no la que en algunas veces tuvo la necesidad de subcontratar por falta de capacidad, equipo o personal y que en su momento no da a conocer, y que en

la mayoría de los casos el licitante se adjudica esa experiencia al momento de seguir presentando propuestas y mencionar que él fue el que realizó todos los trabajos contratados, ya que esto con el paso del tiempo se ha ido permitiendo por la convocante, y es porque en sus bases de licitación hace mención de la subcontratación de trabajos, el cual dice que se presentara manifestación escrita en la que se señalen las partes de los trabajos que se subcontratarán, misma que en la práctica no se lleva a cabo por el licitante. A criterio propio y los únicos servicios en los que se debería de permitir la subcontratación sería en los que se justifiquen las partes de los trabajos a subcontratar y estrictamente la necesidad de los mismos y aclarar que será llevada a cabo cuando la convocatoria requiera de un capital contable por parte de los licitantes, mayor a los 10'000,000 mismo que sería cuando se involucren otros aspectos en donde sería poco factible de que cuenten con ello los licitantes, un ejemplo sería, la subcontratación de la fotogrametría de una zona para el trazo de una nueva carretera, en donde se ven involucrados varios aspectos como es la utilización de una avioneta equipada con los instrumentos necesarios y personal capacitado para realizar los trabajos más convenientes para el Estado y en la que el licitante no deberá comprobar que cuenta con ese tipo de equipo, ya que es difícil de solventar, pero independientemente de esto creo que todas las empresas al participar en una licitación de servicios deben de presentarse ante la convocante como solventes en todas y cada una de sus áreas de trabajo, ya que eso les permitirá ser más competitivos y contar con más experiencia en los contratos venideros.

Participación de un mismo Licitante, en dos Licitaciones Simultaneas.

Otro punto que se considero es que las Bases de Licitación que proporciona la DGCF a sus licitantes y que en uno de sus puntos menciona como causal de descalificación, y que dice, que el licitante si participa con el mismo personal o equipo en dos o más licitaciones al mismo tiempo, al adjudicarle la primera licitación automáticamente quedará descalificado de las siguientes en proceso; normatividad que no debería de permitirse ya que si el licitante comprueba su capacidad técnica, económica y financiera que garantice a la DGCF la ejecución de los servicios materia de la licitación en proceso, considerando y tomando en cuenta los compromisos derivados de las restantes licitaciones se debería de permitir, ya que cabe mencionar que en cada una de las licitaciones el personal que se ocupa para la ejecución de los trabajos de la licitación adjudicada, solo se emplea en un porcentaje de la jornada laboral y no el 100% como se cree, mismo que si se debería de permitir la participación del licitante en ambas licitaciones aunque en una de las ya mencionadas la convocante ya la haya adjudicado al licitante.

Origen del Capital Contable.

La Ley el Reglamento y las Bases de Licitación que proporciona la DGCF mencionan información muy vaga referente al Capital Contable, con respecto a que en donde se basan para sacar el valor que se considera en las Bases ya que solo se pone la cantidad y no el sustento o el origen de donde proviene dicho valor, ya que la pregunta que se puede hacer cualquier licitante, es que si se tomo en cuenta el costo aproximado del contrato o del presupuesto base, o bien se considerará a criterio de la convocante para verificar que el licitante cumpla con la capacidad para pagar sus obligaciones, o para que el licitante cuente con el capital acumulado de trabajo que sea suficiente para el financiamiento de los servicios a realizar, y bien que cuente con el grado de endeudamiento y rentabilidad que permita a la convocante tener confianza de la ejecución total de los trabajos, bueno son factores que se pueden considerar como para considerar el origen del valor del Capital Contable, y que creo que es información que debería de estar mejor soportada en la normatividad y con la que el licitante debe de tener conocimiento, ya que es un valor determinante del que puede depender si el licitante participa en esa licitación o bien queda descalificado de la misma.

La Junta de Aclaraciones.

En la Ley el Reglamento y en las Bases de Licitación que proporciona la DGCF, se mencionan los aspectos que rigen a la junta de aclaraciones y en donde habla sobre que, la asistencia a la junta de aclaraciones será optativa para los licitantes, normatividad que no debería de aplicarse como tal, y que a criterio debería de ser modificado y considerarse como un acto obligatorio, en el que los licitantes manifiesten por escrito de su asistencia a tal junta e integrarlo a la propuesta técnica, ya que en la misma pueden salir dudas que pueden ser determinantes en la realización de las propuestas del servicio a realizar.

RESUMEN DE CONCLUSIONES.

Durante la elaboración de este documento se notaron algunas observaciones derivadas de la normatividad empleada y que a continuación se dan a conocer.

La Subcontratación en Servicios.

Un aspecto que se considera importante y que se debe de tomar en cuenta para adjudicar los contratos a las empresas que realmente cumplan con lo requerido, en la subcontratación para el caso de los servicios, que a criterio propio creo que no se debería de permitir como tal, ni en cualquiera de sus partes.

Participación de un mismo Licitante, en dos Licitaciones Simultaneas.

Las Bases de Licitación en uno de sus puntos, menciona como causal de descalificación, que él licitante si participa con el mismo personal o equipo en dos o más licitaciones al mismo tiempo, al adjudicarle la primera Licitación automáticamente quedará descalificado de las siguientes en proceso.

Origen del Capital Contable.

La Ley el Reglamento y las Bases de Licitación que proporciona la DGCF mencionan información muy vaga referente al Capital Contable, con respecto a que en donde se basan para sacar el valor que se considera en las Bases ya que solo se pone la cantidad y no el sustento o el origen de donde proviene dicho valor.

La Junta de Aclaraciones.

En la Ley el Reglamento y en las Bases de Licitación que proporciona la DGCF, se mencionan los aspectos que rigen a la junta de aclaraciones y en donde habla sobre que, la asistencia a la junta de aclaraciones será optativa para los licitantes, normatividad que no debería de aplicarse como tal.

BIBLIOGRAFÍAS

BIBLIOGRAFÍAS.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
Edición, 90va.
Editorial, Ediciones Fiscales ISEF.
México, 2009.

- **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.**
Editorial, Ediciones Fiscales ISEF.
México, 2009.

- **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**
Editorial, Ediciones Fiscales ISEF.
México, 2009.

- **Bases de Licitación de Servicios Relacionados con las Obras Públicas.**
Dirección General de Carreteras Federales.
México, 2007.

- **Legislación Comparada de la Obra Pública 1990.**
Carlos Suárez Salazar.
Editorial Limusa.
México 1990.

- **Integración de una Carpeta de Concurso de Obra Pública.**
Tesis Profesional.
UNAM.

- **Actualización del Concurso de Obra Pública para la Contratación de Carreteras en la SCT.**
Tesis Profesional.
UNAM.

ANEXOS

ANEXO No. 1

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 26-09-2008

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Centro de Documentación, Información y Análisis

Última Reforma DOF 26-09-2008

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

III. Derogada

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. (Se deroga).

VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

De la Fiscalización Superior de la Federación

Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe del resultado a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

ANEXO No. 2

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 28-11-2008

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. La Procuraduría General de la República;
- IV. Los organismos descentralizados;
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
- VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. Cuando la dependencia o entidad obligada a realizar los trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a este ordenamiento.

No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados, en los términos de la legislación aplicable, cuando éstos las lleven a cabo.

Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se realizarán conforme a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y estarán regidos por esta Ley únicamente en lo que se refiere a los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a III del artículo 1;
- IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV y V del artículo 1;
- V. Tratados: los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;

- VI. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas,
- VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

- I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;
- II. Los trabajos de exploración, geotécnica, localización y perforación que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos petroleros y gas que se encuentren en el subsuelo y la plataforma marina;
- III. Los proyectos integrales o llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;
- V. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;
- VI. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;
- VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, y
- VIII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

- I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
- II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
- III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotécnica, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;
- IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;
- V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;
- VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;
- VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;
- VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;
- IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y
- X. Todos aquellos de naturaleza análoga.

Artículo 5.- La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

Artículo 6.- Será responsabilidad de las dependencias y entidades mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras públicas a partir del momento de su recepción.

Artículo 7.- El gasto para las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- La Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 9.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Artículo 10.- En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta Ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

Artículo 11.- Corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate.

Artículo 12.- En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos por la Secretaría y por la Secretaría de la Función Pública, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley; y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.

Artículo 13.- En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 14.- Cuando por las condiciones especiales de las obras públicas o de los servicios relacionados con las mismas se requiera la intervención de dos o más dependencias o entidades, cada una de ellas será responsable de la ejecución de la parte de los trabajos que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto.

En los convenios a que se refiere la fracción VI del artículo 1 de esta Ley, se establecerán los términos para la coordinación de las acciones entre las entidades federativas que correspondan y las dependencias y entidades.

Artículo 15.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales federales.

Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determine la Contraloría mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente.

Lo previsto en los dos párrafos anteriores es sin perjuicio de lo establecido en los tratados de que México sea parte, o de que en el ámbito administrativo la Contraloría conozca de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas que en audiencia de conciliación conozca sobre el incumplimiento de lo pactado en los contratos.

Lo dispuesto por este artículo se aplicará a los organismos descentralizados sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver controversias.

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Artículo 16.- Los contratos celebrados en el extranjero respecto de obras públicas o servicios relacionados con las mismas que deban ser ejecutados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.

Cuando las obras y servicios hubieren de ser ejecutados o prestados en el país, tratándose exclusivamente de licitaciones públicas, su procedimiento y los contratos que deriven de ellas deberán realizarse dentro del territorio nacional.

**TITULO SEGUNDO
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 17.- En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades deberán ajustarse a:

- I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos;
- II. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y
- III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos de la Federación o de las entidades respectivas.

Artículo 18.- Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán si en sus archivos o, en su caso, en los de la coordinadora del sector correspondiente, existen estudios o proyectos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

A fin de complementar lo anterior, las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.

Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emita el titular del área responsable de los trabajos.

Cualquier persona podrá promover y presentar a consideración de las dependencias y entidades, estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, debiendo proporcionar la información suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones a las mismas dependencias y entidades.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

ARTÍCULO 21.- Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

- I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
- IV. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;
- V. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;
- VI. Los resultados previsibles;
- VII. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;
- VIII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación;
- IX. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;

- X. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- XI. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;
- XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos;
- XIII. Los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo;
- XIV. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;
- XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad, y
- XVI. Las demás previsiones y características de los trabajos.

Artículo 22.- Las dependencias y entidades pondrán a disposición de los interesados, a través de su página de internet o en la de su coordinadora del sector, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, su programa anual estimado de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, del siguiente ejercicio, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El citado programa deberá ser actualizado y difundido por el mismo medio a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente, el cual será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate. Asimismo, el programa actualizado deberá ser remitido a la Secretaría de Economía a lo más en la fecha citada en el párrafo precedente.

Artículo 23.- En las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos. El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente.

La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Artículo 24.- Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, solamente cuando cuenten con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, según sea el caso, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos correspondientes.

En casos excepcionales y previa aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de la responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo.

Artículo 25.- Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, podrán establecer comités de obras públicas, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

- I. Revisar los programas y presupuestos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, sometiéndolos a consideración del titular de la dependencia o al órgano de gobierno en el caso de las entidades.
- III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previos en el artículo 42 de esta Ley;

- IV. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;
- V. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, conforme a las bases que expida la Contraloría, y
- VI. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los Comités a que se refiere este artículo, fundando y motivando el sentido de sus opiniones.

Artículo 26.- Las dependencias y entidades podrán realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas por alguna de las dos formas siguientes:

- I. Por contrato, o
- II. Por administración directa.

TITULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 27.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La licitación pública se inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

La Secretaría de la Función Pública pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; así como otra información relativa a las materias que regula esta Ley, con excepción de aquella que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 28.- Los contratos de obras públicas y los de servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

El sobre a que hace referencia este artículo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Secretaría de la Función Pública.

Las unidades administrativas de las dependencias y entidades que se encuentren autorizadas por la Secretaría de la Función Pública para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría de la Función Pública deberá aceptar la certificación de medios de identificación electrónica que realicen las dependencias y entidades, las entidades federativas y el distrito federal, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 29.- En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

CAPITULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 30.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o
- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales en los siguientes casos:

- a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecida en los tratados;
- b) Cuando, previa investigación que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;
- c) Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten propuestas, y
- d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante.

Artículo 31.- Las convocatorias podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, y contendrán:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La Forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medio de difusión electrónica que establezca la Contraloría;
- IV. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la visita al sitio de realización de los trabajos así como la indicación, en su caso, de las propuestas que podrán presentarse a través de medios remotos de comunicación electrónica;
- V. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- VI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- VII. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de los mismos;

- VIII. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;
- X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de esta ley;
- XI. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación;
- XII. Determinación, en su caso, del porcentaje de contenido nacional, y
- XIII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Artículo 32.- Las convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 33.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período, y contendrán en lo aplicable como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad, convocante;
- II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;
- III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de la presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;
- IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- V. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- VI. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo, periodos de revisión y los porcentajes máximos de ajuste de costos a que se sujetará el contrato;
- VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;
- VIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;
- IX. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;
- X. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;
- XI. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;
- XII. En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;
- XIII. Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- XIV. Datos sobre las garantías; porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;
- XV. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;

- XVI.** Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;
- XVII.** Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- XVIII.** Modelo de contrato al que se sujetarán las partes, diferenciando los de obras y los de servicios;
- XIX.** Tratándose de contratos a precio alzado o mixtos en su parte correspondiente, a las condiciones de pago;
- XX.** Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, debe ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, perfectamente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;
- XXI.** La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;
- XXII.** En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;
- XXIII.** La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de este ordenamiento o de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

- A)** Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción;
- B)** Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y
- C)** Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.

La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.

La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción será sancionada en los términos de Ley.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuenta la Secretaría de la Función Pública se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, las dependencias y entidades se abstendrán de firmar los contratos correspondientes, y

- XXIV.** Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando como serán utilizados en la evaluación.

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en materia de competencia entre los participantes dentro de los procesos de contratación y libre concurrencia a los mismos, conforme a las bases para licitaciones públicas. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Previo a la emisión de la convocatoria, las bases de licitación cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, así como aquellas de monto inferior que las dependencias y entidades consideren convenientes, deberán ser difundidas a través de su página en Internet o en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, al menos durante cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su difusión, lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale, o bien, invitarán a los interesados, profesionales, cámaras o asociaciones empresariales del ramo para participar en la revisión y opinión de las mismas.

Artículo 34.- El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas del área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 35.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y
- II. En el caso de las bases de la licitación, se difundan por los mismos medios en que se difundieron éstas, a fin de que los interesados concurren ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello en el acta que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

Artículo 36.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá consultar a la Comisión Federal de Competencia sobre la consistencia de una proposición conjunta con la legislación en materia de competencia, y dicha Comisión, sin juzgar sobre las proposiciones técnicas o económicas, dará respuesta exclusivamente por lo que se refiere a lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica, previa opinión de las dependencias y entidades que correspondan, las cuales determinarán lo conducente conforme a sus atribuciones.

Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro de contratistas de la convocante, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley. En ningún caso se podrá impedir el acceso a quienes no se encuentren inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases podrán presentar su propuesta en el acto de presentación y apertura de proposiciones de que se trate.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Cuando la dependencia o entidad se nieguen a revisar la documentación de los interesados, o bien, sin causa justificada niegue su inscripción, los interesados podrán interponer la inconformidad a que alude el artículo 83 de esta Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se de a conocer la negativa.

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que, en su caso, hayan ejecutado obras con contratos terminados en costo y tiempo.

Artículo 37.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará, conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado; se procederá a su apertura y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;
- II. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y el servidor público facultado para presidir el acto rubricarán el catálogo de conceptos o el presupuesto de obra de las propuestas presentadas, las que para estos efectos constarán documentalmente; debiendo en seguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas;
- III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se deberá asentar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe total de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su

disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación; y

- IV. En el acta a que se refiere la fracción anterior se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos **suficientes** para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos sean acordes a los requisitos en las bases de licitación; que la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado. Atendiendo a las características propias de cada servicio y siempre y cuando se demuestre su conveniencia se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, salvo en los casos de asesorías y consultorías donde invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente por que reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respetivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

En caso de empate técnico entre las empresas licitantes, las dependencias y entidades adjudicarán la obra, en igualdad de condiciones, a las empresas que tengan en su planta laboral un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuya alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al momento del cierre de la Licitación Pública.

Artículo 39.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación y deberán expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios de insumos no fueren aceptables.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

CAPITULO TERCERO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado. El acreditamiento del o los criterios, **así como** la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del Artículo 42, Fracción IV de esta Ley.

Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la Armada, sean necesarios para garantizar la seguridad nacional, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador;
- VII. Se realice una licitación pública que haya sido declarada desierta, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;
- VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;
- IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;
- X. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o
- XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, y
- XII. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Artículo 43.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario.

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

Artículo 44.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

- I. El acto presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;
- II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de análisis;
- III. En las bases se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan al artículo 33 de esta Ley;
- IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- V. Difundir la invitación en lugar visible de las oficinas de la convocante o en su página de Internet y en los medios de difusión que establezca la Secretaría de la Función Pública a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados;
- VI. El carácter nacional o internacional en los términos del artículo 30 de esta Ley, y
- VII. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables.

TITULO CUARTO DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 45.- Para los efectos de esta Ley, los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas podrán ser de tres tipos:

- I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales, y
- III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Las dependencias y entidades podrán incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no desvirtúen el tipo de contrato que se haya licitado.

Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal deberán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 46.- Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

- III. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado;
- IV. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito referido en el artículo 64 de esta Ley, este último plazo no podrá exceder de sesenta días naturales, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- V. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VI. Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- VIII. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Las dependencias y entidades deberán fijar en el contrato, los términos, condiciones y el procedimiento, para aplicar las penas convencionales, debiendo exponer en el finiquito correspondiente las razones de su aplicación;
- IX. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 55 de este ordenamiento;
- X. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de licitación por la dependencia o entidad, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;
- XI. Causales y procedimiento mediante los cuales la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato en los términos del artículo 61 de esta Ley;
- XII. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia, y
- XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación.

Para los efectos de esta Ley, las bases de licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se podrán utilizar medios remotos de comunicación electrónica.

Artículo 47.- La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo en la fecha que se haya establecido en las bases de la licitación, la cual no podrá exceder de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta Ley.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo -establecido en el párrafo anterior, la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte económicamente más conveniente para el estado, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Tratándose de una evaluación de puntos y porcentajes, el contrato podrá adjudicarse a la que le siga en calificación y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de las bases de licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la

dependencia o entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia o entidad.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 48.- Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

- I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, y
- II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. En los casos señalados en los artículos 42, fracciones IX y X, y 43 de esta Ley, el servidor público facultado para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento.

Artículo 49.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán a favor de:

- I. La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;
- II. Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y
- III. Las tesorerías de las Entidades Federativas, del Distrito Federal o de los Municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.

Artículo 50.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

- I. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente;
- II. Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que la dependencia o entidad decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo;

- III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta;
- IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad;
- V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia **presupuestaria** para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.

En ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato, y

- VI. Las dependencias y entidades podrán otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de esta Ley sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero del artículo 55 de esta Ley.

Artículo 51.- Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

- I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública;
- III. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente un contrato dentro de un lapso de un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante durante un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión;
- IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Contraloría, en los términos del Título Séptimo de este ordenamiento y Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- V. Aquéllas que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común;
- VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos;
- VIII. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes;
- IX. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;
- X. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y
- XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EJECUCIÓN

Artículo 52.- La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

Artículo 53.- Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 54.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberá pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Las dependencias y entidades podrán establecer en sus políticas, bases y lineamientos, preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

Artículo 55.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Artículo 56.- Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de esta Ley. El aumento o reducción correspondientes deberá constar por escrito.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Artículo 57.- El ajuste de costos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

- I. La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;
- II. La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato, y
- III. En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 58.- La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

- I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Quando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá en ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones;

- II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la dependencia o entidad no se encuentran dentro de los publicados por el Banco de México, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;
- III. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta, y

IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

Artículo 59.- Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad de titular del área responsable de la contratación de los trabajos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado; las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se regirá por los lineamientos que expida la Contraloría; los cuales deberán considerar, entre otros aspectos, los mecanismos con que cuentan las partes para hacer frente a estas situaciones.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate.

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

No será aplicable el porcentaje que se establece en el primer párrafo de este artículo, cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 5º. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

Artículo 60.- Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

Artículo 61.- Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción I de este artículo.

Artículo 62.- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

- II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la dependencia o entidad precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

Las dependencias y entidades podrán optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro;

- III. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la dependencia o entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y

- IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la dependencia o entidad, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la dependencia o entidad no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.

Una vez comunicada por la dependencia o entidad la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista está obligado a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Artículo 63.- De ocurrir los supuestos establecidos en el artículo anterior, las dependencias y entidades comunicarán la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista; posteriormente, lo harán del conocimiento de su órgano interno de control, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

Artículo 64.- El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Artículo 65.- A la conclusión de las obras públicas, las dependencias y, en su caso, las entidades, deberán registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad de las entidades federativas, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, y en su caso deberán remitir a la Contraloría los títulos de propiedad para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su inclusión en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación.

Artículo 66.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

En los casos señalados en los artículos 42, fracciones IX y X, y 43 de esta Ley, el servidor público que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía a que se refiere este artículo.

Artículo 67.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

Artículo 68.- Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Artículo 69.- Las dependencias y entidades bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. Los órganos internos de control vigilarán que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 70.- Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, las dependencias y entidades podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán:

- I. Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;
- II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario;
- III. Utilizar preferentemente los materiales de la región, y
- IV. Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran.

En la ejecución de los trabajos por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten.

Cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, su adquisición se regirá por las disposiciones correspondientes a tal materia.

Artículo 71.- Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte, entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente.

Los órganos internos de control en las dependencias y entidades, previamente a la ejecución de los trabajos por administración directa, verificarán que se cuente con el presupuesto correspondiente y los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y, en su caso, de utilización de maquinaria y equipo de construcción.

Artículo 72.- La ejecución de los trabajos estará a cargo de la dependencia o entidad a través de la residencia de obra; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberá entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar por escrito.

Artículo 73.- La dependencia o entidad deberá prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo.

En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones de esta Ley.

TÍTULO SEXTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74.- La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La información a que se refiere el último párrafo del artículo 27 de esta Ley deberá remitirse por las dependencias y entidades a la Contraloría, a través de medios magnéticos o remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto establezca la propia Contraloría.

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 75.- La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Si la contraloría determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la dependencia o entidad reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 76.- La Contraloría podrá verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 78.- La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;
- II. Los contratistas que se encuentren en la fracción III del artículo 51 de este ordenamiento, respecto de dos o más dependencias o entidades;
- III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate, y
- IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad, y
- V. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción X del artículo 51 de este ordenamiento.

La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Las dependencias y entidades, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 79.- La Contraloría impondrá las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. Las condiciones del infractor.

La Contraloría impondrá las sanciones administrativas de que trata este Título con base en las disposiciones relativas de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 80.- La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad.

Artículo 81.- Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Artículo 82.- Cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir, no se impondrán sanciones. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS INCONFORMIDADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 83.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

- I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;
- II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o
- III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de Ley.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Secretaría de la Función Pública las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Previo convenio de coordinación entre las Entidades Federativas o el Distrito Federal y la Secretaría de la Función Pública, las inconformidades relativas a procedimientos de contratación realizados por éstas, con cargo total o parcial a fondos federales, deberán ser presentadas ante las Contralorías estatales o del distrito federal, quienes emitirán, en su caso, las resoluciones correspondientes en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 84.- En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Cuando una inconformidad se resuelva como infundada por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se impondrá al promovente multa conforme lo establece el artículo 77 de esta Ley.

Artículo 85.- En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

Dichas inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetará a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expida la Contraloría, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

Artículo 86.- La Secretaría de la Función Pública podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 83 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes.

La Secretaría de la Función Pública podrá requerir información a las dependencias o entidades correspondientes, quienes deberán remitirla dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Contraloría deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifieste lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, la Contraloría podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

- I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate, y
- II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La dependencia o entidad deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que la Contraloría resuelva lo que proceda.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

Artículo 87.- La resolución que emita la Contraloría tendrá por consecuencia:

- I. La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta Ley;
- II. La nulidad total del procedimiento;
- III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad, o
- IV. Las directrices para que el contrato se firme.

Artículo 88.- En contra de la resolución de inconformidad que dicte la Contraloría, se podrá interponer el recurso que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 89.- Los contratistas podrán presentar quejas ante la Contraloría, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias y entidades.

Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del contratista traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.

Artículo 90.- En la audiencia de conciliación, la Contraloría tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse para efectos de la solventación de observaciones de los órganos de control.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Secretaría de la Función Pública señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, podrán designar a su costa, ante la presencia de la propia Secretaría de la Función Pública, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones.

Artículo 91.- En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer en la vía que corresponda.

Transitorio

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Julio del 2005
(Entra en vigor el 8/7/2005)

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Enero del 2000
(Entra en vigor el 04/03/2000)

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

ARTICULO TERCERO.- Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

ARTICULO CUARTO.- El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente ordenamiento.

ARTICULO QUINTO.- Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones, y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron.

Las rescisiones administrativas que por causas imputables al proveedor se hayan determinado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se continuarán considerando para los efectos de los artículos 50, fracción III, y 60 de esta Ley.

ANEXO No. 3

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada **DOF 29-11-2006**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 31, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley. Asimismo, se entenderá por:

I. Autorización global o específica del presupuesto de inversión y de gasto corriente: para efectos del artículo 24 de la Ley, el calendario de presupuesto de la dependencia o entidad que autorice la Secretaría, y que se publica en el Diario Oficial de la Federación para cada ejercicio, o bien, los oficios de inversión y las autorizaciones presupuestarias previstas en las disposiciones en esa materia; [DOF 29-11-2006](#)

II. Bitácora: el instrumento técnico que, por medios remotos de comunicación electrónica u otros autorizados en los términos de este Reglamento, constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, donde se registran los asuntos y eventos importantes que se presentan durante la ejecución de los trabajos; [DOF 29-11-2006](#)

III. Especificaciones generales de construcción: el conjunto de condiciones generales que las dependencias y entidades tienen establecidas para la ejecución de obras, incluyendo las que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución, equipamiento, puesta en servicio, mantenimiento y supervisión, que comprenden la forma de medición y la base de pago de los conceptos de trabajo; [DOF 29-11-2006](#)

IV. Especificaciones particulares de construcción: el conjunto de requisitos exigidos por las dependencias y entidades para la realización de cada obra, mismas que modifican, adicionan o sustituyen a las especificaciones generales; [DOF 29-11-2006](#)

V. Estimación: la valuación de los trabajos ejecutados en el periodo pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizados. En contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución.

Asimismo, es el documento en el que se consignan las valuaciones mencionadas, para efecto de su pago, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos y los ajustes de costos; [DOF 29-11-2006](#)

VI. Ley: la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; [DOF 29-11-2006](#)

VII. Normas de calidad: los requisitos mínimos que, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, las dependencias y entidades establecen para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra, son los adecuados; [DOF 29-11-2006](#)

VIII. Obras: las señaladas en el artículo 3 de la Ley; [DOF 29-11-2006](#)

IX. Obras de gran complejidad: para efectos del tercer párrafo del artículo 24 de la Ley, son las obras cuya ejecución y sitio donde se vayan a realizar presenten dificultades técnicas o de seguridad para el desarrollo de los trabajos, así como aquellas que exijan urgencia en su construcción derivadas de caso fortuito o fuerza mayor. Su justificación requiere de un dictamen técnico expedido en los términos de los artículos 3, fracción XIII y 10, tercer párrafo de este Reglamento; [DOF 29-11-2006](#)

X. Prebases: el proyecto de bases de licitación pública que, previo a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, se difunde en la página de Internet de la dependencia o entidad o en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, para recibir comentarios para que, en su caso, se consideren en la elaboración de las bases, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 33 de la Ley; [DOF 29-11-2006](#)

XI. Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros; [DOF 29-11-2006](#)

XII. Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales aplicables y particulares que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad; [DOF 29-11-2006](#)

XIII. Servicios: los mencionados en el artículo 4 de la Ley, y [DOF 29-11-2006](#)

XIV. Superintendente de construcción: el representante del contratista ante la dependencia o la entidad para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 2.- La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar este Reglamento para efectos administrativos. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 2 - A.- Para efectos del artículo 12 de la Ley, por conducto de los agentes financieros designados como tales por la Secretaría, se difundirán a las dependencias y entidades ejecutoras de recursos otorgados al Gobierno Federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, las disposiciones, procedimientos y requisitos que emita la Secretaría de la Función Pública, con la opinión de la dependencia antes indicada, que resulten aplicables en las obras y servicios que se contraten con dichos recursos. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 3.- Las políticas, bases y lineamientos en materia de obras y servicios a que se refiere el artículo 1 de la Ley, deberán prever en la medida que les resulte aplicable, los aspectos siguientes:

I. La determinación de las áreas responsables de contratación y ejecución de los trabajos; [DOF 29-11-2006](#)

II. El señalamiento de los cargos de los servidores públicos responsables de cada uno de los actos relativos a los procedimientos de contratación, ejecución e información de los trabajos, así como de los responsables de la firma de los contratos, para lo cual deberán cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

III. Los términos, forma y porcentajes para la aplicación de penas convencionales, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 fracción VIII de la Ley, así como para el otorgamiento de las garantías relativas a la correcta inversión de los anticipos y al cumplimiento del contrato conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Ley.

Tratándose de dependencias, las garantías se deberán sujetar a las disposiciones de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento;

IV. El establecimiento de los criterios que deberán justificar para la utilización de mecanismos de puntos y porcentajes en los servicios, definiendo los rubros generales que se deberán considerar, la forma en que serán seleccionados y la manera de distribuirlos y calificarlos. Dichos criterios deberán evitar que se favorezca a una persona en particular o que se limite el número de licitantes;

V. La definición de los criterios para determinar los casos en que las bases de licitación podrán entregarse en forma gratuita;

VI. Los procedimientos para formalizar las prórrogas o diferimientos de las fechas de los programas de ejecución de los trabajos convenidos, pactadas en los contratos; [DOF 29-11-2006](#)

VII. La definición de los requisitos necesarios para la formalización de los convenios a que aluden los artículos 59 de la Ley y 69, 70 y 79 de este Reglamento, así como de los dictámenes técnicos; [DOF 29-11-2006](#)

VIII. Los criterios y condiciones para el ejercicio de la excepción del otorgamiento de la garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 48 de la Ley; [DOF 29-11-2006](#)

IX. Procedimientos para la devolución o destrucción de las propuestas una vez agotados los términos establecidos en el artículo 74 de la Ley; [DOF 29-11-2006](#)

X. Los criterios para la adjudicación de los contratos cuando dos o más proposiciones sean solventes en los términos del presente Reglamento; [DOF 29-11-2006](#)

XI. El tratamiento que se le dará a los estudios, planes y programas presentados por los particulares, a efecto de determinar si los mismos resultan viables y, en su caso, la posibilidad de considerarlos dentro de sus programas de obras, conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley; [DOF 29-11-2006](#)

XII. La forma de integración del registro permanente de contratistas de la convocante, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Ley y 25 de este Reglamento; [DOF 29-11-2006](#)

XIII. El señalamiento de los cargos de los servidores públicos encargados de autorizar el proyecto ejecutivo y, en su caso, de elaborar el dictamen técnico para justificar las Obras de gran complejidad, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 24 de la Ley y 10 de este Reglamento; [DOF 29-11-2006](#)

XIV. El señalamiento de los cargos de los servidores públicos responsables de la cancelación de los procedimientos de contratación; [DOF 29-11-2006](#)

XV. El señalamiento de los cargos de los servidores públicos responsables de ordenar la suspensión de los trabajos, así como de la terminación anticipada o rescisión de los contratos; [DOF 29-11-2006](#)

XVI. Las condiciones de pago a contratistas, entre las que invariablemente la dependencia o entidad deberá dar al contratista la opción de pago a través de medios de comunicación electrónica, considerando lo indicado en el artículo 99 A de este Reglamento, y [DOF 29-11-2006](#)

XVII. Los demás que resulten aplicables. [DOF 29-11-2006](#)

El desarrollo de los aspectos indicados en este artículo deberá corresponder a precisiones complementarias a las disposiciones de la Ley y este Reglamento, que resultarán aplicables en lo interno a cada dependencia o entidad. [DOF 29-11-2006](#)

Las dependencias y entidades divulgarán y mantendrán en forma permanente y actualizada en sus páginas de Internet, las políticas, bases y lineamientos a que se refiere este artículo. Aquellas entidades que no cuenten con la infraestructura técnica necesaria, deberán hacerlo a través de la dependencia que funja como su coordinadora de sector. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 4.- Para los efectos de los artículos 27, 28, 31 fracciones III y IV, 33 fracción XXII y último párrafo, 46 penúltimo y último párrafos, 74, 83 y 85 de la Ley, el uso de los medios remotos de comunicación electrónica, se regirá por las disposiciones de la Ley y este Reglamento, así como por los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.

En las licitaciones en que se empleen medios de comunicación electrónica, las áreas convocantes se abstendrán de pedir documentación o requisitos que inhiban o imposibiliten la participación a través de medios electrónicos, así como aquella que ya hubiere sido entregada al momento de la obtención de su certificación electrónica. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 4 - A.- Para los efectos de los actos y actividades reguladas en la Ley que se realicen a través de los fideicomisos no considerados como entidad paraestatal, deberá observarse lo siguiente:

I. Las políticas, bases y lineamientos en materia de obras y servicios serán elaboradas y aprobadas por el comité técnico o, a falta de éste, por las dependencias que coordinen la operación de los fideicomisos o que con cargo a su presupuesto se hubieren aportado los recursos, o las entidades que funjan como fideicomitentes. En las citadas políticas, bases y lineamientos se establecerán la forma y términos en que se aplicarán las disposiciones de la Ley a las contrataciones que realicen;

II. Corresponderá a la fiduciaria llevar a cabo los procedimientos de contratación regulados por la Ley. Podrá estipularse en el contrato respectivo que las dependencias que coordinen la operación de los fideicomisos o que con cargo a su presupuesto se hubieren aportado los recursos, o aquellas cuyos programas y proyectos se vean beneficiados, así como las entidades que sean fideicomitentes, lleven a cabo dichos procedimientos. Invariablemente la formalización de los contratos respectivos corresponderá a la fiduciaria.

Si la fiduciaria es una persona moral de derecho privado, corresponderá a las dependencias que coordinen la operación de los fideicomisos o que con cargo a su presupuesto se hubieren aportado los recursos, así como a las entidades que sean fideicomitentes, llevar a cabo los procedimientos de contratación regulados por la Ley;

III. Las dependencias que coordinen la operación de los fideicomisos o que con cargo a su presupuesto se hubieren aportado los recursos, o aquellas cuyos programas y proyectos se vean beneficiados, así como las entidades que funjan como fideicomitentes, dictaminarán bajo su responsabilidad en términos del artículo 42 de la Ley, cuando proceda, no celebrar las licitaciones públicas a que se refiere la fracción III del artículo 25 del mismo ordenamiento, y

IV. El cumplimiento de las disposiciones de la Ley, en lo que se refiere al envío de información a la Secretaría de la Función Pública o a los órganos internos de control, deberá efectuarse por conducto de las dependencias que coordinen la operación de los fideicomisos o que con cargo a su presupuesto se hubieren aportado los recursos, o aquellas cuyos programas y proyectos se vean beneficiados, así como las entidades que funjan como fideicomitentes, de manera individual por cada fideicomiso, por lo que no deberá incluirse en la relativa al fideicomitente o del fiduciario. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 5.- El titular del área responsable de la ejecución de los trabajos deberá mantener actualizados el estado que guarden el avance físico y financiero de las obras, así como la situación en que se encuentren los adeudos a cargo de los contratistas derivados de anticipos no amortizados, finiquitos no liquidados o materiales y equipos no devueltos.

Lo anterior a efecto de que en cualquier momento los órganos internos de control se encuentren en posibilidad de requerir dicha información.

La Secretaría de la Función Pública directamente o a través de los órganos internos de control, en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 75 de la Ley, podrá solicitar datos e informes relacionados con actos relativos a obras y servicios, así como el acceso a la Bitácora, y los servidores públicos y contratistas estarán obligados a proporcionarlos. Los contratistas que no aporten la información que le requiera la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de verificación, serán sancionados en los términos que establece el Título Séptimo de la Ley. [DOF 29-11-2006](#)

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 6.- En la planeación de las obras y servicios, las dependencias y entidades, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán considerar, además de lo previsto en la Ley, lo siguiente:

I. La coordinación con otras dependencias y entidades que realicen trabajos en el lugar de ejecución, o bien, que cuenten con instalaciones en operación, con el propósito de identificar aquellos trabajos que pudieran ocasionar daños, interferencias o suspensiones de los servicios públicos. Para tal efecto, las dependencias o entidades delimitarán los alcances de los trabajos que a cada una de ellas les corresponda realizar, debiendo establecer el programa de ejecución que contemple una secuencia de actividades, de forma tal que se evite la duplicidad o repetición de conceptos de trabajo;

II. Las acciones que conforme a los lineamientos que en esta materia pueda expedir la Secretaría, cuando los trabajos rebasen un ejercicio presupuestario, permitan contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de no interrumpir la debida continuidad de la obra o servicio de que se trate;

III. Los avances tecnológicos en función de la naturaleza de las obras y servicios y la selección de aquellos procedimientos de seguridad del personal e instalaciones, construcción, materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos técnicos, ambientales y económicos del proyecto;

IV. La prioridad a la continuación de las obras y servicios en proceso;

V. Los análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios de costo beneficio;

VI. Los trabajos de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles, tanto los capitalizables como los no capitalizables;

VII. Las obras que deban realizarse por requerimiento o afectación de otras dependencias o entidades, así como las correspondientes al desarrollo regional a través de los convenios que celebren el Ejecutivo Federal y los gobiernos estatales, cuando sea el caso, y

VIII. Además de las anteriores, en las obras por administración directa, la disponibilidad del personal adscrito a las áreas de proyectos y construcción, así como los recursos, maquinaria y equipo de su propiedad, conforme a los términos señalados en el artículo 70 de la Ley.

Artículo 7.- Cuando se establezcan requisitos de contenido nacional en los términos del último párrafo del artículo 30 de la Ley, la Secretaría de Economía podrá solicitar a la dependencia o entidad convocante, la información necesaria para verificar el cumplimiento del contenido de fabricación nacional de los materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente que deban ser utilizados en la ejecución de obras, de conformidad con las reglas de carácter general que para estos efectos emita dicha Secretaría. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 8.- Para los efectos del artículo 18 de la Ley, las dependencias coordinadoras de sector deberán establecer una base de datos que les permita organizar la información que les remitan las entidades sobre estudios o proyectos de obras.

Las entidades deberán remitir la información correspondiente dentro de los treinta días naturales siguientes al que se haya concluido el estudio o proyecto de que se trate. Las entidades que hayan realizado los estudios o proyectos, tendrán la obligación de proporcionarlos directamente a las dependencias o entidades que los soliciten.

En los casos en que un estudio o proyecto satisfaga las necesidades de las dependencias o entidades y sólo se requiera de trabajos de adecuación, actualización o complemento, se deberá elaborar la justificación a través del dictamen correspondiente según las circunstancias que concurren, debiendo contar con la autorización del titular del área responsable de los trabajos.

Las dependencias coordinadoras de sector deberán proporcionar a las entidades que lo requieran, la información que esté a su disposición, dentro de los veinte días naturales siguientes a la solicitud correspondiente, concluido este plazo sin que exista respuesta, se considerará que no existe información alguna.

Los estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos presentados por particulares que reúnan condiciones de factibilidad y los requerimientos para ser considerados en los programas de obras de las dependencias y entidades, podrán incorporarse en los mismos para el ejercicio de que se trate, en términos del artículo 18, párrafo último, de la Ley, quedando sujetos a los procedimientos de contratación que procedan del programa de obras relativo. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 9.- Las dependencias y entidades que, por las características, complejidad y magnitud de las obras que realicen, cuenten o requieran de normas técnicas para aplicar en sus especificaciones generales de construcción, deberán exigir su cumplimiento.

Artículo 10.- Los servidores públicos que decidan y aprueben los proyectos para la realización de obras o servicios, serán responsables de vigilar que las acciones, planes y programas se lleven al cabo conforme a lo previsto y autorizado, así como de todas las modificaciones que se realicen a dichos proyectos.

Los servidores públicos antes referidos serán responsables de que los proyectos autorizados se encuentren totalmente terminados.

Tratándose de proyectos de Obras de gran complejidad corresponderá al servidor público a cargo de autorizar el proyecto ejecutivo emitir el dictamen técnico que justifique el carácter de dichas Obras, así como verificar los avances de los proyectos respectivos.

Las dependencias y entidades al determinar el proyecto y programa de realización de cada contrato deberán prever el presupuesto requerido en forma total y por ejercicios presupuestales; los periodos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos de ingeniería, arquitectura y de instalaciones, en su caso, periodos de prueba, normas de calidad y especificaciones de construcción; el análisis costo beneficio que elaboren, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría; bases de licitación y modelos de contratos necesarios para la realización de los trabajos.

Los programas de ejecución de los trabajos indicarán las fechas previstas de comienzo y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, geográficas y demás características ambientales esperadas en la zona o región donde deban realizarse. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 11.- Para que las dependencias y entidades puedan iniciar la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, será necesario que se verifique lo siguiente:

I. Dependiendo del tipo de contrato, que se cuente con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto de obra total y de cada ejercicio, según sea el caso; el programa de ejecución, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, en su caso, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la convocante o los contratistas. Tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia, los programas de prestación de servicios, la plantilla y organigrama del personal y el presupuesto de los trabajos;

II. Que se haya garantizado y formalizado el contrato o el acuerdo de ejecución por administración directa, y

III. Que se haya designado por escrito a las personas que se encargarán de la residencia de obra y de la superintendencia de construcción del contratista.

En la realización de los trabajos, se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución; de realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes; salvo en los casos enunciados en las fracciones II, IV y V del artículo 42 de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO COMITÉS DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- La información y documentación que se someta a la consideración del comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Tratándose de las fracciones II, IV y V del artículo 42 de la Ley, no será necesario contar, previamente al inicio del procedimiento de contratación, con el dictamen para no celebrar licitaciones públicas, por lo que las dependencias y entidades deberán informar al propio comité, una vez que se concluya la contratación respectiva.

En la constitución de los subcomités, los comités de obra determinarán su integración, operación y funciones, así como la forma y los términos en que informarán al propio comité.

Artículo 13.- Los comités de obras públicas en las dependencias, se integrarán con los miembros siguientes:

A. Con derecho a voz y voto:

I. El Oficial Mayor, quien lo presidirá;

II. El titular del área responsable de la administración de los recursos materiales, quien fungirá como secretario ejecutivo, y

III. Los vocales siguientes:

a. El titular del área de programación y presupuesto de la dependencia;

b. El titular del área responsable de la contratación de obras y servicios, y

c. Los titulares de otras áreas que tengan relación con la generalidad de los asuntos materia del comité, y

B. Sin derecho a voto, pero con voz, los asesores e invitados siguientes:

I. Un servidor público designado por el área jurídica;

II. Un servidor público designado por el órgano de control interno;

III. En su caso, un servidor público designado por la Secretaría de la Función Pública, y [DOF 29-11-2006](#)

IV. Invitados o especialistas, en su caso. Para la selección de estas personas las dependencias y entidades deberán considerar las características, magnitud, complejidad o especialidad técnica de las obras o servicios que se pretendan contratar. Dichas personas deberán guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tengan acceso.

[DOF 29-11-2006](#)

Por lo que respecta a las entidades, los comités de obra se integrarán en la forma prevista para las dependencias, salvo los miembros a que se refieren las fracciones I y II del apartado A de este artículo, cuyos cargos deberán recaer en servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la ejecución de las obras y servicios.

La Secretaría de la Función Pública tomando en cuenta las características y necesidades de las dependencias y entidades, previa solicitud por escrito, podrá autorizar que los comités se integren en forma distinta a la establecida en este Reglamento. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 14.- Para la realización de sus reuniones, se deberá considerar lo siguiente:

I. Los integrantes del comité con derecho a voz y voto podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular;

II. Los asesores y los invitados que asistan para orientar o aclarar la información de los asuntos a tratar, deberán firmar el acta de la reunión como constancia de su participación;

III. El formato del asunto que se someta a la consideración del comité, deberá estar firmado por el secretario ejecutivo, responsabilizándose de que la información contenida en el mismo, corresponda a la proporcionada por las áreas solicitantes;

IV. Las especificaciones y justificaciones técnicas y económicas, deberán ser firmadas por el titular del área responsable del asunto que se someta a la consideración del comité;

V. La responsabilidad de cada integrante del comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos, y

VI. El comité no podrá opinar sobre hechos consumados.

Artículo 15.- Las reuniones de los comités se celebrarán en los términos siguientes:

I. Las ordinarias tendrán verificativo por lo menos una vez al mes, salvo que no existan asuntos a tratar, en cuyo caso deberá darse aviso oportunamente a los miembros del comité. Sólo en casos debidamente justificados, se podrán realizar reuniones extraordinarias;

II. Se llevarán a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión quien emite el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;

III. En ausencia del presidente del comité o de su suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo;

IV. El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada reunión, se entregarán a los integrantes del comité, de forma impresa o a través de medios de comunicación electrónica previamente acordados o establecidos por el

Comité, cuando menos con dos días hábiles de anticipación al día de las reuniones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias. En caso de no cumplir estos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo;
[DOF 29-11-2006](#)

V. Los asuntos que se sometan a consideración del comité, deberán presentarse a través de un documento, cualquiera que sea la forma que adopte, éste invariablemente deberá contener los datos siguientes:

a. La información resumida del asunto que se propone sea analizada, o bien, la descripción genérica de las obras o servicios que pretendan contratar, así como su monto estimado;

b. La justificación y la fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación, debiendo anexar el escrito a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley;

c. La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestaria, o bien, el señalamiento de que la adjudicación o contratación quedará condicionada a la existencia de esta última, y [DOF 29-11-2006](#)

d. Los demás que se consideren relevantes;

VI. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el comité, el documento a que se refiere la fracción anterior, deberá ser firmado por cada asistente con derecho a voto;

VII. De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella, misma que se aprobará, a más tardar, en la reunión ordinaria inmediata posterior, en dicha acta se deberán señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y los comentarios relevantes de cada caso;

VIII. Invariablemente deberá incluirse en el orden del día, un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las reuniones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo, y

IX. En la primera reunión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del comité el calendario de reuniones ordinarias, el presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios y los montos máximos a que alude el artículo 43 de la Ley.

Artículo 16.- El secretario ejecutivo informará trimestralmente al comité, lo siguiente:

I. La referencia de las inconformidades recibidas, a fin de que el comité cuente con elementos para proponer medidas tendientes a subsanar las deficiencias que, en su caso, estuvieren ocurriendo en las áreas encargadas de realizar los procedimientos de contratación, con el propósito de evitar se susciten otras. Para ello, será necesario precisar el acto en contra del cual se presenta la inconformidad, las áreas involucradas, los motivos que la generaron, y el sentido de la resolución;

II. El estado que guarden los procedimientos de aplicación de garantías por la rescisión de los contratos o por el no reintegro de anticipos, así como, tratándose de dependencias, en su caso, el cumplimiento del envío a que se refiere el artículo 143 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, y

III. Los resultados de la gestión del comité y de la contratación de obras y servicios realizados en la dependencia o entidad.

Artículo 17.- Los integrantes de los comités tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I. Presidente: autorizar las órdenes del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, presidir las reuniones del comité y convocar a sus miembros;

II. Secretario ejecutivo: vigilar la elaboración y expedición de las convocatorias, contenido de las órdenes del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los soportes documentales necesarios, así como remitirlos a cada integrante del comité;

Asimismo, deberá cuidar que los acuerdos del comité se asienten correctamente, y levantar el acta de cada una de las sesiones, vigilando que el archivo de documentos esté completo y actualizado, debiendo conservarlos en custodia;

III. Vocales: en su caso, enviar al secretario ejecutivo con la suficiente anticipación, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del comité; analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estime pertinentes;

IV. Asesores: proporcionar la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que lo haya designado, y

V. Invitados o especialistas: los que tendrán participación en los casos en que el presidente o el secretario ejecutivo considere necesaria su intervención, para aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del comité.

TÍTULO TERCERO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS POR CONTRATO

CAPÍTULO PRIMERO LICITACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN I GENERALIDADES

Artículo 18.- La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, y en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación a los licitantes; ambas concluyen con la firma del contrato.

Cualquier modificación a la convocatoria tendrá que publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en los demás medios utilizados para su difusión; sin embargo, cuando derivado de la junta de aclaraciones se modifique la fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, su publicación no será necesaria, debiéndose modificar igualmente el periodo de venta de bases que se hará hasta el sexto día natural previo a la nueva fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 18 - A.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales sujetas a las disposiciones de los tratados, el plazo entre la publicación de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de proposiciones, no podrá ser inferior a cuarenta días naturales, salvo en los casos de urgencia debidamente justificados por el titular del área solicitante de los trabajos y autorizados por el titular del área responsable de la contratación, en los cuales podrá reducirse a no menos de diez días naturales, conforme a las disposiciones de los tratados y el último párrafo del artículo 34 de la Ley.

El día de publicación de la convocatoria será el primer día para el cómputo del plazo para la presentación y apertura de proposiciones, y el día anterior a ésta, será el último que se contabilizará para determinar el citado plazo, por lo que para el caso indicado en el párrafo anterior, el acto de presentación y apertura deberá celebrarse como mínimo el día 41 u 11 según corresponda, o al día siguiente hábil, en caso de que los mismos fueran inhábiles. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 19.- Las dependencias y entidades, al elaborar sus bases de licitación de Obras y Servicios, deberán considerar, además de los contenidos mínimos que establece el artículo 33 de la Ley, lo siguiente: [DOF 29-11-2006](#)

I. Atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, deberán contener los elementos necesarios para que la presentación de proposiciones, por parte de los licitantes, sea completa, uniforme y ordenada, debiendo utilizar los formatos e instructivos elaborados y proporcionados por las dependencias o entidades. En caso de que el licitante presente otros formatos, éstos deberán cumplir con cada uno de los elementos requeridos por las convocatorias; [DOF 29-11-2006](#)

II. Cuando la ejecución de los trabajos comprenda más de un ejercicio presupuestario, se deberá informar a los licitantes el importe asignado, en su caso, para ejercer en el primer ejercicio, así como el origen del mismo; [DOF 29-11-2006](#)

III. Dividir el catálogo de conceptos en las partidas y subpartidas que se requieran para la realización de los trabajos de acuerdo a sus características, complejidad y magnitud; tratándose de contratos a precio alzado, se deberán indicar las actividades y, en su caso, las subactividades en que se dividirán los mismos, y

IV. Que los requisitos y documentos estén particularizados para cada obra o servicio que se licite.

Las Prebases que las dependencias y entidades difundan a través de su página de Internet, de acuerdo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 33 de la Ley, se sujetarán en lo general a los términos establecidos en este artículo. [DOF 29-11-2006](#)

Los comentarios y opiniones que se reciban en relación a las Prebases, serán analizados por las dependencias y entidades para efectos de determinar su procedencia, sin que resulte obligatorio que éstos sean considerados en las bases de licitación respectivas. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 20.- Las bases podrán ser entregadas a los interesados a título gratuito. Cuando se establezca un costo para su adquisición, el costo de venta deberá determinarse dividiendo el monto de los gastos en que haya incurrido la dependencia o entidad, exclusivamente por concepto de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y de reproducción de los documentos que integran las bases, entre el número de interesados que estima las adquirirán. Dichos gastos no considerarán los costos derivados de los estudios, proyectos, asesorías, materiales de oficina, servicios de mensajería y cualquier otro originado con motivo de la preparación de las bases.

El pago se hará en la forma y en el lugar indicado en la convocatoria. A todo interesado que pague el importe de las bases se le entregará un comprobante y tendrá derecho a participar en la licitación.

La Secretaría de la Función Pública proveerá a las dependencias y entidades del sistema por medio del cual se pondrá a disposición pública la información de las convocatorias, bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones, así como las actas derivadas del proceso licitatorio. Queda excluida de esta publicación la información que sea de naturaleza

reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La difusión que se haga de las Prebases, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 de la Ley, se realizará en la página de Internet de la dependencia o entidad convocante, o a través del sistema informático que provea la Secretaría de la Función Pública. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 21.- La visita al sitio donde se realizarán los trabajos será optativa para los interesados, y tendrá como objeto que los licitantes conozcan las condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico. Los licitantes deberán incluir en sus proposiciones un escrito en el que manifiesten que conocen las condiciones y características antes citadas, por lo que no podrán invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por este motivo.

Al sitio de realización de los trabajos podrán asistir los interesados y sus auxiliares que hayan adquirido las bases de licitación, así como aquéllos que autorice la convocante. A quienes adquieran las bases con posterioridad a la realización de la visita, podrá permitírseles el acceso al lugar en que se llevarán a cabo los trabajos, siempre que lo soliciten con anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la conclusión del periodo de venta, aunque no será obligatorio para la dependencia o entidad designar a un técnico que guíe la visita. Dicho plazo podrá ser hasta de setenta y dos horas, cuando por razones de seguridad o acceso al sitio de los trabajos resulte necesario, debiéndose en este caso establecerse dicho término en las bases de licitación. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 22.- La junta de aclaraciones deberá ser posterior a la visita al sitio de realización de los trabajos. Las dependencias y entidades podrán celebrar el número de juntas de aclaraciones que se consideren necesarias, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar, debiendo comunicar a los asistentes en cada junta, la nueva fecha de celebración.

La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes, por lo que quienes hubieren adquirido las bases, podrán plantear personalmente, por escrito o a través de los medios electrónicos que se hayan previsto en las bases de licitación, sus dudas, aclaraciones o cuestionamientos sobre la convocatoria, las bases, sus anexos y a las cláusulas del modelo de contrato, las cuales serán ponderadas por las dependencias y entidades. De existir modificaciones a las bases de licitación que como consecuencia afecten las condiciones de la convocatoria se deberá observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 18 de este Reglamento. [DOF 29-11-2006](#)

De toda junta de aclaraciones se levantará un acta que contendrá la firma de los asistentes interesados y de los servidores públicos que intervengan; las preguntas formuladas por los licitantes, así como las respuestas de la dependencia o entidad en forma clara y precisa y, en su caso, los datos relevantes de la visita al sitio de realización de los trabajos; debiendo entregar copia a los interesados presentes y ponerse a disposición de los ausentes, en las oficinas de la convocante o por medios de difusión electrónica. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia. [DOF 29-11-2006](#)

Las dependencias y entidades podrán recibir preguntas adicionales con posterioridad a la junta de aclaraciones y hasta cuarenta y ocho horas antes de la conclusión del periodo de venta de las bases, a las que deberán dar contestación a más tardar el último día de dicho periodo, siempre y cuando el licitante haya adquirido las bases. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 23.- Los licitantes prepararán sus proposiciones conforme a lo establecido en las bases, así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso, afecten a aquéllas. El licitante deberá firmar cada una de las fojas que integren su proposición, sin que la falta de firma de alguna de ellas sea causa de descalificación.

En los casos en que la dependencia o entidad así lo determine, se establecerá con precisión en las bases de licitación la documentación que deberá ser firmada por los licitantes, entre la que deberá incluirse invariablemente el catálogo de conceptos o presupuesto y los programas solicitados. El licitante a quien se le haya adjudicado el contrato, previo a su formalización, deberá firmar la totalidad de la documentación que integre su proposición.

La proposición será entregada en un solo sobre, claramente identificado en su parte exterior y completamente cerrado.

En caso de que el licitante entregue información de naturaleza confidencial, deberá señalarlo expresamente por escrito a la convocante, para los efectos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 24.- Las dependencias y entidades deberán requerir a los licitantes la siguiente documentación distinta a la parte técnica y económica de la proposición, la cual, a elección de los licitantes, podrá entregarse dentro o fuera del sobre relativo:

I. Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto;

II. Escrito mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley, y que por su conducto no participan en los procedimientos de

contratación personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos del artículo 33, fracción XXIII, de la propia Ley.

Para los efectos de la fracción VII del artículo 51 de la Ley, las personas que previamente hayan realizado un proyecto y pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución del mismo, estarán impedidas de participar en los términos de la propia fracción, cuando dentro de los alcances del proyecto elaborado, hayan preparado especificaciones de construcción, presupuesto de los trabajos, selección o aprobación de materiales, equipos y procesos;

III. Copia simple de la declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido por la convocante;

IV. Copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición;

V. Escrito mediante el cual el representante de la persona moral manifieste que cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que deberá contener los datos siguientes:

a. De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público ante quien se hayan otorgado; asimismo, los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y

b. Del representante: nombre del apoderado; número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la proposición, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público ante quien se hayan otorgado.

En las bases de las licitaciones públicas e invitaciones deberán indicarse que previamente a la firma del contrato, el licitante ganador presentará para su cotejo, original o copia certificada de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente.

Tratándose de personas extranjeras, se deberá verificar que los poderes y documentos legales cuenten con la legalización o apostillamiento correspondiente por la autoridad competente del país de que se trate y, en su caso, deberán ser traducidos al español;

VI. Copia simple del comprobante de pago de las bases de licitación;

VII. Declaración de integridad, mediante la cual los licitantes manifiesten que por sí mismos, o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad convocante, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento de contratación y cualquier otro aspecto que les otorguen condiciones más ventajosas, con relación a los demás participantes, y

VIII. En su caso, escrito mediante el cual los participantes manifiesten que en su planta laboral cuentan cuando menos con un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuyas altas en el Instituto Mexicano del Seguro Social se hayan dado con seis meses de antelación a la fecha prevista para firma del contrato respectivo, obligándose a presentar en original y copia para cotejo las altas mencionadas, a requerimiento de la dependencia o entidad convocante, en caso de empate técnico. La falta de presentación de este escrito no será causa de desechamiento de la proposición.

La presentación de estos documentos servirá para constatar que la persona cumple con los requisitos legales necesarios, sin perjuicio de su análisis detallado.

Para los interesados que decidan agruparse para presentar una proposición, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados, además de entregar una copia del convenio a que se refiere el artículo 28 de este Reglamento. La presentación de los documentos de los integrantes de la agrupación y la del convenio deberá hacerse por el representante común.

Previo a la firma del contrato, el licitante ganador deberá presentar para su cotejo original o copia certificada de los documentos señalados en las fracciones III, IV y VI del presente artículo.

Las personas que se encuentren inscritas en el registro de contratistas de la convocante podrán participar manifestando, mediante escrito bajo protesta de decir verdad, que la información a que se refieren las fracciones I, III y V del presente artículo contenida en dicho registro se encuentra actualizada. En caso contrario, deberán presentar la documentación correspondiente, solicitando a la convocante la actualización del registro.

Asimismo, con la finalidad de acreditar la personalidad jurídica del licitante y su representante, se podrá exhibir la constancia o citar el número de inscripción en que consten la existencia de la persona y las facultades de su representante, en el Registro Único de Personas Acreditadas.

La información que conste en el Registro Único de Personas Acreditadas, o en su caso en el registro de contratistas de la convocante, en la que se haga constar la legal existencia del licitante, así como sus facultades para comprometerse a nombre de su mandante, será válida para la suscripción del contrato.

Las dependencias y entidades realizarán, a solicitud de los interesados, revisiones preliminares de la documentación antes mencionada.

Para facilitar los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades contarán con un registro de contratistas, mismo que será integrado con la información proporcionada por los interesados, así como con aquella con la que cuenten las convocantes. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 25.- El registro de contratistas de las dependencias y entidades deberá contener cuando menos:

- I. Nombre o razón social y domicilio de la contratista;
- II. Información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;
- III. Relación de accionistas;
- IV. Nombre de sus representantes legales, así como la información relativa a los documentos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de Comercio;
- V. Especialidad de la contratista y la información relativa a los contratos de obras o servicios que lo acrediten;
- VI. Experiencia acreditada con contratos de obras o servicios;
- VII. Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera, y
- VIII. Antecedentes de cumplimiento de contratos.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos y obligaciones, y sin que represente algún costo a las personas físicas o morales que pretendan inscribirse en el mismo.

Cualquier interesado tendrá acceso al registro de contratistas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Para efectos de lo anterior, al momento de la inscripción en el registro, las dependencias y entidades determinarán la información que tendrá el carácter de reservada o confidencial tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La confirmación o negativa de la inscripción en el registro de contratistas será comunicada por las dependencias y entidades a los interesados en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud respectiva.

La información contenida en el registro de contratistas de una dependencia o entidad, deberá proporcionarse a cualquier otra convocante que así lo solicite para efectos de sus procedimientos de contratación, salvo la que sea de carácter reservado o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Tratándose de procedimientos de contratación mediante invitación a cuando menos tres personas, la selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el registro, en atención a su experiencia, especialidad y capacidad técnica y antecedentes de cumplimiento en tiempo y en monto respecto de contratos que tengan celebrados con la dependencia o entidad convocante. Asimismo, se considerarán los contratistas cuyo domicilio se encuentre más cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios, y que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

Atendiendo a la cantidad de Obras y Servicios que realicen, las dependencias y entidades deberán integrar su registro de contratistas, siendo obligatorio para aquéllas que cuenten con comité de obras públicas y optativo para las que no lo tengan. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 26.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga los siguientes documentos:

- I. Manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales; estar conforme de ajustarse a las leyes y reglamentos aplicables, a los términos de las bases de licitación, sus anexos y las modificaciones que, en su caso, se hayan efectuado; al modelo de contrato, los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; el haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que la dependencia o entidad convocante les hubiere proporcionado, así como haber considerado en la integración de la

proposición, los materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, le proporcionará la propia convocante y el programa de suministro correspondiente;

II. Descripción de la planeación integral del licitante para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos, considerando, en su caso, las restricciones técnicas que procedan conforme a los proyectos y que establezcan las dependencias y entidades;

III. Currículum de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares;

IV. Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, con la identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso;

V. Manifestación escrita en la que señale las partes de los trabajos que subcontratará, en caso de haberse previsto en las bases de licitación. Las dependencias y entidades podrán solicitar la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que se subcontratarán;

VI. Documentos que acrediten la capacidad financiera, los cuales deberán integrarse al menos por los estados financieros auditados de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones;

VII. Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad, arrendadas con o sin opción a compra, su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos conforme al programa presentado; tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra, deberá presentarse carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad en el caso de que resultare ganador;

VIII. Cuando se requiera de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de origen extranjero de los señalados por la Secretaría de Economía, se deberá entregar además de los anteriores, una manifestación escrita de que los precios consignados en su proposición no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o de subsidios; [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 26 - A.- Además de los documentos referidos en el artículo 26 de este Reglamento, las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán:

A. Tratándose de obras a precios unitarios:

I. Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos;

II. Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes;

III. Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en este Reglamento, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios;

IV. Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, debiendo considerar éstos, para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos;

V. Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales;

VI. Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento;

VII. Utilidad propuesta por el licitante;

VIII. Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos. Cuando existan insumos de los señalados en la fracción VIII del artículo 26 de este Reglamento se deberá señalar el precio ofertado por el licitante;

IX. Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente;

X. Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en partidas y subpartidas, del total de los conceptos de trabajo, utilizando preferentemente diagramas de barras, o bien, redes de actividades con ruta crítica, y

XI. Programas de erogaciones a costo directo calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, para los siguientes rubros:

a. De la mano de obra;

b. De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características;

c. De los materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y

d. De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

B. Tratándose de obras a precio alzado:

I. Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción de cada uno de ellos; tratándose de proyectos integrales o llave en mano, el licitante señalará las normas de calidad y especificaciones técnicas a que se sujetará, las cuales deberán apegarse a las establecidas por la convocante en las bases de licitación;

II. Red de actividades calendarizada indicando las duraciones, o bien, la ruta crítica;

III. Cédula de avances y pagos programados, calendarizados y cuantificados por actividades a ejecutar, conforme a los periodos determinados por la convocante;

IV. Programa de ejecución general de los trabajos conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado, conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en actividades y, en su caso, subactividades, debiendo existir congruencia con los programas que se mencionan en la fracción siguiente. Éste deberá considerarse dentro del contrato respectivo, como el programa de ejecución de los trabajos a que hace referencia el artículo 195 de este Reglamento;

V. Programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, describiendo las actividades y, en su caso, subactividades de la obra, así como la cuantificación del suministro o utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante, de los siguientes rubros:

a. De la mano de obra;

b. De la maquinaria y equipo de construcción, identificando su tipo y características;

c. De los materiales más significativos y equipos de instalación permanente, expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos;

d. De utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, y

VI. Presupuesto total de los trabajos, el cual deberá dividirse en actividades de obra, indicando con número y letra sus importes, así como el monto total de la proposición. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 27.- Las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, podrán solicitar requisitos y documentación adicionales a los señalados en los artículos 33 de la Ley y 26 y 26 A de este Reglamento los cuales deberán cumplir los interesados, debiendo señalarse en las bases de licitación o invitación la forma en que éstos serán evaluados.

Sólo serán objeto de evaluación aquellos requisitos técnicos y económicos requeridos por las convocantes. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 28.- Para participar en una licitación, dos o más interesados podrán agruparse para presentar una sola proposición cumpliendo los siguientes requisitos:

I. Bastará la adquisición de un solo ejemplar de las bases;

II. Deberán celebrar entre sí un convenio privado, el que contendrá lo siguiente:

a. Nombre y domicilio de los integrantes, identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales de la agrupación;

b. Nombre de los representantes de cada una de las personas identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita su representación;

c. Definición de las partes del objeto del contrato que cada persona se obligaría a cumplir, especificando la forma en que serán presentadas a cobro las estimaciones; [DOF 29-11-2006](#)

d. Determinación de un domicilio común para oír y recibir notificaciones;

e. Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para todo lo relacionado con la proposición, y [DOF 29-11-2006](#)

f. Estipulación expresa que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme.

III. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción anterior se incluirá en el sobre que contenga la proposición. La convocante deberá revisar que el convenio cumpla con los requisitos exigidos, y [DOF 29-11-2006](#)

IV. Para cumplir con el capital contable mínimo requerido por la convocante, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes.

Artículo 28 - A.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51, fracción II de la Ley, la autorización previa y específica para contratar con servidores públicos, o bien, con las sociedades de las que dichos servidores públicos formen parte, deberá ser solicitada ante el titular del órgano interno de control en la dependencia o entidad respectiva, quien resolverá lo procedente, atendiendo a las características del objeto del contrato que se pretenda adjudicar, y su correlación con las circunstancias que vinculan al mismo con los servidores públicos, tomando en cuenta todos aquellos elementos o circunstancias que resulten procedentes considerar. [DOF 29-11-2006](#)

SECCIÓN II ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

Artículo 29.- Las proposiciones deberán evaluarse en dos formas: una cuantitativa, donde para la recepción de las mismas sólo bastará verificar la presentación de los documentos, sin entrar a la revisión de su contenido; y otra cualitativa, donde se realizará el estudio detallado de las proposiciones presentadas, a efecto de que las dependencias y entidades tengan los elementos necesarios para determinar la solvencia de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

Los licitantes son los únicos responsables de que sus proposiciones sean entregadas en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de proposiciones. No será motivo de descalificación la falta de identificación o de acreditamiento de la representación de la persona que solamente entregue la proposición, pero sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de oyente. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 30.- El acto de presentación y apertura de proposiciones deberá ser presidido por el servidor público designado por la convocante, quien será la única persona facultada para aceptarlas o desecharlas y, en general, para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, debiendo estar presente durante su desarrollo. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 31.- En el acto de presentación y apertura de proposiciones se procederá, en primer término, a dar apertura a las proposiciones enviadas por medios remotos de comunicación electrónica y, posteriormente, a las de los licitantes que hayan presentado su proposición en el propio acto y de los que la enviaron por servicio postal o de mensajería.

Para los efectos de la fracción II del artículo 37 de la Ley, tratándose de contratos a precios unitarios se rubricará el catálogo de conceptos y, para precio alzado, el presupuesto de obra; por lo que hace a contratos mixtos, deberá rubricarse tanto el catálogo de conceptos de la parte a precios unitarios, como el presupuesto de obra de la parte del precio alzado.

Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir cualquier proposición que se presente después de la fecha y hora establecidas en las bases. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 32.- Al concluir el acto de presentación y apertura de proposiciones se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente:

I. Fecha, lugar y hora en que se llevó a cabo dicho acto;

II. Nombre del servidor público encargado de presidir el acto;

III. Nombre de los licitantes e importes totales de las proposiciones que fueron aceptadas para su evaluación cualitativa por las áreas designadas por la convocante para ello;

IV. Nombre de los licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas, así como las causas que lo motivaron, y

V. Lugar, fecha y hora de la junta pública donde se dará a conocer el fallo de la licitación.

En caso de que la dependencia o entidad convocante opte por no realizar la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, dará a conocer el resultado de éste conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley.

La convocante podrá anticipar o diferir por escrito la fecha de celebración del fallo prevista en las bases, sin que exceda el plazo a que hace referencia la fracción IV del artículo 37 de la Ley; en este caso no será necesario hacer la publicación en el Diario Oficial de la Federación. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 33.- Derogado. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 34.- Derogado. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 35.- A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas proposiciones hayan sido desechadas durante el procedimiento de contratación, así como cualquier persona que, sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos como observador, bajo la condición de que deberán registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos. [DOF 29-11-2006](#)

SECCIÓN III EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

[DOF 29-11-2006](#)

Artículo 36.- Para la evaluación técnica de las proposiciones se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
[DOF 29-11-2006](#)

I. Que cada documento contenga toda la información solicitada;

II. Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos.

En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se deberán considerar, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

III. Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan;

IV. Que la planeación integral propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos;

V. Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición, y [DOF 29-11-2006](#)

VI. De los estados financieros, las dependencias y entidades de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos, determinarán en las bases de licitación, aquellos aspectos que se verificarán, entre otros:

a. Que el capital neto de trabajo del licitante sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con su análisis financiero presentado;

b. Que el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones, y

c. El grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa.

A. Tratándose de propuestas que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

I. De los programas:

a. Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por la convocante;

b. Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización, sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos;

c. Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitante y en el procedimiento constructivo a realizar;

d. Cuando se requiera de equipo de instalación permanente, deberá considerarse que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general, y

e. Que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas;

II. De la maquinaria y equipo:

a. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;

b. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y

c. Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

III. De los materiales:

a. Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y

b. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y

IV. De la mano de obra:

a. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;

b. Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y

c. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

B. Tratándose de proposiciones a precio alzado además se deberá verificar: [DOF 29-11-2006](#)

I. Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, de tal forma que su entrega o empleo se programe con oportunidad para su correcto uso, aprovechamiento o aplicación;

II. De la maquinaria y equipo:

a. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante, y

b. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción considerada por el licitante, sean los adecuados para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sea congruente con el procedimiento de construcción y el programa de ejecución concebido por el licitante, y

III. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las bases para cumplir con los trabajos.

Artículo 37.- Para la evaluación económica de las proposiciones se deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

I. Que cada documento contenga toda la información solicitada, y

II. Que los precios propuestos por el licitante sean aceptables; es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la proposición total.

A. Tratándose de proposiciones que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

I. Del presupuesto de obra:

a. Que en todos y cada uno de los conceptos que lo integran se establezca el importe del precio unitario;

b. Que los importes de los precios unitarios sean anotados con número y con letra, los cuales deberán ser coincidentes entre sí y con sus respectivos análisis; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que coincida con el del análisis de precio unitario correspondiente o el consignado con letra cuando no se tenga dicho análisis, y

c. Verificar que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; en el caso de que una o más tengan errores, se efectuarán las correcciones correspondientes; el monto correcto, será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones;

II. Verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, debiendo revisar:

a. Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;

b. Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;

c. Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes, se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado;

d. Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en este Reglamento;

e. Que el cargo por el uso de herramienta menor, se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra, requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, y

f. Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada máquina o equipo, incluyendo, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados;

III. Verificar que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo además considerar:

a. Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación;

b. Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante, sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos, y

c. Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

IV. Verificar que los análisis de costos indirectos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo además considerar:

a. Que el análisis se haya valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo;

b. Constatar que para el análisis de los costos indirectos se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales del licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del contratista encargado directamente de los trabajos y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra, y

c. Que no se haya incluido algún cargo que, por sus características o conforme a las bases de la licitación, su pago deba efectuarse aplicando un precio unitario específico;

V. Verificar que en el análisis y cálculo del costo financiero se haya estructurado y determinado considerando lo siguiente:

a. Que los ingresos por concepto del o los anticipos que le serán otorgados al contratista, durante el ejercicio del contrato y del pago de las estimaciones, consideren la periodicidad y su plazo de trámite y pago; deduciendo del monto de las estimaciones la amortización de los anticipos;

b. Que el costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;

c. Que la tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico;

d. Que el costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales, y

e. Que la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el licitante sea congruente con lo que se establezca en las bases de la licitación;

VI. Verificar que el cargo por utilidad fijado por el licitante se encuentre de acuerdo a lo previsto en este Reglamento;

VII. Verificar que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran, y

VIII. Que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción y de instalación permanente, sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.

B. Tratándose de proposiciones a precio alzado además se deberá verificar:

I. Del presupuesto de la obra:

a. Que en todas y cada una de las actividades que integran el presupuesto, se establezca su importe;

b. Que los importes estén anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes; en caso de diferencia deberá prevalecer el que se consigna con letra, y

c. Verificar que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran;

II. Que exista congruencia entre la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos y que éstos sean coherentes con el procedimiento constructivo;

III. Que exista consistencia lógica de las actividades descritas en la red, cédula de avances y pagos programados, y el programa de ejecución, y

IV. Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general de ejecución de los trabajos y que los insumos propuestos por el licitante, correspondan a los periodos presentados en los programas, así como con los programas presentados en la proposición. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 37 A.- Al finalizar la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades adjudicarán el contrato al licitante cuya proposición resulte solvente por reunir, conforme a los criterios de evaluación que establezcan las bases de licitación, de conformidad con la Ley y este Reglamento, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque reúnen las condiciones antes señaladas, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, que será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Para tales efectos, la adjudicación del contrato a la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, se hará a través del mecanismo que atienda a las condiciones, criterios, parámetros y su correspondiente valoración en puntaje, en los siguientes términos:

I. Criterio relativo al Precio. Representado por la proposición solvente cuyo precio o monto sea el más bajo, o la de menor valor presente, la que tendrá una ponderación de: 50 puntos.

En estos términos, la puntuación que se le asigne a las demás proposiciones que hayan resultado solventes se determinará atendiendo a la siguiente fórmula:

$$PA_j = 50(PSPMB/PP_j) \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PA_j = Puntos a asignar a la proposición "j"

PSPMB = proposición solvente cuyo precio es el más bajo, o la de menor valor presente.

PP_j = Precio de la proposición "j"

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

Cuando en las bases de los procedimientos de contratación se indique expresamente para efectos del criterio precio el relativo al menor valor presente, se podrán considerar los gastos de inversión, de operación, de mantenimiento y de consumo, entre otros, así como el valor de rescate de las obras de que se trate, indicándose expresamente, cuando menos, el horizonte a considerar, la tasa de descuento y la forma en que el licitante incluirá en su proposición los gastos y el valor de rescate referidos.

Las dependencias y entidades podrán optar por utilizar el método de valor presente, cuando la obra o servicios relacionados con las mismas se encuentren asociados a la producción de bienes y servicios en los que sea posible cuantificar los ingresos y egresos que se producirán en un determinado tiempo.

II. Criterio relativo a la Calidad. La calidad atenderá a los rubros de especialidad, experiencia y capacidad técnica en los términos del último párrafo del artículo 36 de la Ley. Dichos rubros, en su puntaje, deberán tener una ponderación en conjunto de 20 puntos.

Los 20 puntos se distribuirán como sigue:

a. Especialidad.- Mayor número de contratos de obras ejecutadas de la misma naturaleza a los que se convocan en un plazo máximo de cinco años previos a la fecha de publicación de la convocatoria. Para este rubro se asignará una ponderación de 5 puntos.

b. Experiencia.- Mayor tiempo del licitante realizando obras similares en aspectos relativos a monto, complejidad o magnitud. Para este rubro se asignará una ponderación de 5 puntos.

En caso de que se indique más de uno de los aspectos anteriores, los 5 puntos se distribuirán proporcionalmente.

c. Capacidad Técnica.- Se asignará un puntaje de 10 puntos, distribuidos como sigue:

1. Mayor experiencia laboral del personal responsable de los trabajos convocados en la materia objeto de la contratación, de conformidad con la información proporcionada en términos del artículo 26 del presente Reglamento. Se asignarán 3 puntos.

2. Ausencia de antecedentes de afectación de garantías por vicios ocultos o de mala calidad de los trabajos, o su equivalente en el extranjero en un lapso no mayor a cinco años. Se asignarán 3 puntos.

3. Certificación relacionada con el objeto de la obra o servicio a contratar en materia de calidad, seguridad o medio ambiente. Se asignarán 4 puntos.

En caso de seleccionar más de una certificación de las antes señaladas los 4 puntos se distribuirán proporcionalmente.

La certificación antes aludida deberá ser emitida conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, tratándose de extranjeros, se aceptarán normas equivalentes.

Tratándose de procedimientos de contratación bajo la cobertura de los tratados, para la especialidad, experiencia y capacidad técnica, se considerarán los trabajos ejecutados en cualquier país.

III. Criterio relativo al Financiamiento. Que se pondere la proposición que aporte las mejores condiciones de financiamiento para la dependencia o entidad. En las bases de los procedimientos de contratación se indicará, cuando menos, el horizonte a considerar y la tasa de descuento correspondiente. Su ponderación será de 10 puntos.

IV. Criterio relativo a la Oportunidad. Que se hayan ejecutado obras con contratos terminados en costo y tiempo en los términos del último párrafo del artículo 36 de la Ley, considerando los siguientes rubros que en su puntaje en conjunto tendrá una ponderación de 10 puntos.

Los diez puntos se distribuirán como sigue:

a. Grado de cumplimiento en los contratos celebrados y concluidos por el licitante en un lapso no mayor a cinco años previos a la publicación de la convocatoria, para lo cual se dividirá el monto de las penas convencionales aplicadas entre el valor total del contrato. Cuando se trate de varios contratos, el grado de cumplimiento se aplicará para cada contrato y el resultado se ponderará con el valor que se obtenga de dividir el monto de cada uno de los contratos considerados en el ejercicio entre su sumatoria total. Al mayor grado de cumplimiento se asignarán 5 puntos.

b. Que los contratos de obra pública celebrados en un lapso no mayor a cinco años previos a la publicación de la convocatoria, no hayan sido objeto de rescisión administrativa o de alguna figura jurídica equivalente en el extranjero. Se asignarán 5 puntos.

Las dependencias y entidades solicitarán la información que consideren necesaria para valorar la puntuación a que se refieren los incisos anteriores, entre la cual deberá incluirse una manifestación bajo protesta de decir verdad y sujeta a verificación, así como aquellos otros mecanismos que garanticen la veracidad de la misma.

V. Criterio relativo al Contenido Nacional. Considerando para dicho criterio a la proposición con mayor porcentaje de contenido nacional, respecto de los siguientes insumos y equipos que, en su puntaje en conjunto, deberán tener ponderación de 10 puntos.

a. Materiales.

b. Maquinaria y equipo de instalación permanente.

Para la determinación del grado de contenido nacional, se considerarán las disposiciones que sobre el particular expida la Secretaría de Economía.

El criterio relativo al contenido nacional aplicará en procedimientos de contratación de carácter nacional e internacional. En procedimientos de contratación sujetos a la cobertura de los tratados, el criterio relativo al contenido nacional aplicará en los términos establecidos en éstos.

La suma de los cinco criterios anteriormente descritos será menor o igual a 100 puntos.

Para la asignación de puntos de los criterios establecidos en las fracciones II a V, a cada una de las proposiciones determinadas como solventes, se aplicará una regla de tres simple, considerando como base la proposición solvente que reciba mayor puntaje en cada uno de los criterios enunciados. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 37 - B.- Las dependencias y entidades incluirán de manera expresa en las bases de los procedimientos de contratación el mecanismo de adjudicación señalado en el artículo anterior que, cuando menos, comprenderá los criterios relativos al precio y calidad, en todos o cualquiera de los incisos previstos en la fracción II del citado artículo, en atención a las características, magnitud y complejidad de las obras o servicios que pretendan contratar.

Cuando las convocatorias no cuenten con elementos para valorar alguno de los criterios o rubros mencionados en éstos, no aplicarán para la adjudicación y los puntos que les corresponderían no se reexpresarán.

La información relativa a los criterios establecidos en las fracciones II y IV del artículo anterior, podrá ser aquella que conste en el registro de contratistas de la dependencia o entidad convocante o, en su defecto, la que proporcionen los licitantes en su proposición en términos de las bases de licitación o invitaciones a cuando menos tres personas.

Atendiendo a lo anterior, la proposición solvente económicamente más conveniente para el Estado será aquella que reúna la mayor puntuación conforme a la valoración de los criterios y parámetros descritos en el artículo 37 A, siempre y cuando su precio o monto no exceda del 7% respecto del precio o monto de la determinada como la solvente más baja como resultado de la evaluación.

Si el precio o monto de la proposición determinada como la económicamente más conveniente para el Estado tiene una diferencia superior al 7% respecto del precio o monto de la determinada como la solvente más baja como resultado de la evaluación, se adjudicará a la que le siga en puntaje hacia abajo, pero la diferencia de su precio sea menor o igual al 7% señalado, y así sucesivamente hasta que se obtenga la proposición que será adjudicada. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 37 C.- Las dependencias y entidades que contraten de manera ocasional obras y servicios, y que no cuenten con áreas o estructuras especializadas para tales fines, podrán, en obras y servicios que no excedan los diez mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal elevado al mes, optar por determinar como la proposición económicamente más conveniente para el Estado, la que corresponda a la solvente cuyo precio o monto sea el más bajo, estableciéndolo expresamente en las bases de los procedimientos de contratación, en cuyo caso no aplicarán el mecanismo de adjudicación que establece el artículo 37 A de este Reglamento. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 37 D.- El mecanismo de adjudicación señalado en el artículo 37 A de este Reglamento será aplicable a los procedimientos de contratación que tengan como objeto contratar obras, incluyendo los que se contraten bajo la cobertura de los tratados.

El mecanismo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable en los procedimientos de contratación de servicios, cuando no se utilice para su evaluación el mecanismo de puntos y porcentajes en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 38 de la Ley y este Reglamento. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 37 E.- Para el caso de que exista empate técnico entre los licitantes cuyas proposiciones resulten solventes, éste se resolverá en términos del último párrafo del artículo 38 de la Ley. Se entiende que existe empate técnico cuando dos o más licitantes oferten el mismo precio y el criterio de adjudicación utilizado sea el contenido en el artículo 37 C de este Reglamento, o bien, cuando obtengan el mismo puntaje como resultado de la aplicación del mecanismo de adjudicación previsto en el artículo 37 A de este Reglamento. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 37 F.- Si no fuere factible resolver el empate en los términos del artículo anterior, la adjudicación se efectuará en favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la convocante en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada proposición que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador y, posteriormente, los demás boletos empatados, con lo que se determinarán los subsiguientes lugares que ocuparán tales proposiciones; dicho procedimiento deberá reverse en las bases de licitación.

En caso de que no se hubiere previsto dar a conocer el fallo en junta pública, el sorteo por insaculación se llevará a cabo previa invitación por escrito a los licitantes y a un representante del órgano interno de control, debiendo levantarse el acta que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia o falta de firma en el acta respectiva de los invitados, invalide el acto. [DOF 29-11-2006](#)

SECCIÓN IV FALLO PARA LA ADJUDICACIÓN

Artículo 38.- Al finalizar la evaluación de las proposiciones y, en su caso, la aplicación de los criterios de adjudicación previstos en los artículos 37 A y 37 C de este Reglamento, las dependencias y entidades deberán emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

- I. Los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones;
- II. La reseña cronológica de los actos del procedimiento;
- III. Las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptan o desechan las proposiciones presentadas y el nombre de los licitantes;
- IV. La relación de los licitantes cuyas proposiciones se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos;
- V. Los criterios de adjudicación del contrato, así como el resultado de la aplicación y la relación de licitantes con sus puntajes del mayor al menor;
- VI. Para el caso de que se adjudique a la proposición solvente más baja en los términos del artículo 37 C de este Reglamento, la relación de licitantes cuyas proposiciones se calificaron como solventes, ubicándolas del menor al mayor de acuerdo a sus montos;
- VII. La fecha y lugar de elaboración, y
- VIII. Nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

Cuando exista desechamiento de alguna proposición las dependencias y entidades deberán entregar a cada licitante, a través de un escrito independiente, las razones y fundamentos para ello, con base en este dictamen.

Las proposiciones desechadas durante los procedimientos de contratación, podrán devolverse cuando sea solicitado por los licitantes, o bien, podrán ser destruidas en los términos del último párrafo del artículo 74 de la Ley. No obstante las proposiciones solventes que hayan sido sujetas de la aplicación de los criterios de adjudicación previstos en los artículos 37 A y 37 C de este Reglamento, serán las únicas que no podrán devolverse o destruirse y pasarán a formar parte de los expedientes de la convocante, quedando sujetas a las disposiciones correspondientes a la guarda, custodia y disposición final de los expedientes, y demás aplicables, así como a las previstas en el artículo 74 de la Ley. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se apliquen mecanismos de evaluación por puntos y porcentajes, podrán ser las dos propuestas solventes que sigan en calificación o las que determine la convocante. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 39.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del participante ganador y el monto total de su proposición, acompañando copia del dictamen a que se refiere el artículo anterior; [DOF 29-11-2006](#)
- II. La forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías;
- III. En su caso, el lugar y plazo para la entrega de los anticipos;
- IV. El lugar y fecha estimada en que el licitante ganador deberá firmar el contrato, y
- V. La fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos.

Cuando el fallo se dé a conocer en junta pública, ésta comenzará con la lectura del resultado del dictamen que sirvió de base para determinar el fallo y el licitante ganador, debiendo levantar el acta donde conste la participación de los interesados, así como la información antes requerida.

Con el fallo y el modelo de contrato en su poder, el licitante ganador podrá tramitar las garantías a que hace referencia la Ley y este Reglamento.

SECCIÓN V

DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, CANCELACIÓN, NULIDAD TOTAL Y LICITACIONES DESIERTAS

[DOF 29-11-2006](#)

Artículo 40.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones las siguientes:

- I. La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases;
- II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;
- III. Se acredite que la información o documentación proporcionada por los licitantes es falsa;

IV. La ubicación del licitante en alguno de los supuestos señalados en los artículos 33, fracción XXIII, 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley;

V. Las demás que, de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos, y

VI. Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 41.- Las dependencias y entidades que realicen la cancelación de una licitación en términos del artículo 40 de la Ley, deberán notificar por escrito a los licitantes y al órgano interno de control, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, las razones justificadas que funden y motiven dicha determinación y cubrirán los gastos no recuperables que, en su caso, procedan, y siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

El pago de los gastos no recuperables se limitará a los siguientes conceptos:

I. Costo de las bases de licitación;

II. Costo de pasajes y hospedaje del personal que haya asistido a la visita al sitio de realización de los trabajos, a las juntas de aclaraciones, al acto de presentación y apertura de las proposiciones, al fallo de licitación, y a la firma del contrato, en el caso de que el licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento; [DOF 29-11-2006](#)

III. Costo de la preparación de la proposición que exclusivamente corresponderá al pago de honorarios del personal técnico, profesional y administrativo que participó en forma directa en la preparación de la proposición; los materiales de oficina utilizados y el pago por la utilización del equipo de oficina y fotocopiado, y [DOF 29-11-2006](#)

IV. En su caso, el costo de la emisión de garantías.

Cuando se presente alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor, la convocante deberá abstenerse de realizar pago alguno por tal motivo.

Artículo 42.- Cuando la Secretaría de la Función Pública determine la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante en los términos del artículo 75 de la Ley, el pago de los gastos no recuperables se ajustará a los conceptos enunciados en el artículo anterior. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 43.- Además de los supuestos previstos en el artículo 40 de la Ley, la convocante podrá declarar desierta una licitación en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando ninguna persona adquiera las bases, y

II. Cuando no se reciba alguna proposición en el acto de presentación y apertura de proposiciones. [DOF 29-11-2006](#)

En estos supuestos se emitirá una segunda convocatoria, permitiendo la participación a todo interesado, incluso a quienes participaron en la licitación declarada desierta, salvo que se opte por aplicar el supuesto previsto en la fracción VII del artículo 42 de la Ley. [DOF 29-11-2006](#)

Se considerará que los precios de las proposiciones presentadas por los licitantes no son aceptables, cuando se propongan importes que no puedan ser pagados por las dependencias y entidades. [DOF 29-11-2006](#)

CAPÍTULO SEGUNDO EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 44.- Cuando las dependencias y entidades opten por no realizar licitación pública, el escrito a que alude el artículo 41 de la Ley contendrá lo siguiente:

I. Descripción general de los trabajos;

II. El procedimiento de contratación seleccionado y la fundamentación del supuesto de excepción;

III. El o los criterios o razones que se tienen para justificar el ejercicio de la opción; [DOF 29-11-2006](#)

IV. Fecha probable de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos;

V. Nombre y firma del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, y

VI. El lugar y fecha de su emisión.

Artículo 45.- Para los efectos de la fracción IV del artículo 42 de la Ley, se consideran fines militares o para la armada aquellos que por su naturaleza estén destinados a realizar actividades que tengan relación directa con las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas.

En cuanto a la rescisión de contratos que refiere el artículo 42, fracción VI de la Ley, se podrá adjudicar el nuevo contrato atendiendo a la forma de adjudicación utilizada en el procedimiento de contratación inicial. En caso de haberse aplicado el mecanismo de adjudicación a que se refiere el artículo 37 A de este Reglamento, el contrato se adjudicará a la proposición inmediata inferior o superior que siga en puntaje de la que inicialmente resultó ganadora. Para el caso de que se haya realizado en términos del artículo 37 C de este Reglamento, el contrato podrá adjudicarse a aquel licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja. En ambos casos el precio ofertado no deberá ser superior al diez por ciento de la proposición ganadora.

La contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, podrá realizarse mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, conforme a la fracción XI, del artículo 42 de la Ley, de acuerdo con lo siguiente:

I. En la realización del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se incluirá al menos una institución de educación superior, o bien, un centro de investigación establecido en el país, el cual deberá contar con experiencia sobre la materia vinculada a la consultoría, asesoría, estudio, investigación o capacitación que se requiere contratar.

Cuando no existan instituciones o centros con las características indicadas en el párrafo anterior, deberá integrarse al expediente un escrito firmado por el titular del área solicitante, adjuntando las constancias que lo acrediten;

II. Sólo cuando la información necesaria para la elaboración de la proposición, estuviere reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resultará procedente la autorización para que la contratación se realice mediante el procedimiento de adjudicación directa conforme a la fracción XI, del artículo 42 de la Ley, para lo cual deberá observarse lo siguiente:

a. Del expediente cuya información se encuentre reservada, deberá relacionarse cada documento que, en su caso, se anexaría a las bases de la invitación a cuando menos tres personas, que el titular del área solicitante determine como necesaria para que los invitados puedan elaborar sus proposiciones;

b. Deberá adjuntarse a la solicitud de adjudicación directa, copia de las carátulas elaboradas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, firmadas por el servidor público respectivo, mediante las cuales se acredite que la información correspondiente se encuentra clasificada como reservada, y

c. Una vez definida la procedencia del supuesto de información reservada, deberá justificarse fehacientemente en términos de la Ley, la selección del contratista que se propone para la adjudicación directa, con respecto a otros existentes.

Igualmente, deberá presentarse el estudio específico por el cual se determine que el precio del servicio resulta conveniente;

III. En la contratación de los servicios a que se refiere la fracción XI del artículo 42 de la Ley, en las bases de la invitación y en el contrato, invariablemente, deberán precisarse los entregables objeto de la contratación y, adicionalmente, en los contratos deberá indicarse el precio de cada uno de ellos;

IV. Lo indicado en la fracción XI del referido artículo 42 de la Ley no resultará aplicable en los casos en que las dependencias y entidades realicen procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, o de adjudicación directa, cuando el monto de la contratación de servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigaciones o capacitación, se ubique en el supuesto previsto en el artículo 43 de la Ley, y

V. No se podrá llevar a cabo la adjudicación directa de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación relacionados con obras públicas, en el supuesto a que se refiere la fracción X del artículo 42 de la Ley. *DOF 29-11-2006*

Artículo 46.- La ubicación de las diversas áreas de las dependencias y entidades, que por sí mismas realicen contrataciones, dentro de los montos máximos a que hace referencia el artículo 43 de la Ley, se determinará en función de la inversión total autorizada que se asigne a cada una de ellas para la realización de obras y servicios, misma que será calculada considerando la autorización global y las especiales que, en su caso, emita la Secretaría.

Artículo 47.- Para los efectos del tercer párrafo del artículo 1 de la Ley, las dependencias y entidades que contraten obras o servicios con otra u otras, deberán contar con la experiencia técnica y los elementos necesarios para ello; si las dependencias y entidades requieren contratar a un tercero para la ejecución de los trabajos, deberán de llevar a cabo los procedimientos de contratación y ejecución que establece la Ley, siendo las únicas responsables del contrato celebrado.

En las contrataciones que pretendan llevar a cabo las entidades federativas en términos de la fracción VI del artículo 1 de la Ley, la inversión total comprenderá el monto autorizado por la entidad federativa que corresponda, más los recursos federales aportados para la obra o servicio de que se trate.

Artículo 48.- En todo lo no previsto en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, le serán aplicables, en lo procedente, las reglas que para la licitación pública prevé este Reglamento.

La inasistencia del representante del órgano interno de control invitado, no será impedimento para continuar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, siendo opcional para los licitantes su asistencia al acto.
[DOF 29-11-2006](#)

CAPÍTULO TERCERO LA CONTRATACIÓN

SECCIÓN I EL CONTRATO

Artículo 49.- El contrato además de cumplir con lo señalado en el artículo 46 de la Ley, deberá contener el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto respectivo, así como los anexos técnicos que incluirán, entre otros aspectos, los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción; asimismo, deberá establecerse el mecanismo de ajuste de costos que haya determinado la dependencia o entidad en las bases de licitación, cuando se trate de contratos celebrados en moneda extranjera, en términos de lo señalado en el artículo 153 A de este Reglamento.

[DOF 29-11-2006](#)

El área responsable de la contratación, una vez cumplido el plazo a que hace referencia el artículo 47 de la Ley para la firma del contrato deberá entregarle al contratista una copia firmada.

Artículo 50.- Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, el contrato deberá ser firmado por el representante de cada una de ellas, en forma conjunta y solidaria, identificando con precisión la parte de la obra que ejecutará cada uno, o la participación que tiene en el grupo. El convenio presentado en el acto de presentación y apertura de proposiciones formará parte integrante del contrato como uno de sus anexos.

[DOF 29-11-2006](#)

Artículo 51.- Cuando el contrato no fuera firmado por el licitante ganador, en los términos del artículo 47 de la Ley, y se trate de servicios que hayan considerado para su evaluación mecanismos de puntos y porcentajes, las dependencias o entidades podrán adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente que siga en puntaje o porcentaje a la del ganador, y así sucesivamente en caso de que aquél no acepte la adjudicación. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 52.- Cuando el contrato no fuera firmado por la dependencia o entidad, el pago de los gastos no recuperables deberá limitarse al pago de los conceptos previstos en el artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 53.- Los contratistas serán los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de las dependencias y entidades.

Artículo 54.- El contratista que decida ceder a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito a la dependencia o entidad su consentimiento, la que resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación.

Cuando los contratistas requieran la cesión de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la ejecución de los trabajos, las dependencias y entidades deberán reconocer los trabajos realizados hasta el momento de la solicitud, aún y cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 55.- Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley.

Artículo 56.- Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que la dependencia o entidad opte por la rescisión del contrato.

Las penas serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa de ejecución general de los trabajos y se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, considerando para el cálculo de las mismas, el avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 57.- Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables al contratista; la determinación del atraso se realizará con base en las fechas parciales o de terminación, fijadas en el programa de ejecución general de los trabajos convenido. No dará lugar a la aplicación de penas convencionales, el período en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de trabajos.

Las penas deberán establecerse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a contratar, tipo de contrato, grados de avance y posibilidad de establecer fechas de cumplimiento parcial de los trabajos. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 58.- Durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, las penas convencionales se aplicarán mediante retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso,

mismas que el contratista podrá recuperar en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, salvo que en el contrato se haya pactado que dichas penas no serán devueltas en caso de atraso en el cumplimiento de las fechas críticas pactadas conforme al programa de ejecución general de los trabajos.

Las retenciones económicas tendrán el carácter de definitivas, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no han sido concluidos.

De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de la dependencia o entidad; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado la dependencia o entidad.

De resultar saldo a favor del contratista por concepto de retenciones una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá su devolución de éste.

Cuando la dependencia o entidad reintegre al contratista algún monto retenido, no se generará gasto financiero alguno.
[DOF 29-11-2006](#)

SECCIÓN II GARANTÍAS

Artículo 59.- Los casos en que proceda conforme a la Ley exceptuar a los licitantes o contratistas de la presentación de garantías, deberán establecerse en las bases.

Artículo 60.- La garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, no podrá ser menor al diez por ciento del monto total autorizado al contrato en cada ejercicio.

Esta garantía deberá ser entregada a la dependencia o entidad en el primer ejercicio, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del fallo de la licitación, pero invariablemente antes de la firma del contrato; para ejercicios subsecuentes deberá ser entregada dentro de igual plazo, contado a partir de la fecha en que se notifique por escrito al contratista, el monto de la inversión autorizada.

Artículo 61.- Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, la garantía de cumplimiento deberá sustituirse en el o los siguientes ejercicios en proporción al monto autorizado para el ejercicio presupuestal de que se trate, considerando los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa convenido actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y modificaciones contractuales. [DOF 29-11-2006](#)

A petición del contratista, la dependencia o entidad podrá acceder a que no se sustituya la garantía otorgada en el primer ejercicio, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio, en relación con el valor actualizado de los trabajos faltantes por ejecutar en cada ejercicio subsiguiente.

Artículo 62.- La garantía de cumplimiento otorgada en el primer ejercicio, en caso de que no haya sido sustituida, o la garantía otorgada en el último ejercicio de ejecución de los trabajos, se liberará una vez que haya sido constituida y entregada a la dependencia o entidad la garantía a que alude el artículo 66 de la Ley.

Artículo 63.- Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, las garantías de los anticipos deberán entregarse por el contratista, para el primer ejercicio, dentro del plazo de quince días naturales contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato o fallo, y para los ejercicios subsiguientes, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en que la dependencia o entidad le notifique por escrito al contratista, el monto del anticipo que se otorgará, conforme a la inversión autorizada al contrato para el ejercicio de que se trate.

Estas garantías solamente se liberarán cuando se hayan amortizado totalmente los anticipos otorgados.

Artículo 64.- La garantía a que alude el artículo 66 de la Ley, se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista.

Artículo 65.- Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, la dependencia o entidad deberá notificarlo por escrito al contratista, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, transcurrido este término sin que se hubieran realizado, la dependencia o entidad procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Artículo 66.- Si la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad fue constituida mediante fianza, su liberación estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del artículo 68 de este Reglamento.

Si se constituyó mediante aportación líquida de recursos en un fideicomiso, transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo 66 de la Ley, el contratista podrá retirar su aportación, además de los rendimientos obtenidos, para lo cual la dependencia o entidad instruirá lo procedente a la institución fiduciaria.

En caso de haberse expedido carta de crédito irrevocable, el contratista procederá a su cancelación inmediata.

Artículo 67.- Para los efectos del artículo 48 de la Ley, las dependencias y entidades podrán seleccionar el tipo de garantía que más se ajuste a sus necesidades y que les permita tener la mayor certeza de que las obligaciones estarán debidamente respaldadas, debiendo considerar en todos los casos las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar.

Artículo 68.- Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, se observará lo siguiente:

I. La póliza de garantía deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones:

a. Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;

b. Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la dependencia o entidad;

c. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y

d. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;

II. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al contratista, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza;

III. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, las dependencias y entidades deberán liberar la fianza respectiva, y

IV. Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, las dependencias deberán remitir a la Tesorería de la Federación, dentro del plazo a que hace referencia el artículo 143 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro; tratándose de entidades, en el mismo plazo se remitirá al área correspondiente.

SECCIÓN III MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS

Artículo 69.- Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, la dependencia o entidad procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente de obra sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Para los efectos del artículo 59 de la Ley, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Artículo 70.- Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Artículo 71.- Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

En tales casos los conceptos contenidos en el contrato y los emitidos en cada uno de los convenios, pueden ir en la misma estimación, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

[DOF 29-11-2006](#)

Artículo 72.- Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, la dependencia o entidad junto con el contratista, deberán revisar los

indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Los ajustes de ser procedentes deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 73.- Si el contratista concluye los trabajos en un plazo menor al establecido en el contrato, no será necesaria la celebración de convenio alguno. Si el contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a la dependencia o entidad, mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

La dependencia o entidad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud del contratista, emitirá el dictamen de resolución, de no hacerlo, la solicitud se tendrá por aceptada. El convenio, en su caso, deberá formalizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a uno u otro suceso.

Artículo 74.- Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a la dependencia o entidad de que se trate, para que ésta resuelva lo conducente; el contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización. [DOF 29-11-2006](#)

La dependencia o entidad deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

Artículo 75.- Cuando exista la necesidad de ejecutar trabajos por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales convenidos en el contrato, salvo lo previsto en el artículo 72 de este Reglamento. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 76.- Cuando la dependencia o entidad requieran de la ejecución de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del contrato, se haya formalizado o no el convenio, el contratista una vez ejecutados los trabajos, podrá elaborar sus estimaciones y presentarlas a la residencia de obra en la fecha de corte más cercana.

Artículo 77.- Si durante la ejecución de los trabajos surge la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, el contratista deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución y hasta los treinta días naturales siguientes a que se concluyan dichos trabajos; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes treinta días naturales a su presentación. [DOF 29-11-2006](#)

Para la determinación de los nuevos precios unitarios, las dependencias y entidades, junto con el contratista, procederán en el siguiente orden y manera, siendo cada alternativa excluyente de la anterior:

- I. Hacerlo con base en los costos directos estipulados en el contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos;
- II. Determinar los nuevos precios unitarios, a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato;

Para los efectos de esta fracción, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales. [DOF 29-11-2006](#)

La aplicación de estos elementos será la base para la determinación de los nuevos precios unitarios, debiendo considerar lo siguiente:

- a. Los costos de los insumos establecidos en el contrato, se aplicarán directamente a los consumos calculados por unidad de obra para la ejecución de los trabajos no previstos de que se trate;
- b. Cuando se requieran insumos que no estén contenidos en el contrato y el importe conjunto de éstos no exceda del veinticinco por ciento del valor del nuevo precio, se podrán aplicar los costos investigados en el mercado, conciliados por las partes. La condición anterior no será limitativa en el caso de equipos de instalación permanente, para los cuales se aplicará el costo investigado y conciliado; debiendo considerar que los costos de los insumos deben estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones, y
- c. Para determinar los consumos y los rendimientos de un precio unitario para trabajos extraordinarios, se podrá tomar como base el análisis de un precio establecido en el contrato cuyo procedimiento constructivo sea similar, ajustando los consumos y rendimientos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio, conservando la relación que guarden entre sí los consumos y los rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajos existentes en el catálogo original.

III. Cuando no fuera posible determinar el precio unitario en los términos de las fracciones anteriores, solicitarán al contratista que libremente presente una propuesta de conceptos y precios unitarios, estableciendo un plazo para ello, debiendo emitir el dictamen de resolución dentro de los veinte días naturales siguientes a aquél en que reciba la propuesta. El contratista deberá calcular el nuevo precio aplicando los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del contrato y para los que no estuvieran contenidos, propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando éstos con la dependencia o entidad, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones. [DOF 29-11-2006](#)

El contratista podrá determinar analíticamente los consumos y rendimientos para el nuevo precio unitario, tomando en cuenta la experiencia de su personal de construcción o los antecedentes aplicables de trabajos similares, conciliando con la dependencia o entidad, o

IV. Analizarlos por observación directa, previo acuerdo con el contratista respecto del procedimiento constructivo, maquinaria, equipo, personal, y demás que intervengan en los conceptos.

La residencia de obra deberá dejar constancia por escrito de la aceptación de la propuesta, debiendo vigilar que se respeten las condiciones establecidas en el contrato correspondiente. En dicho escrito se establecerán las condiciones necesarias para la ejecución y el pago de los trabajos; designación de la persona que se encargará de la verificación de los consumos, de los recursos asignados y los avances; determinando el programa, los procedimientos constructivos, la maquinaria, el equipo y el personal a utilizar.

Durante la ejecución de los trabajos, el contratista entregará en un plazo similar a la frecuencia de sus estimaciones, los documentos comprobatorios de los consumos y recursos empleados en el periodo comprendido, documentos que formarán parte del precio unitario que se deberá determinar. Esta documentación deberá estar avalada por el representante designado para la verificación de los consumos y recursos, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Estos documentos se enviarán al área evaluadora de precios unitarios con la misma periodicidad de las estimaciones, la información contenida en esta documentación será la base para calcular el precio unitario para el pago de los trabajos, por lo que el contratista deberá acompañar también la documentación comprobatoria de los costos de los insumos. Los costos se verificarán y conciliarán con anterioridad a su aplicación en el precio unitario por elaborar, salvo los costos ya establecidos en el contrato.

En todos los casos, la dependencia o entidad deberá emitir por escrito al contratista, independiente de la anotación en bitácora, la orden de trabajo correspondiente. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al contrato, en los términos del documento que para tal efecto se suscriba.

Si como resultado de la variación de las cantidades de obra originales, se requiere de la participación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, dichos conceptos deberán analizarse como un concepto no previsto en el catálogo original del contrato. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 78.- Si por las características y complejidad de los precios unitarios no considerados en el catálogo original, no es posible su conciliación y autorización en el término señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, previa justificación, podrán autorizar hasta por un plazo de sesenta días naturales, el pago provisional de los costos directos de los insumos que efectivamente se hayan suministrado o utilizado en las obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: [DOF 29-11-2006](#)

I. Que cuente con la autorización del residente de obra y del área encargada de los precios unitarios y, en su caso, del supervisor;

II. Que los pagos cuenten con el soporte documental necesario que justifique que el contratista efectivamente ya realizó su pago, tales como facturas, nóminas, costos horarios, entre otros;

III. Que el residente de obra y, en su caso, el supervisor lleven un control diario, con sus respectivas anotaciones en bitácora, de los siguientes conceptos:

a. Consumo de material, de acuerdo a lo requerido por los trabajos a ejecutar;

b. Cantidad de mano de obra utilizada y las categorías del personal encargado específicamente de los trabajos, la que debe ser proporcionada en forma eficiente, de acuerdo con la experiencia en obras similares;

c. Cantidad de maquinaria o equipo de construcción utilizado en horas efectivas, los que deben ser proporcionados en forma eficiente y con rendimientos de máquinas y equipos nuevos, y

d. Cantidad o volumen de obra realizado durante la jornada.

IV. Que una vez vencido el plazo de los sesenta días, sin llegar a la conciliación, la dependencia o entidad determinará el precio extraordinario definitivo con base en lo observado en la fracción anterior; debiendo considerar los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, pactados en el contrato, y [DOF 29-11-2006](#)

V. Que en el caso de que exista un pago en exceso, se deberá hacer el ajuste correspondiente en la siguiente estimación o bien, en el finiquito, y se procederá de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 55 de la Ley, sin responsabilidad alguna para las partes. [DOF 29-11-2006](#)

En todos los casos se deberá notificar mensualmente al órgano interno de control los pagos autorizados y su monto total, las obras o contratos de que se trate, el importe definitivo de cada precio extraordinario y, en su caso, la existencia de pagos en exceso, señalando su monto.

Artículo 79.- En el caso de requerirse de modificaciones a los términos y condiciones originales del contrato, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

Artículo 80.- Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. Identificación del tipo de convenio que se realizará así como de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad;

II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;

III. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;

IV. Un programa de ejecución valorizado de acuerdo a la periodicidad establecida para las estimaciones, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia; [DOF 29-11-2006](#)

V. La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;

VI. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución, se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido, y

VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto además se deberá considerar lo siguiente:

a. Que se indique la disponibilidad presupuestaria;

b. Que el importe del convenio esté referido con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original, y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original;

c. Que se indique la obligación, por parte del contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original, y

d. Que exista un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando cuál es su origen en los términos del artículo 59 de la Ley.

CAPÍTULO CUARTO LA EJECUCIÓN

Artículo 81.- La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en los programas pactados en el contrato.

Artículo 82.- Las dependencias y entidades podrán iniciar la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público y el representante del contratista que fungirán como residente y superintendente de la obra, respectivamente.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá instalarla con posterioridad al inicio de los trabajos.

SECCIÓN I RESPONSABLES DE LOS TRABAJOS

Artículo 83.- La designación del residente de obra deberá constar por escrito. Las dependencias y entidades para designar al servidor público que fungirá como residente de obra deberán tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar el grado académico de formación profesional de la persona, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo.

Dependiendo de la magnitud de los trabajos, la dependencia o entidad, previa justificación, podrá ubicar la residencia o residencias de obra en la zona de influencia de la ejecución de los trabajos.

Artículo 84.- Las funciones de la residencia de obra serán las siguientes:

- I. Supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos;
- II. Toma de las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el supervisor o el contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;
- III. Vigilar, previo al inicio de los trabajos, se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley;
- IV. Vigilar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos ininterrumpidamente;
- V. Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule el contratista;
- VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, y rendimientos pactados en el contrato.

Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes; [DOF 29-11-2006](#)
- VII. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;
- VIII. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;
- X. Coordinar con los servidores públicos responsables, las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos; debiéndose auxiliar de la dependencia o entidad para su formalización; [DOF 29-11-2006](#)
- XI. Solicitar y en su caso tramitar los convenios modificatorios necesarios; [DOF 29-11-2006](#)
- XII. Rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
- XIII. Autorizar y firmar el finiquito del contrato;
- XIV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;
- XV. Cuando exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el residente de obra presentará a la dependencia o entidad el problema a efecto de analizar las alternativas de solución, y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato, y [DOF 29-11-2006](#)
- XVI. Las demás funciones que señalen las dependencias y entidades.

Artículo 85.- Atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos el residente podrá auxiliarse técnicamente por la supervisión, que tendrá las funciones que se señalan en este Reglamento, con independencia de las que se pacten en el contrato de supervisión. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 86.- Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan:

- I. Previamente al inicio de los trabajos, deberá revisar detalladamente la información que le proporcione la residencia de obra con relación al contrato, con el objeto de enterarse con detalle de las condiciones del sitio de la obra y de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;
- II. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros:
 - a. Copia de planos;
 - b. Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;

- c. Modificaciones a los planos;
 - d. Registro y control de la bitácora, y las minutas de las juntas de obra;
 - e. Permisos, licencias y autorizaciones;
 - f. Contratos, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto;
 - g. Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y
 - h. Manuales y garantía de la maquinaria y equipo;
- III.** Vigilar la buena ejecución de la obra y transmitir al contratista en forma adecuada y oportuna las órdenes provenientes de la residencia de obra;
- IV.** Registro en la bitácora de los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de la obra con la periodicidad que se establezca en el contrato; [DOF 29-11-2006](#)
- V.** Celebrar juntas de trabajo con el contratista o la residencia de obra para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas los acuerdos tomados;
- VI.** Analizar con la residencia de obra los problemas técnicos que se susciten y presentar alternativas de solución;
- VII.** Vigilar que el superintendente de construcción cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos;
- VIII.** Revisar las estimaciones de trabajos ejecutados para efectos de que la residencia de obra las apruebe; conjuntamente con la superintendencia de construcción del contratista deberán firmarlas oportunamente para su trámite de pago;
- IX.** Vigilar que los planos se mantengan debidamente actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea;
- X.** Analizar detalladamente el programa de ejecución de los trabajos considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministros que la dependencia o entidad haya entregado al contratista, referentes a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente;
- XI.** Coadyuvar con la residencia de obra para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- XII.** Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido;
- XIII.** Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos, y
- XIV.** Las demás que le señale la residencia de obra o la dependencia o entidad en los términos de referencia.

Artículo 86 - A.- Cuando la supervisión sea realizada por terceros, las dependencias y entidades observarán las siguientes previsiones:

- I.** Las funciones señaladas en este artículo, así como las que adicionalmente prevean las dependencias y entidades para cada caso particular, deberán ser congruentes con los términos de referencia respectivos y asentarse en el contrato que se suscriba, y
- II.** Tanto en los términos de referencia, como en el contrato, deberán especificarse los productos o documentos esperados, así como su forma de presentación, entre los que se deberán contemplar informes con la periodicidad establecida por la convocante, que serán el respaldo de las estimaciones del servicio de supervisión, los cuales deben contemplar como mínimo: las variaciones del avance físico y financiero de la obra; los reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria, y equipo; las minutas de trabajo; los cambios efectuados o por efectuar al proyecto; comentarios explícitos de las variaciones registradas en el periodo, en relación a los programas convenidos, así como la consecuencia o efecto de dichas variaciones para la conclusión oportuna de la obra y las acciones tomadas al respecto, y memoria fotográfica. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 87.- El superintendente de construcción deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Asimismo, debe estar facultado por el contratista, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

La dependencia o entidad en el contrato, podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato.

Artículo 88.- Si el contratista realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de la dependencia o entidad, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de la dependencia o entidad, ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta el contratista sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, la dependencia o entidad, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Artículo 89.- Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad del contratista.

Artículo 90.- El contratista estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente el contratista se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

Artículo 91.- El contratista tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

Artículo 92.- De las estimaciones que se cubran al contratista se le descontarán los derechos que, conforme a la Ley Federal de Derechos, procedan por la prestación del servicio de inspección, vigilancia y control de las obras y servicios que realiza la Secretaría de la Función Pública. [DOF 29-11-2006](#)

SECCIÓN II BITÁCORA

Artículo 93.- El uso de la bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones de este Reglamento, así como las que emita la Secretaría de la Función Pública.

La elaboración, control y seguimiento de la bitácora podrá llevarse por medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades soliciten autorización a la Secretaría de la Función Pública, en aquellos casos en que por virtud del sitio donde se realicen los trabajos existan dificultades tecnológicas que impidan llevar la bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá autorizar a las dependencias y entidades que realicen de manera ocasional obras y servicios, el uso de la bitácora por medios de comunicación convencional.

La información contenida en la bitácora podrá ser consultada por la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 94.- La bitácora se ajustará por las dependencias y entidades atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, y deberá considerar en lo aplicable, como mínimo lo siguiente: [DOF 29-11-2006](#)

- I. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate;
- II. Se debe contar con un original para la dependencia o entidad y al menos dos copias, una para el contratista y otra para la residencia de obra o la supervisión;
- III. Las copias deberán ser desprendibles no así las originales, y
- IV. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Artículo 95.- Para el uso de la bitácora, las dependencias y entidades así como el contratista deberán observar, atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, las siguientes reglas generales: [DOF 29-11-2006](#)

- I. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances

descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente de obra y en su caso al supervisor, así como al superintendente por parte de la contratista, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros; [DOF 29-11-2006](#)

II. Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;

III. Las notas o asientos deberán efectuarse claramente, con tinta indeleble y letra legible; [DOF 29-11-2006](#)

IV. Cuando se cometa algún error de escritura, de intención o redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;

V. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras, será nula;

VI. No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio, de requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;

VII. Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;

VIII. Una vez firmadas las notas de la bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias;

IX. Cuando se requiera, se podrán validar oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;

X. Deberá utilizarse la bitácora para asuntos trascendentes que deriven de la ejecución de los trabajos en cuestión; [DOF 29-11-2006](#)

XI. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen, y

XII. El cierre de la bitácora, se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.

Artículo 96.- Para cada una de las bitácoras se deberá especificar y validar el uso de este instrumento, precisando como mínimo los siguientes aspectos, los cuales deberán asentarse inmediatamente después de la nota de apertura.

I. Horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el que deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo;

II. Establecer un plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas vencido el plazo;

III. Prohibir la modificación de las notas ya firmadas, así sea por el responsable de la anotación original, y

IV. Establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse. [DOF 29-11-2006](#)

V. En los casos en que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realice por medios de comunicación convencionales en los términos del segundo párrafo del artículo 93 del presente Reglamento, ésta deberá permanecer en la residencia de obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la bitácora pueda ser extraída del lugar de los trabajos. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 97.- Por lo que se refiere a contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe la dependencia o entidad, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista, para efectuar las labores encomendadas.

Artículo 97 - A.- La elaboración, control y seguimiento de la bitácora por medios remotos de comunicación electrónica requerirá:

I. La existencia del programa informático relativo para el uso de la bitácora, el cual será autorizado por la Secretaría de la Función Pública y deberá garantizar la inalterabilidad de la información que se registre.

II. El medio de identificación electrónica, y

III. La certificación del medio de identificación electrónica. [DOF 29-11-2006](#)

SECCIÓN III LA FORMA DE PAGO

Artículo 98.- Las cantidades de trabajos presentadas en las estimaciones deberán corresponder a la secuencia y tiempo previsto en los programas pactados en el contrato.

Las dependencias y entidades deberán establecer en el contrato, el lugar en que se realizará el pago y las fechas de corte, las que podrán referirse a fechas fijas, o bien, a un acontecimiento que deba cumplirse.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la bitácora.

Artículo 99.- Los importes una vez analizados y calculados deberán considerar para su pago los derechos e impuestos que les sean aplicables, en los términos de las leyes fiscales.

El contratista será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley.

Artículo 99 A.- Las dependencias y entidades que no estén en posibilidad de dar al contratista la opción de efectuar los pagos a través de medios de comunicación electrónica, deberán justificarlo ante el órgano interno de control.

[DOF 29-11-2006](#)

Artículo 100.- En los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones:

- I. De trabajos ejecutados;
- II. De pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, y
- III. De gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la Ley.

Las estimaciones autorizadas por la residencia de obra, se considerarán como instrumento autónomo que podrá ser negociado para efectos de su pago. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 101.- El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que la dependencia o entidad tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Artículo 102.- Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada dependencia o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Notas de bitácora;
- III. Croquis;
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, y
- VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado.

Artículo 103.- En los contratos a base de precios unitarios se tendrán por autorizadas las estimaciones que las dependencias y entidades omitan resolver respecto de su procedencia, dentro del término que para tal efecto dispone el artículo 54 de la Ley.

En todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan las estimaciones.

En el caso de que el contratista no presente las estimaciones en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del contratista.

Artículo 104.- En los contratos celebrados a precio alzado las dependencias y entidades podrán optar por estipular el pago del importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de obra, conforme a las fechas pactadas.

Cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar lo requieran, las dependencias y entidades podrán solicitar en las bases de licitación que los licitantes establezcan fechas claves o hitos a que se ajustarán sus programas de ejecución, con el objeto de que en el contrato correspondiente se pacte el pago respectivo y que los trabajos puedan tener la continuidad necesaria para su oportuna terminación. En todos los casos, las fechas claves o hitos

deben corresponder a porcentajes parciales de ejecución de trabajos, ser congruentes con el financiamiento requerido por el licitante y ser claramente medibles.

Las fechas claves o hitos, deberán ser congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y en general con los programas de ejecución pactados.

Artículo 105.- El pago de los ajustes de costos en los contratos sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza. Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen; si es a la baja, será la dependencia o entidad quien lo realice en igual plazo.

Cuando los contratistas promuevan el ajuste de costos, deberán presentar por escrito la solicitud respectiva a la dependencia o entidad en términos de lo dispuesto por los artículos 148 y 152 de este Reglamento. En el contrato se estipulará que transcurrido dicho plazo, precluye el derecho del contratista para reclamar el ajuste de costos del período de que se trate; para estos casos se deberá considerar para el pago de la estimación correspondiente, el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

La dependencia o entidad dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud del contratista, deberá emitir por escrito la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 106.- El pago de los ajustes de costos y del costo por financiamiento se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados.

Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse.

Artículo 107.- La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañado de la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados se realizará conforme a los términos y condiciones del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley.

A los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por concepto de indirectos, financiamiento, ni utilidad.

SECCIÓN IV LOS ANTICIPOS

Artículo 108.- El pago del anticipo podrá realizarse en una sola exhibición o en varias parcialidades, en este último caso, las dependencias y entidades deberán señalarlo dentro de las bases de licitación y en el contrato respectivo.

Para determinar el porcentaje de los anticipos que se otorgarán, las dependencias y entidades deberán tener en cuenta las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los que tendrán por objeto el apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras y servicios.

Artículo 109.- El importe de los anticipos que se otorguen con base en los contratos de obras o de servicios, será el que resulte de aplicar el porcentaje señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, al monto total de la proposición, si los trabajos se realizan en un solo ejercicio. Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio, el monto se obtendrá aplicando el porcentaje señalado a la asignación presupuestaria aprobada para el contrato en el ejercicio de que se trate. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 110.- El diferimiento del programa de ejecución de los trabajos, por el atraso en la entrega de los anticipos conforme a los términos de la fracción I del artículo 50 de la Ley, sólo es aplicable en el primer ejercicio.

Artículo 111.- El importe del anticipo se pondrá a disposición del contratista contra la entrega de la garantía prevista en el artículo 48, fracción I de la Ley.

Cuando el contratista no ejerza el anticipo otorgado en la forma pactada en el contrato, las dependencias y entidades no podrán exigirle cargo alguno.

Artículo 112.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, una vez autorizado el anticipo correspondiente al contrato de que se trate, o bien, al convenio modificatorio respectivo, las dependencias y entidades deberán considerarlo como un importe pagado. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 113.- Para la amortización de los anticipos otorgados se procederá de la siguiente manera:

I. La amortización que se aplicará al importe de cada estimación de trabajos ejecutados por el contratista, la cual deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado;

II. En los trabajos que se realicen al amparo de convenios donde no se hayan considerado anticipos, no se deberá realizar ninguna amortización ni afectación en el ajuste de costos, salvo que por el cambio del ejercicio presupuestario se hubieren otorgado, de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 23 de la Ley, y

III. El procedimiento de amortización, deberá realizarse conforme a lo siguiente:

a. Cuando los trabajos se realicen en un solo ejercicio, el importe del anticipo otorgado en el ejercicio se amortizará en el mismo periodo del ejercicio en que se otorgue;

b. En caso de que el anticipo se otorgue conforme a lo señalado en el primer párrafo de la fracción V del artículo 50 de la Ley, deberá procederse de la siguiente manera:

1. El porcentaje de la amortización del anticipo en el primer ejercicio, será el resultado de dividir el importe del anticipo concedido en el primer ejercicio, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el primero y segundo ejercicios, conforme al programa convenido;

2. El porcentaje de la amortización del anticipo en el segundo ejercicio, será el resultado de dividir el saldo por amortizar del primer ejercicio más el anticipo concedido, entre el importe total de los trabajos a ejercer en el segundo ejercicio, conforme al programa convenido, y

3. En caso de que la obra se ejecute en más de dos ejercicios, la amortización en el tercer ejercicio y subsecuentes, deberá realizarse como se indica en el inciso a. de esta fracción, y

c. En caso de que exista un saldo faltante por amortizar, éste se deberá liquidar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte del contratista.

SECCIÓN V SUSPENSIÓN DE OBRA

Artículo 114.- Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por la dependencia o entidad lo notificará al contratista, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad del contratista.

Artículo 115.- El contratista a partir de la notificación que dé por terminada la suspensión, podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables a que hace referencia el artículo 62 de la Ley, y que se generen durante la suspensión.

Artículo 116.- Tratándose de suspensión de trabajos el pago de gastos no recuperables se limitará a lo siguiente:

I. Las rentas de equipo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del mismo a la obra;

II. Hasta un dos por ciento de los costos directos para los conceptos de trabajo programados y que no fueron ejecutados durante el periodo de la suspensión. En ningún caso, el monto aplicado podrá ser mayor al determinado por el contratista para los indirectos de las oficinas centrales en su proposición; [DOF 29-11-2006](#)

III. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;

IV. Costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión;

V. La mano de obra que sea estrictamente necesaria y que tenga una función específica durante la suspensión y que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo;

VI. Costo del mantenimiento y renta, si es el caso, de oficinas y demás instalaciones de campo, y

VII. En su caso, el costo que represente la extensión de las garantías.

Para la determinación de estos gastos se deberán considerar como base para su cálculo, los programas y costos originalmente propuestos por el contratista, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste autorizado antes de la suspensión.

Artículo 117.- En todos los casos de suspensión, la dependencia o entidad deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se levanta el acta;

II. Nombre y firma del residente de obra de la dependencia o entidad y del superintendente de construcción del contratista, así como del servidor público autorizado para ordenar la suspensión en los términos del artículo 60 de la Ley;

III. Datos de identificación de los trabajos que se habrán de suspender, si la suspensión es parcial, sólo identificar la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;

IV. Declaración de los motivos que dieron origen a la suspensión;

V. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido;

VI. El tiempo de duración de la suspensión. Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada; [DOF 29-11-2006](#)

VII. Señalar las acciones que seguirá la dependencia o entidad, las que deberán asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar la conclusión de los mismos;

VIII. Determinación del programa de ejecución que se aplicará, el que deberá considerar los diferimientos que la suspensión origina, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato, y

IX. En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

Artículo 118.- Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

Artículo 119.- Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables al contratista.

Quando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones III, IV y V del artículo 116 de este Reglamento, salvo que en las bases de licitación y en el contrato correspondiente se prevea otra situación.

SECCIÓN VI TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Artículo 120.- Sólo en los casos expresamente señalados en el artículo 60 de la Ley, procederá la terminación anticipada de los contratos, por lo que no podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para tal efecto.

Artículo 121.- En todos los casos de terminación anticipada se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo la dependencia o entidad levantar un acta circunstanciada, donde se haga constar como mínimo lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;

II. Nombre y firma del residente de obra de la dependencia o entidad y del superintendente de construcción del contratista;

III. Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente;

IV. Importe contractual;

V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;

VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;

VII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron trabajos;

VIII. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;

IX. Señalar todas las acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos, y

X. Periodo en el cual se determinará el finiquito del contrato y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables.

Artículo 122.- Tratándose de una terminación anticipada los gastos no recuperables serán:

I. Los gastos no amortizados por concepto de:

a. La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad de la Federación o de la entidad;

b. Oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones rentados por el contratista, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;

c. La instalación y montaje de plantas de construcción, talleres y su retiro, y

d. La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato;

II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el contratista y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a éste, terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con las cantidades de obra pendientes de ejecutar según los programas convenidos, y

III. Liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista.

Artículo 123.- Para la elaboración del finiquito del contrato que se haya dado por terminado anticipadamente, deberán observarse las reglas que para el finiquito de obra concluida se establecen en la sección IX de este Capítulo.

SECCIÓN VII RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATO

Artículo 124.- La rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que las dependencias y entidades utilicen, ya que en todos los casos, previamente, deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.

Las dependencias y entidades optarán por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión, cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 125.- Cuando la dependencia o entidad sea la que determine rescindir un contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley; en tanto que si es el contratista quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Artículo 126.- Cuando se obtenga la resolución judicial que determine la rescisión del contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones, imputables a la dependencia o entidad, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial.

Artículo 127.- Las dependencias y entidades, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 124 de este Reglamento, rescindirán administrativamente el contrato cuando se presente alguna de las siguientes causas: [DOF 29-11-2006](#)

I. Si el contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;

II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la dependencia o entidad;

III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;

IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; [DOF 29-11-2006](#)

V. Si el contratista es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga; [DOF 29-11-2006](#)

VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;

VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;

VIII. Si el contratista no da a la dependencia o entidad y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;

IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;

X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y

XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

Las dependencias y entidades, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión.

Artículo 128.- En la notificación que las dependencias y entidades realicen al contratista respecto del inicio del procedimiento de rescisión, se señalarán los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el propio contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas.

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, las dependencias y entidades podrán, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 129.- Si transcurrido el plazo que señala la fracción I del artículo 61 de la Ley, el contratista no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, la dependencia o entidad estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

Artículo 130.- El acta circunstanciada de la rescisión a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 62 de la Ley, deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;

II. Nombre y firma del residente de obra de la dependencia o entidad y, en su caso, del supervisor y del superintendente de construcción del contratista;

III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato que se pretende rescindir;

IV. Importe contractual considerando, en su caso, los convenios de modificación;

V. Descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que el contratista incurrió en incumplimiento del contrato;

VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquéllas pendientes de autorización;

VII. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;

VIII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;

IX. Relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos realizados, y los pendientes por ejecutar, y

X. Constancia de que el contratista entregó toda la documentación necesaria para que la dependencia o entidad pueda hacerse cargo y, en su caso, continuar con los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por la propia dependencia o entidad.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 131.- Las dependencias y entidades podrán, junto con el contratista, dentro del finiquito, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

Artículo 132.- Las dependencias y entidades podrán hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos que haya realizado el contratista hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos, materiales que se hubieran instalado en la obra o servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo siguiente:

I. Sólo podrá reconocerse el pago de aquellos materiales y equipos que cumplan con las especificaciones particulares de construcción, normas de calidad y hasta por la cantidad requerida para la realización de los trabajos faltantes de ejecutar, de acuerdo con el programa de ejecución vigente, a la fecha de rescisión;

II. El reconocimiento de los materiales y equipos de instalación permanente se realizará invariablemente a los precios estipulados en los análisis de precios del contrato o, en su caso, a los precios de mercado; afectándose los primeros con los ajustes de costos que procedan; no se deberá considerar ningún cargo adicional por indirectos, financiamiento, fletes, almacenajes y seguros. Se entenderá por precio de mercado, el precio del fabricante o proveedor, en el momento en que se formalizó el pedido correspondiente, entre el contratista y el proveedor;

III. Se deberán reconocer al contratista los anticipos amortizados, así como los pagos que a cuenta de materiales y fabricación de equipos haya realizado el contratista al fabricante o proveedor de los mismos, siempre y cuando éste se comprometa a entregarlos, previo el pago de la diferencia a su favor, y

IV. En el caso de que existan fabricantes o proveedores que tengan la posesión o propiedad de los equipos y materiales que las dependencias y entidades necesiten, éstas bajo su responsabilidad, podrán subrogarse en los derechos que tenga el contratista, debiendo seguir los criterios señalados en las fracciones anteriores.

Artículo 133.- El sobrecosto es la diferencia entre el importe que le representaría a la dependencia o entidad concluir con otro contratista los trabajos pendientes, y el costo de la obra no ejecutada al momento de rescindir el contrato.

Al elaborar el finiquito derivado de la rescisión administrativa, la dependencia o entidad podrá optar entre aplicar el sobrecosto o las penas convencionales, independientemente de las garantías, y demás cargos que procedan. En tal caso, la opción que se adopte atenderá a la que depare el menor perjuicio a la dependencia o entidad contratante, debiéndose fundamentar y motivar la decisión. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 134.- Para la determinación del sobrecosto y su importe, las dependencias y entidades procederán conforme a lo siguiente:

I. Cuando la dependencia o entidad rescinda un contrato y exista una proposición solvente susceptible de adjudicarse en los términos que señala la fracción VI del artículo 42 de la Ley, el sobrecosto será la diferencia entre el precio de dicha proposición y el importe de la obra no ejecutada conforme al programa vigente, aplicando los ajustes de costos que procedan, y [DOF 29-11-2006](#)

II. Cuando una proposición no sea susceptible de adjudicarse en los términos señalados en la fracción anterior, la determinación del sobrecosto deberá reflejar el impacto inflacionario en el costo de la obra no ejecutada conforme al programa vigente, hasta el momento en que se notifique la rescisión, calculado conforme al procedimiento de ajustes de costos pactado en el contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al diez por ciento de los trabajos faltantes por ejecutar. [DOF 29-11-2006](#)

SECCIÓN VIII LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Artículo 135.- Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, el contratista a través de la bitácora o por oficio, deberá notificar la terminación de los trabajos, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

Las dependencias y entidades, dentro de un plazo no mayor de quince días naturales a partir del día siguiente en que reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, iniciarán el procedimiento de recepción de los trabajos. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 136.- Si durante la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar al contratista su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que la dependencia o entidad opte por la rescisión del contrato.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude este artículo no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo faltantes por realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 137.- En la fecha señalada, la dependencia o entidad recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se levante;

II. Nombre y firma del residente de obra y del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente de construcción por parte del contratista;

III. Descripción de los trabajos que se reciben;

IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;

V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;

VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización;

VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y

VIII. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos, fue entregado a la residencia de obra o a la supervisión por parte del contratista.

En el acto de entrega física de los trabajos, el contratista exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la Ley.

Artículo 138.- Las dependencias y entidades podrán efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio de la dependencia o entidad, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo anterior.

SECCIÓN IX FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 139.- Las dependencias y entidades, para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato de obras o servicios, deberán elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, la dependencia o entidad dará por terminado el contrato correspondiente, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley, por lo que no será factible que el contratista presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

Artículo 140.- La dependencia o entidad deberá notificar al contratista, a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito, la cual deberá quedar comprendida dentro de un plazo que no podrá exceder de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se realice la recepción física de los trabajos. Los contratistas tendrán la obligación de acudir al llamado que se haga por escrito; de no hacerlo, se les comunicará el resultado conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 141.- El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo, lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se realice;

II. Nombre y firma del residente de obra y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte de la dependencia o entidad y del superintendente de construcción del contratista;

III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;

IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;

V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;

VI. Relación de las estimaciones, indicando cómo fueron ejecutados los conceptos de trabajo en cada una de ellas, y los gastos aprobados, debiendo describir cada uno de los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;

VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto; [DOF 29-11-2006](#)

VIII. Datos de la estimación final; [DOF 29-11-2006](#)

IX. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, y [DOF 29-11-2006](#)

X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato. [DOF 29-11-2006](#)

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente

una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y por lo tanto se darán por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, al no ser factible el pago indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 64 de la Ley.

Artículo 142.- Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del contratista, la dependencia o entidad deberá liquidarlos dentro del plazo a que alude el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de la dependencia o entidad, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 55 de la Ley. En caso de no obtenerse el reintegro, la dependencia o entidad podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Artículo 143.- El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora en que se levante;

II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;

III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;

IV. Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron, y

V. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.

CAPÍTULO QUINTO EL AJUSTE DE COSTOS

SECCIÓN I GENERALIDADES

Artículo 144.- La autorización del ajuste de costos, en moneda nacional, deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, en consecuencia, no se requiere de la formalización de convenio alguno.

El procedimiento de ajuste de costos en moneda nacional no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato, salvo en el caso de que se haya determinado el procedimiento previsto en la fracción III del artículo 57 de la Ley.

El ajuste de costos en moneda extranjera se sujetará a los artículos 33, fracción VI de la Ley y 153 A de este Reglamento. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 145.- Los índices base que servirán para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los precios originales de los insumos considerados por el licitante, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las proposiciones y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes en el que se presentó. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 146.- Para los efectos del tercer párrafo de la fracción I del artículo 58 de la Ley, y con el objeto de actualizar los precios de la proposición a la fecha de inicio de los trabajos, el contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un primer factor de ajuste, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en las bases de licitación y en el contrato correspondiente, debiendo sujetarse a lo establecido en este capítulo. Este factor de actualización no deberá afectarse por la entrega de anticipos. Esto no aplicará en las obras o servicios que inicien dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las proposiciones. [DOF 29-11-2006](#)

Las dependencias y entidades, previa justificación, autorizarán dicho factor, el que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

Artículo 147.- Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorga algún anticipo, el o los importes de ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido. [DOF 29-11-2006](#)

SECCIÓN II CÁLCULO DE LOS AJUSTES DE COSTOS

Artículo 148.- Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme a los procedimientos señalados en las fracciones I y II del artículo 57 de la Ley, los contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

I. La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados por las dependencias y entidades los que deberán ser proporcionados al contratista;

II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, determinado a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato; [DOF 29-11-2006](#)

III. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, determinado a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 58 de la Ley; [DOF 29-11-2006](#)

IV. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos; [DOF 29-11-2006](#)

V. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y

VI. Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el contratista y la dependencia o entidad, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

Artículo 149.- En el procedimiento que establece la fracción I del artículo 57 de la Ley, para la determinación de los ajustes de costos, se deberán precisar las cantidades que se encuentran pendientes de ejecutar, conforme al programa convenido a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 150.- El ajuste de costos, tratándose del procedimiento que señala la fracción I del artículo 57 de la Ley, se podrá determinar utilizando las matrices de cálculo de los análisis de precios unitarios de los trabajos no ejecutados del contrato, conforme al programa convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, en los que se sustituyan los costos básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con los índices aplicables de los publicados por el Banco de México. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 151.- El procedimiento que establece la fracción II del artículo 57 de la Ley, se desarrollará de la misma forma enunciada en el artículo anterior, con la salvedad de que solamente se analizará un grupo de precios que representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato, conforme al programa convenido.

Artículo 152.- Las dependencias y entidades podrán utilizar el procedimiento establecido en la fracción III del artículo 57 de la Ley, en aquellos trabajos donde el proceso constructivo sea uniforme o repetitivo en todo el desarrollo de los trabajos, debiendo contar con proyectos, especificaciones de construcción y normas de calidad típicas, inamovibles y aplicables a todos los trabajos que se vayan a ejecutar. [DOF 29-11-2006](#)

En este supuesto, las dependencias y entidades podrán optar por agrupar aquellos contratos cuyos trabajos que, por su similitud y características, les sea aplicable el procedimiento mencionado.

Los ajustes de costos se determinarán para cada tipo de obra y no se requerirá que el contratista presente documentación justificatoria; debiendo únicamente presentar su solicitud dentro del plazo señalado en el artículo 105 de este Reglamento.

Las dependencias y entidades deberán notificar por escrito a los contratistas, la aplicación de los factores que procedan, en el periodo correspondiente, en respuesta a su solicitud.

Artículo 153.- El ajuste por los incrementos o decrementos de los insumos correspondientes a los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que integran los costos directos de los precios unitarios, en el procedimiento señalado en la fracción III del artículo 57 de la Ley, se determinará de conformidad con lo siguiente:

I. Se establecerá el porcentaje de participación de los materiales, la mano de obra y la maquinaria y equipo de construcción de todos los precios unitarios que intervienen en cada tipo de obra;

II. Se determinará el promedio de los índices aplicables a los insumos que intervienen en los precios unitarios del tipo de obra analizado, dividiendo el promedio de índices de esos insumos en el periodo de ajuste, entre el promedio de índices de esos mismos insumos en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de proposiciones;

El porcentaje de incremento o decremento se obtendrá con la siguiente expresión:

$$I = (P_m \times A_m) + (P_o \times A_o) + (P_q \times A_q) + \dots + (P_i \times A_i)$$

Siempre que:

$$P_m + P_o + P_q + \dots + P_i = 1$$

Donde:

I = Factor de incremento en el periodo en estudio por ajuste de costos, expresado en fracción decimal.

P_m = Porcentaje de participación de los materiales con respecto al costo directo, expresado en fracción decimal.

A_m = Cociente de índices promedio en el periodo de ajuste entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, de los materiales que intervienen en el tipo de obra de que se trate.

P_o = Porcentaje de participación de la mano de obra con respecto al costo directo, expresado en fracción decimal.

A_o = Cociente de índices promedio en el periodo de ajuste entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, de la mano de obra que interviene en el tipo de obra de que se trate.

P_q = Porcentaje de participación de la maquinaria y equipo de construcción con respecto al costo directo, expresado en fracción decimal.

A_q = Cociente de índices promedio en el periodo de ajuste entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, de la maquinaria y equipo de construcción que interviene en la obra tipo de que se trate.

P_i = Porcentaje de participación de algún otro insumo específico de que se trate en el costo directo, expresado en fracción decimal.

A_i = Cociente de índices promedio en el periodo de ajuste, entre el promedio de índices en el periodo que corresponda a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, de algún otro insumo específico que interviene en la obra tipo de que se trate.

Según las características, complejidad y magnitud de los trabajos ejecutados, la dependencia o entidad podrá adicionar o sustraer a la expresión anterior los sumandos que se requieran, conforme a los diversos elementos que intervengan en el tipo de obra de que se trate. Cada uno de los términos de las expresiones se podrá subdividir, a fin de agrupar los insumos similares, y [DOF 29-11-2006](#)

III. Las dependencias y entidades deberán oír a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción para calcular los porcentajes de participación para los diferentes trabajos que se ejecuten, los cuales tomarán en cuenta los antecedentes de obras similares realizadas por la dependencia o entidad, o bien, los que presenten los contratistas dentro de la información técnica que se solicita a los mismos en las bases de licitación.

Artículo 153 - A.- Tratándose de contratos a precios unitarios o la parte de los mixtos de la misma naturaleza que se celebren en moneda extranjera en términos del artículo 33, fracción VI de la Ley, el mecanismo de ajuste de costos que prevean las dependencias y entidades en las bases de licitación y en el contrato se sujetará a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de ajuste podrá ser seleccionado entre los que establece el artículo 57 de la Ley, o bien, el que determinen las dependencias y entidades;

II. Tratándose de insumos y mano de obra nacionales deberá reconocerse el diferencial que resulte entre el índice del insumo o salario correspondiente a la mano de obra nacional y el tipo de cambio de la moneda extranjera que corresponda;

III. La revisión y ajuste podrá resultar en incremento o decremento en el importe total del contrato;

IV. La revisión del ajuste de los precios pactados, se realizará de acuerdo con la periodicidad en que se publiquen los índices que determinen las dependencias y entidades; asimismo, establecerán la forma y términos en que se realizará la solicitud del ajuste de costos y se emitirá la resolución que proceda;

V. La fecha base o inicial que servirá para el cálculo de los ajustes de costos, será la que corresponda al acto de presentación y apertura de proposiciones;

VI. Los índices de precios o de referencia de los insumos aplicables para el cálculo del ajuste, deberán provenir preferentemente de publicaciones oficiales, o de otras que se seleccionen con criterios de oportunidad, confiabilidad, imparcialidad y disponibilidad;

VII. El porcentaje máximo de ajuste podrá ser determinado por la dependencia o entidad, tomando como referencia el promedio de los índices y salarios a utilizar en el mecanismo de ajuste vigentes en los últimos dos años previos a la publicación de la convocatoria o invitación, proyectados por el período de ejecución y conclusión de los trabajos;

VIII. El ajuste a reconocer será el que resulte menor de la aplicación del mecanismo y el porcentaje máximo de ajuste a que se refiere el inciso h) anterior, y

IX. A las demás disposiciones que establezca la Secretaría de la Función Pública.

El monto del anticipo será objeto de ajuste hasta la fecha de su entrega al contratista, por lo que a partir de ésta sólo será ajustado el saldo correspondiente. [DOF 29-11-2006](#)

CAPÍTULO SEXTO ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS

SECCIÓN I GENERALIDADES

Artículo 154.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario, el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales.

Artículo 155.- Los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la Ley y en este Reglamento, así como en las especificaciones establecidas por las dependencias y entidades en las bases de licitación. [DOF 29-11-2006](#)

La enumeración de los costos y cargos mencionados en este capítulo para el análisis, cálculo e integración de precios unitarios, tiene por objeto cubrir en la forma más amplia posible, los recursos necesarios para realizar cada concepto de trabajo.

Artículo 156.- El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado, deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, con los programas de trabajo, de utilización de personal y de maquinaria y equipo de construcción; debiendo considerar los costos vigentes de los materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, todo ello de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine la dependencia o entidad.

Artículo 157.- Los precios unitarios de los conceptos de trabajo deberán expresarse por regla general en moneda nacional, salvo en aquellos que necesariamente requieran recursos de procedencia extranjera; las dependencias y entidades, previa justificación, podrán cotizar y contratar en moneda extranjera.

Las unidades de medida de los conceptos de trabajo corresponderán al Sistema General de Unidades de Medida; cuando por las características de los trabajos y a juicio de la dependencia o entidad se requiera utilizar otras unidades técnicas de uso internacional, podrán ser empleadas.

Artículo 158.- En los términos de lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 59 de la Ley, el catálogo de conceptos de los trabajos únicamente podrá contener los siguientes precios unitarios:

I. Precios unitarios originales, que son los precios consignados en el catálogo de conceptos del contrato, que sirvieron de base para su adjudicación, y

II. Precios unitarios por cantidades adicionales o por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

SECCIÓN II EL COSTO DIRECTO

Artículo 159.- El costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios reales al personal que interviene en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores. No se considerarán dentro de este costo, las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos. [DOF 29-11-2006](#)

El costo de mano de obra se obtendrá de la expresión:

Mo = Sr / R

Donde:

"Mo" Representa el costo por mano de obra.

"Sr" Representa el salario real del personal que interviene directamente en la ejecución de cada concepto de trabajo por jornada de ocho horas, salvo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos. Incluirá todas las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor.

Para la obtención de este rubro se deben considerar los salarios tabulados "Sn" de las diferentes categorías y especialidades propuestas por el licitante o contratista, de acuerdo a la zona o región donde se ejecuten los trabajos, el que deberá afectarse con un factor de salario real "Fsr", de acuerdo con la siguiente expresión:

$Sr = Sn * Fsr$

"R" Representa el rendimiento, es decir, la cantidad de trabajo que desarrolla el personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo por jornada de ocho horas. Para realizar la evaluación del rendimiento, se deberá considerar en todo momento el tipo de trabajo a desarrollar y las condiciones ambientales, topográficas y en general aquellas que predominen en la zona o región donde se ejecuten.

Artículo 160.- Para los efectos del artículo anterior, se deberá entender al factor de salario real "Fsr", como la relación de los días realmente pagados en un periodo anual, de enero a diciembre, divididos entre los días efectivamente laborados durante el mismo periodo, de acuerdo con la siguiente expresión:

$Fsr = \frac{Ps (Tp / TI)}{Tp / TI}$

Donde:

Fsr= Representa el factor de salario real.

Ps= Representa, en fracción decimal, las obligaciones obrero-patronales derivadas de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tp = Representa los días realmente pagados durante un periodo anual.

TI = Representa los días realmente laborados durante el mismo periodo anual.

Para su determinación, únicamente se deberán considerar aquellos días que estén dentro del periodo anual referido y que, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y los Contratos Colectivos, resulten pagos obligatorios, aunque no sean laborables.

El factor de salario real deberá incluir las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los Contratos Colectivos de Trabajo en vigor.

Determinado el factor de salario real, éste permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo los convenios que se celebren, debiendo considerar los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determina la Ley del Seguro Social, dándoles un trato similar a un ajuste de costos.

Cuando se requiera de la realización de trabajos de emergencia originados por eventos que pongan en peligro o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, las dependencias o entidades podrán requerir la integración de horas por tiempo extraordinario, dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo, debiendo ajustar el factor de salario real utilizado en la integración de los precios unitarios.

Artículo 161.- En la determinación del Salario Real no deberán considerarse los siguientes conceptos:

I. Aquellos de carácter general referentes a transportación, instalaciones y servicios de comedor, campamentos, instalaciones deportivas y de recreación, así como las que sean para fines sociales de carácter sindical;

II. Instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa, cascos, zapatos, guantes y otros similares;

III. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores;

IV. Cualquier otro cargo en especie o en dinero, tales como: despensas, premios por asistencia y puntualidad, entre otros;

V. Los viáticos y pasajes del personal especializado que por requerimientos de los trabajos a ejecutar se tenga que trasladar fuera de su lugar habitual de trabajo, y

VI. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva.

El importe del o los conceptos anteriores que sean procedentes, deberán ser considerados en el análisis de los costos indirectos de campo correspondiente.

Artículo 162.- El costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que hace el contratista para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo, que cumpla con las normas de calidad y las especificaciones generales y particulares de construcción requeridas por la dependencia o entidad.

Los materiales que se usen podrán ser permanentes o temporales, los primeros son los que se incorporan y forman parte de la obra; los segundos son los que se utilizan en forma auxiliar y no pasan a formar parte integrante de la obra. En este último caso se deberá considerar el costo en proporción a su uso.

El costo unitario por concepto de materiales se obtendrá de la expresión:

$$M = P_m * C_m$$

Donde:

"M" Representa el costo por materiales.

"P_m" Representa el costo básico unitario vigente de mercado, que cumpla con las normas de calidad especificadas para el concepto de trabajo de que se trate y que sea el más económico por unidad del material, puesto en el sitio de los trabajos. El costo básico unitario del material se integrará sumando al precio de adquisición en el mercado, los de acarreo, maniobras, almacenajes y mermas aceptables durante su manejo. Cuando se usen materiales producidos en la obra, la determinación del precio básico unitario será motivo del análisis respectivo.

"C_m" Representa el consumo de materiales por unidad de medida del concepto de trabajo. Cuando se trate de materiales permanentes, "C_m" se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proyecto, las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción que determine la dependencia o entidad, considerando adicionalmente los desperdicios que la experiencia determine como mínimos. Cuando se trate de materiales auxiliares, "C_m" se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proceso de construcción y el tipo de trabajos a realizar, considerando los desperdicios y el número de usos con base en el programa de ejecución, en la vida útil del material de que se trate y en la experiencia.

En el caso de que la descripción del concepto del precio unitario, especifique una marca como referencia, deberá incluirse la posibilidad de presentar productos similares, entendiéndose por éstos, aquellos materiales que cumplan como mínimo con las mismas especificaciones técnicas, de calidad, duración y garantía de servicio que la marca señalada como referencia.

Artículo 163.- El costo directo por maquinaria o equipo de construcción es el que se deriva del uso correcto de las máquinas o equipos adecuados y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares que determine la dependencia o entidad y conforme al programa de ejecución convenido.

El costo por maquinaria o equipo de construcción, es el que resulta de dividir el importe del costo horario de la hora efectiva de trabajo, entre el rendimiento de dicha maquinaria o equipo en la misma unidad de tiempo.

El costo por maquinaria o equipo de construcción, se obtiene de la expresión:

$$ME = P_{hm} / R_{hm}$$

Donde:

"ME" Representa el costo horario por maquinaria o equipo de construcción.

"P_{hm}" Representa el costo horario directo por hora efectiva de trabajo de la maquinaria o equipo de construcción, considerados como nuevos; para su determinación será necesario tomar en cuenta la operación y uso adecuado de la

máquina o equipo seleccionado, de acuerdo con sus características de capacidad y especialidad para desarrollar el concepto de trabajo de que se trate. Este costo se integra con costos fijos, consumos y salarios de operación, calculados por hora efectiva de trabajo.

"Rhm" Representa el rendimiento horario de la máquina o equipo, considerados como nuevos, dentro de su vida económica, en las condiciones específicas del trabajo a ejecutar, en las correspondientes unidades de medida, el que debe de corresponder a la cantidad de unidades de trabajo que la máquina o equipo ejecuta por hora efectiva de operación, de acuerdo con rendimientos que determinen en su caso los manuales de los fabricantes respectivos, la experiencia del contratista, así como, las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

Para el caso de maquinaria o equipos de construcción que no sean fabricados en línea o en serie y que por su especialidad tengan que ser rentados, el costo directo de éstos podrá ser sustituido por la renta diaria de equipo sin considerar consumibles ni operación. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 164.- Los costos fijos, son los correspondientes a depreciación, inversión, seguros y mantenimiento.

Artículo 165.- El costo por depreciación, es el que resulta por la disminución del valor original de la maquinaria o equipo de construcción, como consecuencia de su uso, durante el tiempo de su vida económica. Se considerará una depreciación lineal, es decir, que la maquinaria o equipo de construcción se deprecia en una misma cantidad por unidad de tiempo.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$D = \frac{Vm - Vr}{Ve}$$

Donde:

"D" Representa el costo horario por depreciación de la maquinaria o equipo de construcción.

"Vm" Representa el valor de la máquina o equipo considerado como nuevo en la fecha de presentación y apertura de proposiciones, descontando el precio de las llantas y de los equipamientos, accesorios o piezas especiales, en su caso.

"Vr" Representa el valor de rescate de la máquina o equipo que el contratista considere recuperar por su venta, al término de su vida económica.

"Ve" Representa la vida económica de la máquina o equipo estimada por el contratista y expresada en horas efectivas de trabajo, es decir, el tiempo que puede mantenerse en condiciones de operar y producir trabajo en forma eficiente, siempre y cuando se le proporcione el mantenimiento adecuado.

Cuando proceda, al calcular la depreciación de la maquinaria o equipo de construcción deberá deducirse del valor de los mismos, el costo de las llantas y el costo de las piezas especiales. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 166.- El costo por inversión, es el costo equivalente a los intereses del capital invertido en la maquinaria o equipo de construcción, como consecuencia de su uso, durante el tiempo de su vida económica.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$Im = \frac{(Vm - Vr) I}{2Hea}$$

Donde:

"Im" Representa el costo horario de la inversión de la maquinaria o equipo de construcción, considerado como nuevo.

"Vm" y "Vr" Representan los mismos conceptos y valores enunciados en el artículo 165 de este Reglamento.

"Hea" Representa el número de horas efectivas que la máquina o el equipo trabaja durante el año.

"i" Representa la tasa de interés anual expresada en fracción decimal.

Los contratistas para sus análisis de costos horarios considerarán a su juicio las tasas de interés "i", debiendo proponer la tasa de interés que más les convenga, la que deberá estar referida a un indicador económico específico y estará sujeta a las variaciones de dicho indicador, considerando en su caso los puntos que como sobre costo por el crédito le requiera una institución crediticia. Su actualización se hará como parte de los ajustes de costos, sustituyendo la nueva tasa de interés en las matrices de cálculo del costo horario. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 167.- El costo por seguros, es el que cubre los riesgos a que está sujeta la maquinaria o equipo de construcción por siniestros que sufra. Este costo forma parte del costo horario, ya sea que la maquinaria o equipo se asegure por una compañía aseguradora, o que la empresa constructora decida hacer frente con sus propios recursos a los posibles riesgos como consecuencia de su uso.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$Sm = (Vm + Vr) s / 2Hea$

Donde:

"Sm" Representa el costo horario por seguros de la maquinaria o equipo de construcción.

"Vm" y "Vr" Representan los mismos conceptos y valores enunciados en el artículo 165 de este Reglamento.

"s" Representa la prima anual promedio de seguros, fijada como porcentaje del valor de la máquina o equipo, y expresada en fracción decimal.

"Hea" Representa el número de horas efectivas que la máquina o el equipo trabaja durante el año.

Los contratistas para sus estudios y análisis de costo horario considerarán la prima anual promedio de seguros.

[DOF 29-11-2006](#)

Artículo 168.- El costo por mantenimiento mayor o menor, es el originado por todas las erogaciones necesarias para conservar la maquinaria o equipo de construcción en buenas condiciones durante toda su vida económica.

Para los efectos de este artículo, se entenderá como:

I. Costo por mantenimiento mayor, a las erogaciones correspondientes a las reparaciones de la maquinaria o equipo de construcción en talleres especializados, o aquéllas que puedan realizarse en el campo, empleando personal especializado y que requieran retirar la máquina o equipo de los frentes de trabajo. Este costo incluye la mano de obra, repuestos y renovaciones de partes de la maquinaria o equipo de construcción, así como otros materiales que sean necesarios, y

II. Costo por mantenimiento menor, a las erogaciones necesarias para efectuar los ajustes rutinarios, reparaciones y cambios de repuestos que se efectúan en las propias obras, así como los cambios de líquidos para mandos hidráulicos, aceite de transmisión, filtros, grasas y estopa. Incluye el personal y equipo auxiliar que realiza estas operaciones de mantenimiento, los repuestos y otros materiales que sean necesarios.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$Mn = Ko * D$$

Donde:

"Mn" Representa el costo horario por mantenimiento mayor y menor de la maquinaria o equipo de construcción.

"Ko" Es un coeficiente que considera tanto el mantenimiento mayor como el menor. Este coeficiente varía según el tipo de máquina o equipo y las características del trabajo, y se fija con base en la experiencia estadística.

"D" Representa la depreciación de la máquina o equipo, calculada de acuerdo con lo expuesto en el artículo 165 de este Reglamento.

Artículo 169.- Los costos por consumos, son los que se derivan de las erogaciones que resulten por el uso de combustibles u otras fuentes de energía y, en su caso, lubricantes y llantas.

Artículo 170.- El costo por combustibles, es el derivado de todas las erogaciones originadas por los consumos de gasolina y diesel para el funcionamiento de los motores de combustión interna de la maquinaria o equipo de construcción.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$Co = Gh * Pc$$

Donde:

"Co" Representa el costo horario del combustible necesario por hora efectiva de trabajo.

"Gh" Representa la cantidad de combustible utilizado por hora efectiva de trabajo. Este coeficiente se obtiene en función de la potencia nominal del motor, de un factor de operación de la máquina o equipo y de un coeficiente determinado por la experiencia, el cual varía de acuerdo con el combustible que se use.

"Pc" Representa el precio del combustible puesto en la máquina o equipo.

Artículo 171.- El costo por otras fuentes de energía, es el derivado por los consumos de energía eléctrica o de otros energéticos distintos a los señalados en el artículo anterior. La determinación de este costo requerirá en cada caso de un estudio especial.

Artículo 172.- El costo por lubricantes, es el derivado por el consumo y los cambios periódicos de aceites lubricantes de los motores.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$Lb = (Ah + Ga) Pa$$

Donde:

"Lb" Representa el costo horario por consumo de lubricantes.

"Ah" Representa la cantidad de aceites lubricantes consumidos por hora efectiva de trabajo, de acuerdo con las condiciones medias de operación.

"Ga" Representa el consumo entre cambios sucesivos de lubricantes en las máquinas o equipos; está determinada por la capacidad del recipiente dentro de la máquina o equipo y los tiempos entre cambios sucesivos de aceites.

"Pa" Representa el costo de los aceites lubricantes puestos en las máquinas o equipos.

Artículo 173.- El costo por llantas, es el correspondiente al consumo por desgaste de las llantas durante la operación de la maquinaria o equipo de construcción.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$N \quad Pn / Vn$$

Donde:

"N" Representa el costo horario por el consumo de las llantas de la máquina o equipo, como consecuencia de su uso.

"Pn" Representa el valor de las llantas, consideradas como nuevas, de acuerdo con las características indicadas por el fabricante de la máquina.

"Vn" Representa las horas de vida económica de las llantas, tomando en cuenta las condiciones de trabajo impuestas a las mismas. Se determinará de acuerdo con tablas de estimaciones de la vida de los neumáticos, desarrolladas con base en las experiencias estadísticas de los fabricantes, considerando, entre otros, los factores siguientes: presiones de inflado, velocidad máxima de trabajo; condiciones relativas del camino que transite, tales como pendientes, curvas, superficie de rodamiento, posición de la máquina; cargas que soporte; clima en que se operen y mantenimiento.

Artículo 174.- El costo por piezas especiales, es el correspondiente al consumo por desgaste de las piezas especiales durante la operación de la maquinaria o equipo de construcción.

Este costo se obtiene con la siguiente expresión:

$$Ae \quad Pa / Va$$

Donde:

"Ae" Representa el costo horario por las piezas especiales.

"Pa" Representa el valor de las piezas especiales, considerado como nuevas.

"Va" Representa las horas de vida económica de las piezas especiales, tomando en cuenta las condiciones de trabajo impuestas a las mismas.

Artículo 175.- El costo por salarios de operación, es el que resulta por concepto de pago del o los salarios del personal encargado de la operación de la maquinaria o equipo de construcción, por hora efectiva de trabajo.

Este costo se obtendrá mediante la expresión:

$$Po \quad Sr / Ht$$

Donde:

"Po" Representa el costo horario por la operación de la maquinaria o equipo de construcción.

"Sr" Representa los mismos conceptos enunciados en el artículo 159 de este Reglamento, valorizados por turno del personal necesario para operar la máquina o equipo.

"Ht" Representa las horas efectivas de trabajo de la maquinaria o equipo de construcción dentro del turno.

Artículo 176.- El costo por herramienta de mano, corresponde al consumo por desgaste de herramientas de mano utilizadas en la ejecución del concepto de trabajo.

Este costo se calculará mediante la expresión:

$$Hm = Kh * Mo$$

Donde:

"Hm" Representa el costo por herramienta de mano.

"Kh" Representa un coeficiente cuyo valor se fijará en función del tipo de trabajo y de la herramienta requerida para su ejecución.

"Mo" Representa el costo unitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con el artículo 159 de este Reglamento.

Artículo 177.- En caso de requerirse el costo por máquinas-herramientas se analizará en la misma forma que el costo directo por maquinaria o equipo de construcción, según lo señalado en este Reglamento.

Artículo 178.- El costo directo por equipo de seguridad, corresponde al equipo necesario para la protección personal del trabajador para ejecutar el concepto de trabajo.

Este costo se calculará mediante la expresión:

$$Es = Ks * Mo$$

Donde:

"Es" Representa el costo por equipo de seguridad.

"Ks" Representa un coeficiente cuyo valor se fija en función del tipo de trabajo y del equipo requerido para la seguridad del trabajador.

"Mo" Representa el costo unitario por concepto de mano de obra calculado de acuerdo con el artículo 159 de este Reglamento.

Artículo 179.- Costo por maquinaria o equipo de construcción en espera y en reserva, es el correspondiente a las erogaciones derivadas de situaciones no previstas en el contrato.

Para el análisis, cálculo e integración de este costo, se considerará:

I. Maquinaria o equipo de construcción en espera. Es aquel que por condiciones no previstas en los procedimientos de construcción, debe permanecer sin desarrollar trabajo alguno, en espera de algún acontecimiento para entrar en actividad, considerando al operador, y

II. Maquinaria o equipo de construcción en reserva. Es aquel que se encuentra inactivo y que es requerido por orden expresa de la dependencia o entidad, para enfrentar eventualidades tales como situaciones de seguridad o de posibles emergencias, siendo procedente cuando:

a. Resulte indispensable para cubrir la eventualidad debiéndose apoyar en una justificación técnica, y

b. Las máquinas o equipos sean los adecuados según se requiera, en cuanto a capacidad, potencia y otras características, y congruente con el proceso constructivo.

El costo horario de las máquinas o equipos en las condiciones de uso o disponibilidad descritas deberán ser acordes con las condiciones impuestas a las mismas, considerando que los costos fijos y por consumos deberán ser menores a los calculados por hora efectiva en operación.

En el caso de que el procedimiento constructivo de los trabajos, requiera de maquinaria o equipo de construcción que deba permanecer en espera de algún acontecimiento para entrar en actividad, las dependencias y entidades deberán establecer desde las bases los mecanismos necesarios para su reconocimiento en el contrato.

SECCIÓN III EL COSTO INDIRECTO

Artículo 180.- El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en la obra, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de

instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

Para su determinación, se deberá considerar que el costo correspondiente a las oficinas centrales del contratista, comprenderá únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del contratista, encargada directamente de los trabajos. En el caso de los costos indirectos de oficinas de campo se deberán considerar todos los conceptos que de él se deriven.

Artículo 181.- Los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables y dividiendo esta suma entre el costo directo total de la obra de que se trate.

Artículo 182.- Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales o a la administración de oficinas de campo o ambas, según el caso, son los siguientes:

I. Honorarios, sueldos y prestaciones de los siguientes conceptos:

- a. Personal directivo;
- b. Personal técnico;
- c. Personal administrativo;
- d. Cuota patronal del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- e. Prestaciones a que obliga la Ley Federal del Trabajo para el personal enunciado en los incisos a., b. y c.;
- f. Pasajes y viáticos del personal enunciado en los incisos a., b. y c., y
- g. Los que deriven de la suscripción de contratos de trabajo, para el personal enunciado en los incisos a., b. y c.;

II. Depreciación, mantenimiento y rentas de los siguientes conceptos:

- a. Edificios y locales;
- b. Locales de mantenimiento y guarda;
- c. Bodegas;
- d. Instalaciones generales;
- e. Equipos, muebles y enseres;
- f. Depreciación o renta, y operación de vehículos, y
- g. Campamentos;

III. Servicios de los siguientes conceptos:

- a. Consultores, asesores, servicios y laboratorios, y
- b. Estudios e investigaciones;

IV. Fletes y acarreos de los siguientes conceptos:

- a. Campamentos;
- b. Equipo de construcción;
- c. Plantas y elementos para instalaciones, y
- d. Mobiliario;

V. Gastos de oficina de los siguientes conceptos:

- a. Papelería y útiles de escritorio;
- b. Correos, fax, teléfonos, telégrafos, radio;

- c. Equipo de computación;
- d. Situación de fondos;
- e. Copias y duplicados;
- f. Luz, gas y otros consumos, y
- g. Gastos de la licitación;
- VI. Capacitación y adiestramiento;
- VII. Seguridad e higiene;
- VIII. Seguros y fianzas, y
- IX. Trabajos previos y auxiliares de los siguientes conceptos:
 - a. Construcción y conservación de caminos de acceso;
 - b. Montajes y desmantelamientos de equipo, y
 - c. Construcción de instalaciones generales:
 - 1. De campamentos;
 - 2. De equipo de construcción, y
 - 3. De plantas y elementos para instalaciones.

SECCIÓN IV EL COSTO POR FINANCIAMIENTO

Artículo 183.- El costo por financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos y corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados, que realice el contratista para dar cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos calendarizados y valorizados por periodos.

El procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento deberá ser fijado por cada dependencia o entidad.

Artículo 184.- El costo por financiamiento permanecerá constante durante la ejecución de los trabajos, y únicamente se ajustará en los siguientes casos:

- I. Cuando varíe la tasa de interés, y
- II. Cuando no se entreguen los anticipos durante el primer trimestre de cada ejercicio subsecuente al del inicio de los trabajos.

Artículo 185.- Para el análisis, cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento se deberá considerar lo siguiente:

- I. Que la calendarización de egresos esté acorde con el programa de ejecución de los trabajos y el plazo indicado en la proposición del contratista; [DOF 29-11-2006](#)
- II. Que el porcentaje del costo por financiamiento se obtenga de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre el costo directo más los costos indirectos;
- III. Que se integre por los siguientes ingresos:
 - a. Los anticipos que se otorgarán al contratista durante el ejercicio del contrato, y
 - b. El importe de las estimaciones a presentar, considerando los plazos de formulación, aprobación, trámite y pago; deduciendo la amortización de los anticipos concedidos, y
- IV. Que se integre por los siguientes egresos:
 - a. Los gastos que impliquen los costos directos e indirectos;

b. Los anticipos para compra de maquinaria o equipo e instrumentos de instalación permanente que en su caso se requieran, y

c. En general, cualquier otro gasto requerido según el programa de ejecución.

Artículo 186.- Las dependencias y entidades para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, deberán considerar lo siguiente: [DOF 29-11-2006](#)

I. El contratista deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, considerando en su caso los puntos que como sobrecosto por el crédito le requiera una institución crediticia, la cual permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la tasa, a la alza o a la baja, dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la proposición del contratista, con respecto al mes que se efectúe su revisión; [DOF 29-11-2006](#)

II. Las dependencias y entidades reconocerán la variación en la tasa de interés propuesta por el contratista, de acuerdo con las variaciones del indicador económico específico a que esté sujeta;

III. El contratista presentará su solicitud de aplicación de la tasa de interés que corresponda cuando sea al alza; en el caso que la variación resulte a la baja, la dependencia o entidad deberá realizar los ajustes correspondientes, y

IV. El análisis, cálculo e integración del incremento o decremento en el costo por financiamiento, se realizará conforme al análisis original presentado por el contratista, actualizando la tasa de interés; la diferencia en porcentaje que resulte, dará el nuevo costo por financiamiento.

Artículo 187.- Las dependencias y entidades para reconocer el ajuste al costo por financiamiento, cuando exista un retraso en la entrega del anticipo en contratos que comprendan dos o más ejercicios, en los términos del segundo párrafo de la fracción V del artículo 50 de la Ley, deberán considerar lo siguiente:

I. Únicamente procederá el ajuste de costos en aquellos contratos que abarquen dos o más ejercicios;

II. Para su cálculo, en el análisis de costo por financiamiento presentado por el contratista, se deberá reubicar el importe del anticipo dentro del periodo en que realmente se entregue éste, y

III. El nuevo costo por financiamiento se aplicará a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa convenido, a partir de la fecha en que debió entregarse el anticipo.

SECCIÓN V EL CARGO POR UTILIDAD

Artículo 188.- El cargo por utilidad, es la ganancia que recibe el contratista por la ejecución del concepto de trabajo; será fijado por el propio contratista y estará representado por un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento.

Este cargo, deberá considerar las deducciones correspondientes al impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

SECCIÓN VI LOS CARGOS ADICIONALES

Artículo 189.- Los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos e indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad. [DOF 29-11-2006](#)

Únicamente quedarán incluidos, aquellos cargos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión.

Los cargos adicionales no deberán ser afectados por los porcentajes determinados para los costos indirectos y de financiamiento ni por el cargo de utilidad.

Estos cargos deberán adicionarse al precio unitario después de la utilidad, y solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen, establezcan un incremento o decremento para los mismos.

CAPÍTULO SÉPTIMO CONTRATOS A PRECIO ALZADO

Artículo 190.- Cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar lo requieran, las dependencias y entidades en los contratos a precio alzado, para efecto de medición y de pago, podrán dividir los trabajos en actividades principales de obra, en cuyo caso la responsabilidad del contratista subsistirá hasta la total terminación de los trabajos. Esta disposición no será aplicable a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

Artículo 191.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se deberá entender como actividad principal de obra, el conjunto de acciones que deben ser ejecutadas totalmente en un periodo y por un monto establecido por el licitante en su proposición, en congruencia con las bases de licitación y determinadas por las unidades de medida general definidas en las propias bases y en el contrato. [DOF 29-11-2006](#)

Las actividades a desarrollar en los contratos a precio alzado, en todos los casos, deberán referirse a acciones generales, debiendo ser coincidentes entre sí y congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución, principalmente en lo que se refiere a la duración, holguras y plazo de inicio y término de cada actividad.

Artículo 192.- Para la medición y pago de los trabajos, se deberá utilizar la red de actividades con ruta crítica, cédulas de avances y de pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos, los que deben ser congruentes y complementarios entre sí.

Artículo 193.- La red de actividades es la representación gráfica del proceso constructivo que seguirá el contratista para realizar los trabajos, en la que se deberán contemplar las actividades a realizar, indicando su duración y secuencia de ejecución, así como las relaciones existentes con las actividades que las anteceden y las que le proceden, a efecto de calcular las fechas de inicio y de terminación y las holguras de cada una de ellas.

Artículo 194.- La cédula de avances y de pagos programados, es una tabla o matriz en la que el contratista muestra todas las actividades que le representan un costo. En la cédula el contratista deberá definir las cantidades y el importe de trabajos a ejecutar mensualmente, a efecto de reflejar el avance físico y financiero que tendrán los mismos.

Artículo 195.- En el programa de ejecución de los trabajos, el contratista deberá desglosar las actividades principales de obra a realizar y representar en forma gráfica, mediante diagrama de barras, la fecha de inicio y terminación y duración de cada actividad en los que se realizará la obra o servicio de que se trate.

Para efecto de seguimiento y control de los trabajos, las actividades principales de obra podrán desglosarse en subactividades, las que no deberán afectar la estructura de la red de actividades ni las cantidades y costos indicados en las cédulas de avances y de pagos programados que sirvieron de base para adjudicar el contrato respectivo.

Artículo 196.- El desglose de actividades deberá ser de tal forma que se puedan evaluar objetivamente los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme a los programas de ejecución, utilización y suministros; esto con el fin de detectar desviaciones y analizar posibles alternativas de solución.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se detecten desviaciones que no afecten el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, se podrá realizar una revisión a la red de actividades para estructurar las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del contrato.

Artículo 197.- Las dependencias y entidades en el contrato deberán establecer los mecanismos necesarios para vigilar, controlar y supervisar la realización de los trabajos, a efecto de que los contratistas cumplan con lo estipulado en el mismo, principalmente en lo que se refiere, entre otros, a los aspectos siguientes:

- I. La calidad requerida en los materiales y equipos de instalación permanente;
- II. Proyectos de ingeniería y arquitectura;
- III. Especificaciones generales y particulares de construcción;
- IV. Programas de ejecución de los trabajos, de utilización de mano de obra y de maquinaria, y de suministro de materiales y equipo de instalación permanente;
- V. Relación del equipo de construcción;
- VI. Procedimiento constructivo, y
- VII. Presupuesto de obra.

Tratándose de servicios contratados a precio alzado le serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones de este capítulo.

Artículo 197 - A.- Las dependencias y entidades podrán reconocer la contratación y pago de trabajos no considerados en los alcances de los contratos de obra celebrados a precio alzado, cuando se trate de trabajos extraordinarios requeridos por una necesidad de incrementar a los originalmente contratados, que se consideren necesarios para su seguimiento y conclusión, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Se trate de trabajos que sean provocados por factores ajenos a la dependencia o entidad contratantes o al contratista; por cambios motivados por avances tecnológicos que incidan sustancialmente en la operación de las obras e instalaciones o por incrementar la eficacia o seguridad de las mismas;

II. Se trate de trabajos que no estén incluidos en los alcances del contrato a precio alzado, ni tengan por objeto modificar o subsanar omisiones o errores del contratista en el proyecto ejecutivo contratado o incumplimientos de éste, y

III. Se trate de trabajos en los que sea posible determinar los volúmenes, cantidades, costos y alcances de los mismos.

[DOF 29-11-2006](#)

Artículo 197 - B.- Para que sea factible el reconocimiento de los trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado a que se refiere el artículo anterior, la contratación de los mismos por las dependencias y entidades operará siempre y cuando:

I. Se emita un dictamen por el responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad, por el cual se fundamente y motive técnicamente la necesidad de su realización;

II. Que dichos trabajos se incluyan en un contrato de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado, y

III. Que la formalización del contrato se realice por adjudicación directa al mismo contratista, sujeto a las formalidades previstas para los procedimientos de excepción que establecen los artículos 41, 42 y 43 de la Ley.

El pago de los trabajos relativos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

[DOF 29-11-2006](#)

Artículo 197 - C.- Para efectos de medición y pago, de los trabajos contratados a precio alzado, las dependencias y entidades reprogramarán las actividades principales de obras, a efecto de compensar las actividades no realizadas pero contempladas en el programa original del proyecto, por las no incluidas en dicho programa pero si ejecutadas, sin que esto implique la modificación al monto o plazo originalmente pactados.

Para tal efecto, será necesario que tal situación se pacte en un convenio que se levante en los términos de lo dispuesto en el artículo 79 de este Reglamento, en el que se reprogramen las actividades, sin que se modifiquen el monto y el plazo, en el que se consignen los motivos fundados para realizarlos, señalando expresamente que no se formula dicho convenio para cubrir incumplimientos del contratista.

Cuando los trabajos ejecutados no correspondan a los alcances, la cantidad o los volúmenes requeridos en las bases de licitación, en las especificaciones del contrato o en la propuesta del contratista adjudicado, las dependencias y entidades contratantes realizarán descuentos o deductivas al monto inicialmente convenido en el contrato original a precio alzado o en la parte del mixto de la misma naturaleza, salvo que, a la conclusión de los trabajos contratados, se acredite por la dependencia o entidad y el contratista que, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, así como a las bases de licitación, se alcanzaron los objetivos y finalidad de las obras o servicios contratados. [DOF 29-11-2006](#)

CAPÍTULO OCTAVO CONTRATOS MIXTOS

Artículo 198.- Las dependencias y entidades que celebren contratos mixtos deberán ajustarse a las disposiciones que la Ley y este Reglamento establecen para los contratos sobre la base de precios unitarios y para los contratos a precio alzado en su parte correspondiente. En el contrato se indicarán las actividades que correspondan a cada uno de estos tipos, a efecto de que no exista confusión en lo que se vaya a ejecutar a precio unitario con lo convenido a precio alzado, debiendo realizar los trabajos conforme a un proceso sincrónico, concordante y congruente.

Artículo 199.- Las dependencias y entidades que requieran de proyectos integrales o llave en mano, preferentemente celebrarán contratos mixtos.

CAPÍTULO NOVENO SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN I GENERALIDADES

Artículo 200.- La gerencia de proyectos consistirá en los servicios integrados necesarios para la planeación, organización y control de un proyecto en todas sus fases, incluyendo el diseño, la construcción y la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, para que el proyecto satisfaga los objetivos y requerimientos de la dependencia o entidad.

Artículo 201.- Los ajustes de costos que, en su caso, procedan para los contratos de servicios se realizará aplicando los índices a que se refiere el artículo 58, fracción II, de la Ley. En el caso de la mano de obra, a la plantilla del personal se le

aplicarán las variaciones que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para los salarios mínimos generales en el Distrito Federal.

Artículo 202.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, los términos de referencia es el documento en el que se plasman los requisitos y alcances que precisa el objeto del servicio.

Atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los servicios que se requieran, las dependencias y entidades deberán indicar dentro de los términos de referencia de las bases de licitación, entre otros, los siguientes datos:

- I. La descripción precisa y detallada de los servicios que se requieren;
- II. Plazos de ejecución, incluyendo un calendario de prestación de los servicios;
- III. La información técnica y recursos que proporcionará la convocante;
- IV. Las especificaciones generales y particulares del proyecto;
- V. Producto o documentos esperados y su forma de presentación, y
- VI. En su caso, metodología a emplear en la prestación del servicio.

Artículo 203.- Las dependencias y entidades podrán pactar dentro de los contratos de consultoría y supervisión, que los contratistas presenten por separado del costo directo de la mano de obra y del costo indirecto, los gastos operativos y de administración central necesarios para el alojamiento, alimentación y transportes del personal de los servicios. Los gastos que se realicen bajo este concepto podrán pagarse, dentro del mismo contrato, en forma específica, debiendo justificarse su reembolso mediante la comprobación correspondiente, o bien, por medio del pago de una cuota fija por alojamiento y alimentos, reconociendo por separado los pasajes.

En los contratos deberá establecerse expresamente la forma y los plazos de pago, debiendo fijarse, en su caso, los tabuladores o cuotas que habrán de aplicarse.

Artículo 204.- A los procedimientos de contratación y ejecución de los servicios les serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones establecidas en la Ley y este Reglamento.

SECCIÓN II INTEGRACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

DOF 29-11-2006

Artículo 205.- Las proposiciones de servicios podrán contener los siguientes documentos, los que podrán adecuarse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios: *DOF 29-11-2006*

A. Tratándose de la parte técnica:

- I. Curriculum de los profesionales técnicos a su servicio, identificando a los que se encargarán de la ejecución de los trabajos, los que deben tener experiencia en trabajos similares;
- II. Señalamiento de los servicios que haya realizado y que guarden similitud con los que se licitan o de aquellos que se estén ejecutando a la fecha de la licitación, anotando el nombre del contratante, descripción de los servicios, importes ejercidos y por ejercer, y las fechas previstas de sus terminaciones, en su caso;
- III. Organigrama propuesto para el desarrollo de los servicios; relación del personal anotando especialidad, categoría y número requerido, así como las horas-hombre, necesarias para su realización por semana o mes;
- IV. Programa calendarizado de ejecución general de los servicios, que refleje el porcentaje del avance en la ejecución de los trabajos o en la entrega del producto esperado;
- V. Programas calendarizados y cuantificados en partidas o actividades de suministro o utilización mensual para los siguientes rubros:
 - a. De la maquinaria o equipo requerido, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y, en general, el necesario para proporcionar el servicio, anotando características, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, y
 - b. Del personal que se empleará para realizar los servicios, indicando la especialidad, número requerido, así como las horas-hombre necesarias para la prestación de los servicios;
- VI. Relación de los bienes y equipos científicos, informáticos e instalaciones especiales que, en su caso, se requieran, indicando sus características;

VII. Metodología de trabajo propuesta, señalando sistemas, tecnologías, procedimientos por utilizar, alternativas por analizar, profundidad del estudio y forma de presentación de los resultados, según el caso;

VIII. Manifestación expresa y por escrito de conocer los términos de referencia y las especificaciones generales y particulares del servicio a realizar, y su conformidad de ajustarse a sus términos, y

IX. Los demás documentos requeridos por la convocante en las bases.

B. Tratándose de la parte económica:

I. Cuando se trate de servicios que consideren precios unitarios, el catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes parciales y totales de la proposición, debiendo presentar una relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis; [DOF 29-11-2006](#)

II. Cuando se trate de servicios a base de precio alzado, red de actividades, cédula de avances y de pagos programados, calendarizados y cuantificados mensualmente por actividades a ejecutar y programa de ejecución general de los trabajos;

III. Presupuesto total de los servicios, según el tipo de contrato que se requiera;

IV. Datos básicos de costos del personal a utilizar, sólo cuando se trate de precios unitarios;

V. En su caso, porcentaje o datos básicos de costos de la herramienta y del equipo científico y de seguridad que utilizará el personal en la prestación del servicio, sólo cuando se trate de precios unitarios;

VI. Programas de erogaciones calendarizados y cuantificados en partidas o actividades de utilización mensual para los siguientes rubros:

a. Maquinaria y equipo requerido, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y en general, y

b. Personal que se propone para proporcionar los servicios, indicando la especialidad, y

VII. Los demás documentos requeridos por la convocante en las bases.

Artículo 206.- Las dependencias y entidades realizarán la evaluación legal, técnica y económica de las proposiciones que presenten los licitantes para la ejecución de un servicio, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley y este Reglamento y, además, deberán considerar las características técnicas, especialidades, grado de complejidad y magnitud de los trabajos, metodología, transferencia de conocimientos o tecnología, plazos y programas de ejecución propuestos y la formación y experiencia del personal clave asignado directamente a la ejecución de los servicios, inclusive en la utilización del mecanismo de puntos y porcentajes, en los términos que se prevean en las bases de licitación.

Cuando las dependencias y entidades opten por la utilización del mecanismo de puntos y porcentajes, la evaluación legal de las proposiciones se efectuará verificando el cumplimiento de las condiciones legales requeridas por las convocantes en las bases del procedimiento de contratación, en términos del tercer párrafo del artículo 38 de la Ley. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 207.- Cuando por las características, magnitud y complejidad de las obras o servicios se justifique, las dependencias y entidades podrán contratar servicios de asesoría y consultoría para la evaluación y seguimiento de los proyectos, con sujeción a las disposiciones previstas en la Ley y este Reglamento.

SECCIÓN III MECANISMOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES

Artículo 208.- Las dependencias y entidades para utilizar mecanismos de puntos o porcentajes en la evaluación de las proposiciones, deberán considerar en las bases de licitación e invitaciones los aspectos siguientes:

I. Asignación de valores numéricos o porcentajes a cada uno de los rubros y subrubros solicitados en una escala de 1 a 100;

II. Determinación de los rubros y subrubros indispensables, sin los cuales las proposiciones no podrán considerarse como solventes, y de aquellos rubros que de acuerdo a la experiencia de la dependencia o entidad implique un valor agregado a la proposición;

III. Señalamiento del porcentaje o puntaje mínimo que se tomará en cuenta para aceptar como solvente una proposición, y

IV. Definición de los demás rubros o subrubros de carácter complementarios que se consideren necesarios para llevar a cabo la evaluación de la proposición, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de cada servicio.

[DOF 29-11-2006](#)

Artículo 209.- Las dependencias y entidades deberán considerar en la evaluación de las proposiciones, cuando menos los rubros generales y subrubros que a continuación se describen, así como las ponderaciones totales para las partes técnica y económica que igualmente se señalan:

A. Proposición parte técnica - ponderación de 70 puntos o porcentaje:

I. Evaluación del licitante:

- a. Experiencia del licitante en servicios similares.
- b. Especialidad del licitante.
- c. Capacidad técnica del licitante.
- d. Capacidad económica del licitante.

II. Evaluación de la parte técnica de la proposición:

- a. Alcance técnico.
- b. Capacidad del personal técnico propuesto.
- c. Instalaciones y equipo.
- d. Integración de la proposición.

B. Proposición parte económica - ponderación de 30 puntos o porcentaje:

Desviación del importe de la proposición.

Para efectos de la evaluación de las proposiciones se entenderá por:

Alcance Técnico: la comprobación de que el licitante cubre las especificaciones y requerimientos del servicio, de acuerdo a la metodología propuesta y capacidad de respuesta.

Capacidad económica del licitante: es la evaluación de la situación financiera del licitante reflejada en la documentación solicitada por la dependencia o entidad, que demuestre que se cuenta con los elementos para cumplir con los servicios que se pretenden contratar.

Desviación del importe de la proposición: es la evaluación de la proposición en su parte económica en base al precio, otorgando la ponderación máxima a la oferta solvente cuyo monto sea el más bajo, y a las demás proposiciones una ponderación de acuerdo a una regla de tres simple.

Instalaciones y equipos: la comprobación de que el licitante cuenta con la infraestructura y equipo adecuados para realizar los servicios solicitados.

Integración de la proposición: la congruencia existente entre la metodología de trabajo propuesta, con los requisitos y alcances solicitados en los términos de referencia y demás documentación requerida por la dependencia o entidad.

A los rubros y subrubros anteriores, así como a los complementarios a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, deberá asignárseles un valor en puntos o porcentajes, cuya suma integraría el valor total de la ponderación técnica o económica de la cual forman parte.

El fallo de adjudicación del contrato correspondiente, se dará a favor del licitante que haya obtenido el mayor puntaje o porcentaje total en la evaluación técnica y económica.

En caso de empate en el puntaje o porcentaje total entre dos o más licitantes, la adjudicación se efectuará a favor del aquél que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre la convocante en términos del artículo 37 F del presente Reglamento. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 210.- Tratándose de asesorías y consultorías, las dependencias y entidades deberán otorgar al rubro de evaluación del licitante una calificación de mayor valor, con respecto de los otros rubros solicitados. [DOF 29-11-2006](#)

TÍTULO CUARTO DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Artículo 211.- El acuerdo de realización de trabajos por administración directa a que hace referencia el artículo 71 de la Ley, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar;
- II. Datos relativos a la autorización de la inversión respectiva;
- III. Importe total de los trabajos y, en su caso, los montos por ejercer en cada ejercicio;
- IV. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos;
- V. Identificación de las áreas y servidores públicos responsables de la autorización y ejecución de los trabajos;
- VI. Los proyectos de ingeniería y arquitectura u otros requeridos;
- VII. Las normas de calidad y especificaciones de construcción;
- VIII. Los programas de ejecución de los trabajos y de suministro o utilización de los insumos;
- IX. Lugar y fecha de su firma, y
- X. Nombre y firma del servidor público que emite el acuerdo.

Artículo 212.- El presupuesto de los trabajos por administración directa se integrará por costos unitarios, los cuales no podrán incluir cargos por imprevistos ni erogaciones adicionales. Se entenderá por costo unitario, el correspondiente a la suma de cargos por concepto de materiales o equipo de instalación permanente, mano de obra y utilización de maquinaria o equipo de construcción, sea propio o rentado.

La dependencia o entidad que requiera de trabajos por administración directa deberá considerar que el presupuesto incluya el costo de los siguientes conceptos:

- I. Equipos, mecanismos y accesorios de instalación permanente, los que incluirán los fletes, maniobras, almacenaje y todos aquellos cargos que se requieran para transportarlos al sitio de los trabajos, instalarlos y probarlos;
- II. Instalaciones de construcción necesarias para la ejecución de los trabajos y, en su caso, de su desmantelamiento, así como los fletes y acarreo de la maquinaria o equipo de construcción;
- III. Construcciones e instalaciones provisionales, destinadas a servicios administrativos, médicos, recreativos, sanitarios y de capacitación, campamento y comedores que se construyan en el sitio de ejecución de los trabajos, así como del mobiliario y equipo necesario para ésta;
- IV. Salarios, viáticos o cualquier otra remuneración que reciba el personal técnico, administrativo y de servicios, encargados directamente de la ejecución de los trabajos, de conformidad con el programa de utilización de recursos humanos;
- V. Equipos de transporte aéreo, marítimo o terrestre, con sus respectivos cargos por combustibles y lubricantes;
- VI. Materiales de consumo en oficinas, y
- VII. Materiales, equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria o equipo de construcción complementario.

La contratación de recursos humanos complementarios que se requieran, deberá ser por obra determinada de acuerdo con la legislación laboral.

La contratación de la maquinaria o equipo de construcción deberá realizarse de acuerdo con las necesidades que determine el programa de ejecución de los trabajos y el procedimiento constructivo.

Artículo 213.- La dependencia o entidad que necesite trabajos por administración directa, en la elaboración de los programas que requieran para la ejecución de los mismos, deberá considerar lo siguiente:

- I. Que el programa de ejecución y erogaciones, esté desagregado en etapas secuenciales de conceptos y actividades, señalando fechas de iniciación y terminación de cada una de ellas, las fechas claves, las cantidades de trabajo que se ejecutarán semanal o mensualmente y los importes parciales y el total;
- II. Que el programa de utilización de recursos humanos consigne la especialidad, categoría, número requerido y percepciones totales por día, semana o mes. El programa incluirá al personal técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos;
- III. Que el programa de utilización de la maquinaria o equipo de construcción, consigne las características del equipo, capacidad, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizadas por semana o mes, y
- IV. Que el programa de suministro de los materiales y equipo de instalación permanente, consigne las características, cantidades, unidades de los materiales y equipo que se requiera, calendarizadas por semana o mes.

Artículo 214.- Las incidencias que se susciten durante el desarrollo de los trabajos deberán asentarse en la bitácora de obra.

Artículo 215.- Para la recepción de los trabajos, la dependencia o entidad deberá levantar un acta de recepción que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III. Nombre y firma del residente de obra y del representante del área que se hará cargo de la operación y mantenimiento de los trabajos;
- IV. Descripción de los trabajos que se reciben;
- V. Importe de los trabajos, incluyendo las posibles modificaciones que se hubieren requerido;
- VI. Periodo de ejecución de los trabajos, incluyendo las prórrogas autorizadas;
- VII. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados;
- VIII. Declaración de las partes de que se cuenta con los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y
- IX. Fechas de inicio y terminación real de los trabajos, así como del cierre de la bitácora.

La dependencia o entidad podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos, debiendo levantar las actas correspondientes.

Artículo 216.- Aquellos trabajos que se lleven a cabo con personal, con materiales existentes en el almacén y con el equipo y herramienta propios de las dependencias y entidades, y que sean utilizados para realizar el mantenimiento menor, no deberán considerarse como trabajos de administración directa; por lo tanto deberá excluirse del presupuesto aprobado para obras y servicios, el costo que refleje la realización de éstos, ya que deben incluirse en sus gastos de operación.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES, INCONFORMIDADES Y CONCILIACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

Artículo 217.- La Secretaría de la Función Pública, para la imposición de las sanciones previstas en la Ley, notificará a la persona física o moral los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción, sujetándose en el procedimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 218.- Para los efectos de la fracción II del artículo 78 de la Ley, las dependencias y entidades deberán hacer del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública, la rescisión de cada uno de los contratos.

Dentro de la documentación comprobatoria a que alude el último párrafo del artículo 78 de la Ley, las dependencias y entidades deberán acompañar la que acredite el monto de los daños y perjuicios causados con motivo de la presunta infracción, en el caso de que se hayan generado, haciendo el desglose y especificación de los conceptos de afectación de que se trate. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 218 - A.- Cuando, para los efectos de lo dispuesto por el último párrafo de la fracción XXIII del artículo 33 de la Ley, las dependencias y entidades presuman que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación impuesta, deberán formular la solicitud correspondiente al órgano interno de control que haya impuesto la inhabilitación, sin perjuicio de que éste solicite información adicional a la Secretaría de la Función Pública, considerando lo siguiente:

- I. Referir el nombre o razón social de la persona inhabilitada respecto de la cual presume vinculación con la persona participante en el procedimiento de contratación de que se trate, así como los datos de identificación con que se cuente, y
- II. Señalar de manera pormenorizada los hechos o circunstancias particulares de la persona participante en el procedimiento de contratación respectivo, remitiendo al efecto las constancias de las que se desprenda la presunción fundada de su vinculación con la sancionada. [DOF 29-11-2006](#)

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 219.- Si la inconformidad presentada por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica no reúne los requisitos establecidos por la Ley, la Secretaría de la Función Pública se sujetará a lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para los efectos del artículo 86 de la Ley, la Secretaría de la Función Pública de manera directa o a través de sus órganos internos de control, dará aviso a la dependencia o entidad de la inconformidad presentada, acompañando copia de la misma, a efecto de que rinda un informe circunstanciado. La información que remita la dependencia o entidad deberá enviarla dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, refiriéndose a cada uno de los hechos manifestados por el inconforme, debiendo acompañar la documentación relacionada directamente con los hechos aducidos en el informe.

Tratándose de inconformidades presentadas por escrito, el inconforme deberá anexar, además de los documentos señalados en el artículo 84 de la Ley en que sustente su petición, las copias simples necesarias para el traslado a los terceros interesados y a la convocante, debiendo la Secretaría de la Función Pública prevenirlo en los términos del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en caso de que no se presenten dichos anexos, incluso cuando a juicio de ésta, faltaren copias por el número de interesados dentro del procedimiento.

De igual forma, para los efectos del artículo 86 de la Ley, se entiende como tercero que pudiera resultar perjudicado, aquél que hubiera obtenido el fallo a su favor en el procedimiento de contratación de que se trate. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 220.- El monto de la fianza a que se refiere el último párrafo del artículo 86 de la Ley, no será menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la proposición del inconforme y, cuando no sea posible conocer dicho monto, del presupuesto autorizado o estimado para llevar a cabo la obra o servicio. Recibida la notificación en la que la Secretaría de la Función Pública o el órgano interno de control ordene la suspensión, la dependencia o entidad suspenderá todo acto relacionado con el procedimiento de contratación. [DOF 29-11-2006](#)

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONCILIACIONES

Artículo 221.- La presentación de la queja y su atención por la Secretaría de la Función Pública, no suspenden los efectos del contrato o los actos derivados del mismo. [DOF 29-11-2006](#)

No obstante, por acuerdo de las partes se podrá diferir el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho hasta el resultado de la conciliación.

Artículo 222.- No se admitirán a conciliación aquellos casos en los que se tenga conocimiento de que el contrato sea objeto de controversia ante una instancia judicial; cuando se haya formalizado el acta de extinción de derechos y obligaciones prevista en el último párrafo del artículo 64 de la Ley, o bien, se haya determinado la rescisión administrativa de un contrato, salvo aquellos casos en los que se pretendan conciliar los efectos de la rescisión respectiva, en los términos del artículo 131 de este Reglamento. [DOF 29-11-2006](#)

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva queja que presente el contratista, se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

Artículo 223.- El escrito de queja que presente el contratista, además de contener los elementos previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar dichos instrumentos. Una vez que se satisfagan los requisitos del caso, correrá el plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 89 de la Ley.

Si el escrito de queja no reúne los requisitos establecidos, la Secretaría de la Función Pública se sujetará a lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 224.- La Secretaría de la Función Pública solicitará a las partes los documentos que considere convenientes para lograr la conciliación. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 225.- La Secretaría de la Función Pública emitirá acuerdo por el que se admita a trámite la queja y ordenará correr traslado por conducto del Órgano Interno de Control, a la dependencia o entidad de que se trate con copia del escrito presentado, solicitándole al área responsable que dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, remita los argumentos con los que dé contestación a cada uno de los hechos manifestados por el contratista, anexando copia de la documentación relacionada con los mismos. De igual forma, se le notificará la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de conciliación, en la que se contará con la participación del representante del Órgano Interno de Control respectivo. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 226.- La dependencia o entidad al dar contestación precisará el nombre de los servidores públicos facultados para representar y obligar a la dependencia o entidad en el procedimiento de conciliación. Si la dependencia o entidad omite dar contestación a uno o varios de los hechos señalados por el contratista, lo podrá hacer durante la audiencia de conciliación.

Los servidores públicos facultados para representar a las dependencias y entidades que, sin causa justificada, omitan dar contestación a la queja o no asistan a la audiencia de conciliación, serán sujetos de las sanciones que en los términos del artículo 80 de la Ley procedan. La Secretaría de la Función Pública deberá citar a una siguiente sesión de conciliación.

[DOF 29-11-2006](#)

Artículo 227.- En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello; en consecuencia, la Secretaría de la Función Pública procederá a asentarlo en el acta correspondiente dando por concluido el procedimiento, dejando a salvo los derechos de las partes en términos del artículo 91 de la Ley. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 228.- Las audiencias de conciliación serán presididas por la unidad administrativa competente de la Secretaría de la Función Pública o del Órgano Interno de Control que, de conformidad con las disposiciones aplicables, esté facultada para iniciar las sesiones, exponer los puntos comunes y de controversia, proporcionar la normatividad que regule los términos y condiciones contractuales, proponer acuerdos de conciliación, suspender o dar por terminada una sesión, citar a sesiones posteriores, así como para dictar todas las determinaciones que se requieran durante el desarrollo de las mismas. Al término de cada sesión se levantará acta circunstanciada, la cual será firmada por quienes intervengan en ella.

En todos los casos se permitirá la presencia de un asesor por cada una de las partes.

Los convenios a los que lleguen las partes, durante la conciliación, podrán servir para solventar observaciones formuladas por los órganos de control. [DOF 29-11-2006](#)

Artículo 229.- El procedimiento concluye con:

- I. La celebración del convenio respectivo;
- II. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar, o
- III. El desistimiento de la quejosa.

Artículo 230.- La única documentación que la Secretaría de la Función Pública estará obligada a conservar, en los términos del artículo 74 de la Ley, será la de las actas que se levanten con motivo de las audiencias, así como en su caso, la de los convenios de conciliación. [DOF 29-11-2006](#)

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de febrero de 1985 y sus reformas publicadas en el mismo medio de información oficial el 9 de enero de 1990, y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Quedan sin efectos las siguientes disposiciones:

I. Las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 8 de enero de 1982, 14 de junio de 1982, 15 de octubre de 1982, 6 de julio de 1983 y 21 de abril de 1986;

II. El oficio-circular mediante el cual se dan a conocer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal las normas que deberán observar en los actos de presentación y apertura de proposiciones y en la evaluación de las mismas en los procedimientos de contratación que lleven a cabo en materia de obra pública mediante licitación pública o por invitación a cuando menos tres contratistas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 19 de enero de 1994, así como sus modificaciones y adiciones publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de junio de 1994, y

III. El oficio-circular por el que se requiere a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal el envío de información a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en materia de ejecución de obra pública, para efectos de inspección y vigilancia, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de septiembre de 1996.

ARTICULO CUARTO.- Quedan sin efectos, en lo relativo a materia de obras y servicios relacionados con las mismas, las siguientes disposiciones:

I. El oficio-circular número 005, relativo a las características que deberán contener las publicaciones de los fallos de las licitaciones públicas en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como de obra pública a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 8 de abril de 1994;

II. Los lineamientos para el oportuno y estricto cumplimiento del régimen jurídico de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con éstas, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el día 15 de marzo de 1996, y

III. El oficio-circular por el que se dan a conocer los lineamientos y criterios para que en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida y en lo relacionado con la ejecución y cumplimiento de los contratos de adquisiciones, obras públicas y servicios de cualquier naturaleza, se observe estrictamente lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 2 de octubre de 1996.

ARTICULO QUINTO.- Las referencias que en este Reglamento se realicen a los oficiales mayores de las dependencias, se entenderán hechas a éstos o a los servidores públicos que por el cambio de denominación en el puesto o cargo asuman las atribuciones de aquéllos, en los términos de los reglamentos interiores de las propias dependencias.

ARTICULO SEXTO.- Las dependencias y entidades en un plazo que no excederá de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, harán las adecuaciones necesarias a las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de la Ley, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los actos y contratos que las dependencias y entidades hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, le serán aplicables las disposiciones legales y administrativas vigentes al momento de su inicio o celebración.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Las dependencias y entidades ajustarán sus políticas, bases y lineamientos, en los términos del artículo 3 del presente Reglamento en un plazo no mayor a tres meses contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Las dependencias y entidades integrarán el registro de contratistas que establecen los artículos 24 y 25 del presente Reglamento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO.- Las propuestas desechadas y las que no hayan resultado adjudicadas en procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, podrán ser devueltas o destruidas en la forma y términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ARTICULO QUINTO.- Las dependencias y entidades implementarán el uso de la bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de que obtengan la autorización, reconocimiento y certificación de la Secretaría de la Función Pública a que se refiere el artículo 97 A del presente Reglamento.

En los casos en que las dependencias y entidades no dispongan de los recursos tecnológicos para implementar la bitácora en los términos del párrafo anterior, podrán solicitar a la Secretaría de la Función Pública la autorización para el uso de la bitácora por medios convencionales, quedando obligadas a implementar la bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de autorización respectiva, salvo en los casos en que sean autorizadas en términos del párrafo penúltimo del artículo 93 de este Reglamento.

ARTICULO SEXTO.- Las referencias a la Contraloría o a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo contenidas en las disposiciones aplicables en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se entenderán hechas a la Secretaría de la Función Pública.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

ANEXO No. 4

DOCUMENTO E-2-PA

BASES DE LICITACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, UTILIZANDO EL MECANISMO DE PUNTOS, PARA SU CONTRATACIÓN A PRECIO ALZADO.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

Ciudad de México a 27 de diciembre de 2007.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

BASES DE LICITACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, A PRECIO ALZADO, MEDIANTE EL MECANISMO DE PUNTOS

Bases de Licitación a las que se sujetará la Licitación Pública Nacional Número 00009001-170-07 relativa a: "ESTUDIOS Y PROYECTO CONSTRUCTIVO DEL TÚNEL PARALELO AL EXISTENTE, QUE SE LOCALIZA EN LA AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO, EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, EN EL ESTADO DE JALISCO."

En estas bases, se entenderá por:

"LEY".- La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

"REGLAMENTO".- El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

"EL LICITANTE".- Persona que participa en el procedimiento de adjudicación de un contrato

"LA CONVOCANTE".- Unidad administrativa responsable de llevar a cabo el procedimiento de adjudicación del contrato.

"EL CONTRATISTA".- Persona adjudicataria del contrato.

"LA DEPENDENCIA".- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXISTENCIA Y PERSONALIDAD JURÍDICA.

PRIMERA.- En esta licitación solo se aceptará la participación de personas, físicas o morales de nacionalidad mexicana; "EL LICITANTE" deberá acreditar su existencia y personalidad jurídica, con los siguientes documentos:

I.- Copia simple del comprobante de pago de las bases de licitación, donde aparezca el sello del banco, en caso de haberse inscrito por INTERNET, o recibo sellado de pago de "LA DEPENDENCIA". De no presentar este documento no podrá admitirse su participación.

II.- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.

III.- Escrito mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley, y que por su conducto no participan en los procedimientos de contratación personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos del artículo 33, fracción XXIII, de la propia Ley. **FORMATO 01**

Para los efectos de la fracción VII del artículo 51 de la Ley, las personas que previamente hayan realizado un proyecto y pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución del mismo, estarán impedidas de participar en los términos de la propia fracción, cuando dentro de los alcances del proyecto elaborado, hayan preparado especificaciones de construcción, presupuesto de los trabajos, selección o aprobación de materiales, equipos y procesos.

IV.-Copia simple de la declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido por "LA CONVOCANTE".

V. Copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición.

VI.- Escrito mediante el cual el representante de la persona moral manifieste que cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que deberá contener los datos siguientes:

a. De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público ante quien se hayan otorgado; asimismo, los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y

b. Del representante: nombre del apoderado; número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la proposición, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público ante quien se hayan otorgado.

VII.- Declaración de integridad, mediante la cual "EL LICITANTE" manifieste que por sí mismo, o a través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia convocante, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento de contratación y cualquier otro aspecto que les otorguen condiciones más ventajosas, con relación a los demás participantes. **FORMATO 02**

La presentación de estos documentos servirá para constatar que la persona cumple con los requisitos legales necesarios, sin perjuicio de su análisis detallado.

Para los interesados que decidan agruparse para presentar una proposición, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados, además de entregar una copia del convenio a que se refiere el artículo 28 del Reglamento. La presentación de los documentos de los integrantes de la agrupación y la del convenio deberá hacerse por el representante común.

Previo a la firma del contrato, "EL LICITANTE" ganador deberá presentar para su cotejo original o copia certificada de los documentos señalados en las fracciones I, IV y V anteriores y los siguientes:

a) Personas físicas:

1. Acta de nacimiento o carta de naturalización.
2. Cédula de identificación fiscal.

b) Personas morales:

1. Acta constitutiva de la empresa y sus modificaciones, debidamente inscritas en el Registro Público de Comercio.
2. Cédula de identificación fiscal.
3. Poderes notariales de los representantes legales para actos de administración o para suscribir contratos.
4. Identificación oficial de los representantes legales.
5. En su caso, convenio privado de las empresas agrupadas.

Estos documentos servirán para constatar que la persona cumple con los requisitos legales necesarios.

Asimismo, conforme al procedimiento administrativo de pago de anticipos, estimaciones, ajustes de costos, etc., vía transferencia electrónica, deberá presentar fotocopia de: Registro Federal de Contribuyentes; constancia del domicilio fiscal; constancia de la institución financiera sobre la existencia de cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario, que incluya el número de cuenta con 11 posiciones, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 posiciones.

VIII.- Para los casos en que dos o más interesados se agrupen para presentar una sola proposición, deberán celebrar entre sí un convenio privado, que contendrá lo siguiente:

- a).- Nombre y domicilio de los integrantes, identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales de la agrupación.
- b).- Nombre de los representantes de cada una de las personas identificando, en su caso, los datos de los testimonios públicos con los que se acredita su representación.
- c).- Definición de las partes del objeto del contrato que cada persona se obligaría a cumplir, especificando la forma en que serán presentadas a cobro las estimaciones.
- d).- Determinación de un domicilio común para oír y recibir notificaciones.
- e).- Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para todo lo relacionado con la proposición.
- f).- Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme.

En el acto de presentación y apertura de propuestas el representante común deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia esta fracción se incluirá en los documentos de la proposición técnica.

En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para este acto haya sido designado por el grupo de personas.

CAPACIDAD FINANCIERA.

SEGUNDA.- "EL LICITANTE" demostrará su capacidad financiera mediante copia simple de la declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido. Así mismo presentará los estados financieros auditados de los dos (2) años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones. Para esta licitación "EL LICITANTE" demostrará un capital contable mínimo de **\$ 1'500,000.00.**

EXPERIENCIA Y CAPACIDAD

TERCERA.- "EL LICITANTE" demostrará su experiencia y capacidad técnica mediante:

1. Relación de los profesionales y técnicos que estando al servicio del licitante, los proponga para la ejecución y administración del servicio; anexando currículum de cada uno de los profesionales técnicos **Formato 05**, los que deberán tener experiencia en trabajos con características técnicas y magnitud similares a las que se licitan, con firma autógrafa del interesado e incluirá, en su caso, copia de la cédula profesional, domicilio y teléfono actual, de los profesionales y técnicos propuestos, se evaluará la preparación académica y la experiencia demostrada en trabajos de características técnicas, complejidad y magnitud similares, a los que se licitan, siguiendo el procedimiento incluido en el Anexo **E-2A-PA**. Los datos indicados por el Licitante, en el currículum del personal y en los formatos de evaluación deberán de ser coincidentes, en lo que corresponda, de no ser así no será tomada en cuenta su puntuación en la evaluación correspondiente.

Conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción X y 38, tercer párrafo de la "LEY; el (los) tabulador (es) que deberán de servir para determinar los sueldos y honorarios del personal Profesional Técnico es el de la **Cámara Nacional de Empresas de Consultoría (C.N.E.C.)**.

2. Organigrama del personal técnico y profesional, que participará en la prestación del servicio. En este se deberá de indicar obligatoriamente, el cargo y nombre, así como tiempo en horas-hombre y nivel de participación durante la ejecución de los trabajos del personal propuesto. El número de horas hombre en cada una de las categorías deberá ser adecuado al trabajo a desempeñar y ser suficiente para completar el servicio en el plazo estipulado.

El organigrama deberá incluir un **Director responsable** de los servicios, quien demostrará ante "LA CONVOCANTE" que posee la preparación académica necesaria, con grado mínimo de licenciatura o maestría en el área de Vías Terrestres y que ha dirigido proyectos similares a los incluidos en esta licitación. El Director deberá participar en todas las juntas de trabajo que se realicen, firmará todos los documentos y será el único responsable técnico ante "LA CONVOCANTE" en términos de la Ley General de Profesiones.

3. Relación de contratos de trabajos similares a los que se licitan, que haya celebrado tanto con las Administraciones Públicas Federal, Estatal o Municipal, como con particulares, mediante los que acredite la experiencia y capacidad técnica de la empresa en este tipo de servicios. Contendrá el nombre o denominación de la contratante, domicilio, teléfono, descripción de los trabajos, importe total y fecha de terminación **Formato 06**; evaluado según se indica en el Anexo **E-2A-PA**. Los datos indicados por el Licitante, en la relación de contratos y en los formatos de evaluación deberán de ser coincidentes, en lo que corresponda. De no ser así no será tomada en cuenta su puntuación en la evaluación respectiva.
4. Metodología de Trabajo, la cual será una descripción ordenada y detallada de las etapas en las que organizará su trabajo, los recursos humanos y materiales que empleará, los productos esperados, las metodologías de análisis, diseño o proyecto que empleará, **la forma en que cumplirá** el sistema de gestión de calidad **que se indique en los Términos de Referencia**, expresando con claridad las razones que justifican la organización de los trabajos, el empleo de los recursos, los tiempos dedicados y los controles de trabajo. Adicionalmente junto con esta metodología deberá presentar los planos conceptuales que se soliciten en la junta de aclaraciones.

La metodología y anexos serán evaluados de conformidad con lo indicado en el Anexo **E-2A-PA**. **Deberá presentar debidamente requisitado el anexo E-2B-PA**

REVISIÓN PRELIMINAR

A fin de facilitar el presente procedimiento "La Dependencia" efectuará una revisión preliminar respecto de la especialidad, experiencia y capacidad técnica, a solicitud de los interesados, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica; en las oficinas de la convocante, hasta el sexto día previo a la presentación de proposiciones.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se esta instaurando por "La Dependencia" el registro de contratistas a que alude el **artículo 36 tercer párrafo de LA LEY**, razón por la cual en el presente procedimiento de licitación no se verificará su inscripción en tal registro.

De igual forma, se les comunica a los licitantes que en ningún caso se les impedirá el acceso a quienes no se encuentren inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases podrán presentar su propuesta en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

CAPACIDAD DE TRABAJO COMPROMETIDA.

CUARTA.- Para conocer la capacidad de trabajo de la empresa que se encuentra comprometida, el licitante presentará una relación completa del personal profesional y del personal técnico que labora en la empresa, así como una relación de los contratos vigentes, con el nombre del contratante, su domicilio, teléfono, el monto del contrato, el monto ejercido y la fecha de terminación pactada **Formato 06**.

Si el licitante participa con el mismo personal o equipo en dos o más licitaciones al mismo tiempo, al adjudicarle la primera licitación automáticamente quedará descalificado de las siguientes.

JUNTA DE ACLARACIONES.

QUINTA.- La junta de aclaraciones a estas bases de licitación se llevará a cabo el día **11 de enero de 2008** a las **12:00 horas**, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Proyecto de Carreteras de la Dirección General de Carreteras, ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 1089 piso 15, Ala Oriente, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México, D.F.

La asistencia de los interesados a la junta de aclaraciones, es optativa. Los que no asistan, serán responsables de recabar copia del acta, en las oficinas de "LA CONVOCANTE" ubicadas en Av. Insurgentes Sur 1089, piso 15, Ala Poniente, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México, D.F. o a través de la dirección de Internet (<http://www.compranet.gob.mx>). Cualquier modificación a las bases de licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

Los interesados que hubieren adquirido las bases de licitación, podrán plantear personalmente, por escrito o por medio del sistema "compranet", sus dudas, aclaraciones o cuestionamientos sobre la convocatoria, las bases, sus anexos y las cláusulas del contrato.

Cuando derivado de la junta de aclaraciones se modifique la fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, su publicación en el Diario Oficial de la Federación no será necesaria, debiéndose modificar igualmente el periodo de venta de bases que se hará hasta el sexto día natural previo a la nueva fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones. Este hecho deberá indicarse en el acta de la junta de aclaraciones correspondiente.

VISITA AL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

SEXTA.- "LA CONVOCANTE" a través de la Residencia General de Carreteras "Jalisco", mostrará el sitio de realización de los trabajos, para lo cual los interesados que así lo deseen deberán concurrir a Av. Lázaro Cárdenas No. 4040, Col. Chapalita, C.P. 45040, Zapopan, Jal., el día **10 de enero del 2008** a las **12:00 horas**, para partir al lugar de la ubicación de los trabajos.

IDIOMA

SÉPTIMA.- El idioma en que se presentarán las proposiciones será el español.

MONEDA

OCTAVA.- La moneda en que se cotizarán las proposiciones será el peso mexicano.

INTEGRACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

NOVENA.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 36 y 37 de la "LEY"**, la presentación de proposiciones se hará en un sobre cerrado que contendrá, la propuesta técnica y la propuesta económica, integradas en la forma que se prevé en las presentes bases de licitación.

Las proposiciones Técnicas y Económicas deberán presentarse firmadas en cada una de las fojas que las integren, en un (1) sobre cerrado y que se identificarán como: Propuesta Técnica y Propuesta Económica, con un separador entre ambas, y contendrán:

PROPUESTA TÉCNICA

1. Manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales; estar conforme de ajustarse a las leyes y reglamentos aplicables, de conocer y ajustarse a los términos de referencia de las bases de licitación, sus anexos y las modificaciones que, en su caso, se hayan efectuado (derivadas de la junta de aclaraciones); al modelo de contrato, los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; el haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que la dependencia les hubiere proporcionado. **FORMATO 03**
2. *En el caso de que la dependencia permita la subcontratación, deberá presentar* manifestación escrita en la que señale las partes de los trabajos que subcontratará e información con que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que subcontratará. (**Nota: Este escrito solo aplicará para los casos en que la dependencia permita la subcontratación**). La calificación de estas personas se ponderará con las del licitante para obtener la calificación técnica de la propuesta
3. Metodología de trabajo propuesta por el licitante, *según se establece en el punto 4 Base Tercera*.
4. Relación de los profesionales al servicio del licitante y sus currículum, según se establece en la **Base Tercera, inciso 1**.
5. Organigrama del personal propuesto para el desarrollo de los servicios; según se establece en la **Base Tercera, inciso 2**.
6. Relación de los contratos de trabajos similares a los de esta licitación, que haya celebrado tanto en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como con particulares, en los términos de la **Base Tercera, inciso 3**.
7. Estados financieros auditados de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, en los términos que establece la **Base Segunda**.
8. Convenio privado de asociación, en términos de lo indicado en la **Base Primera, Fracción VIII**. (**Nota: Este convenio no aplicará para los casos en que los licitantes participen de manera individual**)

9. Formatos de evaluación debidamente requisitados por el Licitante, en términos de lo establecido en las presentes Bases de esta licitación, identificados como: E-2A-PA-3, E-2A-PA-4 Y E-2A-PA-6.

PROPUESTA ECONÓMICA

9. Carta de proposición firmada en papel membretado por la empresa. **FORMATO 04**
10. Relación de actividades a precio alzado y monto total de la proposición. **Forma E-7-PA**
11. Presupuesto desglosado para cada actividad y en su caso subactividad, a precio alzado considerando materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como los costos básicos de cada uno de ellos, con montos analizados de conformidad con lo establecido en la LEY, el REGLAMENTO y las presentes bases de licitación. **Forma E-5**
12. Tabulador de Salarios Reales del personal profesional, técnico y administrativo que integra el costo directo de la propuesta.
13. Programa de erogaciones, calendarizado y cuantificado de la ejecución general los trabajos, indicando por mes el porcentaje de avance de cada actividad y, en su caso subactividad y sus correspondientes importes, expresado en pesos. **Anexo E-2C-PA**
14. Programa de erogación cuantificado y calendarizado, en actividades y, en su caso subactividades de utilización del siguiente rubro:
 - a. De utilización del personal profesional técnico; cuando menos del Personal que se evaluara, encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos: indicando la especialidad, número requerido y horas – hombre necesarias para la prestación del servicio y sus importes correspondientes **Anexo E-2E-PA**. Este programa deberá de coincidir con el nivel de **participación propuesto para los trabajos que se licitan, reportado en formato E-2A-PA-3 (punto F)**.
15. El licitante deberá incluir dentro del sobre de su **PROPUESTA TECNICA y ECONÓMICA**, un CD o disquete de 3.5" conteniendo la información generada para esta licitación en archivos electrónicos, en formatos de Excel y Word., incluyendo los Formatos **E-2A-PA-3** y **E-2A-PA-4** de la "Evaluación del Personal" y **E-2A-PA-6** de la "Evaluación de la Experiencia de los Licitantes".
16. Documentos proporcionados por "LA CONVOCANTE" y que devolverá el licitante firmados en todas sus hojas:
 - a. Las presente bases de licitación **forma E-2-PA**, incluyendo sus anexos, tales como los Términos de Referencia **Anexo E-2D-PA** y el modelo de contrato de servicios relacionados con la obra publica a precio alzado **forma E-8-PA**.
 - b. Copia(s) de la(s) acta(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones.
 - c. Las especificaciones generales, particulares y complementarias, **en su caso**.

DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS PROPUESTAS

17. Dentro o fuera del sobre que contenga la propuesta técnica y económica, a elección de "EL LICITANTE"; en un sobre que llamará "DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA", presentará la documentación prevista en la **Base Primera**.

CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

DECIMA.- Al formular la proposición "EL LICITANTE" tomará en cuenta:

- a).- Que la fecha estimada para el inicio de los trabajos es el día **8 de Febrero de 2008**.
- b).- Que el plazo para la ejecución de los trabajos es de **150 días naturales**.
- c).- Que para la ejecución de los trabajos objeto de las presentes bases de licitación, se cuenta con el oficio de autorización de inversión número **312.A.-00005 de fecha 05 de noviembre de 2007**.
- d).- **Que ninguna de las condiciones establecidas en estas bases o en las propuestas de los licitantes, podrán ser objeto de negociación.**
- e).- Que los trabajos se llevarán a cabo con sujeción a "LA LEY" y su "REGLAMENTO"; los Términos de Referencia; las especificaciones generales y particulares; el programa y montos de trabajos, expresado en pesos y con base en el precio alzado, en la misma moneda propuesta en la **forma E-7-PA**; los precios e importes señalados en la relación de actividades de trabajo y monto total de la proposición (**forma E-7-PA**), conforme a las cláusulas del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado (**forma E-8-PA**) y en general a las presentes bases.

- f).- Que el contrato a precio alzado no podrá modificarse en monto o en plazo, ni estará sujeto a ajustes de costos
- Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación del contrato a precio alzado, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido consideradas en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato, como son entre otras, las variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados, conforme al programa originalmente pactado; "LA DEPENDENCIA" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones a "EL CONTRATISTA", conforme a los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de La Función Pública, los cuales deberán considerar, entre otros aspectos, los mecanismos con que cuentan las partes para hacer frente a estas situaciones, **de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 59 de la Ley.**
- g).- Que deberá obtener, con toda oportunidad, los permisos para la realización de los trabajos de campo correspondientes a esta licitación.
- h).- Que deberá tener en la ejecución de los trabajos un Director de los trabajos quien deberá conocer con amplitud los Términos de Referencia, las especificaciones generales y particulares, el catálogo de conceptos o actividades del servicio, los programas de ejecución y suministros, la bitácora, los convenios y demás documentos, que se generen durante la ejecución de los trabajos.
- Asimismo, debe estar facultado por el contratista para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.
- "LA DEPENDENCIA", en el contrato, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del director de los trabajos y el contratista tendrá la obligación de nombrar otro que reúna los requisitos ofrecidos en la propuesta técnica y tenga la misma calificación.
- i).- Que "LA DEPENDENCIA" en cualquier momento podrá verificar las instalaciones de la empresa, en gabinete o en campo, así como que el personal propuesto por el licitante para ejecutar el servicio, sea el que esté desarrollándolo; de no ser así, podrá exigir que se utilice el personal propuesto en la licitación o uno de características similares cuya participación se autorice por "LA CONVOCANTE".
- j).- Aquellos licitantes que proporcionen información falsa, o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, serán sancionados conforme a lo estipulado en los artículos 78, fracción IV y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- k).- Que tomó en consideración las condiciones climáticas y ambientales ordinarias y extraordinarias, así como las topográficas y geológicas de la región, compenetrándose de las condiciones generales y especiales del lugar de los trabajos, el grado de dificultad de los servicios objeto de esta licitación y los alcances que comprenden estos trabajos, por lo que el desconocimiento de tales condiciones, en ningún caso servirá para justificar el incumplimiento del contrato o solicitar incremento a los importes consignados en la propuesta.
- l).- Que cuando se estipula que el pago de las diversas actividades de trabajo se hará al importe que fije el contrato a precio alzado, ha juzgado y tomado en cuenta todas las condiciones que puedan influir en los costos, que sirvieron de base para integrar los importes de las actividades, independientemente de lo que dichos costos incluyan en razón del costo directo, del indirecto, del financiamiento, la utilidad, cargos adicionales y demás cargos que conforme a la normatividad aplicable deban de incluirse, quedando bajo la responsabilidad de "EL LICITANTE" juzgar de todas las circunstancias y datos proporcionados, de manera que si cualquiera de ellas resulta diferente en la realidad a como lo consideró el proponente, la diferencia no justificará reclamación alguna de "EL CONTRATISTA" en cuanto a los importes respectivos.
- m).- Que como cargo adicional ha considerado el cinco al millar en términos de lo dispuesto en el artículo 189 de "El Reglamento" inherente a la inspección y supervisión que realiza la Secretaría de la Función Pública, por concepto de derechos establecidos en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.
- n).- Que ninguna de las diferencias que pudieran resultar en las cantidades de trabajos anotadas por "LA CONVOCANTE" en la **Forma E-7-PA**, justificará reclamación alguna de "EL CONTRATISTA" en relación con los costos e importes respectivos.
- o).- Que propone precios únicamente para las actividades anotadas en la relación (**forma E-7-PA**) y que por lo tanto, no presenta alternativas que modifiquen lo estipulado en estas Bases de Licitación.
- p).- Que cuando en la ejecución de los trabajos se detecten desviaciones que no afecten el precio o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, se podrá realizar una revisión a la red de actividades, para introducir las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del contrato.
- q).- Para servicios que se realicen en más de un ejercicio, al contrato y sus revalidaciones anuales, se agregarán los respectivos programas de ejecución general de los trabajos, correspondientes a los presupuestos autorizados para cada año, y por lo tanto se compromete y obliga a formular anualmente, de común acuerdo con "LA DEPENDENCIA" dichos documentos.

- r).- Que los ajustes al programa de ejecución general de los trabajos, motivados por las asignaciones anuales, no aplicarán cambio en los precios e importes señalados en la **Forma E-7-PA**.
- s).- Que los trabajos que se desarrollen serán única y exclusivamente propiedad de "LA DEPENDENCIA" en todas y cada una de sus partes, por lo que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten del contrato de servicios invariablemente se constituirán a favor de "LA DEPENDENCIA".
- t).- Que ejecutará los trabajos de conformidad con lo estipulado en estas bases y sus anexos, *dentro del marco legal vigente en materia de obra pública*.
- u).- Que elaborará los trabajos objeto de la presente licitación de acuerdo con los "Términos de Referencia" que como **anexo E-2D-PA** forman parte integrante de estas bases.

Que si al implementar los trabajos objeto de la licitación, en obra, se observa el incumplimiento de requisitos, "EL CONTRATISTA" de estos servicios estará obligado a efectuar los ajustes necesarios y en su caso, si "LA DEPENDENCIA" lo estima procedente, deberá trasladarse por su cuenta al lugar de la obra, para resolver el incumplimiento detectado en forma oportuna, sin que para ello "LA DEPENDENCIA" reconozca pago alguno.

- v).- Que en caso de que la revisión de los trabajos motivo de esta licitación sea concursada, el adjudicatario de estos trabajos no podrá participar en dicha licitación de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 51, fracción VII de la "LEY"**, sin embargo, deberá proporcionar oportunamente al revisor, toda la información que requiera y de que disponga para llevar a cabo la revisión.
- w).- Que la relación de actividades para expresión de precios y monto total de la proposición (**Forma E.-7-PA**) se formulará de acuerdo con lo siguiente
 1. Se llenará preferentemente a máquina o mediante computadora; de ser manuscrita se usará tinta negra, escribiendo con caracteres de imprenta fácilmente legibles, En ambos casos, la forma **E-7-PA** deberá presentarse **sin correcciones, raspaduras o enmendaduras**; en caso de que se elabore mediante computadora, deberá conservarse el mismo formato.
 2. En cada actividad se consignará su importe, con aproximación al centésimo.
 3. Cuando la forma **E-7-PA** se componga de varias hojas, se anotará al final de cada una de ellas su monto individual y en la hoja final, el monto acumulado y el importe total de la proposición **con el impuesto al valor agregado (IVA)**.
 4. En caso de encontrarse diferencias en los importes anotados, se reconocerá como correcto el importe anotado con letra.

- x).- Que de resultar adjudicatario del contrato, para los efectos del artículo 32D del Código Fiscal de la Federación, según lo establece la regla 2.1.16 de la tercera resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, previo a su firma, deberá presentar un escrito suscrito por el representante legal o por la persona legalmente autorizada para ello, con los siguientes requisitos:

- 1.-Lugar y fecha
- 2.-Nombre, denominación o razón social
- 3.-Clave del RFC
- 4.-Domicilio fiscal
- 5.-Actividad preponderante
- 6.-Nombre, RFC y firma del representante legal, en su caso
- 7.-Monto total del contrato
- 8.- señalamiento de si el contrato se trata de adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública
- 9.-Número de contrato
- 10.-Manifestación bajo protesta de decir verdad que a la fecha de su escrito:

I).-Han cumplido con sus obligaciones en materia de inscripción y avisos al RFC, a que se refieren el *Código Fiscal de la Federación* y su Reglamento.

II).-Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual del **ISR** por los dos últimos ejercicios fiscales por los que se encuentren obligados; así como de los pagos mensuales del **IVA** y retenciones de **ISR** de salarios de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación del escrito a que se refiere el primer párrafo de este numeral. Cuando los contribuyentes tengan

menos de dos años de inscritos en el RFC, la manifestación a que se refiere este inciso, corresponderá al periodo transcurrido desde la inscripción y hasta la fecha que presente el escrito, sin que en ningún caso los pagos mensuales excedan de los últimos 12 meses.

III).-Que no tiene créditos fiscales determinados firmes a su cargo por impuestos federales, distintos a **ISAN e ISTUV**, entendiéndose por impuestos federales, **el ISR, IVA, IMPAC**, impuestos generales de importación y de exportación (impuestos al comercio exterior), y todos los accesorios, como recargos, sanciones, gastos de ejecución y la indemnización por cheque devuelto, que deriven de los anteriores.

IV).-En caso que existan créditos fiscales determinados firmes manifestará que se comprometen a celebrar convenio con las autoridades fiscales para pagarlos con los recursos que se obtengan por la enajenación, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública que se pretendan contratar, en la fecha en que las citadas autoridades señalen, en este caso, se estará a lo establecido en la regla 2.1.17 de esta resolución.

V).-Tratándose de contribuyentes que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo, los mismos se encuentren garantizados conforme al artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

VI).-En caso de contar con autorización para el pago a plazo, manifestarán que a la fecha de presentación de este escrito no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

- y).- No podrán participar en esta licitación las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la **Secretaría de la Función Pública**, en los términos de **LA LEY** o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- z).- Aquellos trabajos que **no sean similares** a los de esta licitación no serán tomados en cuenta para la misma, tanto para la Evaluación del Personal (**Formatos E-2A-PA-3 y E-2A-PA-4**) y Evaluación de la Experiencia de los "Licitantes" (**Formato E-2A-PA-6**)

ENVIO DE PROPUESTAS

DECIMA PRIMERA.- Las propuestas no podrán ser enviadas por ningún medio electrónico o de mensajería.

Sin embargo, cuando lo indique "LA DEPENDENCIA", a elección de "EL LICITANTE" podrán ser enviadas por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas establecidas por la Secretaría de la Función Pública. **(OBLIGATORIO PARA LA CONVOCANTE QUE SE ENCUENTRE AUTORIZADA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA)**

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

DECIMA SEGUNDA.- La presentación y apertura de proposiciones será el día **17 de enero de 2007**, a las **12:30 horas**. **Los licitantes o sus representantes entregarán el sobre cerrado que contenga la propuesta técnica y la propuesta económica y la documentación distinta a dichas propuestas**, en la Sala de Juntas de La Subdirección de Precios, Contratos y Estimaciones, ubicada en Av. Insurgentes Sur 1089 piso 14, Ala poniente, C.P. 03720, Col. Noche Buena, Delegación Benito Juárez, México, D.F.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases de licitación, siendo requisito registrar previamente su participación y abstenerse de intervenir en cualquier forma en el mismo.

PROCESO DE LICITACIÓN

DECIMA TERCERA.- Recepción de Propuestas. En presencia de los interesados que asistan al acto, *el cual será presidido por el servidor público designado por "LA CONVOCANTE", quien será la única persona facultada para aceptar o desechar propuestas y en general para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, debiendo estar presente durante el desarrollo del mismo*, y en su caso del representante de la Secretaría de la Función Pública, "LA CONVOCANTE" recibirá las propuestas. A continuación verificará que se haya entregado el sobre previsto en la Base Novena y, en su caso, *la documentación distinta* de las propuestas que pueden presentarse dentro o fuera de dicho sobre. "LA CONVOCANTE" en todos los casos, determinará durante el acto de apertura de propuestas, aquellas que cumplen formalmente con lo solicitado en las presentes bases de licitación y, por lo tanto, las recibirá para su revisión detallada y evaluación. Aquellas propuestas que omitan algún documento o requisito, serán desechadas, sin darles lectura.

DECIMA CUARTA.- Apertura de las Propuestas. Se procederá a la apertura de las propuestas y se desecharán aquellas que no contengan todos los documentos o hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos. El resto de las propuestas serán admitidas para su revisión detallada.

Por lo menos un Licitante, si asistiere alguno, y el servidor público de "LA DEPENDENCIA" facultado para presidir el acto, rubricarán: el catálogo de conceptos o relación de actividades **forma E-7-PA**, dando lectura al importe total de cada una de las propuestas.

Se levantará el acta conforme a lo previsto en los artículos 37 de la "LEY", así como 32 del "REGLAMENTO", en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe total de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas, fundando y motivando las causas que lo originaron; el acta se firmara por los asistentes, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos. Se señalará en el acta el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación. Se proporcionará copia del acta a los asistentes.

"EL LICITANTE" que no hubiera asistido al acto, podrá a partir de la fecha del evento, acudir a las oficinas de "LA CONVOCANTE" por copia del acta u obtenerla en Internet en la dirección de CompranET.

DECIMA QUINTA- Evaluación de las Propuestas. La evaluación de las propuestas se hará mediante el mecanismo de puntos, que se asignarán según los méritos de cada una de las propuestas presentadas, conforme a lo establecido en el Método de Evaluación de Propuestas indicado en el **ANEXO E-2A-PA**.

Los rubros y parámetros a evaluar son:

A. Proposición parte técnica, que tendrá una ponderación en su conjunto de: 70 puntos

Se distribuirán como sigue:

I. Evaluación del licitante, que tendrá una ponderación en su conjuntode: 30 puntos

Distribuidos como sigue:

a. Experiencia, especialidad y capacidad técnica del licitante en servicios similares: 25 puntos.

b. Capacidad económica del licitante: 5 puntos.

II. Evaluación de la parte técnica de la proposición, que tendrá una ponderación en su conjunto de: 40 puntos

Distribuidos como sigue:

a. Metodología de Trabajo: Alcance técnico, equipo e integración de la proposición: 20 puntos.

b. Capacidad del personal técnico propuesto: 20 puntos.

B. Proposición parte económica, que tendrá una ponderación en su conjunto de: 30 puntos

Distribuidos como sigue:

I.- Desviación del importe de la proposición, 30 puntos.

La propuesta solo será considerada como solvente si alcanza, en su conjunto, un puntaje igual o mayor de 70 puntos, conforme al mecanismo para la obtención de puntos establecido en el **ANEXO E-2A-PA** de las presentes Bases de Licitación.

DECIMA SÉXTA.- Causales de Descalificación. "LA CONVOCANTE", habiendo recibido los documentos para su revisión detallada, podrá descalificar aquella proposición que:

1. Incumpla con alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases de licitación, o se compruebe que "EL LICITANTE" ha acordado con otro u otros elevar el precio de los trabajos, o haya llegado a cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
2. Presente incompleta la información u omita cualquier documento requerido en las bases de licitación.
3. Incumpla las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE".
4. Proponga alternativas que modifiquen lo establecido en las bases de licitación.
5. Se ubique en alguno de los supuestos señalados en los artículos 33, fracción XXIII, 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley;
6. Contar entre su personal o asociación con personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
7. No cumpla en su documentación con los requisitos establecidos en estas bases de licitación.
8. Se acredite que la información o documentación proporcionada por los licitantes es falsa.

9. No acredite el capital contable requerido por "LA CONVOCANTE", en la forma establecida en la **fracción III del artículo 24 y lo indicado en la fracción VI del artículo 36 de "EL REGLAMENTO"**.
10. Introduzca documentos, trabajos o actividades que no correspondan a servicios similares a los que se licitan; introduzca personas que no estén consideradas para la realización de los trabajos; altere los niveles académicos, la participación de personas o en general los currículum del personal o de la empresa, todo ello con el propósito de incrementar la calificación y acumular un mayor número de puntos en la evaluación de la propuesta.
10. No se adjudicará el contrato a la propuesta que obtuvo el mayor puntaje, si los precios de la misma, a juicio de la Dependencia, no son aceptables, en base a lo establecido en el primer párrafo del artículo 40 de "LA LEY" y *último párrafo del artículo 43 de "EL REGLAMENTO"*.
11. No presentar debidamente requisitados los formatos correspondientes a Evaluación del Personal (Formatos **E-2A-PA-3 y E-2A-PA-4**) y Evaluación de la Experiencia de los "Licitantes" (**FORMATO E-2A-PA-6**).

DECLARATORIA DESIERTA Y CANCELACIÓN

DECIMA SEPTIMA.- "LA CONVOCANTE" procederá a declarar desierta la licitación, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las Bases de licitación o los precios de las proposiciones presentadas por los licitantes no son aceptables, cuando se propongan importes que no puedan ser pagados por la "LA CONVOCANTE", cuando ninguna persona adquiera las bases o bien no se reciba proposición alguna; situación que quedará asentada en el acta que se formule para dar constancia del acto correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA CONVOCANTE" podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar estos trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia. **Situación que se hará del conocimiento de los licitantes precisando el acontecimiento que motiva la decisión.**

DICTAMEN

DÉCIMA NOVENA.- Conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley, "LA CONVOCANTE", para determinar la solvencia de las ofertas recibidas para su revisión detallada y evaluación, verificara que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, así mismo con base en el análisis de las propuestas y en su propio presupuesto, formulará un dictamen que servirá de fundamento para el fallo, mediante el cual argumentará las razones para adjudicar el contrato a "EL LICITANTE" que reuniendo las condiciones legales, técnicas, financieras y económicas requeridas, **haya presentado una propuesta solvente y obtenido el mayor puntaje total en la evaluación técnica y económica** y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones, considerándose dicha propuesta como la económicamente más conveniente para el Estado. Si ninguna de las propuestas reúne estos requisitos "LA CONVOCANTE" declarará desierta la licitación.

Si dos o más propuestas solventes alcanzan el mismo número de puntos; se adjudicará el contrato a quien de entre las propuestas con igual número de puntos, resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre "LA CONVOCANTE" en términos del artículo 37 F del Reglamento.

VIGÉSIMA.- Fallo y Adjudicación del Contrato.

En la sala de juntas de la Subdirección de Precios, Contratos y Estimaciones, el día y hora señalados en el acta de presentación y apertura de propuestas, se dará a conocer el fallo, en presencia de quienes asistan al acto, y se levantará el acta correspondiente, en los términos del **artículo 39 de la "LEY"** y 39 del "REGLAMENTO" el acta se firmara por los asistentes, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos., en la que se hará constar en su caso, el nombre del adjudicatario y monto total de su propuesta o la declaración de que la licitación ha quedado desierta. Se proporcionará copia del acta a los asistentes, dicha acta hará las veces de notificación para el adjudicatario, en la que se hará constar el lugar, fecha y hora, en los que se llevará a cabo la firma del contrato.

En este mismo acto de fallo, la dependencia proporcionará por escrito a los demás licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora o fue desechada.

"EL LICITANTE" que no hubiera asistido al acto, podrá a partir de la fecha del evento, acudir a las oficinas de "LA CONVOCANTE" por copia del acta u obtenerla en Internet en la dirección de CompranET.

Conforme a lo establecido en el artículo 74 de "LA LEY", las propuestas desechadas durante la licitación podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se de a conocer el fallo de la licitación, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso la dependencia las conservará hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos "LA CONVOCANTE" podrá proceder a su devolución o destrucción. No obstante las proposiciones solventes que hayan sido sujetas de la aplicación de los criterios de adjudicación previstos en estas bases de licitación, serán las únicas que no podrán devolverse o destruirse y pasarán a formar parte de los expedientes de la convocante, quedando sujetas a las disposiciones correspondientes a la guarda, custodia y disposición final de los expedientes, y demás aplicables, así como a las previstas en el artículo 74 de la Ley.

"EL ADJUDICATARIO" quedará obligado a firmar el contrato y a entregar la garantía de cumplimiento por el veinte (20) por ciento del monto del contrato, en términos de la fracción II, del Artículo 48 de LA LEY y 60 del Reglamento,.

En caso de que el adjudicatario no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo de treinta días naturales siguientes al de la notificación del fallo, será sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la "LEY", y "LA DEPENDENCIA" procederá a adjudicar el contrato a "EL LICITANTE" que haya alcanzado el puntaje inmediato inferior, siempre y cuando la diferencia en el monto de la oferta económica respecto al primer lugar sea inferior al diez (10) por ciento, en más o en menos, de la propuesta de "EL ADJUDICATARIO" original, en términos del artículo 47 de la "LEY".

En el caso de que "LA DEPENDENCIA" no firmare el contrato respectivo dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al de la adjudicación o cambiare las condiciones de las bases de licitación que motivaron el fallo correspondiente, "EL LICITANTE" ganador, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra. En este supuesto, "LA DEPENDENCIA", a solicitud escrita del licitante, lo indemnizará por los gastos no recuperables en que hubiese incurrido "EL CONTRATISTA" para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación.

INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las proposiciones presentadas por los licitantes y que no fueron desechadas, serán conservadas por "LA DEPENDENCIA" conforme a lo indicado en el artículo 74 de la "LEY".

En términos del Artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

Asimismo, realizará las visitas e inspecciones que estime pertinentes y podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas, toda la información y documentación relacionada con las obras y servicios, incluyendo aquella relativa al cumplimiento que se derive de la integración de los precios unitarios, dentro de la cual se encuentran las prestaciones de Ley en materia de Seguridad Social.

ANTICIPOS

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL LICITANTE" deberá tomar en cuenta, para formular su proposición, que **NO SE OTORGARÁN ANTICIPOS**.

SUBCONTRATACIÓN

VEGÉSIMA TERCERA.- "EL CONTRATISTA" **NO PODRÁ HACER EJECUTAR POR OTRO EL CONTRATO**, que le sea adjudicado.

MODELO DE CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 33 fracción XVIII de la "LEY", se adjunta el modelo de contrato de servicios relacionados con la obra pública a PRECIO ALZADO (Forma E-8-PA), al que se sujetarán "LA DEPENDENCIA" y "EL LICITANTE" adjudicatario.

FORMA DE PAGO

VIGÉSIMA QUINTA.- El pago de los trabajos se realizará mediante **3** pagos parciales, mismos que deberán corresponder a la finalización de cada una de las actividades principales (en su caso, contemplar las subactividades, cuidando que para ello se cumpla con las previsiones del artículo 104 del Reglamento), conforme al programa de ejecución.

Cada uno de los pagos parciales mencionados corresponderá a una etapa de los trabajos, representando cada etapa un porcentaje del monto total, de acuerdo con las siguientes denominaciones y porcentajes:

No. de Pago Parcial	No. de etapa:	Descripción de la Actividad:	Porcentaje del monto total del contrato que representa:
1	1		
2	2		
etc	etc	etc	etc

Puesto que los "Términos de Referencia" consideran todas las actividades y subactividades a ejecutar "LA CONVOCANTE" solo cubrirá a "EL CONTRATISTA" el pago de los trabajos establecidos en dichos "TERMINOS DE REFERENCIA" que, como Anexo E-2D-PA forman parte de estas bases de licitación.

(Tratándose de trabajos a pagar mediante un solo pago, la Base deberá redactarse como un pago único y por ende total al finalizar los trabajos).

Los importes no estarán sujetos al ajuste de costos; sin embargo, si se presentan durante la ejecución del mismo circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes tales como variaciones a la paridad cambiaria en la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos pendientes por ejecutar según el programa originalmente pactado, "LA DEPENDENCIA" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones a "EL CONTRATISTA".

Lo anterior se registrará por los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de la Función Pública; una vez determinadas las modificaciones al contrato correspondiente, se celebrarán los convenios respectivos.

Las estimaciones de los trabajos realizados se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a los documentos aplicables de acuerdo a lo indicado en el artículo 102 de "EL REGLAMENTO"; serán presentadas por "EL CONTRATISTA" al encargado del servicio dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por "LA DEPENDENCIA", conforme al procedimiento Administrativo establecido en el último párrafo de la BASE PRIMERA de estas Bases de Licitación, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el encargado del servicio.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de "EL REGLAMENTO", los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato respectivo, serán las correspondientes a trabajos ejecutados y de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de "LA LEY".

El encargado del servicio efectuará la revisión y autorizará las estimaciones en un plazo que no excederá de quince días naturales, contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

El encargado del servicio, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de autorización de la estimación, la enviará a la Subdirección de Precios, Contratos y Estimaciones, para su verificación y trámite de pago.

En caso de incorrecciones en la factura o en su documentación, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, la oficina administrativa rechazará el documento y lo devolverá "EL CONTRATISTA" para que lo corrija y presente de nueva cuenta antes de la fecha de vencimiento de pago. En caso de atraso por este motivo, se pospondrá el pago en un número igual de días.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones por parte de "LA DEPENDENCIA", ésta a solicitud de "EL CONTRATISTA" y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la "LEY", pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA DEPENDENCIA".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad. Tratándose de contrato a precio alzado, en la estimación de finiquito se tomará en cuenta la cantidad ofertada por "EL CONTRATISTA", que constituirá el máximo pago que podrá recibir, excepto cuando por condiciones extraordinarias, se dictamine la procedencia para el ajuste de alguno de los precios por parte de la Secretaría de la Función Pública.

NOTA: Tratándose de servicios a pagar mediante una sola estimación la cláusula deberá redactarse en forma singular.

PENAS CONVENCIONALES.

VIGÉSIMA SÉXTA.- Para el caso de penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a "EL CONTRATISTA" determinadas únicamente en función de las actividades no completadas conforme al programa convenido, se procederá conforme a lo señalado en la cláusula denominada penas convencionales del modelo de contrato a que alude la Cláusula

VIGÉSIMA QUINTA. Se considerarán trabajos no ejecutados todas aquellas actividades no completadas en las fechas programadas.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Para el caso de rescisión administrativa y terminación anticipada del contrato se procederá conforme a lo establecido en el modelo de contrato a que se alude en la Base Vigésima Cuarta y la normatividad aplicable.

AVISO DE TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN.

VIGÉSIMA OCTAVA. - "EL CONTRATISTA" comunicará a "LA DEPENDENCIA" la conclusión de los trabajos encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado en el contrato, verifique su debida terminación, conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, "LA DEPENDENCIA" en un plazo no mayor de quince días naturales, procederá a su recepción física, levantando el acta correspondiente.

"EL CONTRATISTA", al término de los servicios, deberá presentar una garantía para responder por los defectos o vicios ocultos que resulten de la ejecución de los trabajos o de cualquier otra índole en que hubiese incurrido, en la realización de los trabajos; se presentará dicha garantía previamente a la recepción formal de los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 66 de "LA LEY".

TRANSPARENCIA

VIGÉSIMA NOVENA.- Como parte del Programa de Transparencia y Combate a la Corrupción, el adjudicatario deberá entregar el formato de encuesta, debidamente llenado, a la Subdirección de Administración de la Dirección General de Carreteras ubicada en Av. Insurgentes Sur No 1089, Piso 16 ala Oriente, Col. Noche Buena, Del. Benito Juárez, C.P. 03720, México D.F. o enviarto al correo electrónico vaqueros@sct.gob.mx, a más tardar dos días hábiles posteriores a la emisión del fallo.

TRIGÉSIMA.- Con base en los artículos 8 y 33 de la Ley, 222 y 222 bis del Código Penal Federal y el Oficio-Circular No. SACN/300/148/2003 de fecha 3 de septiembre de 2003, emitido por la Subsecretaría de Atención Ciudadana de la Secretaría de la Función Pública y que dirigió a los Oficiales Mayores y equivalentes en las Dependencias de la Administración Pública Federal; se incorporan para su conocimiento y difusión, los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, países firmantes de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. (APLICABLE A OBRAS Y SERVICIOS QUE SE CONVOQUEN AL AMPARO DE LA LEY, EN LICITACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES) misma que "EL LICITANTE" deberá firmar y devolver junto con estas bases.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- "EL CONTRATISTA" deberá manifestar bajo protesta de decir la verdad, ante "LA DEPENDENCIA" o entidad "CONVOCANTE", que tomará las medidas necesarias para asegurarse de que cualquier extranjero que sea contratado por éste o por los subcontratistas o proveedores involucrados en el proyecto de que se trate, para efectos del desarrollo, implementación y puesta en marcha del mismo, contará con la autorización de la autoridad migratoria para internarse en el país con la calidad y características migratorias que le permita trabajar en las actividades para las que haya sido contratado, de conformidad con la Ley General de Población y su Reglamento.

"EL CONTRATISTA" deberá indicar además, que tanto él como sus correspondientes subcontratistas o proveedores, se comprometen, a dar aviso a la Secretaría de Gobernación en un término de 15 días contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento de cualquier circunstancia que altere o pueda modificar las condiciones migratorias a las que se encuentra sujeto cualquier empleado de nacionalidad extranjera a su servicio, obligándose a sufragar los gastos que origina la expulsión del extranjero de que se trate, cuando la Secretaría de Gobernación así lo ordene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Población.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las personas que participen en la presente licitación podrán inconformarse ante el Órgano Interno de Control en esta Secretaría, ubicado en el Centro Nacional SCT, Av. Universidad y Xola, Cuerpo "A", 1er. Piso, Ala Poniente, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, C. P. 03020, México, D. F., a los teléfono 5519-2931, fax 5682-9876, o a través de los medios de comunicación electrónica, de conformidad con el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de agosto del 2000, por la Secretaría de la Función Pública y de acuerdo con lo indicado denle el artículo 83 de LA LEY.

POR "LA CONVOCANTE"

El responsable de la contratación

PAPEL MEMBRETADO DE
LA EMPRESA

LUGAR Y FECHA

Director General de _____
P r e s e n t e.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción II, artículo 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de la Licitación Pública Nacional o Internacional No. _____, para la contratación de: _____, manifestamos bajo protesta de decir verdad, que no nos encontramos en alguno de los supuestos que establecen los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que por nuestro conducto no participan en el presente procedimiento de licitación personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaria de la Función Pública, en los términos del artículo 33, fracción XXIII, de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE QUE FIRMA

PAPEL MEMBRETADO DE
LA EMPRESA

LUGAR Y FECHA

Director General de _____
P r e s e n t e.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII, artículo 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las Bases de la Licitación Pública Nacional o Internacional No. _____, para la contratación de: _____, declaramos que por ningún motivo nuestra empresa, ni a través de interpósita persona, adoptaremos conductas para que los servidores públicos de la dependencia convocante, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento de contratación y cualquier otro aspecto que nos otorgue condiciones más ventajosas, con relación a los demás participantes.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE QUE FIRMA

PAPEL MEMBRETADO DE
LA EMPRESA

LUGAR Y FECHA

Director General de _____
P r e s e n t e.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción I, artículo 26 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las Bases de la Licitación Pública Nacional o Internacional No. _____, para la contratación de: _____, manifestamos que conocemos el sitio donde se realizarán los trabajos, sus condiciones ambientales, las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico; estar conforme de ajustarnos a las leyes y reglamentos aplicables; de conocer y ajustarnos a los términos de referencia de las Bases de Licitación, sus anexos y las modificaciones que, en su caso, se hayan efectuado (derivadas de la junta de aclaraciones); al modelo de contrato; el haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares que la dependencia nos hubiere proporcionado.

Manifiesto xxxx haber asistido a las juntas de aclaraciones que se celebraron y haber considerado en las propuestas lo que en ellas se indico.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE QUE FIRMA

PROPOSICIÓN

LUGAR Y FECHA

Director General de _____
Presente.

Me refiero a la Licitación Pública Nacional o Internacional No. _____ relativa a los trabajos de: _____

- a) Por mi propio derecho _____
- b) Como representante legal de _____

Manifiesto a usted que:

Oportunamente se recogieron las Bases de Licitación correspondientes y se ha tomado debida nota de los datos y las Bases a que se sujetara dicha licitación y conforme a las cuales se llevaran a cabo los trabajos, se aceptan íntegramente los requisitos contenidos en las citadas Bases y para tal efecto se devuelven debidamente firmadas por el suscrito en un total de _____.

Igualmente expongo que se han tomado las providencias a que se contraen las Bases de referencia.

Así mismo manifiesto que esta empresa conoce la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas su Reglamento, los "Términos de Referencia" y demás documentos que integran las Bases de la Licitación, y que aceptó que tales documentos rigen, en lo conducente, respecto a la licitación indicada y demás actos que de ella deriven.

De conformidad con lo anterior se presenta la proposición respectiva, la que con un importe total de \$ _____ (**con Letra**), ya incluido el importe del impuesto al valor agregado (IVA), se encuentra requisitada e integrada en la forma que establecen las Bases de Licitación, los "Términos de Referencia", las especificaciones generales y particulares de los trabajos que se licitan y demás documentos del caso.

El tiempo de ejecución de los trabajos objeto de la licitación será de _____ días naturales contados a partir de la fecha real del inicio de los trabajos.

Atentamente

Firma

Nombre y cargo del signatario

Nombre de la empresa
251

5.- EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Descripción de los trabajos realizados.	Persona física o moral con quien los ejecutó	Cargo que ocupo en la ejecución de los trabajos	Periodo de ejecución de los trabajos

6.- EXPERIENCIA EN TRABAJOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD SIMILARES A LOS QUE SE LICITAN.

Descripción de los trabajos realizados.	Persona física o moral con quien los ejecutó	Cargo que ocupo en la ejecución de los trabajos	Periodo de ejecución de los trabajos

7.- Los datos asentados en esta curricula deberán de coincidir, en lo que corresponda, con los indicados en el formato **E-2A-PA-3**, Evaluación de la Capacidad del Personal Técnico; los datos que no coincidan o que no estén incluidos en uno u otro formato, no se tomará en cuenta su puntuación en la evaluación.

Vo. Bo.

NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE QUE FIRMA

**PAPEL
MEMBRETADO DE**

FORMATO No. 05

CURRICULUM VITAE RESUMIDO

LICITACION PÚBLICA NACIONAL O INTERNACIONAL No. : _____

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS: _____

LUGAR Y FECHA

DEL INTERESADO:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en este currículum son ciertos y acepto que de considerarlo conveniente sean verificados por la Dependencia, so pena de incurrir en alguna responsabilidad que se pudiere derivar al declarar en falsedad:

NOMBRE: _____ **FIRMA:** _____

**CARGO QUE DESEMPEÑARA EN LOS TRABAJOS MOTIVO DE ESTA
LICITACION:**

• _____
• _____

1.- ESCOLARIDAD.

• _____
• _____

2.- CEDULA PROFESIONAL. (deberá anexar copia de la cedula del grado académico indicado).

• _____
• _____

3.- DOMICILIO ACTUAL.

• _____
• _____

4.- TELEFONO ACTUAL.

• _____
• _____

**PAPEL
MEMBRETADO DE**

FORMATO No. 06

RELACION DE CONTRATOS EN TRABAJOS SIMILARES A LOS DE ESTA LICITACIÓN

LICITACION PUBLICA NACIONAL O INTERNACIONAL No. : _____

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS: _____

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS	NÚMERO DE CONTRATO Y NOMBRE O DENOMINACIÓN DE LA CONTRATANTE	DOMICILIO Y TELEFONO DE LOS RESPONSABLES DE LOS TRABAJOS	IMPORTE CONTRATADO, CON IVA	IMPORTE EJERCIDO, CON IVA	IMPORTE POR EJERCER	FECHA DE TERMINACIÓN O PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN

254

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados anteriormente son ciertos, y acepto que de considerarlo conveniente sean verificados por la Dependencia, so pena de incurrir en alguna responsabilidad que se pudiera derivar al declarar en falsedad. Los datos asentados deberán de coincidir, en lo que corresponda, con los indicados en el formato **E-2A-PA-6**, "Evaluación de "Los Licitantes"; los datos que no coincidan o que no estén indicados en uno u otro formato, no se tomará en cuenta su puntuación en la evaluación.

NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE QUE FIRMA

NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA FISICA

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS**

METODOLOGÍA DE TRABAJO

Licitación No. **00009001-170-07**

1.- PERSONAL.

El contratista deberá relacionar el personal (se deberá incluir todo el personal que intervendrán en los trabajos, tanto responsables como técnico y personal de apoyo) que utilizará para desarrollar los trabajos. Deberá incluir una descripción detallada de las actividades que desarrollará cada uno de ellos. Además, deberá incluir el teléfono en donde se puede localizar a cada uno de los técnicos que se incluyen en la relación. Esta información podrá ser verificada por la dependencia.

2.- EQUIPO.

El contratista deberá incluir la relación total del equipo que se utilizará en el desarrollo de los trabajos y describir en forma detallada las actividades en las cuales se utilizará dicho equipo, clasificándolo según a continuación se indica.

Equipo para Estudios Topográficos e Hidráulicos (campo y gabinete)

Equipo	Número de Unidades	Descripción de Actividades

ANEXO E-2B-PA

Equipo para Estudios Geotécnicos (campo y gabinete)

Equipo	Número de Unidades	Descripción de Actividades

Equipo para elaboración de Proyectos en Gabinete

Equipo	Número de Unidades	Descripción de Actividades

3.- PLANEACIÓN.

Se deberá incluir una descripción detallada de la manera en que se realizarán todas las actividades y subactividades que intervendrán en la realización de los trabajos, esta descripción no es copia de los términos de referencia; además deberá incluir en esta planeación el cálculo de la ruta crítica de las actividades y subactividades necesarios para la realización de los trabajos, indicando su duración, inicio, término y relación.

“EL LICITANTE” tomará en cuenta que los trabajos se dividirán en las siguientes:

ACTIVIDADES	% DEL TOTAL

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DIRECCIÓN TÉCNICA**

TERMINOS DE REFERENCIA

**ALCANCES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO
EJECUTIVO DE TUNELES**

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DIRECCIÓN TÉCNICA

TERMINOS DE REFERENCIA

ALCANCES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DE TUNELES

OBJETIVO

El objetivo de estos Términos de Referencia es establecer las bases para elaborar en su totalidad para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo "La Dependencia", el Proyecto Ejecutivo de Túneles Carreteros.

A. GENERALIDADES

1. Será responsabilidad del Contratista, considerar todo lo necesario para la correcta y completa ejecución de los trabajos.
2. La Dependencia se reserva el derecho de seleccionar los sistemas de exploración de campo, los de laboratorio; y los métodos y herramientas de análisis y diseño del túnel, así como de autorizar la elaboración de los trabajos correspondientes.
3. En el caso de los estudios de campo, **el contratista informará a la Dependencia, mediante una nota en la BITÁCORA DE PROYECTO, la fecha en que los iniciará, así como ubicación, teléfono y nombre de la persona a cargo de la residencia de campo**, para que se programen las visitas de supervisión por parte de la Dependencia, al lugar de los trabajos.
4. Con el fin de garantizar la calidad y cumplimiento a tiempo de los trabajos contratados, la Dependencia, a través del servidor público correspondiente, **podrá realizar a su juicio visitas de inspección al sitio donde se efectúen los trabajos, tanto de campo como de laboratorio y gabinete**, para verificar que el contratista cumpla con la calidad requerida de los trabajos así como con los programas comprometidos ante la Dependencia en cuanto a tiempo, personal y equipo.
5. Durante estas inspecciones, **la Dependencia podrá rechazar los trabajos que a su juicio no sean convenientes o contravengan lo estipulado, y será únicamente responsabilidad del contratista la modificación de dichos trabajos, sin que esto implique cargos adicionales en los costos de servicio a la Dependencia**, en cuyo caso, la demora en la entrega de los trabajos será imputable al contratista. Asimismo, la Dependencia dejará por escrito las observaciones realizadas, tanto en bitácora como en el expediente respectivo, lo que será tomado en cuenta para futuros trabajos.
6. El contratista **entregará a la Dependencia copia de los estudios de campo realizados, tan pronto se cuente con ellos**, para proceder a su revisión correspondiente, sin que las observaciones realizadas sean motivo para aducir retrasos en la entrega de los trabajos o modificación en su precio, lo anterior no se considerará como entrega definitiva.
7. Todo trabajo o trámite que el contratista realice, deberá hacerlo del conocimiento de la Dependencia por escrito, en carta membretada de la empresa y firmada por el Director Técnico Responsable.
8. **El Director Técnico Responsable del proyecto será la única persona que tramitará ante la Dependencia los aspectos técnicos del proyecto, tales como autorización de los proyectos conceptuales, cambios de rasante, criterios de análisis y diseño, procedimientos constructivos propuestos, etc.**, y deberá firmar los planos y demás documentos conjuntamente con el responsable de la empresa o el administrador único.
9. Toda la documentación que genere el contratista para la Dependencia, como planos, referencias, oficios, información técnica, etc., deberá contener la razón social actualizada de éste, así como la antefirma autógrafa del responsable de la empresa en cada una de sus partes.

10. **El (los) técnico(s) responsable(s) de los trabajos de campo, deberán permanecer en el sitio donde se desarrollen los trabajos**, por lo que no podrán participar simultáneamente en otros proyectos.
11. El contratista deberá considerar en sus proyectos la sección del túnel necesaria, ya sea en tangente o en curva, que permita cumplir con el galibo libre necesario requerido por la especificación de trazo de la autopista.
12. El contratista deberá indicar en todos los documentos del proyecto, los materiales y acabados que considera adecuados para el buen funcionamiento y seguridad del túnel.
13. En todos los trabajos motivo de esta licitación, el contratista se compromete y obliga a participar en juntas de trabajo cuando la Dependencia se lo solicite y bajo los lineamientos que la misma le indique.
14. **El contratista se compromete a responder en su totalidad contra reclamaciones, responsabilidades, daños y accidentes originados como consecuencia de los trabajos que realice**; no existirá argumento alguno que lo deslinde de la responsabilidad de las disposiciones que describan sus obligaciones inherentes por concepto de indemnización y la reparación de los daños originados por los trabajos mal realizados.
15. Cuando a juicio de la Dependencia, el personal técnico de la contratista no cumpla con las características y/o los conocimientos necesarios, ésta podrá solicitar la sustitución de dicha(s) persona(s), sin que ello implique motivo para aducir retrasos en la entrega de los trabajos o incrementos en cuanto al monto de la propuesta o del contrato.

Las empresas proyectistas que participen en la licitación deberán cumplir con los requisitos que a continuación se describen, los cuales se deberán comprobar a entera satisfacción de la Dependencia.

- a) Que el Director del proyecto que asigne la empresa, haya dirigido integralmente por lo menos tres (3) proyectos ejecutivos de túneles carreteros, en México o en el extranjero.
- b) La empresa proyectista deberá haber realizado al menos cuatro (4) estudios geológicos y geotécnicos para túneles, carreteros o de otra naturaleza.
- c) La empresa o el Director designado deberán haber participado en asesorías técnicas y consultorías para túneles, en por lo menos cinco (5) ocasiones; esto conlleva al requisito de que la empresa debe de contar con consultores de reconocido prestigio en materia de obras subterráneas.
- d) La empresa deberá contar con experiencia, por lo menos en cuatro (4) casos de túneles, en los análisis numéricos por elementos finitos de modelos de cómputo y habrá de disponer de programas de vanguardia adecuados para obras subterráneas, así como contar con personal entrenado en su utilización.
- e) En el personal técnico de la empresa deberán estar integrados por lo menos tres (3) ingenieros con maestría o doctorado en ciencias afines al diseño de túneles.
- f) La empresa deberá contar en su personal de base con al menos un ingeniero consultor con experiencia comprobable como asesor o director técnico de la construcción de obras de túneles.

Aquella empresa (o persona integrante de ella), que se atribuya falsamente el haber realizado un trabajo o servicio, será automáticamente descalificada.

I.- MATERIAL QUE "LA DEPENDENCIA" ENTREGARA A "EL CONTRATISTA".

"LA DEPENDENCIA" proporcionará a "EL CONTRATISTA" los siguientes datos y apoyos para que elabore los trabajos contratados.

- I. 1.- La ruta del proyecto dibujada en una carta topográfica a escala 1:50,000.
- I. 2.- Formatos para el registro de los datos de campo (trazo, coordenadas, referencias, nivel, secciones transversales del terreno y obras de drenaje).
- I.3.- Cuando no se cuente con el proyecto constructivo del tramo carretero donde se ubique el túnel, la Dependencia proporcionará plantas fotogramétricas escala 1: 2,000.

II.- TRABAJOS A EJECUTAR

1.- VISITAS A LA ZONA EN ESTUDIO.

Al inicio de los trabajos y antes de iniciar con las actividades de campo, LA CONTRATISTA designará y presentará ante personal de la DEPENDENCIA, a su personal que se encargará de dirigir y coordinar los trabajos de campo y gabinete, dicho personal será aprobado y autorizado por LA DEPENDENCIA, lo que deberá quedar registrado en la Bitácora de Proyecto. Posteriormente en coordinación con personal de la DEPENDENCIA, se realizarán visitas de inspección y reconocimiento al sitio del proyecto; el personal que deberá participar por parte de la CONTRATISTA es: topógrafo, el gerente de proyecto, el geólogo y el supervisor de los trabajos de campo. De cada una de las visitas, LA CONTRATISTA, entregará el informe correspondiente.

2.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

II.1.- **Levantamiento topográfico (Situación actual del sitio)**, incluyendo altimetría, planimetría y toponimia que servirá de base para la elaboración del anteproyecto del alineamiento horizontal tanto del túnel como de la liga de los accesos incluyendo los tajos de entrada/salida, dicho levantamiento deberá apoyarse en los puntos de control terrestre o bancos de nivel establecidos con anterioridad por "La dependencia", en caso de que no existan puntos de control terrestre o bancos de nivel, se deberán tomar coordenadas aproximadas de la cartografía INEGI, debiendo dejar referencias del trazo preliminar conforme a las descritas en el inciso II.5.b de estas términos de referencia, las cuales se utilizarán posteriormente en el replanteo del anteproyecto aprobado.

- Levantamiento topográfico en planta con los siguientes alcances:

El área tendrá 1,200 m de largo, como mínimo (600 m a cada lado del centro del túnel medidos sobre el eje del camino actual) y 200 m de ancho, como mínimo (100 m a cada lado del eje longitudinal del túnel en proyecto).

La planta del área definida deberá contener la configuración con curvas de nivel a cada 2 m, así como el eje de trazo del camino principal, la localización del caminos secundario, las referencias del trazo, construcciones aledañas (indicando el tipo de construcción de que se trate), líneas de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas, ductos, cercas o bardas, caminos, simbología, etc. y todos los datos que se consideren necesarios para la elaboración del proyecto.

La configuración topográfica deberá permitir, durante la elaboración del anteproyecto, deducir electrónicamente los perfiles de anteproyecto, con objeto de conocer el comportamiento del alineamiento vertical y que "La dependencia" este en condiciones de aprobar o no dicho anteproyecto.

a) TRAZADO EN CAMPO DEL EJE DE PROYECTO.

El trazado consistirá en el REPLANTEO de los puntos principales del alineamiento horizontal (PST, PI, PC, PT, TE, EC, PSCC, CE y ET) y puntos a cada 20 m e intermedios que se requieran por topografía.

El estacamiento del trazo deberá iniciarse fijando en campo la ubicación del eje del anteproyecto con la finalidad de que se pueda comprobar que no existen obstáculos en el área de construcción que obliguen a modificar el trazo.

En caso de que no existan obstáculos en el área, se llevará a cabo el estacamiento del eje conforme al proyecto entregado por "LA DEPENDENCIA".

Los datos de trazo del eje de proyecto se reportarán tanto en libretas de campo como en registros de trazo definitivo, donde deberán quedar registrados, con nombre, esviaje y cadenamiento al cm, todos los detalles que se encuentren a lo largo y ancho del eje en estudio, tales como vías de comunicación existentes (caminos, carreteras pavimentadas, vías férreas) registrando su esviaje e igualdades de cadenamiento (operación vs. proyecto), líneas de energía eléctrica con esviaje, voltaje y altura de conductores sobre el terreno, ductos con su diámetro, profundidad y tipo de fluido que conducen, canales, cercas (de alambre y/o piedra), construcciones (tipo y dimensiones), de ríos y arroyos se registrará la elevación del N.A.M.E. observado en campo.

Todas las hojas de los registros de trazo deberán estar numeradas y requisitadas en lo que respecta a la identificación completa de la carretera en proyecto, No. De contrato y contratista.

Se anotará también el régimen de tenencia de la tierra (ejidal, comunal, propiedad privada, etc.), linderos con los nombres de los propietarios y/o poseionarios y límites de la división política (municipio, estado).

b) REFERENCIAS DEL TRAZO.

Durante la construcción de la carretera y específicamente del túnel, es necesario reponer el trazo del eje a partir de los puntos referenciados, los cuales deberán aparecer dibujados en el PLANO TOPOGRÁFICO Y GENERAL.

Las referencias del trazo (mojonera y objeto fijo) deberán ubicarse mediante coordenadas polares (ángulo y distancia). Las referencias (R1) deberán quedar fijas en tomillos de cruz de 4" o varillas de 3/8" ahogados en mojoneras de concreto de 20 cm de diámetro y 40 cm de profundidad; las referencias (R2) y se ubicarán en objetos fijos que no se deformen con el tiempo.

En las tangentes deberán referenciarse puntos intervisibles distantes 300 m como máximo.

En curvas se referenciarán los PI y los puntos inicial y final de cada curva (PC – PT ó TE – ET).

Cada punto referenciado deberá contar con dos referencias intervisibles.

c) NIVELACION DIFERENCIAL DEL TERRENO SOBRE EL EJE DE TRAZO.

La elevación del banco de nivel de arranque se propagará a partir de la elevación de dos bancos de nivel establecidos en la nivelación del eje de trazo del camino troncal.

Deberán establecerse dos bancos de nivel, como mínimo, por kilómetro, comprobados a cada 500 m aproximadamente, mediante nivelación diferencial de ida y vuelta, los cuales se ubicarán fuera del derecho de vía y en objetos fijos permanentes que no se deformen con el tiempo.

La nivelación del terreno natural por el eje de proyecto consistirá en obtener las elevaciones del terreno, mediante nivelación diferencial de los puntos estacados a cada 20 m, los puntos principales del alineamiento horizontal y de los puntos intermedios de quiebre del terreno que presenten desniveles mayores de 0.50 m.

El banco de nivel deberá numerarse con dos cifras, la primera cifra corresponderá al kilometraje cerrado inmediato posterior a donde se ubica el banco de nivel y la segunda cifra corresponderá al número de orden correspondiente del banco de nivel en ese kilómetro.

La nivelación se reportará tanto en libretas de campo como en registros de nivel con el formato autorizado por "LA DEPENDENCIA", donde deberán quedar registrados con nombre y cadenamiento al centímetro todos los detalles que se encuentren a lo largo del eje en estudio, tales como carreteras, vías férreas, canales, etc., nivelando los hombros, centros de línea, fondos de cunetas o canal, hongos de riel, etc.

En canales, arroyos, ríos y embalses se registrará el N.A.M.E. observado en campo.

Se verificará que el perfil del terreno obtenido directamente en campo coincida con el perfil deducido del anteproyecto escala 1:2,000 ó 1:1,000. En caso de detectarse diferencias de más de una equidistancia entre curvas de nivel se hará del conocimiento de "LA DEPENDENCIA" para que se analice la posibilidad de una modificación de proyecto.

d) SECCIONAMIENTO TRANSVERSAL DEL TERRENO.

Las secciones transversales del terreno se levantarán en todos aquellos puntos estacados a cada 20 m, en puntos principales del alineamiento horizontal e intermedios del trazo, por geometría o por quiebre del terreno; deberá tenerse cuidado de que los cadenamientos de las secciones transversales coincidan con los cadenamientos de los quiebres contenidos en la nivelación del terreno levantado.

La longitud mínima de las secciones transversales del terreno natural será de 100 m; 50 m @ lado del eje de trazo.

Cuando el seccionamiento transversal del terreno abarque una carretera o camino existente, se deberá levantar cada detalle, con nombre, distancia y desnivel, respecto al terreno en el eje, o mediante distancia y

elevación, los puntos correspondientes o orilla de carpeta (o.c.) hombros de terracerías (h), centros de camino (c.c.), hongos en vías férreas, fondos de cunetas o canales, cercas, bardas, derecho de vía existente, etc., determinados mediante nivelación geométrica.

e) OBRAS DE DRENAJE MENOR.

Se deberá realizar el trazo y nivelación de los ejes longitudinales de todos los cauces, arroyos, escurrimientos, que de acuerdo con el análisis de campo y gabinete requieran de obra de drenaje.

Cuando se trate de obras de drenaje menor a base de Bóvedas de concreto armado y/o concreto ciclópeo, de acuerdo con la autorización de la oficina correspondiente, se deberá de levantar secciones transversales al eje de la obra con el objeto de que en el proyecto correspondiente se cuantifiquen rellenos y excavaciones.

f) PLANTA TOPOGRÁFICA.

Esta planta deberá contener información de altimetría, planimetría y toponimia adecuada. La topografía del área definida deberá contener la configuración con curvas de nivel a cada 1.00 m, así como el eje de trazo del camino principal, la localización de caminos secundarios, las referencias del trazo, construcciones aledañas, líneas de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas, ductos, cercas o bardas, brechas, derecho de vía, simbología, etc., y todos los datos que se consideren necesarios para la mejor interpretación del plano.

Una vez obtenida la configuración topográfica de los sitios en estudio, con base en los perfiles proporcionados por la Dependencia, se definirá la posición adecuada de los portales, misma que se ajustará y mejorará posteriormente con base en los estudios geológicos y geotécnicos.

g) ENTREGA FÍSICA EN CAMPO DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

Una vez concluido el levantamiento topográfico, éste deberá ser entregado físicamente en campo al personal que indique "La Dependencia", debiendo elaborarse una minuta de dicha entrega.

El personal de topografía de "El contratista" deberá mostrar físicamente al personal que indique "La Dependencia", los bancos de nivel, referencias del trazo y las mojoneras correspondientes a los puntos principales del alineamiento horizontal, pudiendo "La dependencia" solicitarle a "El contratista" realizar en ese momento una verificación de la nivelación entre bancos de nivel, de seccionamiento transversal del terreno, etc., para comprobar la veracidad del levantamiento topográfico.

h) INFORME DE LOS TRABAJOS.

Los registro de los datos topográficos levantados directo en campo se deberán reportar en los formatos proporcionados por La Dependencia: (trazo, nivel, referencias, coordenadas, obras de drenaje y secciones transversales del terreno), impresos por computadora.

Reporte técnico de los trabajos realizados, en hojas originales tamaño carta con la razón social de la empresa y la antefirma autógrafa del responsable técnico en cada una de sus partes, el cual deberá contener:

- Descripción de los trabajos realizados.
- Metodología utilizada.
- Relación de personal y equipo empleado en el desarrollo de los trabajos.
- Informe fotográfico.
- Cálculos detallados y ordenados, realizados en campo y gabinete (memoria de cálculo).
- Conclusiones y recomendaciones (se anexa formato).

Plano original de la planta topográfica detallada, dibujada por computadora en una sola pieza y sin injertos de ninguna índole, escala 1:1000, en papel conaflex o similar, con las siguientes dimensiones:

ANCHO Máx. 82.5 cm ó "n" veces 27.5 cm "n" máxima = 3
LARGO Máx. 183.5 cm ó 21.5 cm + "n" veces 33.0 cm "n" máxima = 4

Plano original del perfil topográfico por el eje de trazo, dibujado por computadora a escala horizontal 1:2,000 y vertical 1:200, en papel conaflex o similar, cuadrulado en forma milimétrica, con las siguientes dimensiones:

ANCHO Máx. 82.5 cm ó "n" veces 27.5 cm "n" máxima = 3
LARGO Máx. 183.5 cm ó 21.5 cm + "n" veces 33.0 cm "n" máxima = 4

Todos los planos deberán ser legibles, dibujados por computadora y de una sola pieza (sin ninguna clase de injertos), con los márgenes y cuadros de presentación, cuyo formato proporcionará la Dependencia.

Estos planos deberán contener toda la información necesaria, como escalas numéricas y gráficas, simbología, etc., para su fácil interpretación y manejo.

Una vez terminado el estudio y considerado como definitivo por el responsable, el contratista deberá enviar una copia del trabajo completo a la Dependencia para su revisión correspondiente, el cual no será considerado como entrega definitiva, hasta que se hayan satisfecho en su totalidad las observaciones y comentarios indicados por la Dependencia.

3.- PROYECTO GEOMÉTRICO.

Para definir el proyecto geométrico del túnel, deberá disponerse de la información básica de los alineamientos horizontal y vertical, la que será proporcionada por la Dependencia; con base en éstos y siguiendo los criterios y las Normas las de la Dirección de Servicios Técnicos de SCT para "**Proyecto Geométrico**", se diseñará la sección transversal, la cual deberá cumplir con los gálibos, anchos de calzada y acotamientos proyectados para la carretera y tendrá la forma que distribuya mejor los esfuerzos que inducirá la excavación. Dicha sección(es) transversal(es) deberá presentarse a escala 1:100 en hojas tamaño carta con los cuadros de identificación y/o pie de plano correspondiente, la cual deberá ser revisada y aprobada por la DEPENDENCIA.

4.- ESTUDIO GEOLÓGICO.

Con la topografía restituida de la zona de la carretera mas la del levantamiento de portales, se procederá a obtener información sobre aspectos dominantes de geología estructural, tanto de carácter regional como local del sitio de proyecto; para tal efecto, se consultarán diversas fuentes (S.C.T, INEGI, AEROFOTO, etc.), recabando de ellas la información que pudiera ser aprovechable para el proyecto. Se utilizarán las fotografías aéreas para llevar a cabo la fotointerpretación geológica. Finalmente, se efectuarán los recorridos de campo que sean necesarios para cartografiar desde superficie las principales estructuras geológicas.

Con base en la información obtenida y en los recorridos de campo correspondientes, se hará una descripción detallada de los principales accidentes y estructuras (fallas, fracturas, estratos, diaclasas, etc.), que pudieran incidir durante la construcción del túnel; asimismo se definirán las distintas formaciones geológicas y se definirá litológicamente la naturaleza del macizo rocoso; con esta información se definirán en un perfil geológico, las unidades litológicas y sus rasgos y características más importantes.

5.- ESTUDIO GEOFÍSICO.

Previo a la realización de los sondeos directos sobre el eje de trazo, se realizará un estudio geosísmico de refracción y/o geoelectrico, dependiendo de las características de la roca en el sitio, dicha selección quedará a juicio de la CONTRATISTA, de acuerdo con su experiencia.

Sin importar el o los métodos a utilizar, este concepto se pagará por "estudio geofísico" de túnel, así mismo, se aclara que las dos técnicas sugeridas no son las únicas que pueden ser aplicadas y queda a juicio del contratista la selección de cualquiera de las dos, ambas u otras.

El estudio geofísico será presentado sobre el perfil longitudinal levantado en campo, indicando claramente las unidades geoelectricas o geosísmicas detectadas. La profundidad de exploración deberá ser la necesaria para conocer las principales características que gobiernan el comportamiento del terreno.

6.- SONDEOS EXPLORATORIOS DIRECTOS.

Con el objeto de definir las unidades litológicas e identificar las posibles formaciones que serán atravesadas por el túnel, se ejecutarán por lo menos dos perforaciones con recuperación de núcleos (100 m de longitud, aproximadamente). El equipo para perforar será el adecuado para obtener muestras de roca, utilizando barriles muestreadores y brocas de diamante.

Los sondeos estarán distribuidos de forma tal que se obtenga la mayor información posible del macizo a la profundidad del túnel, sobre todo en la zona de portales. La localización y orientación de los barrenos se llevará a cabo en función de los rumbos y echados de las diferentes rocas que afloran en superficie, para poder apreciar su calidad a distintas

profundidades. Dentro de esta misma actividad se determinará el *índice de calidad de roca (RQD)*, el porcentaje de recuperación y se hará una descripción litológica detallada; posteriormente, estos parámetros se emplearán durante las clasificaciones geomecánicas. Con todos estos elementos disponibles y con el estudio geológico, se elaborará un modelo geológico completo del macizo rocoso que abarcará las tres dimensiones.

7.- PRUEBAS DE LABORATORIO.

Una vez efectuados los sondeos exploratorios, se realizará una selección de muestras con objeto de efectuar en ellas las pruebas físicas y mecánicas. De esta manera se efectuarán ensayos de contenido de agua y peso volumétrico; asimismo, se hará una clasificación de los núcleos respecto a su grado de alteración, identificando y registrando planos de debilidad que pudieran influir en el mecanismo de falla durante la realización de las pruebas mecánicas, con la finalidad de efectuar una interpretación más adecuada de los parámetros de resistencia de la roca. Por otro lado se realizarán pruebas mecánicas de compresión simple con determinación de módulos elásticos estáticos y ensayos de compresión triaxial, para determinar las propiedades de resistencia de la roca intacta. La DEPENDENCIA supervisará y avalará el número y tipo de pruebas que se realicen, reservándose el derecho de aprobar los resultados obtenidos.

8.- INTEGRACIÓN GEOTÉCNICA.

Una vez recabada y procesada la información de campo y laboratorio, y con base en la litología, grado de alteración y de fisuramiento, decompresión, resistencia y deformabilidad, se procederá a realizar la caracterización del macizo rocoso en diferentes unidades, adjudicándoles su clasificación en términos cualitativos y cuantitativos. Cada unidad de roca por excavar en el túnel se clasificará de acuerdo con algunos de los sistemas más usuales de clasificación de masas rocosas para tuneo, como son las clasificaciones geomecánicas de Barton (Q), Bieniawski (RMR) y el índice de Hoek (GSI). De dichas clasificaciones se desprenderán las recomendaciones preliminares para el soporte de la excavación, los tiempos de autoaporte y el tamaño máximo del claro que no requiere de soporte. Se elaborará un perfil geotécnico integrado, el cual mostrará la distribución de las unidades geotécnicas e indicará las clasificaciones geomecánicas a lo largo del eje del túnel.

La clasificación geomecánica del macizo rocoso, se hará definiendo unidades que tengan propiedades de deformabilidad y resistencia similares, creando un modelo para preparar las bases para los análisis teóricos y numéricos del comportamiento tenso-deformacional de la excavación en sus distintas etapas, y de la interacción con los elementos estructurales que se emplazarán dentro del túnel.

Con base en estos trabajos de clasificación se definirán:

- a) La ubicación conveniente de los portales.
- b) Las propiedades mecánicas de las distintas unidades geológicas.
- c) El posible comportamiento anisótropo del macizo.
- d) El estado tensional inicial (geostático y/o tectónico).
- e) La ley de resistencia que caracteriza al macizo rocoso.
- f) Los diferentes modelos geomecánicos a lo largo del túnel.

9.- DEFINICIÓN DE ETAPAS DE EXCAVACIÓN Y DISEÑO DE SOPORTE.

Se efectuarán los análisis por Elementos Finitos de algunas secciones representativas del túnel, para definir las etapas de excavación en las que se construirá; tomando en cuenta: la redistribución de esfuerzos, las deformaciones, la plastificación, la anisotropía eventual, los posibles deslizamientos y las fuerzas gravitacionales del terreno en cada una de las etapas de excavación. Con base en los resultados de los análisis de la excavación, se diseñarán los soportes y/o los sistemas de sostenimiento (estabilización y reforzamiento) adecuados para cada tramo y sub-tramo a lo largo del túnel.

10.- ANALISIS Y DISEÑO ESTRUCTURAL DEL REVESTIMIENTO.

También por el método de Elementos Finitos se efectuarán diversos análisis que tomen en cuenta la interacción del revestimiento con la masa de roca, aplicando tanto las cargas de aflojamiento que gravitarán a largo plazo sobre el revestimiento, como posibles presiones genuinas de montaña que podrían presentarse a mediano plazo. De forma inicial y comparativa el revestimiento se analizará además por medio de algunos de los métodos simples conocidos. El diseño del revestimiento se hará para las distintas condiciones que vayan a presentarse a lo largo del túnel.

11.- DEFINICION DE PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS.

Se establecerán los procedimientos constructivos en cada una de las etapas de excavación y se darán lineamientos y recomendaciones acerca de:

- a) Método de ataque de la excavación
- b) Sistemas de reforzamiento, estabilización y/o soporte
- c) Ciclos de construcción con tiempos que garanticen la estabilidad de la excavación
- d) Métodos para la colocación del revestimiento definitivo.
- e) Plan de instrumentación y mediciones de comportamiento.

12.- PROYECTO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL TÚNEL Y LOS PORTALES.

Se efectuará el diseño del pavimento del túnel, elaborando los planos correspondientes en los cuales se detallen los espesores, tipos de juntas, ciclos de colado, especificaciones de materiales, etc. En los mismos planos se presentarán los espesores, tipo de materiales, especificaciones, características de materiales, de base, sub-base y subrasante.

Los análisis efectuados para determinar los espesores de pavimento, considerarán los tránsitos que circularán por la carretera, para lo cual se revisarán los aforos efectuados por la autopista.

El diseño del pavimento se realizará considerando dos métodos diferentes, con objeto de seleccionar el espesor, los materiales y las características del pavimento, que mejor se ajusten al túnel. También se realizará el proyecto correspondiente a los sistemas de desagüe y alcantarillado que requiera el túnel.

Se diseñarán los sistemas de drenaje del macizo rocoso hacia el interior del túnel y de desagüe del túnel mismo hacia el exterior.

Así mismo, se realizarán los análisis de estabilidad de los taludes y de los tajos de acceso para determinar la geometría de los cortes de cada uno de los accesos; también se efectuará el proyecto geotécnico - estructural de los emboquillados y se estudiarán las soluciones de drenaje y las características de los elementos de refuerzo y tratamientos necesarios para garantizar la estabilidad de estos tajos.

13.- PROYECTO DE VENTILACION.

Para el proyecto ejecutivo de ventilación, el CONTRATISTA definirá mediante análisis, si el túnel requiere o no ventilación forzada, tomando en cuenta su ubicación, altitud, latitud, condiciones atmosféricas en los accesos, geometría, longitud y sección del túnel, así como el tránsito vehicular previsto, y otros factores que afecten el flujo de aire en el túnel.

En caso de requerirse el Sistema de Ventilación, deberán efectuarse los análisis de la operación del túnel con equipos o dispositivos que sean capaces de garantizar que los humos y/o sustancias tóxicas no rebasen los límites aceptados.

14.- PROYECTO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN.

El proyecto de iluminación contendrá toda la información pertinente como es: diagrama unifilar; cuadros de distribución de cargas por circuito; planos en planta y elevación; croquis de localización en relación al portal más cercano; lista de materiales, equipos por utilizar y la memoria técnica.

A su vez, el diagrama unifilar comprenderá: acometida; subestación; alimentadores hasta los centros de carga; tableros de fuerza; alumbrado, etc.; alimentadores y circuitos derivados; tipo de interrupción y rango de ajuste.

El cuadro de distribución de cargas comprenderá: a) Alumbrado: número de circuito, número de lámparas, contactos o dispositivos eléctricos por cada circuito, fase a que va conectado el circuito, carga y corriente de cada circuito, calibre de los conductores, diámetro de tubería y protección contra sobrecorriente por cada circuito, desbalance entre fases expresado en por ciento y b) Fuerza: número del circuito, fases del circuito, características de los motores o aparatos y sus dispositivos de protección y control así como indicar a cual circuito están conectados y el nombre de la máquina o máquinas que accionen, calibre de conductores, diámetro de tubería o ducto y el resumen de cargas indicando el desbalance entre fases expresado en por ciento.

15.- PROYECTO DE SEÑALAMIENTO.

Comprenderá todo el señalamiento que se requerirá para el buen funcionamiento del túnel, de acuerdo con la normas de SCT para dicho fin.

16.- FORMULACION DE ESPECIFICACIONES.

Se realizarán las especificaciones y se definirán las características de cada uno de los materiales de construcción a utilizarse en la obra, así como los equipos adicionales que se requieran para cumplir con el procedimiento constructivo propuesto.

17.- ELABORACION DE UN CATALOGO DE CONCEPTOS.

Con base en el proyecto ejecutivo del túnel y de sus obras complementarias, se elaborará un catálogo de conceptos, cantidades de obra y presupuesto suficientemente detallado; describiendo todos los conceptos involucrados para la realización de la obra.

18.- ELABORACION DE PLANOS DE PROYECTO.

Todos los dibujos que contengan los planos deberán estar elaborados a escalas adecuadas para su correcta interpretación, se utilizará la misma escala horizontal y vertical, evitándose el uso de escalas poco comunes como 1:33, 1:125, 1:150, etc.

En todas las secciones del túnel deberá de aparecer claramente definida la ubicación de la línea A y la línea B.

Las líneas que definen las varillas serán delgadas y se dibujarán en toda su longitud, no así en su número, en tanto que las que definan los contornos o geometría de los elementos serán gruesas.

En los dibujos que indiquen refuerzos, además de las líneas de cotas de distribución de las varillas, deberá indicarse una cota con la dimensión total de la cara del elemento.

Se indicará en las notas y se dibujará en los detalles, chaflanes de 2 x 2 cm en todas las aristas de los elementos.

En los planos de refuerzo de cada elemento, se incluirá, cuando menos en uno de ellos, los "Detalles del Refuerzo", incluirá las Notas y Especificaciones tipificadas por la Dependencia, indicando los procedimientos constructivos necesarios.

Si la cimentación es por medio de voladuras, deberá de presentarse el plano del arreglo de cargas, indicando las características del explosivo, diámetro de los barrenos de carga y de los de desfogue. Si se recomienda precorte o poscorte, los arreglos de éstos deberán de quedar definidos.

EL PLANO GENERAL deberá contener:

1.- Corte elevación longitudinal por el eje de trazo

Deberá contener el perfil del terreno natural, cadenamientos y elevaciones de la subrasante de proyecto, escalas gráficas horizontal y vertical indicando estaciones a cada 20 m, y elevaciones a cada 1.0 m, acotando las elevaciones a cada 5 m; flechas indicando los destinos de la carretera en proyecto; estratigrafía del terreno, localización de los sondeos, modelo geológico, modelo geotécnico, caracterización geomecánica, sección final del proyecto indicando el valor del gálibo mínimo horizontal y vertical.

2.- Proyecto en planta.

La base para la representación del proyecto en planta será la planta topográfica de campo, sobre la que se dibujará el alineamiento horizontal de la zona del túnel, incluyendo sus portales con líneas de ceros, se anotará las estaciones de los portales, ancho de corona, de calzada, sección del pavimento, detalle de transición entre estructuras de pavimento, sección de cunetas y contracunetas, distribución de los postes, lavaderos, derecho de vía, etc.; el eje de proyecto del túnel, a través del macizo rocoso, se deberá dibujar con línea discontinua.

3.- Secciones Transversales.

El plano general deberá contener también las secciones transversales tanto del camino troncal como las secciones interiores definitivas del túnel, escala 1:100, perfectamente acotadas.

RELACION MINIMA DE PLANOS A ENTREGAR:

La siguiente relación de planos no es la definitiva, sin embargo, el proyecto deberá contener mínimo los indicados a continuación, los cuales podrán presentarse en uno o más hojas.

1. Plano General.
2. Perfil y planta geológica en zona de portales.
3. Perfil Geofísico.
4. Perfil Geológico-Geotécnico.
5. Secciones de excavación del portal de entrada.
6. Secciones de excavación del portal de salida.
7. Secciones transversales en el interior del túnel, escala 1:50 mostrando la geometría de cada uno de los puntos característicos de la sección, se deberán indicar detalles a escala 1:25 (zapatas, juntas, etc.)
8. Excavación en el portal de entrada (proceso constructivo y tratamiento).
9. Excavación en el portal de salida (proceso constructivo y tratamiento).
10. Procedimiento constructivo del túnel.
11. Tratamiento de la roca en el túnel.
12. Planos estructurales de marcos de acero.
13. Planos constructivos y estructurales del revestimiento definitivo.
14. Túneles falsos.
15. Pavimento.
16. Drenaje.
17. Señalamiento.
18. Proyecto de general de iluminación.
19. Casa de máquinas
20. S.E. de servicio y acometida eléctrica.
21. Plan de instrumentación.
22. Proyecto constructivo y estructurales de uarto de maquinas, control, subestación y detalles.

Presentación de los Planos

Los planos deberán elaborarse por computadora, en papel Cronaflex o similar. Dichos planos serán de una sola pieza (sin injertos), con las siguientes dimensiones:

ANCHO Máx. 82.5 cm ó "n" veces 27.5 cm "n" máxima = 3
LARGO Máx. 93.5 cm ó 21.5 cm + "n" veces 36.0 cm "n" máxima = 4

con los márgenes y cuadros que utiliza la dependencia.

En el ángulo inferior izquierdo en un cuadro de 12.0 cm por 3.5 cm, se indicará la razón social de la empresa proyectista, anotando nombre y firma autógrafa del Director Técnico Responsable y del Director o Administrador de la empresa, así como el número de la Cédula Profesional de ambos profesionistas. En dicho cuadro, si así lo desea la empresa, podrá insertar el logotipo de la misma.

19.- INFORME FINAL.

El informe final contendrá la totalidad de los trabajos de campo y gabinete realizados para la realización del proyecto ejecutivo del túnel, e incluirá planos, figuras, fotografías y todos los textos explicativos que resulten; así como las memorias de cálculo correspondientes.

Esta información se entregará en dos tantos: una original y otro tanto en copia a color, adicionalmente se deberá entregar 2 (dos) CDs con el respaldo electrónico de dicho informe final.

GLOSARIO

GLOSARIO

- ABROGAR :** Privar totalmente de vigencia a una Ley. La Ley sólo que abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la Ley anterior.
- ADJUDICAR :** Es el acto mediante el cual la convocante asigna el contrato a la persona que resulto ganadora del proceso de licitación y formaliza la realización de dicha obra o servicio.
- ADJUDICACIÓN DIRECTA :** Procedimiento de contratación a través del cual se evita la Licitación Pública, consiste en adjudicarle la ejecución de los trabajos a una determinada empresa contratista.
- ADMINISTRACIÓN DIRECTA:** Se dice que una Obra se está ejecutando por administración directa cuando esta se va a ejecutar con personal, maquinaria y recursos propios de la dependencia o entidad.
- ** ALCANCE TÉCNICO :** La comprobación de que el licitante cubre las especificaciones y requerimientos del servicio, de acuerdo a la metodología propuesta y capacidad de respuesta.
- ANTICIPO :** Cantidad de dinero que se entrega al contratista antes de la fecha del inicio de los trabajos, para la realización de los mismos.
- BASES DE LICITACIÓN :** Documento que contiene el conjunto de disposiciones, información, formatos y anexos emitidos por la convocante, que regirá y se aplicara en el procedimiento de licitación pública y que los licitantes deben considerar en la formulación de sus proposiciones.

BIENES INMUEBLES :	Cosas corporales que por su naturaleza prestan su utilidad permaneciendo fijas (por ejemplo, terrenos, edificios).
BIENES MUEBLES :	Aquellos que pueden cambiar de lugar por sí mismos o movidos por una fuerza exterior; los derechos, las obligaciones o acciones que tiene por objeto bienes muebles;
BITÁCORA :	Es el instrumento técnico que, constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, donde se registran los asuntos y eventos importantes que se presentan durante la ejecución de los trabajos.
** CAPACIDAD ECONÓMICA DEL LICITANTE :	Es la evaluación de la situación financiera del licitante reflejada en la documentación solicitada por la dependencia o entidad, que demuestre que se cuenta con los elementos para cumplir con los servicios que se pretenden contratar.
CONTRALORÍA :	La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
CONTRATISTA :	Es la persona física o moral que celebre contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
CONTRATO :	Documento a través del cual se formaliza la ejecución de una obra o servicio, en el cual se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes.

CONVOCANTE : Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras Federales.

DEROGAR :* Se refiere a la privación parcial de efectos de la Ley.

****DESVIACIÓN DEL IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN :** Es la evaluación de la proposición en su parte económica en base al precio, otorgando la ponderación máxima a la oferta solvente cuyo monto sea el más bajo, y a las demás proposiciones una ponderación de acuerdo a una regla de tres simple.

DICTAMEN : Documento u opinión que emite sobre una materia, alguien con autoridad en ella.

DIFERIR : Retrasar o aplazar la realización de algún acto.

ENAJENACIONES : Transmisión autorizada legalmente de una cosa o un derecho de la persona que la posee a otra que la adquiere, es decir, la venta de dicho bien.

EROGACIONES : Son los gastos de dinero realizados por algún concepto.

ESTIMACIÓN : La valuación de los trabajos ejecutados en el periodo pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizados. En contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cedula de avance y al periodo del programa.

FALLO : Acto que se lleva a cabo para dar a conocer el resultado de la licitación.

FINIQUITO :	Cierre técnico y administrativo de la ejecución de una obra o servicio.
FOJAS :	Son todas las hojas útiles que forman un documento legal.
GARANTIAS :	Documentos expedidos por una institución de fianzas, que el contratista entrega a la dependencia o entidad para garantizar la ejecución de los trabajos, los anticipos concedidos y los vicios ocultos.
IMPUTABLE :	Posibilidad de considerar a alguien autor de una infracción. / Atribuir a otro una culpa.
** INSTALACIONES Y EQUIPOS :	La comprobación de que el licitante cuenta con la infraestructura y equipo adecuados para realizar los servicios solicitados.
**INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN :	LA La congruencia existente entre la metodología de trabajo propuesta, con los requisitos y alcances solicitados en los términos de referencia y demás documentación requerida por la dependencia o entidad.
INTERPÓSITA PERSONA :	Acto por el cual una persona presta su nombre a otra para facilitarle ciertas ventajas que esta no podría obtener directamente.
INVITACIÓN RESTRINGIDA :	Procedimiento de contratación en el que se emite la licitación pública, la cual puede llevarse a cabo por invitación a cuando menos tres personas.
LEY :	La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

LICITACIÓN PÚBLICA :	Procedimiento de contratación en el que participan todos los licitantes que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y en las bases de licitación.
LICITANTE :	Son todas aquellas personas tanto físicas como morales que participen en el procedimiento de contratación de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas.
LINEAMIENTOS :	Son las reglas a seguirse en alguna situación.
MINUTA :	Documento en el que se anotan las cláusulas o partes esenciales de un acuerdo para tenerlas presentes.
NORMATIVIDAD :	Es el conjunto de normas y leyes por las que se regula o rige una materia.
OBRAS :	Obras Públicas, las señaladas en el Artículo 3° de la Ley.
PRECIO ALZADO :	Denominación que se la da a un contrato de obra pública, en el cual no pueden existir modificaciones en monto o plazo para la ejecución de los trabajos, dicho contrato se cubre a partir del porcentaje de avance de obra que conforme al programa acordado ejecute el contratista.
PROPOSICIÓN :	Es el conjunto de documentos que presenta el licitante a la convocante, para participar en la licitación, incluye aspectos legales, propuesta técnica y propuesta económica.

PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA :

Son los proyectos que van relacionados con las obras públicas que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético.

PROYECTO DE INGENIERÍA :

El que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales aplicables y particulares que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad.

RESCINDIR :

Dejar sin efecto un contrato o una obligación por decisión de una o ambas partes.

SECRETARÍA :

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SERVICIOS :

Servicios Relacionados con las Obras Públicas, los mencionados en el Artículo 4º de la Ley.

SOLVENTE :*

Es cuando la propuesta entregada y evaluada por la convocante cumple con los requisitos mínimos aceptables por la Ley.

SUBCONTRATAR :

Operación mediante la cual un empresario, bajo su responsabilidad y control, encarga a otra persona la ejecución total o parcial de trabajos que se encuentran a su cargo.

(**) Para efectos de la Evaluación de las Proposiciones se entenderá por:

